BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 25
Año XLIV
Legislatura XII
7 de julio de 2026

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
1.1. PROYECTOS DE LEY
1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley de infraestructuras aeronáuticas de la Comunidad Autónoma de Aragón. . . 1792

1.2. PROPOSICIONES DE LEY
1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón 1838

Proposición de Ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales. 1848

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY
3.1.2. EN TRAMITACIÓN
3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 222/26, sobre inhabilitación de docentes condenados por maltrato a menores, asumida la iniciativa ciudadana de D.ª María Elena Fabre Murillo, en representación de la Plataforma Docentes Decentes en las aulas. 1880

Proposición no de Ley núm. 225/26, sobre un paquete de medidas de apoyo a los municipios de la comarca de La Litera y del Cinca Medio afectados por un incendio. 1880

Proposición no de Ley núm. 226/26, sobre sobre el impulso urgente de las obras de la autovía A-68 en Aragón. 1882

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 219/26, sobre la formalización de un convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Teruel para catalogar las vías de comunicación intermunicipales de la provincia, para su tramitación ante la Comisión de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial. 1884

Proposición no de Ley núm. 220/26, sobre la limpieza, mantenimiento y restauración del cauce del río Mesa y del río Piedra en los municipios afectados por las inundaciones de la comarca de Calatayud, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Turismo. 1885

Proposición no de Ley núm. 221/26, sobre las plazas en el CRA Alto Maestrazgo, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades. 1886

Proposición no de Ley núm. 223/26, sobre la mejora de las condiciones del sector profesional de TCAE, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad. 1886

Proposición no de Ley núm. 224/26, sobre la mejora de la calidad de vida de las personas ostomizadas, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad. 1888

3.2. INTERPELACIONES
3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 31/26, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de contratación y patrimonio, y, en particular, sobre el convenio firmado por el Gobierno de Aragón con la sociedad Nueva Romareda, S.L. 1889

3.4. PREGUNTAS
3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL
3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 423/26, relativa a las medidas a desarrollar en el CRA Alto Maestrazgo para garantizar la calidad del sistema educativo. 1890

Pregunta núm. 424/26, relativa a las subvenciones y/o convenios con los ayuntamientos para el mantenimiento de las escuelas infantiles.. 1890

Pregunta núm. 436/26, relativa a la valoración del convenio firmado por el Gobierno de Aragón con Nueva Romareda, S.L., para el impulso de la cultura. 1891

Pregunta núm. 437/26, relativa a las repercusiones económicas que va a tener para el Gobierno de Aragón el convenio firmado con Nueva Romareda, S.L., para el impulso de la cultura. 1891

3.4.1.2. EN COMISIÓN

La Pregunta núm. 27/26, relativa a la retirada del escudo franquista en un puente de la carretera A-139 en el municipio de Benasque, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario. 1892

La Pregunta núm. 154/26, relativa a los incendios en el entorno de Cartuja Baja, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Medio Ambiente y Turismo. 1892

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

Preguntas formuladas para respuesta oral que pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita. . . . 1892

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 419/26, relativa a un nuevo puente sobre el río Alcanadre. 1900

Pregunta núm. 420/26, relativa a la conexión entre Peñaflor de Gállego y Villanueva de Gállego. 1901

Pregunta núm. 421/26, relativa a la conservación de la antigua central térmica de Escucha en el ámbito de sus competencias. 1901

Pregunta núm. 422/26, relativa a las acciones desarrolladas, en el ámbito de sus competencias, para preservar la antigua central térmica de Escucha. 1901

Pregunta núm. 425/26, relativa a la apertura de expediente sancionador. 1902

Pregunta núm. 426/26, relativa a la climatización de las aulas de los centros educativos. 1903

Pregunta núm. 427/26, relativa a becas de alumnado de centros educativos. 1903

Pregunta núm. 428/26, relativa a la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno de Aragón. 1903

Pregunta núm. 429/26, relativa a la declaración de determinados elementos y espacios como Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de Aragón. 1904

Pregunta núm. 431/26, relativa a la gratuidad de 0 a 3 años en Aragón. 1904

Pregunta núm. 432/26, relativa a las obras de adaptación de aulas, baños y recursos para alumnado con necesidades educativas especiales en el IES Juan de Lanuza de Borja durante el verano de 2026. 1905

Pregunta núm. 433/26, relativa a las medidas y plazos previstos para solucionar de forma definitiva las goteras y deficiencias estructurales en el centro de salud de Borja. 1906

Pregunta núm. 434/26, relativa al motivo por el que el Gobierno de Aragón no ha dado cumplimento a la solicitud del Ayuntamiento de Benasque de retirada del escudo franquista situado en el «puente de San Jaime» en la A-139. 1906

Pregunta núm. 435/26, relativa al estudio económico que sostiene la propuesta de modificación según el expediente 48/2026. 1907

Pregunta núm. 438/26, relativa a la situación del CEIP La Merced de Barbastro. 1907

Pregunta núm. 439/26, relativa a la cobertura sanitaria, tratamientos especializados, soporte ventilatorio e investigación para los pacientes de esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en Aragón.. 1908

Pregunta núm. 440/26, relativa a la entrega de viviendas en Aragón. 1908

Pregunta núm. 441/26, relativa al coste económico del informe preliminar que encargó Aragón Exterior a una consultora sobre las medidas a implementar en Aragón en relación a la guerra en Irán y el cierre del estrecho de Ormuz.. 1909

Pregunta núm. 442/26, relativa al proceso de escolarización y matriculación telemática, la brecha digital y las graves consecuencias de la pérdida de plaza por fuera de plazo en los centros educativos aragoneses. . . 1909

Pregunta núm. 443/26, relativa a la puesta en funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones digitales de emergencias del Gobierno de Aragón. 1910

Pregunta núm. 444/26, relativa a la planta de biometano proyectada en Cella (Teruel).. 1910

Pregunta núm. 445/26, relativa a la posición oficial del Gobierno de Aragón respecto de los menores tutelados. 1911

Pregunta núm. 446/26, relativa a los proyectos de la academia del cine en Aragón. 1911

Pregunta núm. 447/26, relativa al reparto de fondos públicos destinados a los medios de comunicación. . . . 1912

Pregunta núm. 448/26, relativa al funcionamiento de la aplicación del CTAZ. 1912

Pregunta núm. 449/26, relativa a las afecciones generadas por la huelga de facultativos. 1912

Pregunta núm. 450/26, relativa a la información recogida en la memoria del CEICA de 2025. 1913

Pregunta núm. 451/26, relativa a las plazas atendidas por facultativos sin la especialidad en nuestro sistema sanitario. 1913

Pregunta núm. 452/26, relativa a la cobertura de la atención continuada en el medio rural. 1914

Pregunta núm. 453/26, relativa a las actuaciones para responder a los cambios y retrasos que generan la huelga de facultativos.. 1914

Pregunta núm. 454/26, relativa a las obras en la pista forestal del valle de Otal. 1915

Pregunta núm. 455/26, relativa a la mejora de la financiación de los centros concertados de la comunidad autónoma establecida por el Gobierno de Aragón. 1916

Pregunta núm. 456/26, relativa al uso de la IA en la gestión de las becas escolares.. 1916

Pregunta núm. 457/26, relativa al Plan de infraestructuras educativas.. 1917

Pregunta núm. 458/26, relativa al Plan de infraestructuras sanitarias. 1917

Pregunta núm. 459/26, relativa al nuevo Centro de Salud de Utebo.. 1917

Pregunta núm. 460/26, relativa a la acreditación de unidades docentes. 1918

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 146/26, relativa a garantías sanitarias para las personas trans (BOCA 18, de 3 de junio). 1919

Respuesta escrita del Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 147/26, relativa a la prestación económica para cuidados del entorno familiar (BOCA 18, de 3 de junio). 1919

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 148/26, relativa al tratamiento de fibromialgia (BOCA 18, de 3 de junio).. 1920

Respuesta escrita del Consejero de Presidencia, Justicia y Cultura a la Pregunta núm. 149/26, relativa al agua de boca de Monreal del Campo (BOCA 18, de 3 de junio). 1920

Respuesta escrita del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública a la Pregunta núm. 150/26, relativa a las subvenciones a las escuelas taurinas (BOCA 18, de 3 de junio).. 1921

Respuesta escrita del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública a la Pregunta núm. 151/26, relativa al cumplimiento de los derechos del niño de la ONU (BOCA 18, de 3 de junio). 1921

Respuesta escrita del Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 153/26, relativa a la financiación del Consejo Aragonés de la Juventud (BOCA 18, de 3 de junio). . . . 1922

Respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente y Turismo a la Pregunta núm. 154/26, relativa a los incendios en el entorno de La Cartuja Baja (BOCA 18, de 3 de junio).. 1922

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 157/26, relativa a la cirugía de reafirmación de género (BOCA 18, de 3 de junio). 1923

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 161/26, relativa al transporte sanitario programado (BOCA 18, de 3 de junio). 1923

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 163/26, relativa al tiempo de recogida de los usuarios del transporte sanitario programado (BOCA 18, de 3 de junio). 1923

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 164/26, relativa a los incumplimientos del pliego de transporte sanitario programado (BOCA 18, de 3 de junio). 1923

Respuesta escrita del Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 166/26, relativa a las modificaciones normativas y trámites afectados sobre la modificación de los efectos del silencio administrativo en los distintos procedimientos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOCA 18, de 3 de junio). 1924

Respuesta escrita del Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 178/26, relativa a las subvenciones nominativas vinculadas con su departamento (BOCA 18, de 3 de junio). 1924

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 180/26, relativa a las comisiones de servicio en Sanidad (BOCA 18, de 3 de junio). 1924

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 182/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el CEIP Antonio Gargallo Moya de Escucha (BOCA 19, de 10 de junio). 1924

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 183/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el CRA Somontano Bajo Aragón (BOCA 19, de 10 de junio). . . . 1925

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 184/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el CEIP Nuestra Señora del Pilar de Monreal del Campo (BOCA 19, de 10 de junio). 1925

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 187/26, relativa a transporte escolar al IES Mora de Rubielos (BOCA 19, de 10 de junio). 1925

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 189/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el CRA Muniesa (BOCA 19, de 10 de junio). 1925

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 190/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el IES Sierra Palomera de Cella (BOCA 19, de 10 de junio). 1926

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 191/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el IES Valle del Guadalope de Calanda (BOCA 19, de 10 de junio). 1926

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 192/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el IES Francés de Aranda de Teruel (BOCA 19, de 10 de junio). 1926

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 208/26, relativa al ciclo formativo de grado medio en el IES Monegros-Gaspar Lax de Sariñena (BOCA 19, de 10 de junio). 1926

3.5. COMPARECENCIAS
3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia núm. 338/26, del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural, ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario. 1927

Solicitud de comparecencia núm. 339/26, del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario. 1927

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
8.4. COMISIONES

Modificación de representante titular del G.P. Popular en la Comisión de Hacienda, Interior y Administración Pública de las Cortes de Aragón. 1927

Modificación de representante titular del G.P. Popular en la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón.. 1928

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
10.4. RÉGIMEN INTERIOR

Resolución de 1 de julio de 2026, de la Justicia de Aragón, por la que se nombra Asesora de Área a doña Inés Gómez Rivas, con carácter eventual, en la institución del Justicia de Aragón. 1928

12. CÁMARA DE CUENTAS
12.2. OTROS INFORMES

Informe que la Ponencia de Relaciones con la Cámara de Cuentas eleva a la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Informe de la Cámara de Cuentas de Aragón de Fiscalización del Sector Público Aragonés del ejercicio 2023.. 1928

Resolución de la Presidenta de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de las Cortes de Aragón por la que se abre el plazo de presentación de propuestas de resolución al Informe de fiscalización de cumplimiento de la legalidad y de gestión del Inaga de los ejercicios 2022 a 2023. Tasas y actividades relacionadas con la tramitación, autorización, instalación y operación de parques de energías renovables en Aragón en los ejercicios 2019 a 2023, en particular, los ingresos por dichas tasas y su distribución por contribuyente, por proyecto o instalación y por municipios, comarcas y provincias. 1930

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
1.1. PROYECTOS DE LEY
1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley de infraestructuras aeronáuticas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, ha procedido a la calificación del Proyecto de Ley de infraestructuras aeronáuticas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Zaragoza, 1 de julio de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

Proyecto de ley de infraestructuras aeronáuticas de la Comunidad Autónoma de Aragón

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
CAPÍTULO I
Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Ámbito de aplicación
Artículo 3. Principios generales
Artículo 4. Competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón
Artículo 5. Definiciones
Artículo 6. Creación del registro de infraestructuras aeronáuticas
Artículo 7. Tasas
CAPÍTULO II
Régimen de las infraestructuras aeronáuticas
SECCIÓN 1ª. PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS AERONÁUTICAS
Artículo 8. Plan Director
Artículo 9. Tramitación y aprobación de planes directores
Artículo 10. Efectos de los planes directores de titularidad pública
SECCIÓN 2ª. AUTORIZACIÓN DE AERÓDROMOS PERMANENTES
Artículo 11. Régimen general de autorizaciones
Artículo 12. Procedimiento para obtener la autorización de establecimiento
Artículo 13. Documentación para solicitar la autorización de establecimiento
Artículo 14. Contenido de la memoria técnica
Artículo 15. Procedimiento para obtener la autorización de apertura al tráfico
Artículo 16. Documentación para solicitar la autorización de la apertura al tráfico
Artículo 17. Modificaciones en aeródromos permanentes
Artículo 18. Procedimiento para obtener la autorización de modificaciones relevantes
SECCIÓN 3ª. AERÓDROMOS EVENTUALES
Artículo 19. Requisitos para tramitar aeródromos eventuales
Artículo 20. Tramitación de aeródromos eventuales
Artículo 21. Documentación para la tramitación de aeródromos eventuales
SECCIÓN 4ª. INFRAESTRUCTURAS DE USO EXCLUSIVO DE UAS
Artículo 22. Requisitos para autorizar infraestructuras de uso exclusivo de UAS
Artículo 23. Procedimiento para autorizar una infraestructura de uso exclusivo de UAS
Artículo 24. Documentación para solicitar la autorización de una infraestructura de uso exclusivo de UAS
Artículo 25. Memoria técnica de infraestructuras de uso exclusivo de UAS
CAPÍTULO III
Régimen de gestión de las infraestructuras aeronáuticas
Artículo 26. Formas de gestión
Artículo 27. Obligaciones del gestor

CAPÍTULO IV
Régimen de inspección
Artículo 28. Actividad inspectora
Artículo 29. Actuaciones inspectoras de control normativo
Artículo 30. Actuaciones inspectoras de supervisión
Artículo 31. Actuaciones inspectoras de comprobación
Artículo 32. Plan de actuaciones inspectoras
CAPÍTULO V
Régimen sancionador
Artículo 33. Tipificación de las infracciones
Artículo 34. Infracciones muy graves
Artículo 35. Infracciones graves
Artículo 36. Infracciones leves
Artículo 37. Sanciones
Artículo 38. Responsabilidad
Artículo 39. Otras medidas
Artículo 40. Órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora
Artículo 41. Procedimiento sancionador y medidas provisionales y cautelares
Artículo 42. Prescripción de infracciones y sanciones
Artículo 43. Multas coercitivas y otros medios de ejecución forzosa
Disposición adicional primera. Relación electrónica con la administración
Disposición adicional segunda. Utilidad pública
Disposición adicional tercera. Informes de los gestores de infraestructuras declaradas de utilidad pública
Disposición transitoria primera. Regularización de helipuertos hospitalarios y bases operacionales de titularidad o gestión pública
Disposición transitoria segunda. Actualización de planes directores aprobados
Disposición transitoria tercera. Procedimientos en curso
Disposición transitoria cuarta. Infraestructuras previamente autorizadas
Disposición transitoria quinta. Normas técnicas de hidroaeródromos, altipuertos y vertipuertos
Disposición final primera. Habilitación para la actualización de sanciones
Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario
Disposición final tercera. Modificación de los anexos
Disposición final cuarta. Títulos competenciales
Disposición final quinta. Entrada en vigor

ANEXO I
Memoria técnica de aeródromos de uso público

ANEXO II
Memoria técnica de aeródromos de uso restringido

ANEXO III
Manual de una infraestructura de uso restringido

ANEXO IV
Memoria técnica de infraestructuras de uso exclusivo de UAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución Española en el artículo 149.1.20.ª establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre aeropuertos de interés general, control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves. Asimismo, el artículo 148.1.6.ª dispone que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71.14ª competencias exclusivas en materia de «Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte en el territorio de Aragón que no tengan la calificación legal de interés general, así como la participación en la planificación, en la programación y en la gestión de las infraestructuras que tengan tal calificación en los términos que establezca la ley estatal».

Por su parte, el artículo 77 del Estatuto de Autonomía establece que «la Comunidad Autónoma de Aragón podrá dictar reglamentos para la regulación de su propia competencia funcional y la organización de los servicios necesarios para ello, y en general podrá ejercer todas aquellas funciones y actividades que el ordenamiento jurídico atri-

buye a la Administración Pública», haciendo referencia, en su parte 6ª, a la competencia ejecutiva de la Comunidad Autónoma en materia de «Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte aéreo, con calificación de interés general, cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado».

Mediante Real Decreto 171/2011, de 11 de febrero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de aeropuertos, aeródromos y helipuertos que no tengan la calificación de interés general, aeropuertos y aeródromos deportivos, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió las competencias en la materia que, hasta esa fecha, desarrollaba la Administración General del Estado.

En consecuencia, cabe distinguir en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón los siguientes tipos de infraestructuras aeronáuticas en el marco de sus competencias:

1. Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte (aeródromos, vertipuertos, campos de aeromodelismo, etc.) que no tengan la calificación de interés general, respecto de los cuales tiene competencia legislativa la Comunidad Autónoma.

2. Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte con calificación de interés general en los que, en los términos previstos en la legislación estatal, la Comunidad Autónoma de Aragón pueda participar en su planificación, programación y su gestión.

3. Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte con calificación de interés general en los que la Comunidad Autónoma de Aragón pueda ejercer su competencia ejecutiva, si el Estado no se reserva su gestión directa.

II

El progreso de las infraestructuras aeronáuticas y del sector del transporte aéreo constituye uno de los rasgos más distintivos de las sociedades modernas, orientadas hacia una conectividad global y una movilidad eficiente. La demanda de accesibilidad del ciudadano a los servicios de transporte aéreo subraya la importancia de satisfacer esta necesidad de manera eficaz, por parte de las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El crecimiento de las economías de las comunidades autónomas suele requerir un impulso en la actividad aeronáutica para fomentar sectores como el turismo y el comercio, siendo los aeropuertos, aeródromos y otras infraestructuras aeronáuticas elementos clave dentro de toda estrategia de desarrollo regional.

En Aragón, la aviación deportiva estimula el desarrollo económico y el turismo gracias a la diversidad geográfica de la región, que la convierte en un destino ideal para actividades como el vuelo en ultraligeros (en adelante, ULM), parapente, paramotor, ala delta y planeadores. Atrae tanto a locales como a visitantes, fomentando el turismo mediante la participación en eventos y competiciones. Además, estimula la actividad económica local al aumentar la demanda de servicios relacionados, como alquiler de equipos, alojamiento, transporte y restauración, convirtiendo los aeródromos y campos de vuelo en centros neurálgicos para la comunidad aeronáutica, proporcionando no solo instalaciones para la práctica de deportes aéreos, sino también espacios para eventos sociales y actividades formativas.

Otras operaciones aéreas, como son todas las relacionadas con los servicios públicos de emergencia y seguridad ciudadana (sanitarias, protección civil, de prevención y extinción de incendios, de las fuerzas y cuerpos de seguridad, de búsqueda y rescate de montaña, etc.), son vitales para mantener la seguridad y bienestar en una región vastamente extensa como Aragón, con numerosos núcleos rurales de población diseminados a lo largo del territorio y con presencia de importantes zonas de terrenos montañosos, en muchos casos, poco accesibles. La ubicación estratégica de helipuertos y bases de emergencias permite una respuesta rápida en situaciones críticas, con helicópteros equipados y personal capacitado. Su presencia y eficacia no solo salvan vidas y protegen recursos naturales, sino que también fortalecen el tejido social regional.

Adicionalmente, en la actualidad se está produciendo una fascinante convergencia entre la aviación y las nuevas tecnologías que prevé una revolución disruptiva en el transporte de personas y mercancías. El desarrollo de sistemas aéreos no tripulados (conocidos coloquialmente como drones), o el de aeronaves de despegue y aterrizaje vertical, estén tripuladas o no, aborda desafíos de movilidad urbana e interurbana, impulsando la llamada movilidad aérea innovadora (en adelante, IAM), la cual está atrayendo la atención de múltiples sectores y autoridades. Esta nueva forma de movilidad, basada en la eficiencia eléctrica y la sostenibilidad, busca integrarse armoniosamente en entornos urbanos y rurales, ofreciendo soluciones menos contaminantes, menos congestionadas y más seguras. El desarrollo en el territorio aragonés de infraestructuras aeronáuticas dedicadas en exclusiva a la operación de esa aviación emergente (conocidas como vertipuertos), se antoja esencial para canalizar la implantación del ecosistema que conformará la IAM.

Es, por tanto, responsabilidad del Gobierno de Aragón garantizar que las infraestructuras aeronáuticas estén adecuadamente desarrolladas, sean seguras desde un punto de vista de la seguridad operacional y estén óptimamente gestionadas. Esto implica no solo la planificación estratégica, construcción y mantenimiento de instalaciones modernas y eficientes, sino también la implementación de políticas y regulaciones armonizadas con las normas estatales y europeas que promuevan la seguridad, la accesibilidad para todos los ciudadanos y un crecimiento sostenible con respeto al medio ambiente que redunde en el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Las razones expuestas aconsejan el desarrollo estatutario en esta materia mediante la promulgación de la presente ley, como el mejor instrumento para configurar las diferentes redes de infraestructuras aeronáuticas que los aragoneses demandan y esperan.

III

La ley se adecúa a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril. Se atiende a los principios de necesidad y eficacia al asegurar el uso eficiente de los recursos públicos dotando de racionalidad y proporcionalidad a los procedimientos previstos para autorización de las infraestructuras aeronáuticas y sus instalaciones y para aprobación de su planificación.

Se ajusta al principio de proporcionalidad al establecer la regulación mínima imprescindible para atender a las necesidades requeridas, dado que las medidas planteadas requieren su plasmación en una norma con este rango, por razones de seguridad jurídica y para asegurar su eficacia.

Se adecua al principio de seguridad jurídica, al reforzar la coherencia del ordenamiento jurídico y el cumplimiento de la normativa estatal y europea, siendo especialmente cuidadosa con el respeto y adaptación de la legislación básica estatal, así como su conocimiento por sus destinarios, en particular en lo que respecta a las habilitaciones necesarias en materia de planificación, construcción, modificación y puesta en servicio de las infraestructuras aeronáuticas ubicadas en la comunidad autónoma, al incluir en un único instrumento legal el régimen aplicable, logrando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas, empresas y administraciones.

La ley responde al principio de transparencia, al definir claramente los objetivos de los regímenes de aplicación a la variada tipología de infraestructuras aeronáuticas existente, al tiempo que ha posibilitado una amplia participación de sus destinatarios.

Asimismo, atiende al principio de eficiencia al racionalizar el uso de los recursos públicos, sin que, por otra parte, se prevean cargas administrativas adicionales a las ya existentes, antes bien se flexibilizan o reducen las existentes. En este punto, se apuesta por la relación electrónica de forma generalizada, con el dinamismo que esto aporta en la tramitación administrativa.

Se ha efectuado consulta previa a la elaboración de la norma permitiendo la participación de los diferentes agentes interesados, según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Presidente y Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y los documentos que se han ido generando durante el proceso de elaboración del anteproyecto de ley se han publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

IV

En la necesidad de avanzar decididamente en la implantación de la tramitación electrónica, se establece como norma general la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos con la Administración autonómica. En este caso concreto, no solo las personas jurídicas, que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino también las personas físicas que si bien no tienen esa obligación, la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé en su artículo 14.3 que para procedimientos concretos pueda obligarse a relacionarse electrónicamente a ciertos colectivos de personas físicas, que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. La capacidad técnica y profesional es indudable en el colectivo de personas físicas al que va dirigida esta ley.

V

La ley se estructura en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, cinco disposiciones finales y 4 anexos, estableciendo la regulación integral de la materia. Una vez definidos el objeto, el ámbito de aplicación y algunos conceptos clave, dispone la ordenación de las infraestructuras aeronáuticas desde la multipolar perspectiva de la planificación, el establecimiento y construcción, la puesta en servicio y, en última instancia, la gestión. Finalmente, regula el régimen de inspección y sancionador aplicable a las mismas. En consecuencia, con la presente regulación, se establece la organización administrativa que debe velar por la correcta aplicación de la Ley, definiendo la estructura y competencias que corresponden a cada nivel.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Objeto.*

El objeto de la presente ley es regular la planificación, construcción, autorización, gestión y el uso de las infraestructuras aeronáuticas de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el régimen de inspección y sancionador aplicable a las mismas y a sus servicios complementarios y auxiliares.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley es de aplicación a todas las infraestructuras aeronáuticas civiles que se definen en el artículo 5, se encuentran ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón y no tienen la calificación estatal de interés general, de acuerdo con la normativa estatal de aplicación.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley las bases aéreas y aeródromos militares, las instalaciones civiles en ellos ubicadas, así como las zonas, servicios e instalaciones militares de los aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea o aeródromo militar y un aeropuerto, de acuerdo con la normativa estatal de aplicación.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley los «lugares de operación», definidos en el artículo 5, independientemente del tipo de operaciones aéreas que vayan a realizarse en los mismos.

Artículo 3.— *Principios generales.*

1. El establecimiento, desarrollo y funcionamiento de las infraestructuras aeronáuticas en la Comunidad Autónoma de Aragón respetarán los principios de seguridad, accesibilidad, sostenibilidad, protección del medio ambiente y consumo eficiente de recursos. Asimismo, se regirán de acuerdo a los principios, objetivos y estrategias establecidas en la normativa reguladora de la ordenación del territorio en Aragón.

2. El Gobierno de Aragón podrá elaborar una planificación estratégica de las infraestructuras aeronáuticas ubicadas en el territorio de la comunidad autónoma, atendiendo a las exigencias de los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio como la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) y/o directrices de carácter zonal aprobadas en el espacio geográfico donde se implante una infraestructura aeronáutica.

3. En todo lo no regulado expresamente en la presente ley, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal en la materia.

Artículo 4.— *Competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la persona titular del departamento competente en materia de transportes y sin perjuicio de las competencias del Gobierno de Aragón y de la Administración General del Estado:

a) Ejercerá sus competencias exclusivas en relación con las infraestructuras aeronáuticas ubicadas en su territorio que no tengan la calificación legal de interés general.

b) Participará en la planificación, programación y gestión de aeropuertos calificados de interés general, a través de los órganos de gestión radicados en su territorio y en la forma que determine el Estado.

c) Ejercerá sus competencias ejecutivas aplicando la legislación estatal en aeropuertos calificados de interés general, cuya gestión directa no se reserve a la Administración General del Estado.

Artículo 5.— *Definiciones.*

1. En el ámbito de aplicación de la presente ley, se entiende por:

a) Aeronave, la máquina que puede sostenerse en la atmósfera a partir de reacciones del aire distintas de las reacciones del aire contra la superficie de la tierra.

b) Avión, una aeronave a motor de alas fijas más pesada que el aire que se sustenta en vuelo por la reacción dinámica del aire contra sus alas.

c) Giroavión, una aeronave propulsada por motor, más pesada que el aire, que se mantiene en vuelo principalmente gracias a la sustentación generada por hasta dos rotores.

d) Helicóptero, un tipo de giroavión que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre un máximo de dos rotores propulsados por motor que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

e) Ultraligero (ULM), una aeronave motorizada de estructura ligera más pesada que el aire cuya sustentación se produce mediante fuerzas aerodinámicas, y que se encuentra comprendida en alguna de las categorías previstas en la normativa estatal de aplicación.

f) VTOL, maniobra de despegue o de aterrizaje vertical.

g) VCA (aeronave con capacidad VTOL), una aeronave propulsada por motor, más pesada que el aire, distinta de un avión o un giroavión, con capacidad de despegue y aterrizaje vertical mediante unidades de sustentación y empuje utilizadas para proporcionar sustentación durante el despegue y el aterrizaje.

h) UA (aeronave no tripulada), cualquier aeronave que opere o esté diseñada para operar de forma autónoma o para ser pilotada a distancia sin un piloto a bordo.

i) UAS (sistema de aeronave no tripulada), la aeronave no tripulada y su unidad de control y monitorización.

j) Gestor, la persona física o jurídica titular de la infraestructura aeronáutica o la persona física o jurídica designada por esta, que realiza las labores de gestión de la infraestructura o que tiene intención de hacerlo, sujeta a las obligaciones contempladas en esta ley y en otras normas de aplicación.

k) Operador, cualquier persona física o jurídica que explota o desea explotar una o más aeronaves.

l) Lugar de operación, un lugar, diferente de un aeródromo, seleccionado por el operador o por el piloto al mando o el comandante para realizar operaciones de aterrizaje, despegue y/o carga exterior.

2. A los efectos de la presente ley se definen las siguientes infraestructuras aeronáuticas:

a) Aeródromo, el área definida de tierra o agua que incluye, en su caso, todos sus edificios, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves. Los aeródromos, por la naturaleza de sus servicios, podrán ser civiles o militares y, en función de las razones a que obedezca su establecimiento, podrán ser permanentes o eventuales.

b) Aeródromo civil, el aeródromo no vinculado a servicios militares.

c) Aeródromo permanente, el aeródromo que dispone de infraestructuras permanentes y cuyo establecimiento no responde a necesidades transitorias o eventuales.

d) Aeródromo eventual, el aeródromo cuyo establecimiento obedece a necesidades transitorias o es designado para una utilización particular en circunstancias especiales y que tiene limitado el número de operaciones aéreas que puede albergar, según establezca la normativa de aplicación.

e) Aeropuerto, todo aeródromo permanente de uso público en el que existan instalaciones y servicios con carácter público para asistir de modo regular al tráfico aéreo, permitir el aparcamiento y reparaciones del material aéreo y recibir o despachar pasajeros o carga.

f) Helipuerto, el aeródromo destinado a ser utilizado, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento en superficie de los helicópteros.

g) Vertipuerto, el aeródromo utilizado o destinado a ser utilizado para el aterrizaje y el despegue de VCA, así como para el movimiento de VCA.

h) Hidroaeródromo, el aeródromo que está diseñado para ser utilizado por aeronaves con capacidad para aterrizar y despegar sobre la lámina de agua.

i) Altipuerto, el aeródromo situado en una zona montañosa con una pista de gran pendiente, utilizado por aeronaves con capacidad para realizar aterrizajes ascendentes y despegues descendentes, empleando una única área de aproximación/salida.

3. En relación con las infraestructuras aeronáuticas definidas en el apartado anterior se establecen las siguientes categorías de aeródromos civiles:

a) Aeródromo de uso público, el aeródromo permanente en el que se pueden realizar operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, mercancías y correo sin otras limitaciones que las derivadas de las características de la infraestructura y los servicios proporcionados.

b) Aeródromo de uso restringido, el aeródromo permanente que no es de uso público, que puede ser especializado o de uso privado y en el que se pueden realizar las operaciones aéreas que establezca la normativa de aplicación.

c) Aeródromo eventual, el definido en el apartado anterior y que no es de uso público ni de uso restringido.

4. Las referencias genéricas hechas a aeródromos en esta ley se entenderán realizadas indistintamente a aeródromos, helipuertos, vertipuertos, hidroaeródromos y altipuertos, ya sean estos permanentes o eventuales, salvo que se especifique si se refiere a una u otra infraestructura.

5. Forman parte de las infraestructuras aeronáuticas, a los efectos de la presente ley, las instalaciones integradas en sus recintos, y las anexas que las complementan y les prestan servicio o apoyo.

6. Los conceptos jurídicos utilizados en la presente ley, salvo que se definan de otra manera, tendrán el alcance y significado que les atribuye la legislación estatal en la materia.

Artículo 6.— *Creación del registro de infraestructuras aeronáuticas.*

1. Se crea el «Registro de Infraestructuras Aeronáuticas de la Comunidad Autónoma de Aragón», que se adscribe orgánicamente al departamento competente en materia de transportes, en el que el órgano directivo en dicha materia inscribirá todas las infraestructuras que se encuentren bajo la competencia autonómica.

2. El «Registro de Infraestructuras Aeronáuticas de la Comunidad Autónoma de Aragón», que es de público acceso, debe contener, en cualquier caso, la siguiente información:

a) La relativa al gestor y a la persona titular (en caso de ser distintos), incluyendo cambios de titularidad y gestión. En aeródromos eventuales, la relativa al operador.

b) La denominación de la infraestructura.

c) La relativa a la ubicación de la infraestructura, incluyendo provincia, municipio y localidad, en su caso, así como las coordenadas geográficas y coordenadas UTM y elevación de su punto de referencia.

d) La categoría de la infraestructura (uso público, uso restringido, eventual u otras infraestructuras destinadas al uso exclusivo de UAS).

e) El tipo de infraestructura (aeródromo, helipuerto, vertipuerto, hidroaeródromo o altipuerto, campo de aeromodelismo…).

f) Los tipos de usos relativos a las operaciones que vayan a realizarse en la infraestructura.

g) Si la infraestructura ha sido declarada de utilidad pública.

h) La clave de referencia o clase de performance, en su caso, para la cual se encuentra autorizada la infraestructura.

i) Las autorizaciones de la infraestructura que faculten para su gestión y explotación, así como las renovaciones y actualizaciones de aquéllas y, si procede, la relativa al cierre de las mismas.

j) Si procede, el código OACI de la infraestructura.

3. Asimismo, el «Registro de Infraestructuras Aeronáuticas de la Comunidad Autónoma de Aragón» deberá contener la información geográfica en formato GIS (Sistema de Información Geográfica) de tal manera que permita su integración en la Infraestructura de Conocimiento Espacial de Aragón (ICEARAGON), incluyendo, al menos, la envolvente geográfica de la instalación, las zonas de servidumbre aeronáutica (superficies limitadoras de obstáculos o servidumbres aeronáuticas, en su caso), así como los servicios y características asociadas a la infraestructura.

4. Reglamentariamente se establecerá el contenido, la organización, el procedimiento y los efectos de la inscripción.

Artículo 7.— *Tasas.*

La Comunidad Autónoma de Aragón podrá percibir, por los servicios que preste en las infraestructuras aeronáuticas de su competencia, las tasas que deberán incorporarse en el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE LAS INFRAESTRUCTURAS AERONÁUTICAS

Sección 1.ª
PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS AERONÁUTICAS

Artículo 8.— *Plan Director.*

1. El Plan Director es un instrumento de planificación de naturaleza aeronáutica que definirá las directrices de ordenación y desarrollo de la infraestructura hasta que alcance la máxima expansión previsible y tendrá por objeto la delimitación de la zona de servicio, que incluirá:

a) Las superficies necesarias para la ejecución de las actividades de la infraestructura aeronáutica;

b) Las superficies destinadas a las tareas complementarias de las actividades necesarias para la ejecución de la infraestructura aeronáutica y los espacios destinados a equipamientos;

c) Las instalaciones para la navegación aérea ubicadas en el recinto de la infraestructura aeronáutica, delimitado por su perímetro de seguridad;

d) Los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto; y

e) Los espacios necesarios para el desarrollo de otras actividades cuya localización en la zona de servicio resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios de la infraestructura.

2. El Plan Director deberá incluir las servidumbres aeronáuticas y las afectaciones aeronáuticas al planeamiento que procedan, en su caso, conformes a la normativa estatal de aplicación.

3. Deberán contar con un Plan Director aprobado las siguientes infraestructuras aeronáuticas:

a) Los aeropuertos y aeródromos de uso público que no sean helipuertos, vertipuertos, hidroaeródromos o altipuertos.

b) Los aeródromos de uso restringido y el resto de infraestructuras aeronáuticas, si las características de las mismas o el volumen y la tipología de las operaciones que se realizan en ellas, lo hacen necesario y, en todo caso, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

4. El Plan Director de una infraestructura aeronáutica contendrá los siguientes documentos:

a) Memoria, que incluirá un estudio de los antecedentes y de la situación actual de la infraestructura; sus previsiones derivadas del análisis de los tráficos previstos y de las necesidades futuras en función de la evolución previsible de la demanda; la delimitación de la zona de servicio, con la motivación del ámbito propuesto y las modificaciones que en su caso se introduzcan sobre la superficie vigente; las actividades previstas para cada una de las áreas de la zona de servicio de la infraestructura, con la justificación de su necesidad o conveniencia, y la relación con el planeamiento urbanístico, así como la integración de los objetivos ambientales propuestos como resultado de la evaluación ambiental estratégica; asimismo, incluirá las infraestructuras terrestres existentes de acceso a la instalación o que se deriven de la ejecución de planes o proyectos aprobados, así como el estudio de las que se entiendan necesarias para la conexión de la infraestructura con los sistemas generales de transporte terrestre y redes de suministros, teniendo en cuenta el volumen del tráfico aéreo actual y del previsible, y reflejará igualmente el ámbito territorial afectado por las servidumbres aeronáuticas establecidas, y por las propuestas de servidumbres aeronáuticas, de haberlas en su caso, incluidas las acústicas, resultantes de las instalaciones planificadas en la zona de servicio del Plan Director.

b) Plano general de situación de la infraestructura, de su actual zona de servicio y de la zona de servicio propuesta, y planos de cada una de las áreas en que se estructura la zona de servicio, con las actividades previstas; así como planos del espacio territorial afectado por las servidumbres aeronáuticas establecidas, de haberlas en su caso, y por las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, resultantes de las instalaciones planificadas en la zona de servicio del Plan Director.

c) Estudio de la incidencia de la infraestructura en el ámbito territorial y el entorno natural circundante considerando, al menos, los siguientes componentes: la población, el medio natural, el sistema de asentamientos, la vivienda, las actividades económicas, las infraestructuras, los servicios públicos y equipamientos, el patrimonio cultural y ambiental, el paisaje, el régimen urbanístico del suelo, la organización político-administrativa, el contexto territorial y la movilidad.

d) Estudio de las magnitudes económicas del Plan Director, a nivel de planificación y estudio coste-beneficio económico y social de la propuesta.

e) Descripción de las operaciones aéreas previstas en términos que permitan estimar su incidencia sobre el territorio y el medio ambiente.

f) Resumen de la ordenación establecida por el Plan Director, en su desarrollo previsible, señalando los subsistemas, las zonas en que se divide su ámbito y las condiciones fijadas para ellas.

g) Cuando corresponda, la declaración ambiental estratégica, el informe ambiental estratégico o, en su caso, el acuerdo previsto en el artículo 40 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o la normativa autonómica que la sustituya o lo que disponga la legislación estatal básica en la materia.

h) Estudio de compatibilidad de espacio aéreo al que se refiere el artículo 13.1.b).

i) El resto de documentos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 9.— *Tramitación y aprobación de planes directores.*

1. La tramitación del Plan Director podrá ser promovida:

a) Por iniciativa pública, que pueden ejercer tanto los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma como los organismos públicos, las empresas públicas y las demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma.

b) Por iniciativa privada de cualquier persona física o jurídica.

2. La persona física o jurídica promotora del Plan Director solicitará el inicio del procedimiento de aprobación del mismo mediante instancia dirigida al departamento competente en materia de transportes, presentando la documentación estipulada en el artículo 8.4.

3. La tramitación del Plan Director deberá contar con el informe previo, preceptivo y vinculante a la aprobación del mismo, emitido por la Administración General del Estado en materia de espacio, tránsito y transporte aéreos, previsto en el artículo 9.2 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, o en la normativa básica estatal de aplicación que lo sustituya. El órgano directivo competente en materia de transportes recabará dicho informe.

4. El Plan Director y los proyectos que lo desarrollen, complementen o sirvan de apoyo se someterán a lo dispuesto en materia de evaluación ambiental en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, o la normativa autonómica que la sustituya y en la legislación estatal básica en la materia. A este respecto, la persona física o jurídica promotora del Plan Director instará la tramitación ambiental que corresponda ante el órgano ambiental.

5. La tramitación del Plan Director deberá contar con el informe preceptivo y vinculante en materia urbanística y con el informe preceptivo no vinculante del organismo competente en materia de ordenación del territorio, previsto este último en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, o en la normativa autonómica que los sustituya. La persona física o jurídica promotora del Plan Director recabará ambos informes conforme a lo que establece la normativa de aplicación.

6. Sin perjuicio de las competencias estatales en la materia, y siempre que, el informe en materia de espacio, tránsito y transporte aéreos referido en el apartado 3, la resolución derivada de la tramitación ambiental referida en el apartado 4 y el informe en materia urbanística referido en el apartado 5, sean favorables, el Plan Director será aprobado mediante orden por la persona titular del departamento competente en materia de transportes en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

7. Los planes directores aprobados se revisarán siempre que las necesidades exijan introducir modificaciones de carácter sustancial en su contenido. A efectos de esta ley, se entiende por modificaciones sustanciales, las siguientes:

a) Las modificaciones que supongan creación o modificación de elementos estructurantes del campo de vuelos de la infraestructura u otros elementos que alteren el funcionamiento previsto de la misma, o;

b) Las modificaciones que supongan una variación fundamental de la estrategia de desarrollo de la infraestructura aeronáutica.

8. Las modificaciones sustanciales de planes directores aprobados se ajustarán a la tramitación establecida en los apartados 1 a 6 del presente artículo. Entre la documentación estipulada en el artículo 8.4, que debe presentar la persona física o jurídica promotora, se incluirá la Orden del órgano competente por la que fue aprobado originalmente el Plan Director.

9. Las modificaciones no sustanciales y las actualizaciones, requerirán la aprobación mediante resolución de la persona titular del órgano directivo competente en materia de transportes. A tales efectos, la persona física o jurídica promotora presentará la documentación estipulada en el artículo 8.4, exceptuando los subapartados g) y h), e incluirá la Orden del órgano competente por la que fue aprobado el Plan Director.

Artículo 10.— *Efectos de los planes directores de titularidad pública.*

Cuando se trate de infraestructuras de titularidad pública, la aprobación del Plan Director llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, a efectos expropiatorios, incluidos todos los bienes de titularidad privada comprendidos dentro de la delimitación de la zona de servicio e instalaciones y espacios de reserva establecidos conforme a lo previsto en el artículo 8.

Sección 2.ª
Autorización de aeródromos permanentes

Artículo 11.— *Régimen general de autorizaciones.*

1. Los aeródromos permanentes requerirán las autorizaciones administrativas de establecimiento, con carácter previo a su construcción, y de apertura al tráfico, una vez construido y con carácter previo al inicio de las operaciones aéreas.

2. La competencia para la emisión de las resoluciones de las autorizaciones referidas en esta sección, corresponde a la persona titular del órgano directivo competente en materia de transportes.

3. Las resoluciones de autorización no agotarán vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular del departamento competente en materia de transportes, de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

4. El cierre definitivo de los aeródromos permanentes requerirá una autorización administrativa previa, para lo cual deberá ser solicitado por sus gestores al órgano directivo competente en materia de transportes, con un mínimo de tres meses de antelación, quien podrá adoptar las medidas oportunas para asegurar la continuidad de la infraestructura.

5. Aquellas infraestructuras aeronáuticas que sean helipuertos de centros hospitalarios, bases de operaciones de emergencia médica, bases de prevención y extinción de incendios forestales, bases de rescate de montaña, bases de fuerzas y cuerpos de seguridad, u otras bases, como puedan ser las de mantenimiento, las de escuelas de vuelo, las de aeroclubes, las de empresas de trabajos aéreos y, en general, las de cualquier otra actividad aérea que precise estar basada en una infraestructura permanente, aunque su uso pueda ser esporádico o estacional incluso inferior al que se indica en el artículo 19.2, deberán ser autorizadas conforme a los procedimientos de esta sección.

6. Los aeródromos permanentes se inscribirán en el registro de infraestructuras aeronáuticas a que se refiere el artículo 6.

Artículo 12.— *Procedimiento para obtener la autorización de establecimiento.*

1. La persona titular o el gestor de la infraestructura solicitará el inicio del procedimiento de autorización de establecimiento del aeródromo permanente mediante instancia dirigida al departamento competente en materia de transportes, presentando la documentación estipulada en el artículo 13.

2. Las autorizaciones de establecimiento requerirán disponer previamente de un Plan Director aprobado, si se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8.3. El órgano directivo competente en materia de transportes comprobará que la infraestructura cuenta con dicho documento. En caso contrario, requerirá a la persona solicitante la tramitación del mismo conforme a lo establecido en la Sección 1ª.

3. Las autorizaciones de establecimiento requerirán la obtención previa de los informes y certificados de compatibilidad previstos en el artículo 9.2 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, o en la normativa básica estatal de aplicación que lo sustituya, cuya emisión es competencia de la Administración General del Estado. El órgano directivo competente en materia de transportes solicitará a aquella la emisión de dichos informes o certificados de compatibilidad, según corresponda.

4. Las autorizaciones de establecimiento requerirán la obtención previa de la declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental, en su caso, según lo dispuesto en materia de evaluación ambiental en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, o la normativa autonómica que la sustituya y en la legislación estatal básica en la materia. La persona solicitante de la autorización de establecimiento tramitará ante el órgano ambiental el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, si procede, conforme a lo que establezca dicha normativa. En caso de que dicho órgano determine que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, el órgano directivo competente en materia de transportes iniciará el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a lo que establezca la citada ley.

5. En el supuesto de que, transcurrido el plazo previsto para la emisión de la declaración de impacto ambiental a que se refiere el apartado anterior, ésta no haya sido evacuada por el órgano ambiental, se entenderá que tiene carácter desfavorable. De igual manera, a falta de emisión en plazo del informe de impacto ambiental a que se refiere el apartado anterior, se entenderá que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

6. Las autorizaciones de establecimiento requerirán la obtención de las correspondientes autorizaciones en materia urbanística conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, y del informe preceptivo no vinculante del organismo competente en materia de ordenación del territorio previsto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, o en la normativa autonómica que los sustituya. La persona solicitante recabará dichas autorizaciones e informes conforme a lo establecido en la citada normativa.

7. En caso de que el informe o certificado de compatibilidad referidos en el apartado 3, o la declaración de impacto ambiental resultante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto referida en el apartado 4, o las autorizaciones en materia urbanística referidas en el apartado 6, fueran desfavorables, la persona titular del órgano directivo competente en materia de transportes emitirá resolución por la que se deniegue la autorización de establecimiento.

8. El personal del órgano directivo en materia de transportes llevará a cabo una supervisión documental, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo IV, mediante la cual se comprobará el grado de cumplimiento de la normativa sectorial aplicable en el diseño de la infraestructura. A instancia del órgano directivo competente en materia de transportes, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá informar en relación con el cumplimiento de las normas técnicas de diseño y operación de los aeródromos de uso público, según establece la normativa estatal de aplicación. En caso de existir desviaciones o incumplimientos respecto a la normativa técnica sectorial aplicable a la infraestructura, la persona solicitante deberá presentar ante el órgano directivo en materia de transportes unos medios alternativos de cumplimiento y un estudio aeronáutico de seguridad en el que se sustenten los mismos y que garantice un nivel de seguridad operacional equivalente a la normativa técnica sectorial aplicable. Este estudio será informado con carácter preceptivo y vinculante por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

9. El plazo para resolver y notificar la resolución de autorización de establecimiento será de nueve meses a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del departamento competente en materia de transportes. El plazo máximo para la resolución del procedimiento podrá ser suspendido en las condiciones que establezca la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte y notifique resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

10. Las autorizaciones de establecimiento tendrán una vigencia de dos años, plazo en el que la persona interesada deberá haber iniciado las obras para la construcción de la infraestructura, y haber comunicado este hecho ante el órgano directivo competente en materia de transportes. Transcurrido el plazo dos años desde su otorgamiento sin que se hubieran iniciado las obras, la autorización se entenderá caducada y sin efecto alguno, previa la tramitación

del procedimiento correspondiente. Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación en los términos que establezca la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13.— *Documentación para solicitar la autorización de establecimiento.*

1. La persona solicitante de la autorización de establecimiento de un aeródromo permanente deberá presentar la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud dirigido al departamento competente en materia de transportes.

b) Estudio de compatibilidad de espacio aéreo debidamente firmado por facultativo competente, en relación con la compatibilidad e integración en el espacio aéreo de la infraestructura, sus necesidades de espacio aéreo, tipo de actividades previstas y características de las aeronaves determinantes, uso operacional y procedimientos de vuelo, impacto en el tránsito y control del tráfico aéreo, impacto en otras instalaciones aeronáuticas ya existentes, afección a zonas peligrosas (LED), zonas restringidas (LER), zonas prohibidas (LEP) y zonas de fauna sensible o espacios naturales protegidos. Su contenido se ajustará a lo que establezca la normativa estatal de aplicación.

c) Documentación sobre el impacto ambiental del proyecto de la infraestructura, relativa a uno de los tres supuestos:

1°. Informe de impacto ambiental emitido por el órgano ambiental, en el caso de que deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con lo que establezca la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, o la normativa autonómica que la sustituya y la legislación estatal básica en la materia, o documentación que acredite la admisión a trámite de la evaluación de impacto ambiental simplificada por dicho órgano.

2°. Estudio de impacto ambiental debidamente firmado por facultativo competente, incluyendo la documentación exigida en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, o la normativa autonómica que la sustituya y la legislación estatal básica en la materia, en el caso de que deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3°. Declaración de la persona solicitante de la autorización de la infraestructura en la que se justifique y manifieste que el proyecto no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, en los casos de excepción que establezca la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, o la normativa autonómica que la sustituya y la legislación estatal básica en la materia.

d) Acreditación del respeto de la infraestructura a la legislación urbanística mediante informe preceptivo y vinculante del órgano competente en materia de urbanismo.

e) Acreditación del respeto de la infraestructura a la legislación autonómica de ordenación del territorio, mediante informe preceptivo no vinculante del organismo competente en materia de ordenación del territorio.

f) Documento que acredite la libre disponibilidad de los terrenos donde se ubica la infraestructura.

g) En su caso, Plan Director aprobado al que se refiere el artículo 12.2.

h) Memoria técnica, debidamente firmada por facultativo competente, con el contenido que se estipula en el artículo 14.

i) En caso de aeródromos permanentes de uso público, adicionalmente a lo anterior, proyecto constructivo de la infraestructura debidamente firmado por facultativo competente.

j) Dictamen, debidamente firmado por la persona autora de la memoria técnica, que acredite que la infraestructura, sus instalaciones, sistemas, equipos, servicios y procedimientos cumplen con las disposiciones y normativa técnica sectorial aplicable en cada caso, a través de los medios aceptables de cumplimiento que correspondan.

k) En caso de existir desviaciones o incumplimientos respecto a la normativa técnica sectorial aplicable a la infraestructura, medios alternativos de cumplimiento, debidamente firmados por facultativo competente, pudiendo estos basarse en estándares y mejores prácticas reconocidas por organismos internacionales de normalización o asociaciones sectoriales de prestigio.

l) Si procede, estudio aeronáutico de seguridad en el que se sustenten los medios alternativos de cumplimiento propuestos y que garantice un nivel de seguridad operacional equivalente a la normativa técnica sectorial aplicable a la infraestructura.

m) En caso de requerirse alguna excepción o exención al cumplimiento de la normativa técnica sectorial, además del estudio aeronáutico de seguridad a que se refiere el apartado anterior, lo que establezca la normativa estatal de aplicación en cada caso.

n) Aquellos otros documentos exigidos por la legislación estatal en la materia, así como los que se determinen reglamentariamente.

2. El órgano directivo competente en materia de transportes podrá requerir que se complete o aclare la documentación presentada conforme a lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14.— *Contenido de la memoria técnica.*

La memoria técnica o estudio técnico aeronáutico es un documento que deberá acreditar que el diseño de la infraestructura cumple con las normas técnicas de diseño y operación, en el caso de los aeródromos de uso público, y con las normas técnicas de seguridad operacional, en el caso de aeródromos de uso restringido, según establezca la normativa estatal de aplicación. En los anexos I y II, respectivamente, se detalla el contenido de dicho documento.

Artículo 15.— *Procedimiento para obtener la autorización de apertura al tráfico.*

1. Concluida la construcción o la modificación de la infraestructura y cuando esta se encuentre preparada para el inicio de las operaciones aéreas, el gestor de la misma solicitará el inicio del procedimiento de autorización de

apertura al tráfico del aeródromo permanente mediante instancia dirigida al departamento competente en materia de transportes, presentando la documentación estipulada en el artículo 16.

2. En el caso de aeródromos permanentes de uso público, las autorizaciones de apertura al tráfico requerirán la obtención previa del certificado de aeropuerto, de la resolución de verificación, o de su modificación, en el caso de los ya autorizados que pretendan modificarse, según prevé la normativa estatal de aplicación, cuya emisión es competencia de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. El órgano directivo en materia de transportes tramitará, según corresponda, la solicitud de certificación, la de resolución de verificación o la de su modificación, ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, quien ejecutará las inspecciones aeronáuticas y auditorias que correspondan en el marco de sus competencias.

3. En el caso de aeródromos permanentes de uso restringido, las autorizaciones de apertura al tráfico requerirán la obtención previa del informe de acreditación del cumplimiento de normas técnicas de seguridad operacional en el caso de aeródromos de uso restringido, según prevé la normativa estatal de aplicación, cuya emisión es competencia de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

4. El personal del órgano directivo en materia de transportes, en el marco de sus competencias, llevará a cabo una inspección a través de actos de comprobación documental e in situ, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo IV, mediante el cual se comprobará el grado de cumplimiento de la normativa sectorial aplicable en la infraestructura construida o modificada, así como el cumplimiento, por parte del gestor, de los procesos y procedimientos asociados al funcionamiento de la misma.

5. En el caso de aeródromos permanentes de uso público, el órgano directivo en materia de transportes, si procede, acreditará el cumplimiento de las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea conforme al procedimiento que establezca la normativa estatal de aplicación, quién emitirá, si se satisfacen los requisitos pertinentes, el certificado de aeropuerto, la resolución de verificación o su modificación, en su caso, a favor del gestor.

6. En el caso de aeródromos permanentes de uso restringido, el órgano directivo en materia de transportes, si procede, acreditará el cumplimiento de las condiciones de seguridad operacional ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, la cual emitirá informe preceptivo y vinculante, conforme al procedimiento que establezca la normativa estatal de aplicación.

7. Las autorizaciones de apertura al tráfico aéreo requerirán la obtención previa de los informes y certificados de compatibilidad previstos en el artículo 9.2 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, o en la normativa básica estatal de aplicación que lo sustituya, cuya emisión es competencia de la Administración General del Estado. Una vez obtenido por el gestor el certificado de aeropuerto o la resolución de verificación, o su modificación, según corresponda, emitidos por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en el caso de aeródromos de uso público, o una vez recabado por el órgano directivo en materia de transportes el informe referido en el apartado 6, en el caso de aeródromos de uso restringido, éste órgano solicitará a la Administración General del Estado la emisión del informe o certificado de compatibilidad, según corresponda.

8. En caso de no quedar debidamente acreditado el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad operacional, o de no haber obtenido el gestor el certificado de aeropuerto, la resolución de verificación o su modificación o, en caso de que el resultado del informe o certificado de compatibilidad al que hace referencia el apartado anterior fuera desfavorable, la persona titular del órgano directivo competente en materia de transportes emitirá resolución por la que se deniegue la autorización de apertura al tráfico.

9. El plazo para resolver y notificar la resolución de autorización de apertura al tráfico será de nueve meses a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del departamento competente en materia de transportes. El plazo máximo para la resolución del procedimiento podrá ser suspendido en las condiciones que establezca la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte y notifique resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

10. Una vez emitida la resolución de apertura al tráfico, la remisión de los datos de la infraestructura a la entidad proveedora del Servicio de Información Aeronáutica del Estado español (en adelante, AIS) para su publicación oficial en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), se realizará conforme a los acuerdos suscritos con la entidad responsable de la prestación de dicho servicio. De no procederse a la suscripción de tales acuerdos, el gestor de la infraestructura estará obligado a facilitar al AIS la información que exige, en cada caso, la normativa estatal de aplicación.

11. Las resoluciones de las autorizaciones de apertura al tráfico se expedirán por tiempo indefinido y con carácter nominativo e intransferible al gestor de la infraestructura.

12. Las autorizaciones de apertura al tráfico podrán ser limitadas, suspendidas o revocadas por el órgano concedente en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas o en las resoluciones, informes y certificados preceptivos y vinculantes en materias de medioambiente, espacio aéreo o seguridad operacional, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 16.— *Documentación para solicitar la autorización de la apertura al tráfico.*

1. La persona solicitante de la autorización de apertura al tráfico de un aeródromo permanente deberá presentar la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud dirigido al departamento competente en materia de transportes.

b) Documento jurídico en el que quede acreditado el nombramiento del gestor de la infraestructura por parte de la persona titular de la misma, siempre que gestor y titular sean personas físicas o jurídicas diferentes.

c) Documentación final de obra que recoja las posibles actualizaciones derivadas de la construcción de la infraestructura.

d) Aquellos otros documentos exigidos por la legislación estatal en la materia, así como los que se determinen reglamentariamente.

2. En el caso de aeródromos permanentes de uso público, adicionalmente a lo requerido en el apartado 1, deberán presentar la solicitud de certificación o verificación o la de su modificación, según corresponda, junto con la documentación exigida, de acuerdo al procedimiento que establezca la normativa estatal de aplicación.

3. En el caso de aeródromos permanentes de uso restringido, adicionalmente a lo requerido en el apartado 1, deberán presentar el manual de la infraestructura que contendrá lo relacionado en el anexo III y estará debidamente firmado por el gestor, quien estará obligado a mantenerlo permanentemente actualizado.

4. El órgano directivo competente en materia de transportes podrá requerir que se complete o aclare la documentación presentada conforme a lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 17.— *Modificaciones en aeródromos permanentes.*

1. Se consideran modificaciones relevantes en un aeródromo permanente ya autorizado, los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones estructurales o funcionales que afecten o puedan afectar a la estructuración, ordenación y gestión del espacio aéreo, los procedimientos de vuelo o el tránsito y el transporte aéreo, a las que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y se modifica el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, o en la normativa básica estatal de aplicación que lo sustituya.

b) Cualquier modificación estructural o funcional, distinta a las recogidas en el apartado anterior, que pueda afectar a las normas técnicas de seguridad operacional o de diseño y operación de la infraestructura y que implique la modificación del certificado de aeropuerto o la resolución de verificación, en el caso de aeródromos de uso público, o la obtención de un nuevo informe de acreditación del cumplimiento de las normas técnicas de seguridad operacional, en el caso de los aeródromos de uso restringido.

c) El resto de supuestos que se establezcan reglamentariamente.

2. Toda modificación relevante de un aeródromo permanente autorizado, requerirá las autorizaciones administrativas de modificación, con carácter previo a la ejecución de la modificación pretendida, y de apertura al tráfico, una vez modificado y con carácter previo al inicio de las operaciones aéreas. Para su obtención, el gestor del mismo deberá ajustarse a los procedimientos de autorización dispuestos en los artículos 18 y 15, respectivamente.

3. Las modificaciones que no se encuentren entre los supuestos del apartado 1 serán comunicadas por el gestor de la infraestructura aeronáutica al órgano directivo competente en materia de transportes, con una antelación mínima de tres meses, con respecto a la fecha prevista para hacerse efectivas, a los efectos de analizar si los cambios que se pretenden no tienen la condición de modificación relevante.

4. A la comunicación referida en el apartado anterior, se acompañarán los documentos que justifiquen la sujeción de las modificaciones planteadas a lo establecido en la normativa estatal de aplicación. El órgano directivo competente en materia de transportes podrá requerir que se complete o aclare la documentación presentada conforme a lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. En el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de las modificaciones en la infraestructura, el órgano directivo competente en materia de transportes autorizará las mismas o comunicará al gestor la condición de modificación relevante, en cuyo caso deberá tramitarse el cambio conforme lo establecido en el apartado 2.

Artículo 18.— *Procedimiento para obtener la autorización de modificaciones relevantes.*

1. El gestor de la infraestructura solicitará el inicio del procedimiento de autorización de una modificación relevante mediante instancia dirigida al departamento competente en materia de transportes, presentando la documentación estipulada en el artículo 13 con excepción de los apartados 1.d), e), f) y g). El estudio a que se refiere el artículo 13.1.b) únicamente será necesario en los casos indicados en el apartado siguiente.

2. Las autorizaciones de aquellas modificaciones que se encuentran entre los supuestos establecidos en el artículo 17.1.a) requerirán la obtención previa de los informes y certificados de compatibilidad previstos en el artículo 9.2 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, o en la normativa básica estatal de aplicación que lo sustituya, cuya emisión es competencia de la Administración General del Estado. El órgano directivo competente en materia de transportes solicitará a aquella la emisión de dichos informes o certificados de compatibilidad, según corresponda.

3. Las autorizaciones de modificación de los aeródromos permanentes requerirán la obtención previa de la declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental, en su caso, según lo dispuesto en materia de evaluación ambiental en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, o la normativa autonómica que la sustituya y en la legislación estatal básica en la materia. La persona solicitante de la autorización de establecimiento tramitará ante el órgano ambiental el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, si procede, conforme a lo que establezca dicha normativa. En caso de que dicho órgano determine que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, el órgano directivo competente en materia de transportes iniciará el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a lo que establezca la citada ley.

4. En el supuesto de que, transcurrido el plazo previsto para la emisión de la declaración de impacto ambiental a que se refiere el apartado anterior, ésta no haya sido evacuada por el órgano ambiental, se entenderá que tiene carácter desfavorable. De igual manera, a falta de emisión en plazo del informe de impacto ambiental a que se refiere el apartado anterior, se entenderá que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

5. En caso de que el informe o certificado de compatibilidad referidos en el apartado 2, o la declaración de impacto ambiental resultante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto referida en el apartado 3, fueran desfavorables, la persona titular del órgano directivo competente en materia de transportes emitirá resolución por la que se deniegue la autorización de modificación.

6. El personal del órgano directivo en materia de transportes llevará a cabo una supervisión documental, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo IV, mediante la cual se comprobará el grado de cumplimiento de la normativa sectorial aplicable en el diseño de la modificación de la infraestructura. A instancia del órgano directivo competente en materia de transportes, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá informar en relación con el cumplimiento de las normas técnicas de diseño y operación de los aeródromos de uso público, según establece la normativa estatal de aplicación. En caso de existir desviaciones o incumplimientos respecto a la normativa técnica sectorial aplicable a la infraestructura, la persona solicitante deberá presentar ante el órgano directivo en materia de transportes unos medios alternativos de cumplimiento y un estudio aeronáutico de seguridad en el que se sustenten los mismos y que garantice un nivel de seguridad operacional equivalente a la normativa técnica sectorial aplicable. Este estudio será informado con carácter preceptivo y vinculante por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

7. El plazo para resolver y notificar la resolución de autorización de modificación será de nueve meses a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del departamento competente en materia de transportes. El plazo máximo para la resolución del procedimiento podrá ser suspendido en las condiciones que establezca la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte y notifique resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

8. Las autorizaciones de modificación tendrán una vigencia de dos años, plazo en el que la persona interesada deberá haber iniciado las obras para la modificación de la infraestructura, y haber comunicado este hecho ante el órgano directivo competente en materia de transportes. Transcurrido el plazo dos años desde su otorgamiento sin que se hubieran iniciado las obras, la autorización se entenderá caducada y sin efecto alguno, previa la tramitación del procedimiento correspondiente. Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación en los términos que establezca la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

9. Ejecutada la modificación de la infraestructura, el gestor de la misma solicitará el inicio del procedimiento de autorización de apertura al tráfico de conformidad con el artículo 15.

Sección 3.ª
AERÓDROMOS EVENTUALES

Artículo 19.— *Requisitos para tramitar aeródromos eventuales.*

1. A los aeródromos eventuales les será de aplicación el régimen administrativo de declaración responsable que establezca la normativa autonómica en materia de simplificación administrativa.

2. En los aeródromos eventuales no se podrán exceder los cuarenta movimientos anuales, sin sobrepasar los quince mensuales, o la limitación que en su caso establezca la normativa de aplicación, entendiendo por movimiento, cualquier operación de aterrizaje o despegue.

3. El operador que tenga intención de hacer uso de un aeródromo eventual, si no es la persona propietaria del terreno donde se ubica, deberá contar con el permiso de esta.

4. A efectos de acreditar la limitación operacional referida en el apartado 2, cada operador que vaya a utilizar el aeródromo eventual llevará un registro de los movimientos que reflejará la fecha y hora de la operación y que deberá poner en conocimiento de la persona propietaria del terreno. El sumatorio de los movimientos, si existieran diferentes registros, no podrá exceder el límite operacional establecido para un mismo aeródromo. El órgano directivo en materia de transportes, en cualquier momento, podrá requerir dichos registros tanto al operador u operadores, en su caso, o a la persona propietaria del terreno.

5. En el supuesto de que en un aeródromo eventual, una vez en funcionamiento, se superaran los requisitos operacionales establecidos en el apartado 2 durante dos años consecutivos, se considerará que el aeródromo atiende a una necesidad permanente y precisará ajustarse a los procedimientos de autorización establecidos para los aeródromos permanentes. Si el operador u operadores o la persona propietaria del terreno no iniciaran la tramitación indicada en un plazo máximo de 3 meses, el órgano directivo en materia de transportes les instará al inicio de la misma para la obtención de las autorizaciones pertinentes advirtiéndoles de que, en caso de no iniciar la tramitación en el plazo indicado, podrá incoarse el procedimiento sancionador que corresponda.

6. Los aeródromos eventuales que se encuentren dentro de una zona controlada, restringida o peligrosa, o dentro de la zona de afectación de otra infraestructura aeronáutica, requerirán, con carácter previo a su utilización, la obtención del informe o certificado de compatibilidad favorable, según corresponda, en materia de espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, de acuerdo con lo que establezca la normativa estatal de aplicación.

7. Para la utilización de un aeródromo eventual, el operador del mismo deberá declarar responsablemente que:

a) Es la persona propietaria del terreno donde se ubica, o dispone del permiso de la misma.

b) A su juicio, la superficie es apta para el uso de las aeronaves a que se destina y reúne las condiciones mínimas para la seguridad de las operaciones que se pretenden llevar a cabo;

c) No va a superar el límite operacional establecido en el apartado 2.

d) Cuenta con el informe o certificado de compatibilidad favorable, según corresponda, si se encuentra en el supuesto a que se refiere el apartado 6.

e) Cuenta con el informe preceptivo no vinculante del organismo competente en materia de ordenación del territorio.

f) Cuenta con las autorizaciones, habilitaciones o licencias pertinentes conforme a la normativa que resulte de aplicación, especialmente las relativas a materias urbanísticas y medioambientales.

8. Los aeródromos eventuales estarán sometidos a las competencias inspectoras y disciplinarias previstas en la presente ley.

9. Los aeródromos eventuales se inscribirán en el registro de infraestructuras aeronáuticas a que se refiere el artículo 6.

Artículo 20.— *Tramitación de aeródromos eventuales.*

1. El operador del aeródromo eventual que se encuentre en el supuesto establecido en el artículo 19.6, solicitará, mediante instancia dirigida al departamento competente en materia de transportes, la tramitación del informe o certificado de compatibilidad, según corresponda, en materia de espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, adjuntando, a tales efectos, un estudio de compatibilidad de espacio aéreo al que se refiere el artículo 13.1.b).

2. El órgano directivo competente en materia de transportes tramitará la solicitud de emisión del informe o certificado de compatibilidad ante la Administración General del Estado y, una vez se reciba este, dará traslado del mismo al operador del aeródromo eventual.

3. El operador tramitará ante el órgano ambiental el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, si procede, conforme a lo que establezca la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, o la normativa autonómica que la sustituya y la legislación estatal básica en la materia. En caso de que dicho órgano determine que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, el órgano directivo competente en materia de transportes iniciará el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a lo que establezca la citada ley.

4. El operador deberá recabar las correspondientes autorizaciones en materia urbanística conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, y el informe preceptivo no vinculante del organismo competente en materia de ordenación del territorio previsto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, o en la normativa autonómica que los sustituya.

5. En caso de que el informe o certificado de compatibilidad referidos en el apartado 1, o la declaración de impacto ambiental resultante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto referida en el apartado 3, fueran desfavorables, la persona titular del órgano directivo competente en materia de transportes emitirá resolución por la que se deniegue la utilización del aeródromo eventual. Esta resolución no agotará la vía administrativa y será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular del departamento competente en materia de transportes, de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

6. En caso de que el informe o certificado de compatibilidad de espacio aéreo, la declaración de impacto ambiental y las autorizaciones en materia urbanística referidas en el apartado 4, sean favorables o en el caso de supuestos distintos a los que se refieren el artículo 19.6 y el apartado 3, respectivamente, el operador del aeródromo eventual deberá presentar una declaración responsable dirigida al departamento competente en materia de transportes, con el contenido que se indica en el artículo 21.

7. En el supuesto de que, transcurrido el plazo previsto para la emisión de la declaración de impacto ambiental a que se refiere el apartado 3, ésta no haya sido evacuada por el órgano ambiental, se entenderá que tiene carácter desfavorable.

8. El órgano directivo competente en materia de transportes revisará la documentación presentada y podrá requerir que se complete o aclare la misma, en el plazo de seis meses, de conformidad a lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, y que se aporte la documentación exigible conforme a lo que establezca la normativa autonómica en materia de simplificación administrativa.

9. En caso de que se encuentren discrepancias en la documentación presentada tras la revisión efectuada a que se refiere el apartado anterior, la persona titular del órgano directivo competente en materia de transportes emitirá resolución por la que se deniegue la utilización del aeródromo eventual. Esta resolución podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la utilización del aeródromo eventual, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto en el plazo de dos años.

10. Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable o la no presentación en tiempo y forma de la misma o de la documentación que sea, en su caso, requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado tendrá como consecuencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, la imposibilidad de continuar con la utilización del aeródromo eventual desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos. En este caso, la persona titular del órgano directivo competente en materia de transportes emitirá resolución por la que se deniegue la utilización del aeródromo eventual, sin perjuicio de que pueda incoarse el procedimiento sancionador que corresponda.

11. El órgano directivo competente en materia de transportes informará a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de su localización y de su período de utilización, de acuerdo con lo que establezca la normativa estatal de aplicación, y procederá a registrar el aeródromo eventual conforme al artículo 19.9.

Artículo 21.— *Documentación para la tramitación de aeródromos eventuales.*

1. El operador del aeródromo eventual presentará una declaración responsable, debidamente firmada por este, dirigida al departamento competente en materia de transportes, según el modelo normalizado recogido en el registro electrónico del Gobierno de Aragón, y en la que se indique lo siguiente:

a) Identidad de la persona solicitante.

b) Denominación del aeródromo eventual.

c) Ubicación del aeródromo eventual: localidad, provincia, coordenadas geográficas y coordenadas UTM (basadas, en ambos casos, tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84) y elevación en metros AMSL (sobre el nivel medio del mar, por sus siglas en inglés Above Mean Sea Level) de su punto de referencia.

d) Tipo de aeronave para la que está previsto el uso del aeródromo eventual.

e) Periodo de utilización previsto del aeródromo eventual.

f) Parte declarativa:

1.° Se dispone del permiso de la persona propietaria del terreno, en caso de que ésta sea distinta a la persona solicitante, o se dispone del permiso de la misma y se dispone de la documentación que así lo acredita, documentación que se pondrá a disposición del órgano directivo en materia de transportes, cuando sea requerida.

2.° El aeródromo eventual es apto para el uso de las aeronaves previstas y reúne las condiciones mínimas para la seguridad de las operaciones.

3.° En el aeródromo eventual no se superarán los cuarenta movimientos anuales sin sobrepasar los quince mensuales, entendiendo por movimiento, cualquier operación de aterrizaje o despegue, y se dispone de la documentación que así lo acredita, documentación que se pondrá a disposición del órgano directivo en materia de transportes, cuando sea requerida.

4.° Si se encuentra en el supuesto referido en el artículo 19.6, dispone del informe o certificado de compatibilidad favorable, según corresponda, en materia de espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo.

5.° Se dispone del informe preceptivo no vinculante del organismo competente en materia de ordenación del territorio, el cual pondrá a disposición del órgano directivo en materia de transportes, cuando sea requerido.

6.° Se dispone de las autorizaciones, habilitaciones o licencias pertinentes conforme a la normativa que resulte de aplicación, especialmente las relativas a materias urbanísticas y medioambientales, y se dispone de la documentación que así lo acredita, documentación que se pondrá a disposición del órgano directivo en materia de transportes, cuando sea requerida.

Sección 4.ª

INFRAESTRUCTURAS DE USO EXCLUSIVO DE UAS

Artículo 22.— *Requisitos para autorizar infraestructuras de uso exclusivo de UAS.*

1. Las infraestructuras distintas a las definidas como aeródromos permanentes y destinadas al uso exclusivo de UAS, incluidos los campos de vuelo de aeromodelismo y aquellas otras utilizadas exclusivamente para exhibiciones aéreas, actividades deportivas, recreativas o de competición, que estén dotadas de instalaciones permanentes del tipo pista o área de aproximación final y despegue y que precisen obras para su construcción o acondicionamiento (movimiento de tierras, compactación, pavimentación del campo vuelos y/o plataforma, señalización, iluminación, etc.), requerirán una autorización administrativa con carácter previo al inicio de las operaciones aéreas.

2. La autorización se emitirá a los efectos exclusivos del inicio de las operaciones aéreas, sin perjuicio de las licencias, habilitaciones u otras autorizaciones que fueran precisas para su construcción.

3. La autorización requerirá la obtención del informe previo, preceptivo y vinculante en materia de espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, previsto en el artículo 9.2 la Ley 21/2003, de 7 de julio, o en la normativa básica estatal de aplicación que lo sustituya, si la masa máxima al despegue de alguna de las aeronaves no tripuladas que van a hacer uso de la infraestructura supera el límite que establece la normativa estatal de aplicación.

4. La autorización podrá requerir la obtención previa del informe de impacto ambiental o la declaración de impacto ambiental, en su caso, si así lo determina el órgano ambiental, según lo dispuesto en materia de evaluación ambiental en la legislación de aplicación.

5. La autorización requerirá la obtención previa de la acreditación del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable en la infraestructura. En tanto no exista una normativa técnica en la materia, esta acreditación se llevará a cabo mediante una declaración responsable del gestor por la que este declare que la infraestructura cumple con las condiciones mínimas para la operación segura de la misma y que contenga lo siguiente:

a) Se dispone de una zona adecuada (dimensiones y características) para la operación de UAS y/o aeromodelos.

b) No existen obstáculos alrededor de la instalación que pudieran poner en peligro las operaciones de los UAS y/o aeromodelos o para los que la operación de los UAS y/o aeromodelos pueda constituir un peligro.

c) Se disponen de los servicios y procedimientos adecuados para la actividad que se va a desarrollar, incluidas las tareas de mantenimiento que requiera la instalación.

d) El resto de las edificaciones y accesos son adecuados para la actividad que se va a desarrollar.

e) Existen zonas habilitadas para el desarrollo de la actividad sin que se produzca un riesgo tanto a los propios pilotos como a terceros.

6. En el caso de los campos de vuelo de clubes o asociaciones de aeromodelismo federados, adicionalmente a lo indicado en el apartado anterior, se requerirá el certificado de homologación del campo de vuelo emitido por la Federación de Deportes Aéreos de Aragón (en adelante, FADA).

7. La competencia para la emisión de las resoluciones de las autorizaciones referidas en esta sección, corresponde a la persona titular del órgano directivo competente en materia de transportes.

8. Las resoluciones de autorización no agotarán vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular del departamento competente en materia de transportes, de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

9. Las infraestructuras indicadas en este artículo se inscribirán en el registro de infraestructuras aeronáuticas a que se refiere el artículo 6.

Artículo 23.— *Procedimiento para autorizar una infraestructura de uso exclusivo de UAS.*

1. El gestor de la infraestructura solicitará el inicio del procedimiento de autorización de la misma mediante instancia dirigida al departamento competente en materia de transportes, presentando la documentación estipulada en el artículo 24.

2. En los casos que correspondan, según lo estipulado en el artículo 22.3, el órgano directivo competente en materia de transportes solicitará a la Administración General del Estado la emisión del informe previo, preceptivo y vinculante en materia de espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, previsto en el artículo 9.2 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, o en la normativa básica estatal de aplicación que lo sustituya.

3. El órgano directivo competente en materia de transportes consultará al órgano ambiental si el proyecto debe someterse a tramitación ambiental, de acuerdo con lo establecido en la legislación ambiental de aplicación, para la cual podrá requerirse a la persona solicitante que aporte un informe que describa la afectación ambiental tanto de la infraestructura como de la actividad. Si del resultado de la consulta el órgano ambiental determina que el proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental simplificada, la persona solicitante tramitará ante el órgano ambiental el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto conforme a lo que establezca la citada legislación. En caso de que dicho órgano determine que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, el órgano directivo competente en materia de transportes iniciará el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a lo que establezca la citada ley.

4. En caso de que el informe de compatibilidad referido en el apartado 2, o la declaración de impacto ambiental resultante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto referida en el apartado 3, fueran desfavorables, la persona titular del órgano directivo competente en materia de transportes emitirá resolución por la que se deniegue la autorización de la infraestructura.

5. El personal del órgano directivo en materia de transportes llevará a cabo una supervisión documental, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo IV, mediante la cual se comprobará:

a) El cumplimiento de los requisitos en materia de utilización de espacio aéreo y zonas geográficas UAS o los requisitos establecidos en la normativa sectorial aplicable en vigor, incluyendo la interferencia con otras infraestructuras aeronáuticas cercanas para, en caso de ser necesario, establecer los requisitos de coordinación con los gestores de dichas infraestructuras.

b) El grado de cumplimiento de la normativa sectorial aplicable en el diseño de la infraestructura o, en su defecto, que el gestor presenta declaración responsable conforme a lo establecido en el artículo 22.5.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución de autorización de la infraestructura será de nueve meses a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del departamento competente en materia de transportes. El plazo máximo para la resolución del procedimiento podrá ser suspendido en las condiciones que establezca la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte y notifique resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

7. En el supuesto de que, transcurrido el plazo previsto para la emisión de la declaración de impacto ambiental a que se refiere el artículo 22.4, ésta no haya sido evacuada por el órgano ambiental, se entenderá que tiene carácter desfavorable. De igual manera, a falta de emisión en plazo del informe de impacto ambiental a que se refiere el artículo 22.4, se entenderá que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

8. Una vez emitida la resolución de autorización, la remisión de los datos de la infraestructura al proveedor del AIS para su publicación oficial en el AIP, si procede, se realizará conforme a los acuerdos suscritos con la entidad responsable de la prestación de dicho servicio. De no procederse a la suscripción de tales acuerdos, el gestor de la infraestructura estará obligado a facilitar al AIS la información que exige, en cada caso, la normativa estatal de aplicación.

Artículo 24.— *Documentación para solicitar la autorización de una infraestructura de uso exclusivo de UAS.*

1. La persona solicitante de la autorización de una infraestructura de uso exclusivo de UAS deberá presentar la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud dirigido al departamento competente en materia de transportes.

b) En caso de que la infraestructura se encuentre en el supuesto establecido en el artículo 22.3, un estudio de compatibilidad de espacio aéreo al que se refiere el artículo 13.1.b).

c) En caso de que, tras efectuar la consulta a que se refiere el artículo 23.3, el órgano ambiental hubiera determinado la necesidad de someter el proyecto al correspondiente trámite ambiental, documentación sobre el impacto ambiental del proyecto de la infraestructura, relativa a uno de los tres supuestos:

1.° Informe de impacto ambiental emitido por el órgano ambiental, en el caso de que deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con lo que establezca la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, o la normativa autonómica que la sustituya y la legislación estatal básica en la materia, o documentación que acredite la admisión a trámite de la evaluación de impacto ambiental simplificada por dicho órgano.

2.º Estudio de impacto ambiental debidamente firmado por facultativo competente, incluyendo la documentación exigida en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, o la normativa autonómica que la sustituya y la legislación estatal básica en la materia, en el caso de que deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.º Declaración de la persona solicitante de la infraestructura en la que se justifique y manifieste que el proyecto no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, en los casos de excepción que establezca la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, o la normativa autonómica que la sustituya y la legislación estatal básica en la materia.

d) Acreditación del respeto de la infraestructura a la legislación urbanística mediante informe preceptivo y vinculante del órgano competente en materia de urbanismo.

e) Documento que acredite la libre disponibilidad de los terrenos donde se ubica la infraestructura.

f) En caso de que la infraestructura se encuentre en el supuesto establecido en el artículo 22.6, certificado de homologación del campo de vuelo emitido por la FADA.

g) Memoria técnica, debidamente firmada por facultativo competente, con el contenido que se estipula en el artículo 25.

h) Declaración responsable a que se refiere el artículo 22.5.

i) Documento jurídico en el que quede acreditado el nombramiento del gestor de la infraestructura por parte de la persona titular de la misma, siempre que gestor y titular sean personas físicas o jurídicas diferentes.

j) Manual de la infraestructura: documento que contiene la información relevante de la infraestructura y su gestor y, en particular, los procedimientos adecuados al tipo de operaciones que se vayan a realizar. El manual de la infraestructura estará debidamente firmado por el gestor, quien estará obligado a mantenerlo permanentemente actualizado, y contendrá, orientativamente, lo siguiente:

1.º Datos relevantes del gestor.

2.º Datos relevantes de la infraestructura, de sus instalaciones complementarias y de sus servicios (ficha técnica).

3.º Procedimiento de emergencia.

4.º Procedimientos operacionales.

5.º Registro de las operaciones aéreas (matrícula y tipo de aeronave, hora y fecha de la operación).

k) Aquellos otros documentos exigidos por la legislación estatal en la materia, así como los que se determinen reglamentariamente.

2. El órgano directivo competente en materia de transportes podrá requerir que se complete o aclare la documentación presentada conforme a lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 25.— *Memoria técnica de infraestructuras de uso exclusivo de UAS.*

La memoria técnica de las infraestructuras de uso exclusivo de UAS es un documento que deberá acreditar que el diseño de la infraestructura cumple con la normativa sectorial aplicable o, en su defecto, con las condiciones mínimas de seguridad para albergar las operaciones para las cuales está prevista. En el anexo IV se detalla el contenido de dicho documento.

CAPÍTULO III

Régimen de gestión de las infraestructuras aeronáuticas

Artículo 26.— *Formas de gestión.*

1. Las infraestructuras aeronáuticas de titularidad del Gobierno de Aragón y de los entes locales aragoneses se gestionarán en cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta que establezca la legislación en materia de contratos del sector público.

2. Las infraestructuras aeronáuticas de titularidad privada serán gestionadas por sus respectivas personas propietarias o en quien estas deleguen la gestión, con sujeción a las condiciones fijadas en la correspondiente autorización de apertura al tráfico y, en su caso, en su correspondiente Plan Director.

3. La gestión de las infraestructuras aeronáuticas de titularidad del Gobierno de Aragón corresponde al departamento al que hubieran sido adscritas, directamente o a través de una entidad asignada.

4. A efectos de lo que se establece en el apartado 3, pueden crearse sociedades mercantiles que gestionen las infraestructuras aeronáuticas en los términos y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 5/2021, de 29 de junio de Organización y Régimen Jurídico del Sector Publico Autonómico de Aragón y en el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, o en la normativa autonómica que la sustituya.

5. Las sociedades gestoras de infraestructuras aeronáuticas, a efectos de lo que se establece en el apartado 4, deben estar integradas por el Gobierno de Aragón, directamente o a través de las entidades de las que se sirva para la gestión de dichas infraestructuras, con una participación mayoritaria, y por los demás entes locales y de las corporaciones de derecho públicos con vinculación al ámbito territorial de implantación de la infraestructura.

6. Los aspectos concretos de la gestión de cada infraestructura aeronáutica y, en cualquier caso, los relativos al régimen tarifario deben determinarse de forma que se garantice la competencia entre las distintas infraestructuras aeronáuticas.

7. Las sociedades gestoras, de conformidad con lo que determina el apartado 1, pueden explotar las infraestructuras aeronáuticas directamente o bien por medio de las formas de gestión indirecta que establezca la legislación aplicable en materia de contratos del sector público.

Artículo 27.— *Obligaciones del gestor.*

1. El gestor de una infraestructura aeronáutica deberá:

a) Cumplir las obligaciones que establece esta ley y, específicamente, las que determina el presente capítulo, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones que establezca la legislación estatal.

b) Contar con el conocimiento y los medios humanos, materiales y técnicos suficientes y adecuados para la operación y mantenimiento de su infraestructura.

c) Disponer de los recursos financieros necesarios con el objetivo de garantizar la operación y el mantenimiento de su infraestructura en las condiciones de seguridad establecidas, incluyendo la capacidad de implementar las acciones correctivas indicadas en los procesos de inspección.

d) Comunicar un posible cambio del gestor de la infraestructura.

2. Lo dispuesto en este capítulo se entiende sin perjuicio de los servicios cuya competencia o prestación recaiga en la Administración General del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

3. En el supuesto de producirse un cambio de gestor de la infraestructura, el nuevo gestor deberá obtener nueva autorización de apertura al tráfico. En el caso de infraestructuras de uso restringido, el órgano directivo del departamento competente en materia de transportes podrá emitir resolución por la que se autorice el cambio de gestión sin necesidad de emitir una nueva autorización de apertura al tráfico, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la autorización de apertura al tráfico en vigor.

CAPÍTULO IV

Régimen de inspección

Artículo 28.— *Actividad inspectora.*

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón el ejercicio de la función de inspección de todas las infraestructuras aeronáuticas de su competencia, para el aseguramiento del cumplimiento continuo de los requisitos técnicos y administrativos que establezca la normativa de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado en la materia.

2. Las actuaciones de inspección serán realizadas por funcionarios o funcionarias adscritos al órgano directivo del departamento competente en materia de transportes. El personal que realice las funciones de inspección tendrá, en el ejercicio de dichas funciones, la consideración de autoridad.

3. Todo el personal al que se refiere el apartado anterior que lleve a cabo actuaciones integrantes de la inspección aeronáutica está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios constitucionales de eficacia y jerarquía, con sometimiento pleno a la ley y al derecho y con sujeción a los criterios técnicos y directrices recibidos de sus superiores.

b) Abstenerse cuando concurra algún motivo de los establecidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) En el ejercicio de sus funciones, sin merma de su autoridad ni del cumplimiento de sus deberes, observar la máxima corrección con los ciudadanos y demás personal adscrito a las instalaciones y servicios inspeccionados y procurar perturbar en la menor medida posible el funcionamiento de estos.

d) Guardar el debido secreto profesional y sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como con respecto de hechos, datos, informes, origen de posibles denuncias o antecedentes que conocieran en relación con el ejercicio de sus funciones.

4. La ordenación de las actuaciones de inspección aeronáutica se llevará a cabo mediante los planes de inspección referidos en el artículo 32.

5. Podrá autorizarse a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para actuar como colaboradores en materia de inspección de infraestructuras aeronáuticas siempre que acrediten capacidad y especialización técnica en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, o en la normativa básica estatal de aplicación que lo sustituya. Dicha colaboración se regulará reglamentariamente.

Artículo 29.— *Actuaciones inspectoras de control normativo.*

1. Las actuaciones de control normativo tendrán como fin controlar el cumplimiento de las normas aplicables a las infraestructuras aeronáuticas sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.

2. El objeto de las actuaciones de control normativo será:

a) Constatar el debido cumplimiento de la normativa por la persona inspeccionada.

b) Advertir y requerir, en su caso, la subsanación de posibles deficiencias, irregularidades o incumplimientos.

c) Constatar posibles infracciones administrativas.

d) Proponer, a la vista del resultado de la inspección practicada, la incoación de un procedimiento sancionador o de los procedimientos administrativos necesarios para la limitación, suspensión o revocación de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de las actividades aeronáuticas y aeroportuarias, sirviendo de base para la resolución de dichos procedimientos.

Artículo 30.— *Actuaciones inspectoras de supervisión.*

1. Son actuaciones inspectoras de supervisión las desarrolladas por la inspección aeronáutica para verificar los requisitos exigidos para obtener, conservar y renovar las autorizaciones que habilitan para el ejercicio de funciones,

la realización de actividades y la prestación de servicios aeronáuticos en las infraestructuras aeronáuticas sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.

2. Las actuaciones inspectoras de supervisión tienen la naturaleza de actos de instrucción, insertándose como tales en el curso de los procedimientos administrativos que tengan por objeto otorgar, conservar y renovar las autorizaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo 31.— *Actuaciones inspectoras de comprobación.*

En los regímenes de declaración responsable se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa o la normativa autonómica que la sustituya.

Artículo 32.— *Plan de actuaciones inspectoras.*

1. El órgano directivo competente en materia de transportes elaborará un plan de inspección de infraestructuras aeronáuticas con periodicidad anual y con sujeción a las directrices establecidas en este artículo. Dicho plan se desarrollará durante el año natural a que se refiera.

2. El contenido del plan anual de inspección de infraestructuras aeronáuticas se definirá teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del plan de inspección del año anterior. En particular, se atenderá a los incumplimientos de la normativa vigente detectados en la evaluación de su ejecución, y a los tiempos de respuesta y tratamiento de los incumplimientos.

3. El plan anual de inspección de infraestructuras aeronáuticas resultante deberá contener las actuaciones inspectoras que, por su naturaleza, sean susceptibles de ser programadas con antelación.

4. El plan anual de inspección de infraestructuras aeronáuticas se aprobará por la persona titular del órgano directivo del departamento competente en materia de transportes en el último trimestre de cada año y se dará traslado del mismo a los gestores afectados.

5. La ejecución de los planes de inspección de infraestructuras aeronáuticas se llevará a cabo realizándose las actuaciones inspectoras previstas en los mismos con la periodicidad que establezcan.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.— *Tipificación de las infracciones.*

Constituyen infracciones administrativas, a los efectos de lo establecido en esta ley, las acciones y omisiones tipificadas en ella como infracciones leves, graves o muy graves. Asimismo, para los supuestos de infracciones cometidas en relación a las declaraciones responsables, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador establecido en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, o la normativa autonómica en materia de simplificación administrativa que la sustituya.

Artículo 34.— *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) El establecimiento, construcción, ampliación o apertura al tráfico de infraestructuras sin la preceptiva autorización.

b) El cierre definitivo de infraestructuras sin la preceptiva autorización.

c) El incumplimiento de las condiciones que se establezcan en la autorización, destinadas a garantizar la seguridad en la infraestructura.

d) La negativa u obstrucción a la actuación de la inspección, que impida el ejercicio de las funciones que tengan legalmente atribuidas.

e) El incumplimiento, por parte de los gestores de infraestructuras aeronáuticas, de las obligaciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, en el artículo 6 del Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público, aprobado por el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, y en el artículo 11 del Real Decreto 1070/2015, 27 de noviembre, o en la normativa básica estatal de aplicación que sustituya a los anteriores, así como las relativas a la coordinación con operadores UAS que deseen operar en zonas geográficas asociadas a las infraestructuras aeronáuticas de aquellos y las previstas en esta ley.

Artículo 35.— *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

a) La realización de modificaciones relevantes en las infraestructuras sin la preceptiva autorización, cuando no se considere infracción muy grave.

b) El incumplimiento de las condiciones de la autorización, o de los datos consignados en la correspondiente declaración responsable, cuando no se considere infracción muy grave.

c) El cambio de la titularidad o de la gestión de la infraestructura sin la preceptiva autorización.

d) El estado de conservación inadecuado de las instalaciones que afecte al correcto funcionamiento de la infraestructura.

e) El incumplimiento de la obligación de conservación de la documentación administrativa y técnica referente a la infraestructura, durante los plazos legales.

f) Perturbar gravemente la normal prestación de los servicios o la integridad del material o de las instalaciones que forman parte de la infraestructura.

Artículo 36.— *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) La modificación del régimen de utilización de las infraestructuras sin previa comunicación, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

b) La falta de conservación de las infraestructuras autorizadas, si no afecta a su correcto funcionamiento.

c) Perturbar la normal prestación de los servicios o la integridad del material o de las instalaciones que forman parte de la infraestructura, cuando dicha perturbación no constituya infracción grave.

d) El incumplimiento de la obligación de mantener adecuadamente actualizado el manual de la infraestructura a que se refieren los artículos 16 y 24.

e) El incumplimiento de las condiciones de la autorización, o de los datos consignados en la correspondiente declaración responsable, cuando no se considere infracción grave o muy grave.

Artículo 37.— *Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas del siguiente modo:

a) Las infracciones muy graves, con multa de 90.001 euros hasta 225.000 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 45.001 euros hasta 90.000 euros.

c) Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de 450 euros hasta 45.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a su incidencia en la seguridad, el daño causado, la intencionalidad, la reincidencia y a la tipología de la infraestructura. En lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación los criterios para fijar la responsabilidad administrativa de los infractores previstos en el artículo 46 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, o la normativa autonómica en materia de simplificación administrativa que la sustituya, para regímenes de declaración responsable y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para regímenes de autorización.

3. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de la infracción tendrán carácter independiente, y se entienden sin perjuicio de las facultades inspectoras y sancionadoras que corresponden a la Administración General del Estado.

Artículo 38.— *Responsabilidad.*

1. La responsabilidad administrativa derivada de las infracciones a las que se hace referencia en este capítulo se exigirá a las personas físicas o jurídicas que cometan la infracción o a las autorizadas para la prestación de servicios y para la gestión de infraestructuras aeronáuticas competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible, se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

Artículo 39.— *Otras medidas.*

1. La sanción por infracciones muy graves podrá conllevar como sanción accesoria la revocación de la autorización.

2. La sanción por la infracción grave de incumplimiento de las condiciones de la autorización, podrá conllevar como sanción accesoria la clausura temporal de la infraestructura por un plazo máximo de cinco años.

3. La sanción por la infracción grave de incumplimiento de las condiciones de la declaración responsable, en el caso de aeródromos eventuales, podrá conllevar la imposibilidad de continuar con la utilización del aeródromo eventual, la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la utilización del aeródromo eventual, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto en el plazo de dos años.

4. Las sanciones se incrementarán en el tanto del beneficio ilícitamente obtenido por el infractor mediante la comisión de la infracción.

5. Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del proceso sancionador podrá declarar la obligación de:

a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.

b) Indemnizar los daños irreparables por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

6. Se exigirá la indemnización por daños y perjuicios cuando no fuera posible la restitución o reposición, y, en todo caso, si se hubieran producido daños y perjuicios a los intereses públicos.

7. Las indemnizaciones que se determinen tendrán naturaleza de crédito de derecho público, y su importe podrá ser exigido por la vía administrativa de apremio.

8. Será competente para imponer las medidas previstas en este precepto el órgano competente para imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 40.— *Órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

La competencia para la imposición de las sanciones, multas coercitivas y otras medidas previstas en esta ley corresponderá:

a) A la persona titular del departamento competente en materia de transportes para las infracciones muy graves. En los supuestos en los que se imponga la sanción accesoria de revocación de la autorización de la instalación, que

comprometa gravemente la prestación del servicio público, con carácter previo a su imposición, la persona titular del departamento competente en materia de transportes dará cuenta al Gobierno de Aragón.

b) A la persona titular del órgano directivo competente en materia de transportes para las infracciones graves y leves y para las multas coercitivas. En los supuestos en los que se imponga la sanción accesoria de clausura temporal de la instalación, que comprometa gravemente la prestación del servicio público, con carácter previo a su imposición, la persona titular del departamento en materia de transportes dará cuenta al Gobierno de Aragón.

Artículo 41.— *Procedimiento sancionador y medidas provisionales y cautelares.*

1. El departamento responsable en materia de transportes, a través del órgano directivo correspondiente, es el órgano competente para instruir los procedimientos sancionadores y adoptar las medidas provisionales en los términos previstos en la presente ley, y respetando, en todo caso, las competencias de la Administración General del Estado. La competencia para la imposición de medidas cautelares corresponderá al órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador.

2. El procedimiento para sancionar las infracciones previstas en esta ley, así como para la imposición de medidas provisionales, cautelares y reparadoras o accesorias, se ajustará a lo dispuesto en la presente ley, y en todo lo no previsto, será de aplicación subsidiaria la Ley 21/2003, de 7 de julio, o en la normativa básica estatal de aplicación que la sustituya, la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sancionadora.

3. La Administración podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Asimismo, podrán imponerse medidas cautelares en la resolución sancionadora para garantizar su eficacia en tanto ésta no sea ejecutiva. Podrá adoptarse cualquier medida provisional o cautelar que resulte proporcional y adecuada al fin perseguido, incluida la suspensión temporal de la autorización de apertura al tráfico del aeródromo, helipuerto o aeropuerto.

4. Las remisiones que la legislación estatal hace a los diferentes órganos de la Administración General del Estado, respecto a los trámites del procedimiento sancionador y medidas cautelares, provisionales o reparadoras y accesorias, a los efectos de la presente ley, habrán de entenderse referidas a los órganos autonómicos equivalentes y, en cualquier caso, al departamento competente en materia de transportes.

Artículo 42.— *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Si las actividades o hechos constitutivos de infracción no se conocen por falta de signos externos, el plazo se computa desde que éstos se manifiestan.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

4. La obligación de restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior o de abonar una indemnización prescribirá a los quince años desde que dicha obligación sea formalmente impuesta.

Artículo 43.— *Multas coercitivas y otros medios de ejecución forzosa.*

1. Sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley, en caso de que el infractor incumpla lo dispuesto en la resolución sancionadora una vez que ésta sea firme en vía administrativa, la autoridad competente en materia de transportes podrá proceder a la imposición de multas coercitivas, así como el resto de medios de ejecución forzosa que determina la legislación en materia de procedimiento administrativo.

2. La imposición de las multas coercitivas a que se refiere el apartado 1 puede reiterarse las veces que sea necesario para cumplir el requerimiento en cuestión.

3. Cada una de las multas coercitivas a que hacen referencia los apartados 1 y 2 no puede exceder del 10% del importe de la sanción fijada por la infracción cometida.

Disposición adicional primera.— *Relación electrónica con la administración.*

En base al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas a quienes va dirigida esta ley estarán obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración.

Disposición adicional segunda.— *Utilidad pública.*

1. Tendrán la condición de infraestructura aeronáutica de utilidad pública, a efectos expropiatorios, aquellas infraestructuras que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser de titularidad pública.

b) Ser de uso público o restringido y estar autorizadas conforme a lo previsto en esta ley.

c) Estar afecta o prestar un uso o servicio público esencial relacionado con la seguridad y salud ciudadana o protección medioambiental, en concreto, fuerzas y cuerpos de seguridad en labores de seguridad ciudadana, lucha contra incendios forestales, protección civil y emergencias sanitarias.

2. Las infraestructuras a que se refiere el apartado anterior que, a fecha de entrada en vigor de la presente ley, ya se encuentren autorizadas mediante resolución de apertura al tráfico, en su caso, se declaran de utilidad pública a efectos expropiatorios.

Disposición adicional tercera.— *Informes de los gestores de infraestructuras declaradas de utilidad pública.*

1. Se establece un área circular de 4.000 metros de radio medidos desde el punto de referencia de una infraestructura aeronáutica declarada de utilidad pública en la que, cualquier actuación comprendida en dicha área que conlleve la obtención de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas y pueda suponer una vulneración puntual o permanente de las superficies limitadoras de obstáculos de la infraestructura aeronáutica, requerirá un informe del gestor de la misma, que tendrá carácter preceptivo y habrá de ser emitido en el plazo de un mes.

2. En el caso de que en la infraestructura aeronáutica de utilidad pública se hubieran establecido las correspondientes servidumbres aeronáuticas de conformidad con la normativa estatal de aplicación, no resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior y se estará a los requerimientos y limitaciones que dichas servidumbres impongan.

Disposición transitoria primera.— *Regularización de helipuertos hospitalarios y bases operacionales de titularidad o gestión pública.*

1. Las entidades públicas, titulares o gestoras, de helipuertos de centros hospitalarios y bases operacionales ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón que, a la entrada en vigor de la presente ley, vengan operando al amparo de cartas operacionales vigentes o acrediten su funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la misma; dispondrán de un plazo máximo de seis años para obtener la autorización de las infraestructuras de conformidad con lo previsto en la presente ley, siempre que realicen operaciones de atención a emergencias sanitarias, protección civil, prevención y extinción de incendios, de las fuerzas y cuerpos de seguridad, búsqueda y rescate de montaña u otras de naturaleza análoga.

2. Los operadores que hagan uso del periodo transitorio al que hace referencia la presente disposición, podrán seguir operando en dichas infraestructuras siempre que cumplan las exigencias de seguridad que impone la legislación vigente.

Disposición transitoria segunda.— *Actualización de planes directores aprobados.*

Los gestores de infraestructuras aeronáuticas cuyos planes directores tengan una fecha de aprobación con una antigüedad superior a ocho años a la fecha de entrada en vigor de esta ley, tendrán la obligación de actualizar su Plan Director y de iniciar la tramitación de su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.4, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición transitoria tercera.— *Procedimientos en curso.*

1. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley, continuarán su tramitación conforme a lo previsto en ella, conservándose todos los trámites realizados con anterioridad a dicha entrada en vigor y sin que proceda, en ningún caso, retrotraer las actuaciones.

2. Si no fuera posible continuar la tramitación del procedimiento conforme a lo previsto en esta ley sin retrotraer las actuaciones, aquél se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente antes de la entrada en vigor de esta ley.

Disposición transitoria cuarta.— *Infraestructuras previamente autorizadas.*

1. Las infraestructuras aeronáuticas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, incluidos los campos de vuelo de ULM, podrán mantener la configuración originalmente autorizada sin necesidad de introducir modificaciones, de conformidad con lo que establezca la legislación estatal. Sin embargo, en aquellas en las que se realicen modificaciones relevantes respecto a la configuración autorizada con posterioridad a su entrada en vigor deberán ajustarse a lo dispuesto en esta ley.

2. Los campos de vuelo de clubes o asociaciones de aeromodelismo que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, se hallen oficialmente publicados en la correspondiente sección del AIP, quedarán exentos de la necesidad de obtención de la correspondiente autorización indicada en la Sección 4ª. En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta ley, sus gestores presentarán ante el departamento competente en materia de transportes la declaración responsable a que se refiere el artículo 22.5 y una copia del certificado de homologación de la FADA.

3. En todo caso, los gestores de las infraestructuras a que se refieren los apartados anteriores deberán facilitar la información pertinente para proceder a su registro conforme a lo establecido en el artículo 6 en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición transitoria quinta.— *Normas técnicas de hidroaeródromos, altipuertos y vertipuertos.*

En tanto no exista una normativa sectorial aplicable a estas infraestructuras aeronáuticas, la persona titular o el gestor de la infraestructura justificará el diseño técnico de la misma, en base a la aeronave determinante que vaya a operar en la misma. Para ello, se elaborarán unos medios alternativos de cumplimiento respecto a las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público o a las normas técnicas de seguridad operacional de aeró-

dromos de uso restringido, según corresponda, y un estudio aeronáutico de seguridad que justifique que se alcanza un nivel de seguridad operacional equivalente y que, en ambos casos, deberán obtener la aprobación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. Este estudio no será necesario si se desarrolla una normativa técnica autonómica en la materia que pudiera ser aplicación a este tipo de infraestructuras.

Disposición final primera.— *Habilitación para la actualización de sanciones.*

Se habilita al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón para que, mediante Decreto, pueda actualizar las cuantías de las sanciones establecidas en la presente ley, a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de transportes.

Disposición final segunda.— *Desarrollo reglamentario.*

1. Se faculta al Gobierno de Aragón para el desarrollo reglamentario de cuantas disposiciones de esta ley así lo requieran.

2. En relación con los vertipuertos y otras infraestructuras destinadas al uso exclusivo de UAS, reglamentariamente, y en consonancia con los avances técnicos y las propuestas de clasificación sectoriales, se podrán establecer subcategorías en función de los servicios ofrecidos, la complejidad de la infraestructura y la tipología de las operaciones y exigir las autorizaciones que correspondan en cada caso.

Disposición final tercera.— *Modificación de los anexos.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para que, mediante Decreto, pueda actualizar los anexos de esta ley con la finalidad de adaptarlos a los cambios en la normativa que resulte de aplicación y, cuando se estime conveniente, a los requerimientos de carácter técnico.

Disposición final cuarta.— *Títulos competenciales.*

Esta ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte en el territorio de Aragón que no tengan la calificación legal de interés general, así como la participación en la planificación, en la programación y en la gestión de las infraestructuras que tengan tal calificación en los términos que establezca la ley estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.14.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril. Igualmente, el artículo 77.6.ª dispone que a la Comunidad Autónoma le corresponde la competencia ejecutiva en materia de aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte aéreo, con calificación de interés general, cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado.

Disposición final quinta.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO I

Memoria técnica de aeródromos de uso público

La memoria técnica o estudio técnico aeronáutico de una infraestructura aeronáutica permanente de uso público contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Datos generales

1.1. Normativa:

Listado de la normativa aplicada para el desarrollo de la memoria técnica.

1.2. Emplazamiento:

Datos relativos al emplazamiento de la infraestructura, incluyendo lo siguiente:

— Provincia, municipio y localidad en la que se ubica.

— Punto de referencia de la infraestructura (en adelante, ARP en el caso de aeródromos, hidroaeródromos y altipuertos; HRP en el caso de helipuertos; VRP en el caso de vertipuertos) expresado en coordenadas geográficas y en coordenadas UTM basadas, en ambos casos, tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84, e indicando su elevación en metros AMSL (sobre el nivel medio del mar, por sus siglas en inglés, Above Mean Sea Level).

— Identificación de las parcelas sobre las que se asienta y referencia catastral de las mismas.

— Análisis de la idoneidad del emplazamiento y orientación elegidos atendiendo a parámetros meteorológicos y datos de vientos (coeficiente de utilización de las pistas, canales de amaraje y despegue o de los sectores de aproximación y despegue), obstáculos y orografía circundantes, sobrevuelo de núcleos urbanos, y afectación ambiental. Se deberá completar el análisis con la valoración por parte de, al menos, uno de los operadores de la infraestructura en el caso de infraestructuras localizadas en núcleos urbanos hostiles o congestionados, y en entornos orográficamente complicados, o cuyo emplazamiento puede estar muy condicionado por el área en la que se tiene que prestar servicio.

— Descripción de los accesos a la infraestructura, con identificación del volumen de tráfico esperado que genere la misma.

1.3. Uso:

Descripción del uso previsto de la infraestructura desde un punto de vista aeronáutico (horario de operación, tipo de operaciones y actividades que se van a desarrollar, número máximo de operaciones anuales/mensuales previstas, etc.), así como la designación del gestor de la infraestructura y sus datos de contacto.

1.4. Aeronaves de diseño:

Identificación de las aeronaves determinantes/flota de diseño incluyendo sus dimensiones, parámetros y características técnicas.

2. Estudio de viabilidad técnica y económica

Estudio en el que al menos se analice el siguiente contenido:

— Diferentes escenarios y prognosis de tráfico analizados, tipos de aeronaves y operaciones a las que está destinada la infraestructura.

— Plan de negocio (incluyendo los costes del seguro de responsabilidad civil).

— Espacios aeronáuticos integrados en la red nacional de ayudas a la navegación aérea.

— Servicio de navegación aérea en su caso.

— Zonas de actividad aeronáutica con las edificaciones e instalaciones complementarias para el servicio de aeronaves.

— Edificaciones e instalaciones de la infraestructura que fueran necesarias para el tránsito de viajeros y mercancías, en su caso.

— Zonas de estacionamiento y accesos de personas y vehículos.

— Espacios para las actividades complementarias.

— Redes de servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la infraestructura.

— Vías de servicio de la infraestructura, en su caso.

— Accesos viarios y ferroviarios, en su caso.

— Representación del estado final de acuerdo a la prognosis.

— Superficies limitadoras de obstáculos.

— Huellas de ruido correspondientes a los diferentes escenarios de tráfico.

3. Estudio meteorológico

A partir de un periodo estadístico lo más reciente posible y de, al menos, cinco años, se determinará:

— Rosa de los vientos donde se recoja las frecuencias de los mismos, en %, en función de las distintas intensidades consideradas y para las 16 direcciones de dicha Rosa.

— Coeficiente de utilización de la infraestructura en función de la componente transversal considerada en el AFM (manual de vuelo de la aeronave, por sus siglas en inglés, Aircraft Flight Manual) de las aeronaves más críticas que vayan a hacer uso regular de la infraestructura.

— Visibilidad y altura de nubes. Cuadro donde se recoja en % el alcance visual horizontal en función de la altura de nubes (vertical), medido en metros.

— Determinación de la temperatura de referencia de la infraestructura.

4. Estudio de obstáculos

Constará de las siguientes partes:

4.1. Determinación de las superficies limitadoras de obstáculos:

Se determinarán las características de las superficies limitadoras de obstáculos aplicables a la infraestructura, establecidas en la normativa técnica de aplicación, según corresponda en cada caso.

4.2. Información topográfica empleada:

Se indicarán los planos topográficos oficiales y el levantamiento topográfico específico de elementos prominentes sobre el terreno o agua y dentro de las áreas o trazas de las superficies limitadoras de obstáculos, que se vayan a emplear para realizar el estudio de obstáculos.

Se indicará el sistema de coordenadas en que se realizará el análisis de obstáculos (se usará un sistema de coordenadas UTM basado tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84).

4.3. Análisis de obstáculos. Requisitos de limitación de obstáculos. Estudios de seguridad:

Se indicarán los requisitos de limitación de obstáculos aplicables conforme a las normas técnicas de aplicación.

Se efectuará un análisis particular de todos aquellos elementos que constituyen obstáculo y de aquellos otros que, sin serlo, sean objeto de consideración. En este sentido, se prestará especial atención a edificaciones, líneas eléctricas, torres de antena, arbolado, gálibos (caminos, carreteras y ferrocarriles) y, en general, otros objetos singulares del entorno.

Se incluirá un cuadro con todos los objetos analizados, que deberá contener al menos la siguiente información:

— Identificador único de objeto.

— Tipo de objeto.

— Posición: coordenadas UTM (X, Y) basadas tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84 y elevación (Z) del objeto.

— Elevación de la superficie limitadora de obstáculos en el punto del objeto.

— Vulneración de la superficie limitadora de obstáculos.

— Superficie limitadora afectada.

— Medida correctora considerada para mitigar la vulneración.

— Vulneración después de la medida correctora.

— Comentario (cuando sea pertinente).

La siguiente tabla muestra un ejemplo de cuadro de obstáculos:

Id	Tipo objeto	Posición objeto		Elevación AMSL (m)		SLO afectada	Vulner. (m)	Medida correctora	Vulner. tras la medida	Comentarios
		X	Y	Z (Objeto)	SLO					
4	Árbol	368812	4521684	800	760	Aprox. 27	40	Talar	0	Acuerdo de tala
12	Poste eléctrico	357442	4523125	825	800	Ascen. 09	25	Balizar	25	Acuerdo para balizado
15	Camino	365224	4523312	710	705	Aprox. 06	5	Semáforo	5	Autorización para el semáforo
19	Antena	358412	4521654	729	750	Ascen. 24	-21	N/A	N/A	N/A

Se aportarán los correspondientes estudios de seguridad para aquellos obstáculos que no hayan podido eliminarse, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas.

4.4. Planos de obstáculos:

El estudio se acompañará de los planos de obstáculos correspondientes en los que se determine claramente la posición de los mismos respecto a las superficies limitadoras de obstáculos de la infraestructura.

En el caso concreto de AERÓDROMOS y ALTIPUERTOS la memoria técnica contendrá, adicionalmente a los apartados del 1 al 4 de este anexo, la siguiente información:

5. Estudio de afectación del chorro de los motores

Se realizará un estudio detallado sobre la afectación del chorro de los motores sobre personas, vehículos o propiedades y medidas para minimizar dicha afectación.

6. Estudio del área de movimiento de la infraestructura

Se realizará un estudio detallado de las características físicas de la infraestructura conforme a las normas técnicas de aplicación, y en particular se considerarán la/s pista/s de vuelo, plataformas de viraje en pista, franjas, calles de rodaje y plataformas de estacionamiento. En función de las aeronaves determinantes se definirá, calculará y justificará:

— Clave de referencia de la infraestructura. Se determinará el número y la letra de clave.

— Número y orientación de la/s pista/s de vuelo. La orientación de la/s pista/s de vuelo se justificará atendiendo al estudio de vientos, estudio de obstáculos, sobrevuelo zonas pobladas, estudio ambiental, etc.

— Longitud verdadera, emplazamiento de los umbrales, anchura, distancia mínima entre pistas paralelas, pendientes, resistencia y márgenes de la/s pista/s de vuelo.

— Longitud equivalente de la/s pista/s de vuelo (condiciones estándar).

— Dimensiones, pendientes y resistencia de las plataformas de viraje de la/s pista/s de vuelo.

— Longitud, anchura, objetos, nivelación, pendientes, tipo de pavimento y resistencia de las franjas de la/s pista/s de vuelo.

— Dimensiones, pendientes, superficie, resistencia y objetos en áreas de seguridad de extremo de pista (RESA), zonas de parada (SWY) y zonas libres de obstáculos (CWY).

— Distancias declaradas.

— Dimensiones, pendientes, tipo de pavimento, resistencia, superficie, márgenes, distancias de separación, y trazado de las calles de rodaje.

— Longitud, anchura, nivelación, pendientes y tipo de pavimento de las franjas de las calles de rodaje.

— Emplazamiento de apartaderos de espera, puntos de espera de la/s pista/s de vuelo, puntos intermedios y puntos de espera en vías de vehículos.

— Dimensiones, pendientes, tipo de pavimento, resistencia, márgenes de separación y distribución de los puestos de estacionamiento en las plataformas.

Otros que sean pertinentes, de acuerdo con las normas técnicas de aplicación.

7. Emplazamiento y características de hangares, edificaciones e instalaciones de la infraestructura

Tiene como finalidad comprobar la afectación de las edificaciones existentes o proyectadas dentro del recinto de la infraestructura con respecto a la seguridad operacional.

A tal fin se deberán identificar y representar en planos todas aquellas instalaciones o edificaciones que por su proximidad pudieran tener afectación en las operaciones de la infraestructura. Dichas instalaciones deben localizarse identificando claramente su altura, la necesidad de señalización o balizamiento de las mismas y la posible vulneración de las superficies limitadoras de obstáculos.

Con respecto a las instalaciones de combustible se requerirá la presentación de la documentación de inscripción en el registro correspondiente y/o autorización de la Comunidad Autónoma de que se trate, tanto para dispositivos móviles (Acuerdo ADR) como para depósitos fijos (Reglamento de Instalaciones Petrolíferas e instrucciones técnicas complementarias ITC MI IP02, IP03 e IP04).

8. Ayudas visuales a la navegación

Consistirá en un estudio, conforme a las normas técnicas de aplicación, de los indicadores, señales, luces, letreros, balizas, ayudas visuales indicadoras de zonas de uso restringido y ayudas visuales indicadoras de obstáculos con que estará dotada la infraestructura. Incluirá la aplicación, emplazamiento y características de cada ayuda. Se considerarán aquellas que sean de aplicación de acuerdo con las normas técnicas, y principalmente: mangas de viento, señales de pista, calles de rodaje y plataformas, faros aeronáuticos, sistemas de iluminación de aproxima-

ción, sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación (incluyendo pendientes de aproximación y reglaje y superficies de protección), luces de pista, de calles de rodaje y de plataforma, balizas, letreros, etc.

9. Sistemas eléctricos

Se indicará y describirá el sistema eléctrico de acuerdo a los requisitos de las normas técnicas de aplicación. En particular, y cuando sea preceptivo, se describirá la fuente primaria de energía eléctrica, la fuente secundaria (o, en su defecto el sistema de emergencia), las ayudas conectadas a las mismas, los tiempos de conmutación, el diseño de los sistemas y el dispositivo monitor. Se aportará un diagrama unifilar de la instalación.

10. Medios de salvamento y extinción de incendios y ubicación de los mismos

Deberán indicarse claramente los medios disponibles para el salvamento y la extinción de incendios. Su dotación estará en consonancia con lo especificado en las normas técnicas de aplicación y serán apropiados a la categoría de la infraestructura a efectos del salvamento y extinción de incendios.

11. Ficha de la infraestructura

Se proporcionará un cuadro resumen con los valores de los parámetros fundamentales de la infraestructura, debiendo figurar, al menos, los siguientes:

— Nombre de la infraestructura y datos de contacto del gestor.

— Uso (diurno / nocturno) y horario.

— Coordenadas (geográficas y UTM) y elevación del ARP y de cada uno de los umbrales de la/s pista/s de vuelo (basadas en los sistemas de referencia ETRS89 y WGS-84).

— Temperatura de referencia de la infraestructura.

— Clave de referencia de la infraestructura.

— Categoría de la pista (visual, instrumental de no precisión o de precisión)

— Emplazamiento para la verificación del altímetro antes del vuelo.

— Orientación de la/s pista/s de vuelo respecto de los Nortes Geográfico y Magnético.

— Número de designación, longitud, anchura, emplazamiento de umbrales desplazados, pendientes longitudinales y transversales, tipo y resistencia del pavimento, longitud básica, zonas de seguridad de extremo de pista, zonas libres de obstáculos, zonas de parada y distancias declaradas de cada una de las pistas de vuelo.

— Longitud, anchura, pendientes y tipo de pavimento de las franjas de las pistas de vuelo.

— Designación, anchura, pendientes y tipo de pavimento de las calles de rodaje.

— Dimensiones, pavimento y posiciones de estacionamiento de las plataformas.

— Ayudas visuales.

— Salvamento y extinción de incendios.

— Instalaciones de combustibles.

— Servicios de navegación aérea.

12. Planos

Los planos que deberán acompañar a la documentación técnica serán los necesarios para comprobar las características de la infraestructura. Se presentarán actualizados en formato compatible con Autocad y en formato PDF, debidamente identificados, y todos ellos deberán estar numerados, fechados y firmados. La envolvente geográfica de la infraestructura y los planos en planta de las superficies limitadoras de obstáculos (incluyendo las cotas de sus curvas de nivel) deberán proporcionarse, adicionalmente, en formato GIS. Se incluirán, al menos, los siguientes:

— Plano de emplazamiento y accesos (escala orientativa 1:10.000).

— Plano del límite parcelario con indicación de las referencias registrales de las fincas, tanto las ocupadas por la infraestructura como las ocupadas por las zonas de protección de la/s pista/s de vuelo.

— Plano de configuración de la infraestructura en el que estén representados y acotados, los siguientes elementos: la/s pista/s de vuelo, franjas, zonas de seguridad de extremo de pista, zonas libres de obstáculos, zonas de parada, calles de rodaje, plataformas y posiciones de estacionamiento, hangares, edificaciones, límite de propiedad de la finca o terreno, así como la situación de la manga de viento y servicio de extinción de incendios, ARP, Norte Magnético y Geográfico, etc.

— Planos de nivelación (representación de líneas de nivel cada 0,25 m) de: pista, franja, RESA, zonas libres de obstáculos, zona de parada, calles de rodaje y plataformas.

— Planos de perfiles longitudinales y transversales de la/s pista/s de vuelo, calles de rodaje y plataformas.

— Planos de ayudas visuales para la navegación (indicadores, señales, luces, balizas, letreros, etc.). Deberá incluir una planta general y detalles de cada una de las ayudas visuales.

— Planos de superficies limitadoras de obstáculos (dependerán de si la pista es de vuelo visual, para aproximaciones que no son de precisión o para aproximaciones de precisión de Categoría I, II o III):

o Se representarán en planta las superficies limitadoras de obstáculos y su envolvente (escala orientativa 1:10.000), con indicación de las cotas delimitadoras de las mismas y de las rasantes de dichas superficies con relación al nivel del mar, señalando, así mismo, los elementos o áreas del terreno que perforen dichas superficies.

o Se representarán cada una de las diferentes superficies limitadoras de obstáculos con escalas horizontal 1:5.000 y vertical 1:250 (orientativas), en planta y en alzado atendiendo a lo siguiente:

• Los planos de planta se representarán sobre la topografía oficial empleada en la parte del estudio de obstáculos, y con representación e identificación de los elementos considerados en el cuadro de obstáculos. Deberá leerse claramente la topografía y la altitud de las líneas de nivel y los elementos considerados y sus altitudes.

• En los planos de alzado se representarán e identificarán los elementos considerados en el cuadro de obstáculos.

• Tanto en planta como en alzado se representará el perfil de alturas máximas (no del terreno, sino del terreno más los accidentes u objetos sobre el terreno, incluyendo gálibos y tendidos aéreos).

• Los alzados y las plantas deberán estar alineados y ser correlativos. Incluir reglas y cuadrícula que permitan medir, comprobar y comparar planta y alzado. Acotar las superficies e indicar sus secciones y pendientes. Dotar a las superficies de las líneas de nivel para facilitar la comprobación de los obstáculos. Imprimir a escalas adecuadas que permitan observar claramente lo representado. En particular prestar especial atención a objetos que se encuentren próximos a la infraestructura, incluyendo si fuera preciso un plano adicional de detalle.

— Planos de superficies de protección contra obstáculos de los sistemas indicadores de pendiente de aproximación, en su caso. Se seguirán las mismas indicaciones que para los planos de superficies limitadoras de obstáculos.

— Planos de descripción y detalle de las instalaciones (saneamiento, drenaje, abastecimiento, eléctricas, contraincendios, vallado, combustibles, etc.).

— Planos del servicio de salvamento y extinción de incendios. Ubicación de los medios y del equipo de salvamento.

En el caso concreto de HELIPUERTOS la memoria técnica contendrá, adicionalmente a los apartados del 1 al 4 de este anexo, la siguiente información:

5. Estudio de afectación debido a la corriente descendente de los rotores

Se realizará un estudio detallado sobre la afectación de la corriente descendente de los rotores sobre personas, vehículos o propiedades y medidas para minimizar dicha afectación.

6. Estudio del área de movimiento de la infraestructura

Se realizará un estudio detallado de las características físicas del helipuerto (ya sea de superficie, elevado o una heliplataforma) conforme a las normas técnicas de aplicación, y en particular se considerarán las áreas de aproximación final y despegue (en adelante, FATO), áreas de toma de contacto y elevación inicial (en adelante, TLOF), áreas de seguridad operacional, calles y rutas de rodaje y plataformas con sus posiciones de estacionamiento y áreas de protección. En función de los helicópteros determinantes y su clase de performance se definirá, calculará y justificará:

— Número y orientación de la/s trayectoria/s de vuelo. La orientación de la/s trayectoria/s de vuelo se justificará atendiendo al estudio de vientos, estudio de obstáculos, sobrevuelo zonas pobladas, estudio ambiental, etc.

— Dimensiones, pendientes, tipo de pavimento y resistencia de la FATO si es sólida, o únicamente dimensiones si no lo es.

— Dimensiones, pendientes, tipo de pavimento, resistencia y objetos en áreas de seguridad operacional y zonas libres de obstáculos (CWY) si son sólidas, o únicamente dimensiones si no lo son.

— Distancias declaradas.

— Dimensiones, pendientes, tipo de pavimento y resistencia de la/s TLOF.

— Dimensiones, pendientes, tipo de pavimento, resistencia, superficie y trazado de las calles y rutas de rodaje (y sus franjas si las hubiera).

— Dimensiones, pendientes, tipo de pavimento, resistencia, distribución de los puestos de estacionamiento y sus áreas de protección.

Otros que sean pertinentes, de acuerdo con las normas técnicas de aplicación.

7. Emplazamiento y características de hangares, edificaciones e instalaciones de la infraestructura

Tiene como finalidad comprobar la afectación de las edificaciones existentes o proyectadas dentro del recinto de la infraestructura con respecto a la seguridad operacional.

A tal fin se deberán identificar y representar en planos todas aquellas instalaciones o edificaciones que por su proximidad pudieran tener afectación en las operaciones del helipuerto. Dichas instalaciones deben localizarse identificando claramente su altura, la necesidad de señalización o balizamiento de las mismas y la posible vulneración de las superficies limitadoras de obstáculos.

Con respecto a las instalaciones de combustible se requerirá la presentación de la documentación de inscripción en el registro correspondiente y/o autorización de la Comunidad Autónoma de que se trate, tanto para dispositivos móviles (Acuerdo ADR) como para depósitos fijos (Reglamento de Instalaciones Petrolíferas e instrucciones técnicas complementarias ITC MI IP02, IP03 e IP04).

8. Ayudas visuales a la navegación

Consistirá en un estudio, conforme a las normas técnicas de aplicación, de los indicadores, señales, luces, letreros, balizas, ayudas visuales indicadoras de zonas de uso restringido y ayudas visuales indicadoras de obstáculos con que estará dotado el helipuerto. Incluirá la aplicación, emplazamiento y características de cada ayuda. Se considerarán aquellas que sean de aplicación de acuerdo con las normas técnicas, y principalmente: mangas de viento, señales de FATO, TLOF y puestos de estacionamiento, calles y rutas de rodaje, faros aeronáuticos, sistemas de iluminación de aproximación, sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación (incluyendo pendientes de aproximación y reglaje y superficies de protección), luces de FATO, TLOF y puestos de estacionamiento, balizas, letreros, etc.

9. Sistemas eléctricos

Se indicará y describirá el sistema eléctrico de acuerdo a los requisitos de las normas técnicas de aplicación. En particular, y cuando sea preceptivo, se describirá la fuente primaria de energía eléctrica, la fuente secundaria (o, en su defecto el sistema de emergencia), las ayudas conectadas a las mismas, los tiempos de conmutación, el diseño de los sistemas y el dispositivo monitor. Se aportará un diagrama unifilar de la instalación.

10. Medios de salvamento y extinción de incendios y ubicación de los mismos

Deberán indicarse claramente los medios disponibles para el salvamento y la extinción de incendios. Su dotación estará en consonancia con lo especificado en las normas técnicas de aplicación y serán apropiados a la categoría del helipuerto a efectos de extinción de incendios.

11. Ficha del helipuerto

Se proporcionará un cuadro resumen con los valores de los parámetros fundamentales del helipuerto, debiendo figurar, al menos, los siguientes:

— Nombre del helipuerto y datos de contacto del gestor.
— Uso (diurno / nocturno) y horario.
— Tipo de helipuerto (superficie, elevado o heliplataforma)
— Coordenadas (geográficas y UTM) basadas en los sistemas de referencia ETRS89 y WGS-84, y elevación del HRP.
— Temperatura de referencia del helipuerto.
— Clase de performance del helipuerto.
— Categoría del helipuerto (visual, instrumental de no precisión o de precisión)
— Orientación de las trayectorias de vuelo respecto de los Nortes Geográfico y Magnético.
— Geometría, dimensiones, pendientes y pavimentos de FATO, TLOF, área de seguridad operacional y zonas libres de obstáculos.
— Distancias declaradas.
— Geometría, anchura, pendientes y tipo de pavimento de las calles y rutas de rodaje.
— Dimensiones, pavimento y posiciones de estacionamiento de las plataformas.
— Ayudas visuales.
— Salvamento y extinción de incendios.
— Instalaciones de combustibles.
— Servicios de navegación aérea.

12. Planos

Los planos que deberán acompañar a la documentación técnica serán los necesarios para comprobar las características del helipuerto. Se presentarán actualizados en formato compatible con Autocad y en formato PDF, debidamente identificados, y todos ellos deberán estar numerados, fechados y firmados. La envolvente geográfica de la infraestructura y los planos en planta de las superficies limitadoras de obstáculos (incluyendo las cotas de sus curvas de nivel) deberán proporcionarse, adicionalmente, en formato GIS. Se incluirán, al menos, los siguientes:

— Plano de emplazamiento y accesos (escala orientativa 1:10.000).

— Plano del límite parcelario con indicación de las referencias registrales de las fincas, tanto las ocupadas por el helipuerto como las ocupadas por el área de seguridad operacional de la FATO.

— Plano de configuración del helipuerto (escala orientativa 1:100) en el que estén representados y acotados, los siguientes elementos: la FATO, la/s TLOF, áreas de seguridad operacional, zonas libres de obstáculos, calles y rutas de rodaje, plataforma con sus posiciones de estacionamiento y áreas de protección, hangares, edificaciones, límite de propiedad de la finca o terreno, así como la situación de la manga de viento y servicio de salvamento y extinción de incendios, HRP, Norte Magnético y Geográfico, etc.

— Planos de nivelación (representación de líneas de nivel cada 0,25 m) de: FATO, TLOF, áreas de seguridad operacional, zonas libres de obstáculos, calles y rutas de rodaje y plataformas.

— Planos de perfiles longitudinales y transversales de FATO, TLOF, áreas de seguridad operacional, zonas libres de obstáculos, calles y rutas de rodaje y plataformas.

— Planos de ayudas visuales para la navegación (indicadores, señales, luces, balizas, letreros, etc.). Deberá incluir una planta general y detalles de cada una de las ayudas visuales.

— Planos de superficies limitadoras de obstáculos (dependerá de la clase de performance del helipuerto y de si tiene capacidad o no para albergar operaciones con instrumentos, ya sean estas de no precisión o de precisión):

o Se representarán en planta las superficies limitadoras de obstáculos y su envolvente (escala orientativa 1:10.000), con indicación de las cotas delimitadoras de las mismas y de las rasantes de dichas superficies con relación al nivel del mar, señalando, así mismo, los elementos o áreas del terreno que perforen dichas superficies.

o Se representarán cada una de las diferentes superficies limitadoras de obstáculos con escalas horizontal 1:5.000 y vertical 1:250 (orientativas), en planta y en alzado atendiendo a lo siguiente:

• Los planos de planta se representarán sobre la topografía oficial empleada en la parte del estudio de obstáculos, y con representación e identificación de los elementos considerados en el cuadro de obstáculos. Deberá leerse claramente la topografía y la altitud de las líneas de nivel y los elementos considerados y sus altitudes.

• En los planos de alzado se representarán e identificarán los elementos considerados en el cuadro de obstáculos.

• Tanto en planta como en alzado se representará el perfil de alturas máximas (no del terreno, sino del terreno más los accidentes u objetos sobre el terreno, incluyendo gálibos y tendidos aéreos).

• Los alzados y las plantas deberán estar alineados y ser correlativos. Incluir reglas y cuadrícula que permitan medir, comprobar y comparar planta y alzado. Acotar las superficies e indicar sus secciones y pendientes. Dotar a las superficies de las líneas de nivel para facilitar la comprobación de los obstáculos. Imprimir a escalas adecuadas que permitan observar claramente lo representado. En particular prestar especial atención a objetos que se encuentren próximos a la infraestructura, incluyendo si fuera preciso un plano adicional de detalle.

— Planos de superficies de protección contra obstáculos de los sistemas indicadores de pendiente de aproximación, en su caso. Se seguirán las mismas indicaciones que para los planos de superficies limitadoras de obstáculos.

— Planos de descripción y detalle de las instalaciones (saneamiento, drenaje, drenaje seguro de combustibles en caso de incendios, abastecimiento, eléctricas, contraincendios, vallado, combustibles, etc.).

— Planos del servicio de salvamento y extinción de incendios. Ubicación y alcance de los medios de extinción y ubicación del equipo de salvamento.

— Plano del efecto de la corriente descendente de los rotores.

En el caso concreto de HIDROAERÓDROMOS la memoria técnica contendrá, adicionalmente a los apartados del 1 al 4 de este anexo, la siguiente información:

5. Estudio del área de movimiento de la infraestructura

Se realizará un estudio detallado de las características físicas del hidroaeródromo conforme a las normas técnicas de aplicación, y en particular se considerarán las áreas y canales de amaraje y despegue, las superficies de protección de los mismos, los canales de enlace y las áreas de atraque y amarre. En función de los hidroaviones determinantes se definirá, calculará y justificará:

— Clave de referencia del hidroaeródromo.

— Número y orientación de los canales de amaraje y despegue. La orientación de los mismos o la forma del área de amaraje y despegue se justificará atendiendo al estudio de vientos y las condiciones del agua, estudio de obstáculos, sobrevuelo zonas pobladas, estudio ambiental, etc.

— Dimensiones y profundidad de las áreas y canales de amaraje y despegue. Ubicación de umbrales de los canales de amaraje y despegue.

— Dimensiones, profundidad y obstáculos de las superficies de protección de áreas y canales de amaraje y despegue.

— Distancias declaradas.

— Dimensiones, profundidad y obstáculos de los canales de enlace. Si no se proporcionan en el hidroaeródromo, se deberá redactar procedimiento para la navegación aérea de enlace.

— Dimensiones, profundidad y obstáculos de las áreas de atraque y amarre.

— Dimensiones, pendientes, tipo de pavimento, resistencia, márgenes de separación y distribución de los puestos de estacionamiento en las plataformas y calles de rodaje, si el hidroaeródromo dispone de una plataforma en tierra.

Otros que sean pertinentes, de acuerdo con las normas técnicas de aplicación.

6. Emplazamiento y características de hangares, edificaciones e instalaciones de la infraestructura

Tiene como finalidad comprobar la afectación de las edificaciones existentes o proyectadas dentro del recinto de la infraestructura con respecto a la seguridad operacional.

A tal fin se deberán identificar y representar en planos todas aquellas instalaciones o edificaciones que por su proximidad pudieran tener afectación en las operaciones de la infraestructura. Dichas instalaciones deben localizarse identificando claramente su altura, la necesidad de señalización o balizamiento de las mismas y la posible vulneración de las superficies limitadoras de obstáculos.

Con respecto a las instalaciones de combustible se requerirá la presentación de la documentación de inscripción en el registro correspondiente y/o autorización de la Comunidad Autónoma de que se trate, tanto para dispositivos móviles (Acuerdo ADR) como para depósitos fijos (Reglamento de Instalaciones Petrolíferas e instrucciones técnicas complementarias ITC MI IP02, IP03 e IP04).

7. Ayudas visuales a la navegación

Consistirá en un estudio, conforme a las normas técnicas de aplicación, de los indicadores, ayudas visuales flotantes, ayudas visuales indicadoras de zonas de uso restringido y ayudas visuales indicadoras de obstáculos con que estará dotado el hidroaeródromo. Incluirá la aplicación, emplazamiento y características de cada ayuda.

8. Sistemas eléctricos

Se indicará y describirá el sistema eléctrico de acuerdo a los requisitos de las normas técnicas de aplicación. En particular, y cuando sea preceptivo, se describirá la fuente primaria de energía eléctrica, la fuente secundaria (o, en su defecto el sistema de emergencia), las ayudas conectadas a las mismas, los tiempos de conmutación y el diseño de los sistemas. Se aportará un diagrama unifilar de la instalación.

9. Medios de salvamento y extinción de incendios y ubicación de los mismos

Deberán indicarse claramente los medios disponibles para el salvamento y la extinción de incendios. Su dotación estará en consonancia con lo especificado en las normas técnicas de aplicación y serán apropiados al tipo de operaciones y de los hidroaviones que usarán el hidroaeródromo.

10. Ficha del hidroaeródromo

Se proporcionará un cuadro resumen con los valores de los parámetros fundamentales del hidroaeródromo, debiendo figurar, al menos, los siguientes:

— Nombre del hidroaeródromo y datos de contacto del gestor.

— Tipo de actividad/es y horario.

— Coordenadas (geográficas y UTM) y elevación del ARP y de cada uno de los umbrales de los canales de amaraje y despegue (basadas en los sistemas de referencia ETRS89 y WGS-84).

— Temperatura de referencia del hidroaeródromo.

— Clave de referencia del hidroaeródromo.

— Emplazamiento para la verificación del altímetro antes del vuelo.

— Orientación de los canales de amaraje y despegue respecto de los Nortes Geográfico y Magnético.

— Números de designación, longitud, anchura, profundidad, emplazamiento de umbrales desplazados y distancias declaradas de cada uno de los canales de amaraje y despegue.

— Longitud, anchura y profundidad de las superficies de protección de áreas y canales de amaraje y despegue.

— Geometría y profundidad de los canales de enlace.

— Geometría, dimensiones y profundidad de las áreas de atraque y amarre.

— Ayudas visuales.

— Salvamento y extinción de incendios.

— Instalaciones de combustibles.

— Servicios de navegación aérea.

11. Planos

Los planos que deberán acompañar a la documentación técnica serán los necesarios para comprobar las características del hidroaeródromo. Se presentarán actualizados en formato compatible con Autocad y en formato PDF, debidamente identificados, y todos ellos deberán estar numerados, fechados y firmados. La envolvente geográfica de la infraestructura y los planos en planta de las superficies limitadoras de obstáculos (incluyendo las cotas de sus curvas de nivel) deberán proporcionarse, adicionalmente, en formato GIS. Se incluirán, al menos, los siguientes:

— Plano de emplazamiento y accesos (escala orientativa 1:10.000).

— Plano del límite parcelario con indicación de las referencias registrales de las fincas, tanto las ocupadas por la infraestructura como las ocupadas por las superficies de protección de las áreas y canales de amaraje y despegue.

— Plano de configuración del hidroaeródromo en el que estén representados y acotados, los siguientes elementos: las áreas y canales de amaraje y despegue, las superficies de protección de los mismos, los canales de enlace y las áreas de atraque y amarre, calles de rodaje, plataformas y posiciones de estacionamiento (si el hidroaeródromo dispone de una plataforma en tierra), hangares, edificaciones, límite de propiedad de la finca o terreno, así como la situación de la manga de viento y servicio de salvamento y extinción de incendios, ARP, Norte Magnético y Geográfico, etc.

— Planos de nivelación (representación de líneas de nivel cada 0,25 m) de los canales de amaraje y despegue, canales de enlace y área de atraque y amarre con perfiles longitudinales y/o transversales que permitan representar la profundidad del fondo respecto a lámina de agua incluyendo su variación.

— Planos de perfiles longitudinales y transversales de calles de rodaje y plataformas (si el hidroaeródromo dispone de una plataforma en tierra).

— Planos de ayudas visuales para la navegación (tanto las flotantes como las de iluminación de obstáculos y zonas restringidas, de existir). Deberá incluir una planta general y detalles de cada una de las ayudas visuales.

— Planos de superficies limitadoras de obstáculos (dependerán de la clave de referencia del hidroaeródromo):

o Se representarán en planta las superficies limitadoras de obstáculos y su envolvente (escala orientativa 1:10.000), con indicación de las cotas delimitadoras de las mismas y de las rasantes de dichas superficies con relación al nivel del mar, señalando, así mismo, los elementos o áreas del terreno o el agua que perforen dichas superficies.

o Se representarán cada una de las diferentes superficies limitadoras de obstáculos con escalas horizontal 1:5.000 y vertical 1:250 (orientativas), en planta y en alzado atendiendo a lo siguiente:

• Los planos de planta se representarán sobre la topografía oficial empleada en la parte del estudio de obstáculos, y con representación e identificación de los elementos considerados en el cuadro de obstáculos. Deberá leerse claramente la topografía y la altitud de las líneas de nivel y los elementos considerados y sus altitudes.

• En los planos de alzado se representarán e identificarán los elementos considerados en el cuadro de obstáculos.

• Tanto en planta como en alzado se representará el perfil de alturas máximas (no del terreno o el agua, sino del terreno o el agua más los accidentes u objetos sobre el terreno o el agua, incluyendo gálibos y tendidos aéreos).

• Los alzados y las plantas deberán estar alineados y ser correlativos. Incluir reglas y cuadrícula que permitan medir, comprobar y comparar planta y alzado. Acotar las superficies e indicar sus secciones y pendientes. Dotar a las superficies de las líneas de nivel para facilitar la comprobación de los obstáculos. Imprimir a escalas adecuadas que permitan observar claramente lo representado. En particular prestar especial atención a objetos que se encuentren próximos a la infraestructura, incluyendo si fuera preciso un plano adicional de detalle.

— Planos de descripción de las instalaciones de los muelles, pantalanes o edificaciones (saneamiento, drenaje, abastecimiento, eléctricas, contraincendios, vallado, combustibles, etc.).

— Plano del servicio de salvamento y extinción de incendios. Ubicación de los medios y del equipo de salvamento.

En el caso concreto de VERTIPUERTOS la memoria técnica contendrá, adicionalmente a los apartados del 1 al 4 de este anexo, la siguiente información:

5. Estudio de afectación debido a la corriente descendente de los sistemas de propulsión

Se realizará un estudio detallado sobre la afectación de la corriente descendente de los sistemas de propulsión de los VCA (downwash/outwash) sobre personas, vehículos o propiedades y medidas para minimizar dicha afectación.

6. Estudio del área de movimiento del vertipuerto

Se realizará un estudio detallado de las características físicas del vertipuerto conforme a las normas técnicas de aplicación, y en particular se considerarán las áreas de aproximación final y despegue (en adelante, FATO), áreas de toma de contacto y elevación inicial (en adelante, TLOF), áreas de seguridad operacional, calles y rutas de rodaje y plataformas con sus posiciones de estacionamiento y áreas de protección. En función del VCA de diseño (que podrá ser virtual, definido por la envolvente de los parámetros de los distintos VCA usuarios de la infraestructura) y el tipo del vertipuerto (ya sea de superficie o elevado) se definirá, calculará y justificará:

— Número y orientación de la/s trayectoria/s de vuelo. La orientación de la/s trayectoria/s de vuelo se justificará atendiendo al estudio de vientos, estudio de obstáculos, sobrevuelo zonas pobladas, estudio ambiental, etc.

— Dimensiones, pendientes, tipo de pavimento y resistencia de la FATO si es sólida, o únicamente dimensiones si no lo es.

— Dimensiones, pendientes, tipo de pavimento, resistencia y objetos en áreas de seguridad operacional y zonas libres de obstáculos (CWY) si son sólidas, o únicamente dimensiones si no lo son.

— Distancias declaradas.

— Dimensiones, pendientes, tipo de pavimento y resistencia de la/s TLOF.

— Dimensiones, pendientes, tipo de pavimento, resistencia, superficie y trazado de las calles y rutas de rodaje (y sus franjas si las hubiera).

— Dimensiones, pendientes, tipo de pavimento, resistencia, distribución de los puestos de estacionamiento y sus áreas de protección.

Otros que sean pertinentes, de acuerdo con las normas técnicas de aplicación.

7. Emplazamiento y características de hangares, edificaciones e instalaciones del vertipuerto

Tiene como finalidad comprobar la afectación de las edificaciones existentes o proyectadas dentro del recinto de la infraestructura con respecto a la seguridad operacional.

A tal fin se deberán identificar y representar en planos todas aquellas instalaciones o edificaciones que por su proximidad pudieran tener afectación en las operaciones del vertipuerto. Dichas instalaciones deben localizarse identificando claramente su altura, la necesidad de señalización o balizamiento de las mismas y la posible vulneración de las superficies limitadoras de obstáculos.

8. Ayudas visuales a la navegación

Consistirá en un estudio, conforme a las normas técnicas de aplicación, de los indicadores, señales, luces, letreros, balizas, ayudas visuales indicadoras de zonas de uso restringido y ayudas visuales indicadoras de obstáculos con que estará dotado el helipuerto. Incluirá la aplicación, emplazamiento y características de cada ayuda. Se considerarán aquellas que sean de aplicación de acuerdo con las normas técnicas, y principalmente: mangas de viento, señales de FATO, TLOF y puestos de estacionamiento, calles y rutas de rodaje, faros aeronáuticos, sistemas de iluminación de aproximación, sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación (incluyendo pendientes de aproximación y reglaje y superficies de protección), luces de FATO, TLOF y puestos de estacionamiento, balizas, letreros, etc.

9. Sistemas eléctricos

Se indicará y describirá el sistema eléctrico de acuerdo a los requisitos de las normas técnicas de aplicación. En particular, y cuando sea preceptivo, se describirá la fuente primaria de energía eléctrica, la fuente secundaria (o, en su defecto el sistema de emergencia), las ayudas conectadas a las mismas, los tiempos de conmutación, el diseño de los sistemas y el dispositivo monitor. Se aportará un diagrama unifilar de la instalación.

10. Medios de salvamento y extinción de incendios y ubicación de los mismos

Deberán indicarse claramente los medios disponibles para el salvamento y la extinción de incendios. Su dotación estará en consonancia con lo especificado en las normas técnicas de aplicación y serán apropiados a la categoría del helipuerto a efectos de extinción de incendios.

11. Ficha del vertipuerto

Se proporcionará un cuadro resumen con los valores de los parámetros fundamentales del vertipuerto, debiendo figurar, al menos, los siguientes:

— Nombre del vertipuerto y datos de contacto del gestor.

— Uso (diurno / nocturno) y horario.

— Tipo de helipuerto (superficie o elevado)

— Coordenadas (geográficas y UTM) basadas en los sistemas de referencia ETRS89 y WGS-84, y elevación del VRP.

— Temperatura de referencia del vertipuerto.

— Categoría del vertipuerto (visual, instrumental de no precisión o de precisión)

— Orientación de las trayectorias de vuelo respecto de los Nortes Geográfico y Magnético.

— Geometría, dimensiones, pendientes y pavimentos de FATO, TLOF, área de seguridad operacional y zonas libres de obstáculos.

— Distancias declaradas.

— Geometría, anchura, pendientes y tipo de pavimento de las calles y rutas de rodaje.

— Dimensiones, pavimento y posiciones de estacionamiento de las plataformas.

— Ayudas visuales.

— Salvamento y extinción de incendios.

— Instalaciones de combustibles.

— Servicios de navegación aérea.

12. Planos

Los planos que deberán acompañar a la documentación técnica serán los necesarios para comprobar las características del vertipuerto. Se presentarán actualizados en formato compatible con Autocad y en formato PDF, debidamente identificados, y todos ellos deberán estar numerados, fechados y firmados. La envolvente geográfica de la infraestructura y los planos en planta de las superficies limitadoras de obstáculos (incluyendo las cotas de sus curvas de nivel) deberán proporcionarse, adicionalmente, en formato GIS. Se incluirán, al menos, los siguientes:

— Plano de emplazamiento y accesos (escala orientativa 1:10.000).

— Plano del límite parcelario con indicación de las referencias registrales de las fincas, tanto las ocupadas por el vertipuerto como las ocupadas por el área de seguridad operacional de la FATO.

— Plano de configuración del vertipuerto (escala orientativa 1:100) en el que estén representados y acotados, los siguientes elementos: la FATO, la/s TLOF, áreas de seguridad operacional, zonas libres de obstáculos, calles y rutas de rodaje, plataforma con sus posiciones de estacionamiento y áreas de protección, hangares, edificaciones, límite de propiedad de la finca o terreno, así como la situación de la manga de viento y servicio de salvamento y extinción de incendios, HRP, Norte Magnético y Geográfico, etc.

— Planos de nivelación (representación de líneas de nivel cada 0,25 m) de: FATO, TLOF, áreas de seguridad operacional, zonas libres de obstáculos, calles y rutas de rodaje y plataformas.

— Planos de perfiles longitudinales y transversales de FATO, TLOF, áreas de seguridad operacional, zonas libres de obstáculos, calles y rutas de rodaje y plataformas.

— Planos de ayudas visuales para la navegación (indicadores, señales, luces, balizas, letreros, etc.). Deberá incluir una planta general y detalles de cada una de las ayudas visuales.

— Planos de superficies limitadoras de obstáculos (dependerá del VCA de diseño y de si el vertipuerto tiene capacidad o no para albergar operaciones con instrumentos, ya sean estas de no precisión o de precisión):

o Se representarán en planta las superficies limitadoras de obstáculos y su envolvente (escala orientativa 1:10.000), con indicación de las cotas delimitadoras de las mismas y de las rasantes de dichas superficies con relación al nivel del mar, señalando, así mismo, los elementos o áreas del terreno que perforen dichas superficies.

o Se representarán cada una de las diferentes superficies limitadoras de obstáculos con escalas horizontal 1:5.000 y vertical 1:250 (orientativas), en planta y en alzado atendiendo a lo siguiente:

• Los planos de planta se representarán sobre la topografía oficial empleada en la parte del estudio de obstáculos, y con representación e identificación de los elementos considerados en el cuadro de obstáculos. Deberá leerse claramente la topografía y la altitud de las líneas de nivel y los elementos considerados y sus altitudes.

• En los planos de alzado se representarán e identificarán los elementos considerados en el cuadro de obstáculos.

• Tanto en planta como en alzado se representará el perfil de alturas máximas (no del terreno, sino del terreno más los accidentes u objetos sobre el terreno, incluyendo gálibos y tendidos aéreos).

• Los alzados y las plantas deberán estar alineados y ser correlativos. Incluir reglas y cuadrícula que permitan medir, comprobar y comparar planta y alzado. Acotar las superficies e indicar sus secciones y pendientes. Dotar a las superficies de las líneas de nivel para facilitar la comprobación de los obstáculos. Imprimir a escalas adecuadas que permitan observar claramente lo representado. En particular prestar especial atención a objetos que se encuentren próximos al vertipuerto, incluyendo si fuera preciso un plano adicional de detalle.

— Planos de superficies de protección contra obstáculos de los sistemas indicadores de pendiente de aproximación, en su caso. Se seguirán las mismas indicaciones que para los planos de superficies limitadoras de obstáculos.

— Planos de descripción y detalle de las instalaciones (saneamiento, drenaje, abastecimiento, eléctricas, contraincendios, vallado, combustibles, etc.).

— Planos del servicio de salvamento y extinción de incendios. Ubicación y alcance de los medios de extinción y ubicación del equipo de salvamento.

— Plano del efecto de la corriente descendente de los sistemas de propulsión del VCA (downwash/outwash).

ANEXO II

Memoria técnica de aeródromos de uso restringido

La memoria técnica o estudio técnico aeronáutico de una infraestructura aeronáutica permanente de uso restringido contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Datos generales

1.1. Normativa:

Listado de la normativa aplicada para el desarrollo de la memoria técnica.

1.2. Emplazamiento:

Datos relativos al emplazamiento de la infraestructura, incluyendo lo siguiente:

— Provincia, municipio y localidad en la que se ubica.

— Punto de referencia de la infraestructura (en adelante, ARP en el caso de aeródromos, hidroaeródromos y altipuertos; HRP en el caso de helipuertos; VRP en el caso de vertipuertos) expresado en coordenadas geográficas y en coordenadas UTM basadas, en ambos casos, tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84, e indicando su elevación en metros AMSL (sobre el nivel medio del mar, por sus siglas en inglés, Above Mean Sea Level).

— Identificación de las parcelas sobre las que se asienta y referencia catastral de las mismas.

— Análisis de la idoneidad del emplazamiento y orientación elegidos atendiendo a parámetros meteorológicos y datos de vientos (coeficiente de utilización de las pistas, canales de amaraje y despegue o de los sectores de aproximación y despegue), obstáculos y orografía circundantes, sobrevuelo de núcleos urbanos, y afectación ambiental. Se deberá completar el análisis con la valoración por parte de, al menos, uno de los operadores de la infraestructura en el caso de infraestructuras localizadas en núcleos urbanos hostiles o congestionados, y en entornos orográficamente complicados, o cuyo emplazamiento puede estar muy condicionado por el área en la que se tiene que prestar servicio.

— Descripción de los accesos a la infraestructura, con identificación del volumen de tráfico esperado que genere la misma.

1.3. Uso:

Descripción del uso previsto de la infraestructura desde un punto de vista aeronáutico (horario de operación, tipo de operaciones y actividades que se van a desarrollar, número máximo de operaciones anuales/mensuales previstas, etc.), así como la designación del gestor de la infraestructura y sus datos de contacto.

1.4. Aeronaves de diseño:

Identificación de las aeronaves determinantes/flota de diseño incluyendo sus dimensiones, parámetros y características técnicas.

En el caso concreto de AERÓDROMOS y ALTIPUERTOS la memoria técnica contendrá, adicionalmente al apartado 1 de este anexo, la siguiente información:

2. Características físicas de la infraestructura:

Se realizará un estudio detallado de las características físicas de las pistas de vuelo, franjas, calles de rodaje y plataformas de estacionamiento. En función de las aeronaves determinantes se definirá, calculará y justificará:

2.1. Tipo y uso de la infraestructura:

— Clave de referencia de la infraestructura.

— Uso (diurno o nocturno) y horario.

— Clasificación: de uso privado o especializado.

— Actividades para las que se solicita autorización: aviación general y deportiva, transporte sanitario de urgencia, escuela de vuelo, mantenimiento en base, vuelos turísticos, lucha contra incendios, otros.

— Usuarios: Abierto a todos los usuarios / solo usuarios autorizados por el gestor.

2.2. Pistas de vuelo:

— Número y orientación.

— Dimensiones: longitud y anchura.

— Distancias declaradas.

— Pendientes y pavimentos.

— Dimensiones y características físicas de las zonas libres de obstáculos y zonas de parada.

2.3. Franjas de las pistas de vuelo:

— Longitud y anchura.

— Pendientes y pavimentos.

— Objetos en las franjas de pista.

2.4. Calles de rodaje y sus franjas:

— Geometría de las calles de rodaje.

— Anchura, pendientes y pavimentos de las calles de rodaje.

— Anchura, pendientes y pavimentos de las franjas de calles de rodaje.

— Objetos en las franjas de calles de rodaje.

2.5. Puntos de espera:

— Ubicación de los puntos de espera de entrada en pista y de los puntos de espera en las vías de vehículos.

2.6. Plataformas de estacionamiento:

— Geometría y dimensiones.

— Pendientes y pavimentos.

2.7. Plataformas de viraje:

— Dimensiones, pendientes y tipo de pavimento de las plataformas de viraje en pista.

2.8. Vallas:

— Justificación de la instalación del vallado y, en su caso, ubicación y características.

3. Estudio de obstáculos

El estudio de obstáculos se realizará usando planos topográficos con el suficiente nivel de detalle. Se realizará un levantamiento topográfico específico de los elementos prominentes sobre el terreno dentro de las trazas de las superficies limitadoras de obstáculos. Para determinar la posición de los elementos que se consideren en el estudio, se usará un sistema de coordenadas UTM basado tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84.

El estudio debe contener las siguientes partes:

3.1. Superficies limitadoras de obstáculos:

Se determinarán las dimensiones y elevaciones de las superficies limitadoras de obstáculos aplicables a la infraestructura:

— Superficie horizontal interna.

— Superficie de aproximación de cada una de las pistas.

— Superficie de ascenso en el despegue de cada una de las pistas.

— Superficie de transición.

3.2. Análisis de obstáculos. Requisitos de limitación de obstáculos:

Se indicarán los requisitos de limitación de obstáculos que se han considerado en el estudio de obstáculos. Se efectuará un análisis particular de todos aquellos elementos que constituyen obstáculo y de aquellos otros que, sin serlo, puedan constituir un riesgo para la operación. En este sentido, se prestará especial atención a líneas eléctricas, torres de antena, arbolado, gálibos (caminos, carreteras y ferrocarriles) y, en general, a otros objetos singulares del entorno, así como las edificaciones e instalaciones de la infraestructura que por su proximidad o altura pudieran tener algún efecto en las operaciones.

Para todos los objetos que vulneren alguna de las superficies limitadoras, se establecerán las medidas de mitigación oportunas: eliminación, señalización, etc. Para aquellos otros elementos que, sin vulnerar ninguna superficie, puedan suponer un riesgo, se analizará la conveniencia de señalizarlos adecuadamente.

Se incluirá un cuadro con todos los objetos analizados, que deberá contener al menos la siguiente información:

— Identificador único de objeto.

— Tipo de objeto.

— Posición: coordenadas UTM (X, Y) basadas tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84 y elevación (Z) del objeto.

— Elevación de la superficie limitadora de obstáculos en el punto del objeto.
— Vulneración de la superficie limitadora de obstáculos.
— Superficie limitadora afectada.
— Medida correctora considerada para mitigar la vulneración.
— Vulneración después de la medida correctora.
— Comentario (cuando sea pertinente).
La siguiente tabla muestra un ejemplo de cuadro de obstáculos:

Id	Tipo objeto	Posición obieto		Elevación AMSL (m)		SLO afectada	Vulner. (m)	Medida correctora	Vulner. tras la medida	Comentarios
		X	Y	Z (Objeto)	SLO					
4	Árbol	368812	4521684	800	760	Aprox. 27	40	Talar	0	Acuerdo de tala
12	Poste eléctrico	357442	4523125	825	800	Horizontal	25	Balizar	25	Acuerdo para balizado
15	Camino	365224	4523312	710	705	Aprox. 09	5	Semáforo	5	Autorización para el semáforo
19	Antena	358412	4521654	729	750	Ascen. 09	-21	N/A	N/A	N/A
25	Árbol	357256	4523364	830	820	Transición	10	Estudio seguridad	10	Tala no permitida Árbol protegido

3.3. Planos de obstáculos:
El estudio de obstáculos debe contener los siguientes planos que se incluirán en el apartado de planos del estudio técnico:
— Planta general de las superficies limitadoras de obstáculos, indicando las cotas de las mismas con relación al nivel del mar, señalando los elementos y áreas del terreno que perforan las superficies. Escala orientativa 1:10.000.
— Superficies de transición, de aproximación y de ascenso en el despegue en planta y alzado para cada una de las pistas.
o Tanto en planta como en alzado se representará el perfil de alturas máximas bajo las superficies, no la línea central de las mismas. Se incluirán todos los objetos considerados en el análisis e incluidos en el cuadro de obstáculos, usando el mismo identificador del objeto en el cuadro y en el plano.
o El plano en planta incluirá las curvas de nivel, tanto del terreno como de las superficies limitadoras.
o La planta y alzado deberán estar alineados y contendrán reglas o cuadrículas que permitan medir y comparar planta con alzado. Escalas orientativas, 1:5.000 para la planta y 1:250 para el alzado.
— Plano adicional de detalle. En los casos en que la orografía, la configuración o el elevado número de objetos dificulte la lectura de los planos de planta y alzado, se añadirá un plano adicional de detalle con una escala ampliada que clarifique la zona afectada, especialmente en las proximidades de las cabeceras de las pistas.
4. Ayudas a la navegación
Consistirá en un estudio de la señalización, luces y/o balizamiento con que estará dotada la infraestructura. Incluirá la descripción de las características y dimensiones de cada una de las ayudas y señales previstas:
— Indicador de la dirección del viento: emplazamiento, características y señalización.
— Señales de pista: designadoras, umbrales y umbrales desplazados, ejes de pista y de calle de rodaje, puntos de espera, etc.
— Luces: faros aeronáuticos, luces de borde de pista, umbral y extremo de pista, borde de calle de rodaje, sistemas indicadores de pendiente de aproximación, etc.
— Balizas: ubicación y características de las balizas.
— Ayudas visuales indicadoras de obstáculos: señales, luces y/o balizas.
— Ayudas visuales indicadoras de zonas de uso restringido: pistas cerradas, etc.
5. Sistemas eléctricos
En caso de que la infraestructura disponga de luces para uso nocturno, se incluirá un estudio de los sistemas de suministro de energía eléctrica, incluyendo las características de las fuentes primarias y secundarias de alimentación.
6. Servicios y procedimientos de la infraestructura
Los procedimientos que se requieren en esta parte pueden aportarse durante el procedimiento de autorización de establecimiento o modificación de la infraestructura, si se dispone de ellos. En caso contrario, deberá indicarse así en el estudio técnico.
En todo caso, se aportarán dentro del manual de la infraestructura durante el procedimiento de autorización de apertura al tráfico y se verificarán durante la inspección in situ.
6.1. Procedimientos de la infraestructura:
Se incluirán en este punto tanto los procedimientos generales, como los específicos requeridos para las actividades que se vayan a desarrollar. Los procedimientos serán adecuados y proporcionados a las características de la infraestructura y las actividades a desarrollar.
— Procedimientos generales:
o Registro de operaciones.
o Procedimiento de emergencia.
— Procedimientos específicos (según las actividades que se vayan a desarrollar en la infraestructura):

o Procedimientos para transporte sanitario de urgencia.
o Procedimientos para bases de escuelas o mantenimiento.
o Procedimientos para vuelos turísticos.
o Procedimientos para bases de lucha contra incendios forestales.

6.2. Medios de extinción de incendios con que va a estar dotada la infraestructura y ubicación de los mismos:

Se indicarán los medios de salvamento y extinción de incendios con los que contará la infraestructura, así como su ubicación. Estos medios deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Las infraestructuras con un uso temporal deberán disponer de los medios necesarios durante los periodos de actividad.

6.3. Uso ocasional de la infraestructura por aeronaves de clave superior:

En caso de que se prevea el uso de la infraestructura por aeronaves de clave superior a la empleada para el diseño, deberá aportarse un estudio de seguridad que garantice un nivel de seguridad operacional equivalente al de uso por aeronaves de clave igual o inferior.

En caso de que sea necesario, deberá aportarse un procedimiento para la operación de dichas aeronaves.

7. Ficha de la infraestructura

Se proporcionará un cuadro resumen con los datos principales de la infraestructura, debiendo figurar al menos los siguientes:

— Nombre de la infraestructura y datos de contacto del gestor.
— Clave de referencia de la infraestructura.
— Uso (diurno / nocturno) y horario.
— Tipo de actividad/es y clasificación (privado / especializado).
— Coordenadas (geográficas y UTM) y elevación del ARP y de los umbrales de cada una de las pistas (en los sistemas de referencia ETRS89 y WGS-84).
— Orientación de las pistas de vuelo respecto de los Nortes Geográfico y Magnético.
— Números de designación, longitud, anchura, emplazamiento de umbrales desplazados, pendientes, tipo y resistencia del pavimento, zonas libres de obstáculos, zonas de parada y distancias declaradas de cada una de las pistas de vuelo.
— Longitud, anchura, pendientes y tipo de pavimento de las franjas de las pistas de vuelo.
— Designación, anchura, pendientes y tipo de pavimento de las calles de rodaje.
— Dimensiones, pavimento y posiciones de estacionamiento de las plataformas.
— Ayudas visuales.
— Salvamento y extinción de incendios.
— Instalaciones de combustibles.
— Procedimientos.
— Frecuencia aeronáutica, si se dispone ella.

8. Planos

La documentación técnica contendrá los planos necesarios para comprobar las características de la infraestructura. Se presentarán actualizados en formato compatible con Autocad y en formato PDF, debidamente identificados, y todos ellos deberán estar numerados, fechados y firmados. La envolvente geográfica de la infraestructura y los planos en planta de las superficies limitadoras de obstáculos (incluyendo las cotas de sus curvas de nivel) deberán proporcionarse, adicionalmente, en formato GIS. Se incluirán, al menos, los siguientes:

— Plano de localización con identificación de los accesos a la infraestructura.
— Plano de situación con delimitación de las parcelas afectadas sobre las que se asiente la infraestructura.
— Plano de configuración de la infraestructura, incluyendo la delimitación clara del campo de vuelos y lado aire del mismo, y en el que estén representados y acotados todos sus elementos significativos, incluyendo las edificaciones:
o Pistas de vuelo, con sus franjas, zonas libres de obstáculos y zonas de parada.
o Calles de rodaje.
o Plataformas de estacionamiento.
o Emplazamiento de la manga de viento y del equipo de salvamento y extinción de incendios.
o Hangares y edificaciones.
o Límite de propiedad de la finca o terreno.
o ARP y Nortes Geográfico y Magnético.
— Planos de firmes y pavimentos y perfiles longitudinales y transversales del campo de vuelos.
— Planos de obstáculos: los indicados anteriormente.
— Planos de ayudas visuales para la navegación (señalización, luces y balizamiento). Deberá incluir una planta general y los detalles de cada una de las ayudas visuales.
— Planos de descripción de las instalaciones (saneamiento, drenaje, abastecimiento, eléctricas y balizamiento, contraincendios, vallado, combustibles, etc.).
— Plano del servicio de salvamento y extinción de incendios. Ubicación de los medios y del equipo de salvamento, y representación del alcance de los mismos.

En el caso concreto de HELIPUERTOS la memoria técnica contendrá, adicionalmente al apartado 1 de este anexo, la siguiente información:

2. Características físicas del helipuerto

Se realizará un estudio detallado de las características físicas de las áreas de aproximación final y despegue (en adelante, FATO), áreas de toma de contacto y elevación inicial (en adelante, TLOF), áreas de seguridad, calles y rutas de rodaje y plataformas y posiciones de estacionamiento. En función de los helicópteros determinantes y su clase de performance se definirá, calculará y justificará:

2.1. Tipo y uso del helipuerto:

— Clase de performance de las operaciones para las que está diseñado el helipuerto.

— Tipo: elevado o de superficie.

— Uso (diurno o nocturno) y horario.

— Clasificación: helipuerto de uso privado o especializado.

— Actividades para las que se solicita autorización: aviación general y deportiva, transporte sanitario de urgencia, escuela de vuelo, mantenimiento en base, vuelos turísticos, lucha contra incendios, otros.

— Usuarios: Abierto a todos los usuarios / solo usuarios autorizados por el gestor.

2.2. Trayectorias de aproximación y despegue:

— Número y orientaciones de las trayectorias de aproximación y despegue:

En los helipuertos deberán proporcionarse al menos dos trayectorias de aproximación y despegue lo suficientemente separadas para minimizar las componentes de viento en cola y de costado y permitir aterrizajes interrumpidos. Se considera que se cumplen estas condiciones si las superficies de aproximación y ascenso están separadas al menos 135° y alineadas con los vientos dominantes.

En caso de que solo se proporcione una trayectoria o de que se proporcionen dos, pero la separación sea inferior a 135° y/o no estén alineadas con los vientos dominantes, será necesario aportar un estudio de seguridad, que deberá incluir un análisis de riesgos y medidas de mitigación y una sesión de expertos, en la que se analice la viabilidad de la propuesta y los riesgos y las medidas de mitigación.

Se considera que los helipuertos para emergencias deben tener dos trayectorias y no una solo, con las excepciones en las que se pueda justificar que esta única trayectoria garantiza un nivel de riesgo aceptable para las operaciones.

2.3. FATO:

— Forma y dimensiones.

Se debe tener en cuenta que para operaciones en clase de performance 1, la geometría y dimensiones de la zona de aproximación final y despegue se deberán determinar atendiendo a lo que establezca el manual de vuelo del helicóptero para el que se diseña el helipuerto, tal como se establece en la normativa de aplicación.

— Distancias declaradas.

— Pendientes y pavimentos, si es sólida.

— Ubicación respecto a otras infraestructuras: pistas, calles de rodaje, otras FATO, etc.

— Análisis de la corriente descendente de los rotores.

2.4. TLOF:

— Número de TLOF, forma y dimensiones de cada una de ellas.

— Pendientes y pavimentos.

2.5. Áreas de seguridad y zonas libres de obstáculos:

— Forma y dimensiones.

— Pendientes y pavimentos.

— Análisis de la pendiente lateral protegida.

— Objetos en las áreas de seguridad.

2.6. Calles y rutas de rodaje en tierra:

— Geometría de las calles y rutas de rodaje en tierra.

— Anchura, pendientes y pavimentos de las calles y rutas de rodaje en tierra.

— Objetos en las rutas de rodaje en tierra.

2.7. Calles y rutas de rodaje aéreo:

— Geometría de las calles y rutas de rodaje aéreo.

— Anchura, pendientes y pavimentos de las calles y rutas de rodaje aéreo.

— Objetos en las rutas de rodaje aéreo.

2.8. Plataformas y puestos de estacionamiento:

— Geometría y dimensiones de las posiciones de estacionamiento.

— Uso: si se permiten o no maniobras simultáneas.

— Áreas de protección: dimensiones y objetos en dichas áreas.

— Pendientes y pavimentos.

2.9. Vallas:

— Justificación de la instalación del vallado y, en su caso, ubicación y características.

3. Estudio de obstáculos

El estudio de obstáculos se realizará usando planos topográficos con el suficiente nivel de detalle. Se realizará un levantamiento topográfico específico de los elementos prominentes sobre el terreno dentro de las trazas de las superficies limitadoras de obstáculos y en las proximidades del helipuerto. Para determinar la posición de los elementos que se consideren en el estudio, se usará un sistema de coordenadas UTM basado tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84.

El estudio debe contener las siguientes partes:

3.1. Superficies limitadoras de obstáculos:

Se determinarán las dimensiones y elevaciones de las superficies limitadoras de obstáculos aplicables a los helipuertos de uso restringido, en función de la clase de performance de la operación:

— Superficie de aproximación para cada una de las trayectorias de aproximación.

— Superficie de ascenso en el despegue para cada una de las trayectorias de despegue.

3.2. Análisis de obstáculos. Requisitos de limitación de obstáculos:

Se indicarán los requisitos de limitación de obstáculos que se han considerado en el estudio de obstáculos. Se efectuará un análisis particular de todos aquellos elementos que constituyen obstáculo y de aquellos otros que, sin serlo, puedan constituir un riesgo para la operación. En este sentido, se prestará especial atención a líneas eléctricas, torres de antena, arbolado, gálibos (caminos, carreteras y ferrocarriles) y, en general, otros objetos singulares del entorno, así como las edificaciones e instalaciones del helipuerto que por su proximidad o altura pudieran tener algún efecto en las operaciones.

Para todos los objetos que vulneren alguna de las superficies limitadoras o la pendiente lateral protegida, se establecerán las medidas de mitigación oportunas: eliminación, señalización, etc. Para aquellos otros elementos que, sin vulnerar ninguna superficie, puedan suponer un riesgo, se analizará la conveniencia de señalizarlos adecuadamente.

Se incluirá un cuadro con todos los objetos analizados, que deberá contener al menos la siguiente información:

— Identificador único de objeto.

— Tipo de objeto.

— Posición: coordenadas UTM (X, Y) basadas tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84 y elevación (Z) del objeto.

— Elevación de la superficie limitadora de obstáculos en el punto del objeto.

— Vulneración de la superficie limitadora de obstáculos.

— Superficie limitadora afectada.

— Medida correctora considerada para mitigar la vulneración.

— Vulneración después de la medida correctora.

— Comentario (cuando sea pertinente).

La siguiente tabla muestra un ejemplo de cuadro de obstáculos:

Id	Tipo objeto	Posición objeto		Elevación AMSL (m)		SLO afectada	Vulner. (m)	Medida correctora	Vulner. tras la medida	Comentarios
		X	Y	Z (Objeto)	SLO					
4	Árbol	368812	4521684	800	760	Aprox. 27	40	Talar	0	Acuerdo de tala
12	Poste eléctrico	357442	4523125	825	800	Ascen. 09	25	Balizar	25	Acuerdo para balizado
15	Camino	365224	4523312	710	705	Aprox. 06	5	Semáforo	5	Autorización para el semáforo
19	Antena	358412	4521654	729	750	Ascen. 24	-21	N/A	N/A	N/A

3.3. Planos de obstáculos:

El estudio de obstáculos debe contener los siguientes planos que se incluirán en el apartado de planos del estudio técnico:

— Planta general de las superficies limitadoras de obstáculos, indicando las cotas de las mismas con relación al nivel del mar, señalando los elementos y áreas de terreno que perforan las superficies. Escala orientativa 1:10.000.

— Superficies de aproximación y ascenso en el despegue en planta y alzado para cada una de las trayectorias.

o Tanto en planta como en alzado se representará el perfil de alturas máximas bajo las superficies, no la línea central de las mismas. Se incluirán todos los objetos considerados en el análisis e incluidos en el cuadro de obstáculos, usando el mismo identificador del objeto en el cuadro y en el plano.

o El plano en planta incluirá las curvas de nivel, tanto del terreno como de las superficies limitadoras.

o La planta y alzado deberán estar alineados y contendrán reglas o cuadrículas que permitan medir y comparar planta con alzado. Escalas orientativas, 1:5.000 para la planta y 1:250 para el alzado.

— Plano adicional de detalle. En los casos en que la orografía, la configuración o el elevado número de objetos dificulte la lectura de los planos de planta y alzado, se añadirá un plano adicional de detalle con una escala ampliada que clarifique la zona afectada, especialmente en las proximidades de la FATO.

4. Ayudas a la navegación

Consistirá en un estudio de la señalización, luces y/o balizamiento con que estará dotado el helipuerto. Incluirá la descripción de las características y dimensiones de cada una de las ayudas y señales previstas:

— Indicador de la dirección del viento: emplazamiento y características.

— Señales de FATO, TLOF, identificadora de helipuerto, de posiciones de estacionamiento, de guía de alineación de trayectoria de vuelo, etc.

— Señales y balizas de calles y rutas de rodaje.

— Luces: faro de helipuerto, sistemas de luces de aproximación, sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo, sistema de guía de alineación visual, indicadores de pendiente de aproximación, luces de punto de visada, de calles de rodaje, etc.

— Se deberá aportar un estudio que incluya una sesión de expertos, entre los que se encuentre el operador de la infraestructura, en la que se analice la suficiencia de las luces propuestas para una operación nocturna segura.

— Ayudas visuales indicadoras de obstáculos: señales, luces y/o balizas.

5. Sistemas eléctricos

En caso de que el helipuerto disponga de luces para uso nocturno, se incluirá un estudio de los sistemas de suministro de energía eléctrica, incluyendo las características de las fuentes primarias y secundarias de alimentación.

6. Servicios y procedimientos del helipuerto

Los procedimientos que se requieren en esta parte pueden aportarse durante el procedimiento de autorización de establecimiento o modificación de la infraestructura, si se dispone de ellos. En caso contrario, deberá indicarse así en el estudio técnico.

En todo caso, se aportarán dentro del manual de la infraestructura durante el procedimiento de autorización de apertura al tráfico y se verificarán durante la inspección in situ.

6.1. Procedimientos del helipuerto:

Se incluirán en este punto tanto los procedimientos generales, como los específicos requeridos para las actividades que se vayan a desarrollar. Los procedimientos serán adecuados y proporcionados a las características del helipuerto y las actividades a desarrollar.

— Procedimientos generales:

o Registro de operaciones.

o Procedimiento de emergencia.

— Procedimientos específicos (según las actividades que se vayan a desarrollar en el helipuerto):

o Procedimientos para transporte sanitario de urgencia.

o Procedimientos para bases de escuelas o mantenimiento.

o Procedimientos para vuelos turísticos.

o Procedimientos para bases de lucha contra incendios forestales.

6.2. Medios de extinción de incendios con que va a estar dotado el helipuerto y ubicación de los mismos:

Se indicarán los medios de salvamento y extinción de incendios con los que contará el helipuerto, así como su ubicación. Estos medios deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Los helipuertos con un uso temporal deberán disponer de los medios necesarios durante los periodos de actividad.

7. Ficha del helipuerto

Se proporcionará un cuadro resumen con los datos principales del helipuerto, debiendo figurar al menos los siguientes:

— Nombre del helipuerto y datos de contacto del gestor.

— Clase de performance.

— Tipo de helipuerto (elevado / superficie).

— Uso (diurno / nocturno) y horario.

— Tipo de actividad/es y clasificación (privado / especializado).

— Coordenadas (geográficas y UTM) y elevación del HRP y de cada una de las FATO, TLOF y posiciones de estacionamiento (en los sistemas de referencia ETRS89 y WGS-84).

— Orientación de las trayectorias de vuelo respecto de los Nortes Geográfico y Magnético.

— Geometría, dimensiones, pendientes y pavimentos de FATO, TLOF, área de seguridad y zonas libres de obstáculos.

— Distancias declaradas.

— Geometría, anchura, pendientes y tipo de pavimento de las calles y rutas de rodaje.

— Dimensiones, pavimento y posiciones de estacionamiento de las plataformas.

— Ayudas visuales.

— Medios de salvamento y extinción de incendios.

— Instalaciones de combustibles.

— Procedimientos de helipuerto.

— Frecuencia aeronáutica, si se dispone ella.

8. Planos

La documentación técnica contendrá los planos necesarios para comprobar las características del helipuerto. Se presentarán actualizados en formato compatible con Autocad y en formato PDF, debidamente identificados, y todos ellos deberán estar numerados, fechados y firmados. La envolvente geográfica de la infraestructura y los planos en planta de las superficies limitadoras de obstáculos (incluyendo las cotas de sus curvas de nivel) deberán proporcionarse, adicionalmente, en formato GIS. Se incluirán, al menos, los siguientes:

— Plano de localización con identificación de los accesos a la infraestructura.

— Plano de situación con delimitación de las parcelas afectadas sobre las que se asiente la infraestructura.

— Plano de configuración del helipuerto (escala orientativa 1:100), incluyendo la delimitación clara lado aire del mismo, y en el que estén representados y acotados todos sus elementos significativos, incluyendo las edificaciones:

o FATO, TLOF, áreas de seguridad y zonas libres de obstáculos.

o Calles y rutas de rodaje en tierra y aéreas.

o Posiciones de estacionamiento.

o Emplazamiento de la manga de viento.

o Hangares y edificaciones.

o Límite de propiedad de la finca o terreno.

o HRP y Nortes Geográfico y Magnético.
— Planos de firmes y pavimentos y perfiles longitudinales y transversales del campo de vuelos.
— Planos de obstáculos: los indicados anteriormente.
— Planos de ayudas visuales para la navegación (señalización, luces y balizamiento). Deberá incluir una planta general y los detalles de cada una de las ayudas visuales.
— Planos de descripción de las instalaciones (saneamiento, drenaje, drenaje seguro de combustibles en caso de incendios, abastecimiento, eléctricas y balizamiento, contraincendios, vallado, combustibles, etc.).
— Plano del servicio de salvamento y extinción de incendios. Ubicación de los medios y del equipo de salvamento, y representación del alcance de los mismos.
— Plano del efecto de la corriente descendente de los rotores.

En el caso concreto de HIDROAERÓDROMOS la memoria técnica contendrá, adicionalmente al apartado 1 de este anexo, la siguiente información:
2. Características físicas del hidroaeródromo
Se realizará un estudio detallado de las características físicas de los canales de amaraje y despegue, las superficies de protección de los mismos, los canales de enlace y las áreas de atraque y amarre. En función de los hidroaviones determinantes se definirá, calculará y justificará:
2.1. Tipo y uso del hidroaeródromo:
— Clave de referencia de la infraestructura.
— Uso diurno y horario.
— Actividad: hidroaeródromo de uso privado o especializado.
— Actividades para las que se solicita autorización: aviación general y deportiva, escuela de vuelo, mantenimiento en base, vuelos turísticos, lucha contra incendios, otros.
— Usuarios: Abierto a todos los usuarios / solo usuarios autorizados por el gestor.
2.2. Áreas y canales de amaraje y despegue:
— Número y orientación.
— Longitud de los canales.
— Distancias declaradas.
— Profundidad de los canales.
— Objetos en los canales.
2.3. Superficie de protección de áreas y canales de amaraje y despegue:
— Longitud y anchura.
— Objetos en las superficies de protección.
2.4. Canales de enlace:
— Geometría de los canales de enlace del hidroaeródromo.
— Profundidad de los canales de enlace.
— Objetos en los canales de enlace.
2.5. Áreas de atraque y amarre:
— Geometría y dimensiones.
— Profundidad de las áreas de atraque y amarre.
3. Estudio de obstáculos
El estudio de obstáculos se realizará usando planos topográficos con el suficiente nivel de detalle. Se realizará un levantamiento topográfico específico de los elementos prominentes sobre el agua y, en su caso, sobre el terreno, dentro de las trazas de las superficies limitadoras de obstáculos. Para determinar la posición de los elementos que se consideren en el estudio, se usará un sistema de coordenadas UTM basado tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84.
El estudio debe contener las siguientes partes:
3.1. Superficies limitadoras de obstáculos:
Se determinarán las dimensiones y elevaciones de las superficies limitadoras de obstáculos aplicables a los hidroaeródromos:
— Superficie horizontal interna.
— Superficie de aproximación de cada uno de los canales de amaraje y despegue.
— Superficie de ascenso en el despegue de cada uno de los canales de amaraje y despegue.
— Superficie de transición.
3.2. Análisis de obstáculos. Requisitos de limitación de obstáculos:
Se indicarán los requisitos de limitación de obstáculos que se han considerado en el estudio de obstáculos. Se efectuará un análisis particular de todos aquellos elementos que constituyen obstáculo y de aquellos otros que, sin serlo, puedan constituir un riesgo para la operación. En este sentido, se prestará especial atención a líneas eléctricas, cables, antenas, etc. y, en general, otros objetos singulares del entorno, así como las edificaciones e instalaciones en agua o en tierra que, por su proximidad o altura, pudieran tener algún efecto en las operaciones del hidroaeródromo.
Para todos los objetos que vulneren alguna de las superficies limitadoras, se establecerán las medidas de mitigación oportunas: eliminación, señalización, etc. Para aquellos otros elementos que, sin vulnerar ninguna superficie, puedan suponer un riesgo, se analizará la conveniencia de señalizarlos adecuadamente.
Se incluirá un cuadro con todos los objetos analizados, que deberá contener al menos la siguiente información:

— Identificador único de objeto.
— Tipo de objeto.
— Posición: coordenadas UTM (X, Y) basadas tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84 y elevación (Z) del objeto.
— Elevación de la superficie limitadora de obstáculos en el punto del objeto.
— Vulneración de la superficie limitadora de obstáculos.
— Superficie limitadora afectada.
— Medida correctora considerada para mitigar la vulneración.
— Vulneración después de la medida correctora.
— Comentario (cuando sea pertinente).
La siguiente tabla muestra un ejemplo de cuadro de obstáculos:

Id	Tipo objeto	Posición objeto		Elevación AMSL (m)		SLO afectada	Vulner. (m)	Medida correctora	Vulner. tras la medida	Comentarios
		X	Y	Z (Objeto)	SLO					
4	Árbol	368812	4521684	800	760	Aprox. 27	40	Talar	0	Acuerdo de tala
12	Poste eléctrico	357442	4523125	825	800	Horizontal	25	Balizar	25	Acuerdo para balizado
15	Camino	365224	4523312	710	705	Aprox. 09	5	Semáforo	5	Autorización para el semáforo
19	Antena	358412	4521654	729	750	Ascen. 09	-21	N/A	N/A	N/A
25	Árbol	357256	4523364	830	820	Transición	10	Estudio seguridad	10	Tala no permitida Árbol protegido

3.3. Planos de obstáculos:
El estudio de obstáculos debe contener los siguientes planos que se incluirán en el apartado de planos del estudio técnico:
— Planta general de las superficies limitadoras de obstáculos, indicando las cotas de las mismas con relación al nivel del mar, señalando los elementos y/o áreas que perforan las superficies. Escala orientativa 1:10.000.
— Superficies de transición, de aproximación y de ascenso en el despegue en planta y alzado para cada uno de los canales de amaraje y despegue.
o Tanto en planta como en alzado se representará el perfil de alturas máximas bajo las superficies, no la línea central de las mismas. Se incluirán todos los objetos considerados en el análisis e incluidos en el cuadro de obstáculos, usando el mismo identificador del objeto en el cuadro y en el plano.
o El plano en planta incluirá las curvas de nivel, tanto del agua y, en su caso, del terreno, como de las superficies limitadoras.
o La planta y alzado deberán estar alineados y contendrán reglas o cuadrículas que permitan medir y comparar planta con alzado. Escalas orientativas, 1:5.000 para la planta y 1:250 para el alzado.
— Plano adicional de detalle. En los casos en que la orografía, la configuración o el elevado número de objetos dificulte la lectura de los planos de planta y alzado, se añadirá un plano adicional de detalle con una escala ampliada que clarifique la zona afectada, especialmente en las proximidades de los extremos de la superficie de protección de los canales de amaraje y despegue.
4. Ayudas a la navegación
Consistirá en un estudio de la señalización y balizamiento con que estará dotado el hidroaeródromo. Incluirá la descripción de las características y dimensiones de cada una de las ayudas y señales previstas:
— Indicador de la dirección del viento: emplazamiento, características y señalización.
— Ayudas visuales flotantes de las áreas de amaraje y despegue, los canales de amaraje y despegue, los canales de enlace y las áreas de amarre y atraque.
— Ayudas visuales indicadoras de obstáculos, tanto de obstáculos fijos (incluidos aquellos que, por disminución del nivel del agua, puedan quedar al descubierto o se encuentren a una profundidad que pueda afectar a las operaciones) como de embarcaciones y objetos móviles.
5. Servicios y procedimientos del hidroaeródromo
Los procedimientos que se requieren en esta parte pueden aportarse durante el procedimiento de autorización de establecimiento o modificación de la infraestructura, si se dispone de ellos. En caso contrario, deberá indicarse así en el estudio técnico.
En todo caso, se aportarán dentro del manual de la infraestructura durante el procedimiento de autorización de apertura al tráfico y se verificarán durante la inspección in situ.
5.1. Procedimientos del hidroaeródromo:
Se incluirán en este punto tanto los procedimientos generales, como los específicos requeridos para las actividades que se vayan a desarrollar. Los procedimientos serán adecuados y proporcionados a las características del hidroaeródromo y las actividades a desarrollar.
— Procedimientos generales:
o Registro de operaciones.
o Procedimiento de emergencia.
o Procedimiento para la navegación de enlace y el atraque y amarre.

o Procedimiento para que los obstáculos móviles en el área de amaraje y despegue y en las superficies limitadoras de obstáculos no afecten a la seguridad de las operaciones.

o Procedimientos específicos (según las actividades que se vayan a desarrollar en el hidroaeródromo):

o Procedimientos para bases de escuelas o mantenimiento.

o Procedimientos para vuelos turísticos.

o Procedimientos para bases de lucha contra incendios forestales.

5.2. Medios de extinción de incendios con que va a estar dotado el hidroaeródromo y ubicación de los mismos:

Se indicarán los medios de salvamento y extinción de incendios con los que contará el hidroaeródromo, así como su ubicación. Estos medios deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Los hidroaeródromos con un uso temporal deberán disponer de los medios necesarios durante los periodos de actividad.

5.3. Uso ocasional del hidroaeródromo por aeronaves de clave superior:

En caso de que se prevea el uso del hidroaeródromo por aeronaves de clave superior a la empleada para el diseño, deberá aportarse un estudio de seguridad que garantice un nivel de seguridad operacional equivalente al de uso por aeronaves de clave igual o inferior.

En caso de que sea necesario, deberá aportarse un procedimiento para la operación de dichas aeronaves.

6. Ficha del hidroaeródromo

Se proporcionará un cuadro resumen con los datos principales del hidroaeródromo, debiendo figurar al menos los siguientes:

— Nombre del hidroaeródromo y datos de contacto del gestor.

— Clave de referencia del hidroaeródromo.

— Tipo de actividad/es y clasificación (privado / especializado).

— Coordenadas (geográficas y UTM) y elevación del ARP y de los umbrales de cada una de los canales de amaraje y despegue (en los sistemas de referencia ETRS89 y WGS-84).

— Orientación de los canales de amaraje y despegue respecto de los Nortes Geográfico y Magnético.

— Números de designación, longitud, anchura, profundidad, emplazamiento de umbrales desplazados y distancias declaradas de cada uno de los canales de amaraje y despegue.

— Longitud, anchura y profundidad de las superficies de protección de áreas y canales de amaraje y despegue.

— Geometría y profundidad de los canales de enlace.

— Geometría, dimensiones y profundidad de las áreas de atraque y amarre.

— Ayudas visuales.

— Salvamento y extinción de incendios.

— Instalaciones de combustibles.

— Procedimientos de hidroaeródromo.

— Frecuencia aeronáutica, si se dispone ella.

7. Planos

La documentación técnica contendrá los planos necesarios para comprobar las características del hidroaeródromo. Se presentarán actualizados en formato compatible con Autocad y en formato PDF, debidamente identificados, y todos ellos deberán estar numerados, fechados y firmados. La envolvente geográfica de la infraestructura y los planos en planta de las superficies limitadoras de obstáculos (incluyendo las cotas de sus curvas de nivel) deberán proporcionarse, adicionalmente, en formato GIS. Se incluirán, al menos, los siguientes:

— Plano de localización con identificación de los accesos a la infraestructura.

— Plano de situación con delimitación de las parcelas afectadas sobre las que se asiente la infraestructura.

— Plano de configuración del hidroaeródromo, incluyendo la delimitación clara de las áreas de amaraje y despegue y las áreas de protección de las anteriores, y en el que estén representados y acotados todos sus elementos significativos, incluyendo las edificaciones:

o Canales de amaraje y despegue.

o Superficies de protección de los canales de amaraje y despegue.

o Canales de enlace.

o Áreas de atraque y amarre.

o Emplazamiento de la manga de viento y del equipo de salvamento y extinción de incendios.

o Hangares y edificaciones.

o Límite de propiedad de la finca o terreno.

o ARP y Nortes Geográfico y Magnético.

— Planos de los canales de amaraje y despegue con perfiles longitudinales y/o transversales que permitan representar la profundidad del fondo respecto a lámina de agua incluyendo su variación.

— Planos de obstáculos: los indicados anteriormente.

— Planos de ayudas visuales para la navegación (tanto las flotantes como las de iluminación de obstáculos, de existir). Deberá incluir una planta general y los detalles de cada una de las ayudas visuales.

— Planos de descripción de las instalaciones de los muelles, pantalanes o edificaciones (saneamiento, drenaje, abastecimiento, eléctricas y balizamiento, contraincendios, vallado, combustibles, etc.).

— Plano del servicio de salvamento y extinción de incendios. Ubicación de los medios y del equipo de salvamento, y representación del alcance de los mismos.

En el caso concreto de VERTIPUERTOS la memoria técnica contendrá, adicionalmente al apartado 1 de este anexo, la siguiente información:

2. Características físicas del vertipuerto

Se realizará un estudio detallado de las características físicas de las FATO, TLOF, áreas de seguridad, calles y rutas de rodaje y plataformas y posiciones de estacionamiento. En función del VCA de diseño (que podrá ser virtual, definido por la envolvente de los parámetros de los distintos VCA usuarios) y el tipo y uso del vertipuerto se definirá, calculará y justificará:

2.1. Tipo y uso del vertipuerto:

— Parámetros del VCA de diseño

— Tipo: elevado o de superficie.

— Uso (diurno o nocturno) y horario.

— Clasificación: vertipuerto de uso privado o especializado.

— Actividades para las que se solicita autorización: aviación general y deportiva, transporte sanitario de urgencia, escuela de vuelo, mantenimiento en base, vuelos turísticos, lucha contra incendios, otros.

— Usuarios: Abierto a todos los usuarios / solo usuarios autorizados por el gestor.

2.2. Trayectorias de aproximación y despegue:

— Número y orientaciones de las trayectorias de aproximación y despegue:

En los vertipuertos deberán proporcionarse al menos dos trayectorias de aproximación y despegue lo suficientemente separadas para minimizar las componentes de viento en cola y de costado y permitir aterrizajes interrumpidos. Se considera que se cumplen estas condiciones si las superficies de aproximación y ascenso están separadas al menos 135° y alineadas con los vientos dominantes.

En caso de que solo se proporcione una trayectoria o de que se proporcionen dos, pero la separación sea inferior a 135° y/o no estén alineadas con los vientos dominantes, será necesario aportar un estudio de seguridad, que deberá incluir un análisis de riesgos y medidas de mitigación y una sesión de expertos, en la que se analice la viabilidad de la propuesta y los riesgos y las medidas de mitigación.

Se considera que los vertipuertos para emergencias deben tener dos trayectorias y no una solo, con las excepciones en las que se pueda justificar que esta única trayectoria garantiza un nivel de riesgo aceptable para las operaciones.

2.3. FATO:

— Forma y dimensiones.

Se debe tener en cuenta que la geometría y dimensiones de la zona de aproximación final y despegue se deberán determinar atendiendo a lo que establezca el manual de vuelo del VCA para el que se diseña el vertipuerto.

— Distancias declaradas.

— Pendientes y pavimentos, si es sólida.

— Ubicación respecto a otras infraestructuras: pistas, calles de rodaje, otras FATO, etc.

— Análisis de la corriente descendente de los sistemas de propulsión del VCA (downwash/outwash).

2.4. TLOF:

— Número de TLOF, forma y dimensiones de cada una de ellas.

— Pendientes y pavimentos.

2.5. Áreas de seguridad y zonas libres de obstáculos:

— Forma y dimensiones.

— Pendientes y pavimentos.

— Análisis de la pendiente lateral protegida.

— Objetos en las áreas de seguridad.

2.6. Calles y rutas de rodaje en tierra:

— Geometría de las calles y rutas de rodaje en tierra.

— Anchura, pendientes y pavimentos de las calles y rutas de rodaje en tierra.

— Objetos en las rutas de rodaje en tierra.

2.7. Calles y rutas de rodaje aéreo:

— Geometría de las calles y rutas de rodaje aéreo.

— Anchura, pendientes y pavimentos de las calles y rutas de rodaje aéreo.

— Objetos en las rutas de rodaje aéreo.

2.8. Plataformas y puestos de estacionamiento:

— Geometría y dimensiones de las posiciones de estacionamiento.

— Uso: si se permiten o no maniobras simultáneas.

— Áreas de protección: dimensiones y objetos en dichas áreas.

— Pendientes y pavimentos.

2.9. Vallas:

— Justificación de la instalación del vallado y, en su caso, ubicación y características.

3. Estudio de obstáculos

El estudio de obstáculos se realizará usando planos topográficos con el suficiente nivel de detalle. Se realizará un levantamiento topográfico específico de los elementos prominentes sobre el terreno dentro de las trazas de las superficies limitadoras de obstáculos y en las proximidades del vertipuerto. Para determinar la posición de los elementos que se consideren en el estudio, se usará un sistema de coordenadas UTM basado tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84.

El estudio debe contener las siguientes partes:

3.1. Superficies limitadoras de obstáculos:

Se determinarán las dimensiones y elevaciones de las superficies limitadoras de obstáculos y el volumen libre de obstáculos aplicables a los vertipuertos de uso restringido, en función de la VCA de diseño.

3.2. Análisis de obstáculos. Requisitos de limitación de obstáculos:

Se indicarán los requisitos de limitación de obstáculos que se han considerado en el estudio de obstáculos. Se efectuará un análisis particular de todos aquellos elementos que constituyen obstáculo y de aquellos otros que, sin serlo, puedan constituir un riesgo para la operación. En este sentido, se prestará especial atención a edificaciones, líneas eléctricas, torres de antena, arbolado, gálibos (caminos, carreteras y ferrocarriles) y, en general, otros objetos singulares del entorno, así como las edificaciones e instalaciones del vertipuerto que por su proximidad o altura pudieran tener algún efecto en las operaciones.

Para todos los objetos que vulneren alguna de las superficies limitadoras o el volumen libre de obstáculos, se establecerán las medidas de mitigación oportunas: eliminación, señalización, etc. Para aquellos otros elementos que, sin vulnerar ninguna superficie, puedan suponer un riesgo, se analizará la conveniencia de señalizarlos adecuadamente.

Se incluirá un cuadro con todos los objetos analizados, que deberá contener al menos la siguiente información:

— Identificador único de objeto.

— Tipo de objeto.

— Posición: coordenadas UTM (X, Y) basadas tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84 y elevación (Z) del objeto.

— Elevación de la superficie limitadora de obstáculos en el punto del objeto.

— Vulneración de la superficie limitadora de obstáculos.

— Superficie limitadora afectada.

— Medida correctora considerada para mitigar la vulneración.

— Vulneración después de la medida correctora.

— Comentario (cuando sea pertinente).

La siguiente tabla muestra un ejemplo de cuadro de obstáculos:

Id	Tipo objeto	Posición objeto		Elevación AMSL (m)		SLO afectada	Vulner. (m)	Medida correctora	Vulner. tras la medida	Comentarios
		X	Y	Z (Objeto)	SLO					
4	Árbol	368812	4521684	800	760	Aprox. 27	40	Talar	0	Acuerdo de tala
12	Poste eléctrico	357442	4523125	825	800	Ascen. 09	25	Balizar	25	Acuerdo para balizado
15	Camino	365224	4523312	710	705	Aprox. 06	5	Semáforo	5	Autorización para el semáforo
19	Antena	358412	4521654	729	750	Ascen. 24	-21	N/A	N/A	N/A

3.3. Planos de obstáculos:

El estudio de obstáculos debe contener los siguientes planos que se incluirán en el apartado de planos del estudio técnico:

— Planta general de las superficies limitadoras de obstáculos, indicando las cotas de las mismas con relación al nivel del mar, señalando los elementos y áreas de terreno que perforan las superficies. Escala orientativa 1:10.000.

— Planta y alzado de cada una de las superficies limitadoras de obstáculos.

o Tanto en planta como en alzado se representará el perfil de alturas máximas bajo las superficies, no la línea central de las mismas. Se incluirán todos los objetos considerados en el análisis e incluidos en el cuadro de obstáculos, usando el mismo identificador del objeto en el cuadro y en el plano.

o El plano en planta incluirá las curvas de nivel, tanto del terreno como de las superficies limitadoras.

o La planta y alzado deberán estar alineados y contendrán reglas o cuadrículas que permitan medir y comparar planta con alzado. Escalas orientativas, 1:5.000 para la planta y 1:250 para el alzado.

— Plano adicional de detalle. En los casos en que la orografía, la configuración o el elevado número de objetos dificulte la lectura de los planos de planta y alzado, se añadirá un plano adicional de detalle con una escala ampliada que clarifique la zona afectada, especialmente en las proximidades de la FATO.

4. Ayudas a la navegación

Consistirá en un estudio de la señalización, luces y/o balizamiento con que estará dotado el vertipuerto. Incluirá la descripción de las características y dimensiones de cada una de las ayudas y señales previstas:

— Indicador de la dirección del viento: emplazamiento y características.

— Señales de FATO, TLOF, identificadora de vertipuerto, de posiciones de estacionamiento, de guía de alineación de trayectoria de vuelo, etc.

— Señales y balizas de calles y rutas de rodaje.

— Luces: faro de vertipuerto, sistemas de luces de aproximación, sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo, sistema de guía de alineación visual, indicadores de pendiente de aproximación, luces de punto de visada, de calles de rodaje, etc.

— Se deberá aportar un estudio que incluya una sesión de expertos, entre los que se encuentre el operador de la infraestructura, en la que se analice la suficiencia de las luces propuestas para una operación nocturna segura.

— Ayudas visuales indicadoras de obstáculos: señales, luces y/o balizas.

5. Sistemas eléctricos

En caso de que el vertipuerto disponga de luces para uso nocturno, se incluirá un estudio de los sistemas de suministro de energía eléctrica, incluyendo las características de las fuentes primarias y secundarias de alimentación.

6. Servicios y procedimientos del vertipuerto

Los procedimientos que se requieren en esta parte pueden aportarse durante el procedimiento de autorización de establecimiento o modificación de la infraestructura, si se dispone de ellos. En caso contrario, deberá indicarse así en el estudio técnico.

En todo caso, se aportarán dentro del manual de la infraestructura durante el procedimiento de autorización de apertura al tráfico y se verificarán durante la inspección in situ.

6.1. Procedimientos del vertipuerto:

Se incluirán en este punto tanto los procedimientos generales, como los específicos requeridos para las actividades que se vayan a desarrollar. Los procedimientos serán adecuados y proporcionados a las características del vertipuerto y las actividades a desarrollar.

— Procedimientos generales:

o Registro de operaciones.

o Procedimiento de emergencia.

— Procedimientos específicos (según las actividades que se vayan a desarrollar en el vertipuerto).

6.2. Medios de extinción de incendios con que va a estar dotado el vertipuerto y ubicación de los mismos:

Se indicarán los medios de salvamento y extinción de incendios con los que contará el vertipuerto, así como su ubicación y alcance.

Los vertipuertos con un uso temporal deberán disponer de los medios necesarios durante los periodos de actividad.

7. Ficha del vertipuerto

Se proporcionará un cuadro resumen con los datos principales del vertipuerto, debiendo figurar al menos los siguientes:

— Nombre del vertipuerto y datos de contacto del gestor.

— Tipo de vertipuerto (elevado / superficie).

— Uso (diurno / nocturno) y horario.

— Tipo de actividad/es y clasificación (privado / especializado).

— Coordenadas (geográficas y UTM) y elevación del VRP y de cada una de las FATO, TLOF y posiciones de estacionamiento (en los sistemas de referencia ETRS89 y WGS-84).

— Orientación de las trayectorias de vuelo respecto de los Nortes Geográfico y Magnético.

— Geometría, dimensiones, pendientes y pavimentos de FATO, TLOF, área de seguridad y zonas libres de obstáculos.

— Distancias declaradas.

— Geometría, anchura, pendientes y tipo de pavimento de las calles y rutas de rodaje.

— Dimensiones, pavimento y posiciones de estacionamiento de las plataformas.

— Ayudas visuales.

— Medios de salvamento y extinción de incendios.

— Instalaciones de combustibles.

— Procedimientos de vertipuerto.

— Frecuencia aeronáutica, si se dispone ella.

8. Planos

La documentación técnica contendrá los planos necesarios para comprobar las características del vertipuerto. Se presentarán actualizados en formato compatible con Autocad y en formato PDF, debidamente identificados, y todos ellos deberán estar numerados, fechados y firmados. La envolvente geográfica de la infraestructura y los planos en planta de las superficies limitadoras de obstáculos (incluyendo las cotas de sus curvas de nivel) deberán proporcionarse, adicionalmente, en formato GIS. Se incluirán, al menos, los siguientes:

— Plano de localización con identificación de los accesos al vertipuerto.

— Plano de situación con delimitación de las parcelas afectadas sobre las que se asiente el vertipuerto.

— Plano de configuración del vertipuerto (escala orientativa 1:100), incluyendo la delimitación clara lado aire del mismo, y en el que estén representados y acotados todos sus elementos significativos, incluyendo las edificaciones:

o FATO, TLOF, áreas de seguridad y zonas libres de obstáculos.

o Calles y rutas de rodaje en tierra y aéreas.

o Posiciones de estacionamiento.

o Emplazamiento de la manga de viento.

o Hangares y edificaciones.

o Límite de propiedad de la finca o terreno.

o VRP y Nortes Geográfico y Magnético.

— Planos de firmes y pavimentos y perfiles longitudinales y transversales del campo de vuelos.

— Planos de obstáculos: los indicados anteriormente.

— Planos de ayudas visuales para la navegación (señalización, luces y balizamiento). Deberá incluir una planta general y los detalles de cada una de las ayudas visuales.

— Planos de descripción de las instalaciones (saneamiento, drenaje, abastecimiento, eléctricas y balizamiento, contraincendios, vallado, combustibles, etc.).

— Plano del servicio de salvamento y extinción de incendios. Ubicación de los medios y del equipo de salvamento, y representación del alcance de los mismos.

— Plano del efecto de la corriente descendente de los sistemas de propulsión del VCA (downwash/outwash).

ANEXO III

Manual de una infraestructura de uso restringido

El manual de una infraestructura aeronáutica permanente de uso restringido contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Datos del gestor

Se incluirán todos los datos relevantes del gestor de la infraestructura, tales como datos de contacto, nombramientos (en su caso), etc.

2. Datos relevantes de la infraestructura

Se incluirán los datos relevantes de la infraestructura, de sus instalaciones complementarias y de sus servicios (ficha técnica a que se refiere el Anexo II). Asimismo, se incluirán las características y parámetros de la/s aeronave/s determinante/s.

3. Procedimiento de emergencia

De acuerdo con el contenido recogido en el Anexo II.

4. Procedimientos operacionales

De acuerdo con el contenido recogido en el Anexo II.

5. Procedimiento operativo de coordinación con operadores UAS

Procedimiento operativo para la coordinación del operador UAS con el gestor de la infraestructura, en los casos de operación de UAS que se encuentren dentro de la zona geográfica de UAS general por razón de la seguridad operacional en el entorno de los aeródromos o helipuertos, civiles o militares, de acuerdo a lo exigido en la normativa estatal de aplicación, que permita asegurar que se mantiene un adecuado nivel de seguridad operacional, tanto para las aeronaves que operan en la infraestructura, como para los UAS y los operadores de los mismos.

6. Registro de operaciones aéreas

Registro de las operaciones aéreas (matrícula y tipo de aeronave, hora y fecha de la operación).

7. Procedimiento de actualización del manual

Procedimiento por el que se revise el manual periódicamente, se lleven a cabo las posibles actualizaciones del manual, se registren los cambios realizados y por el que se comuniquen dichos cambios a los afectados.

ANEXO IV

Memoria técnica de infraestructuras de uso exclusivo de UAS

La memoria técnica o estudio técnico aeronáutico de una infraestructura de uso exclusivo de UAS contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Datos generales

1.1. Normativa:

Listado de la normativa aplicada para el desarrollo de la memoria técnica.

1.2. Emplazamiento:

Datos relativos al emplazamiento de la infraestructura, incluyendo lo siguiente:

— Provincia, municipio y localidad en la que se ubica.

— Punto de referencia de la infraestructura expresado en coordenadas geográficas y en coordenadas UTM basadas, en ambos casos, tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84, e indicando su elevación en metros AMSL (sobre el nivel medio del mar, por sus siglas en inglés, Above Mean Sea Level).

— Identificación de las parcelas sobre las que se asienta y referencia catastral de las mismas.

— Análisis de la idoneidad del emplazamiento, atendiendo a parámetros como datos meteorológicos y de vientos, obstáculos y orografía, sobrevuelo de núcleos urbanos, y afectación ambiental.

— Descripción de los accesos a la infraestructura, con identificación del volumen de tráfico esperado que genere la misma.

1.3. Uso:

Descripción del uso previsto de la infraestructura desde un punto de vista aeronáutico (horario de operación, categoría de las operaciones UAS y tipo de actividades que se van a desarrollar, número máximo de operaciones anuales/mensuales previstas, etc.), así como la designación del gestor de la infraestructura y sus datos de contacto.

1.4. Aeronaves de diseño:

Identificación de los UAS que está previsto que operen en la infraestructura, incluyendo la clase de los mismos, sus dimensiones, parámetros y características técnicas.

2. Características físicas

Descripción detallada de la infraestructura, tanto del campo de vuelo, como de las edificaciones y otros elementos, identificando las características técnicas de la infraestructura, y las edificaciones, sus usos previstos, así como las instalaciones necesarias (saneamiento, eléctricas y balizamiento, drenaje, contraincendios, vallado, combustibles, etc.) y las soluciones identificadas para su ejecución.

3. Estudio de obstáculos

El estudio de obstáculos se realizará usando planos topográficos con el suficiente nivel de detalle. Se realizará un levantamiento topográfico específico de los elementos prominentes sobre el terreno dentro de las trazas de las superficies limitadoras de obstáculos y en las proximidades de la infraestructura. Para determinar la posición de los elementos que se consideren en el estudio, se usará un sistema de coordenadas UTM basado tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84.

El estudio debe contener las siguientes partes:

3.1. Superficies limitadoras de obstáculos:

Se determinarán las dimensiones y elevaciones de las superficies limitadoras de obstáculos aplicables a la infraestructura en función de la operación.

3.2. Análisis de obstáculos. Requisitos de limitación de obstáculos:

Se indicarán los requisitos de limitación de obstáculos que se han considerado en el estudio de obstáculos. Se efectuará un análisis particular de todos aquellos elementos que constituyen obstáculo y de aquellos otros que, sin serlo, puedan constituir un riesgo para la operación. En este sentido, se prestará especial atención a líneas eléctricas, torres de antena, arbolado, gálibos (caminos, carreteras y ferrocarriles) y, en general, otros objetos singulares del entorno, así como las edificaciones e instalaciones de la propia infraestructura que por su proximidad o altura pudieran tener algún efecto en las operaciones.

Para todos los objetos que vulneren alguna de las superficies limitadoras se establecerán las medidas de mitigación oportunas: eliminación, señalización, etc. Para aquellos otros elementos que, sin vulnerar ninguna superficie, puedan suponer un riesgo, se analizará la conveniencia de señalizarlos adecuadamente.

Se incluirá un cuadro con todos los objetos analizados, que deberá contener al menos la siguiente información:

— Identificador único de objeto.

— Tipo de objeto.

— Posición: coordenadas UTM (X, Y) basadas tanto en el sistema de referencia ETRS89 como en el sistema de referencia WGS-84 y elevación (Z) del objeto.

— Elevación de la superficie limitadora de obstáculos en el punto del objeto.

— Vulneración de la superficie limitadora de obstáculos.

— Superficie limitadora afectada.

— Medida correctora considerada para mitigar la vulneración.

— Vulneración después de la medida correctora.

— Comentario (cuando sea pertinente).

3.3. Planos de obstáculos:

El estudio de obstáculos debe contener los siguientes planos que se incluirán en el apartado de planos del estudio técnico:

— Planta general de las superficies limitadoras de obstáculos, indicando las cotas de las mismas con relación al nivel del mar, señalando los elementos y áreas de terreno que perforan las superficies. Escala orientativa 1:10.000.

— Tanto en planta como en alzado se representará el perfil de alturas máximas bajo las superficies, no la línea central de las mismas. Se incluirán todos los objetos considerados en el análisis e incluidos en el cuadro de obstáculos, usando el mismo identificador del objeto en el cuadro y en el plano.

— El plano en planta incluirá las curvas de nivel, tanto del terreno como de las superficies limitadoras.

— La planta y alzado deberán estar alineados y contendrán reglas o cuadrículas que permitan medir y comparar planta con alzado. Escalas orientativas, 1:5.000 para la planta y 1:250 para el alzado.

— Plano adicional de detalle. En los casos en que la orografía, la configuración o el elevado número de objetos dificulte la lectura de los planos de planta y alzado, se añadirá un plano adicional de detalle con una escala ampliada que clarifique la zona afectada.

4. Ayudas a la navegación

Descripción y justificación de la señalización, luces y/o balizamiento con que estará dotada la infraestructura, en su caso. Características, ubicación y dimensiones de cada una de las ayudas previstas.

5. Planos

La documentación técnica contendrá los planos necesarios para comprobar las características de la infraestructura. Se presentarán actualizados en formato compatible con Autocad y en formato PDF, debidamente identificados, y todos ellos deberán estar numerados, fechados y firmados. La envolvente geográfica de la infraestructura y los planos en planta de las superficies limitadoras de obstáculos (incluyendo las cotas de sus curvas de nivel) deberán proporcionarse, adicionalmente, en formato GIS. Se incluirán, al menos, los siguientes:

— Plano de localización con identificación de los accesos a la infraestructura.

— Plano de situación con delimitación de las parcelas afectadas sobre las que se asiente la infraestructura.

— Plano de configuración de la infraestructura, incluyendo la delimitación clara del campo de vuelos y lado aire del mismo, y en el que estén representados y acotados todos sus elementos significativos, incluyendo las edificaciones.

— Planos de obstáculos: los indicados anteriormente.

— Planos de ayudas visuales para la navegación (señalización, luces y balizamiento). Deberá incluir una planta general y los detalles de cada una de las ayudas visuales.

— Planos de descripción de las instalaciones (saneamiento, drenaje, abastecimiento, eléctricas y balizamiento, contraincendios, vallado, combustibles, etc.).

— Plano del servicio de salvamento y extinción de incendios. Ubicación de los medios y del equipo de salvamento.

1.2. PROPOSICIONES DE LEY
1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, ha calificado la Proposición de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón, presentada por el G.P. Socialista, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 180.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de julio de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 178 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón.

Proposición de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el artículo 71.37.ª de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de políticas de igualdad social, que comprenden el establecimiento de medidas de discriminación positiva, prevención y protección social ante todo tipo de violencia, y, especialmente, la de género.

También es titular la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 71.17.ª, 25.ª y 32.ª, de competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, entre las que se recogen de forma explícita la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados y el desarrollo integral del mundo rural; en materia de comercio; y en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 73 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma tiene la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades

También el Estatuto de Autonomía recoge, en su artículo 79, que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Los antedichos títulos competenciales son sustento suficiente para aprobar esta ley, que tiene como objeto garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres específicamente en el medio rural, como base fundamental para conseguir un desarrollo sostenible y frenar el problema del despoblamiento que afecta a las zonas rurales de la comunidad.

II

La discriminación histórica que han sufrido las mujeres a lo largo de los años se ve reflejada en el contexto actual. Una de las principales barreras para la plena inclusión a nivel social, económico y político de las mujeres es la desigualdad de género, presente en todas las sociedades, y que se ve agravada todavía más en el ámbito rural. Las mujeres se enfrentan a diario a la falta de oportunidades para incorporarse y permanecer en el mercado laboral a través de un empleo estable y de calidad, lidian con la escasez de infraestructuras y servicios, en particular, de aquellos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Participan de forma minoritaria en los diferentes órganos de toma de decisiones, entre otras razones, por la presencia de roles de género, que deben superarse.

Estas circunstancias inciden de manera importante en el envejecimiento y la pérdida de población, debido a la emigración de las mujeres, especialmente las más jóvenes, del medio rural al urbano en busca de mejores oportunidades.

El objetivo primordial de la Administración Pública debe ser, por consiguiente, crear y mejorar las oportunidades de vida en el medio rural, dotándolo de recursos suficientes para su desarrollo y promoviendo las mejoras necesarias en infraestructuras, así como garantizando el acceso, entre otros sectores, a los servicios sociales, la cultura, el de-

porte, y la actividad física, ya que la calidad de la implantación de estos servicios afecta a toda la población rural, pero de forma especial a las mujeres y a sus posibilidades de alcanzar la igualdad de oportunidades.

Una problemática específica que se da de forma más evidente en este sector que en otros es la invisibilización de la mujer. Históricamente el trabajo que ha realizado el sector femenino en las explotaciones agrarias no ha sido reconocido laboralmente y en menor medida respecto a la titularidad de las mismas. La proporción de mujeres titulares de explotaciones no se corresponde con el trabajo real que realizan, por lo que estamos hablando de trabajos totalmente invisibilizados. Promover el acceso de las mujeres a la titularidad de las explotaciones es una de las medidas prioritarias a acometer con el objetivo de reconocer su labor profesional, y garantizar todos los derechos que les corresponden como tales.

Las y los jóvenes aragoneses que viven en el medio rural también son un foco fundamental que requiere de la implementación de políticas públicas. Esta franja de edad no es una excepción a la regla, y la desigualdad entre ambos sexos respecto a la titularidad de las explotaciones agrarias es indiscutible. La necesidad de tomar medidas para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres jóvenes debe ser una prioridad para contribuir a atajar la despoblación en estas zonas. Con estas medidas se busca que las mujeres jóvenes cuenten con oportunidades laborales que les permitan permanecer en los entornos rurales y de esta forma lograr un relevo generacional que a largo plazo favorezca el aumento de la población en estos municipios.

Otro aspecto relevante a tener en cuenta a la hora de generar grandes desigualdades es el modelo tradicional de reparto de tareas. El acceso de la mujer al mercado laboral no debe suponer una carga añadida de trabajo, teniendo en cuenta que los estudios muestran que las mujeres dedican más del doble de tiempo que los hombres al trabajo doméstico y las tareas de cuidado, y esta diferencia se acentúa todavía más en el medio rural. Todo ello tiene también su reflejo en el tiempo dedicado al ocio. Las mujeres destinan un tiempo significativamente inferior al ocio en comparación con los hombres.

Otra aproximación necesaria al medio rural y al papel dinamizador de la mujer reside en el ámbito cultural, en el que las mujeres han sido el motor de los cambios a medio y largo plazo y lo siguen siendo en nuestros días participando y liderando proyectos culturales. El patrimonio cultural es la base de la identidad rural y las mujeres son y deber seguir siendo vector de transmisión de valores, saberes y transformaciones sociales.

Finalmente, no debe ser ajeno a ninguna administración pública que el acoso sexual y el acoso sexista está presente en la sociedad, por lo que debe ser una circunstancia a tener en cuenta para lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres rurales. Las características especiales del ámbito rural hacen necesario llevar a cabo un tratamiento específico de la materia.

Para poder cumplir de forma eficaz todos los objetivos que esta ley establece es imprescindible establecer una coordinación entre todos los agentes que conforman y/o que están relacionados con el medio rural, que permita sumar esfuerzos y maximizar resultados.

Por todo ello, la aprobación de un Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón se considera un instrumento necesario para dotar a nuestra comunidad de un marco normativo autonómico que dé respuesta a las necesidades que presentan las mujeres en el medio rural, sobre todo en lo relativo a su reconocimiento profesional y estimación social se refiere, así como al ejercicio efectivo de derechos sociales, profesionales y fiscales.

Dicho estatuto toma como punto de partida las condiciones y necesidades de las mujeres rurales y concreta las obligaciones de las administraciones públicas para garantizar su ejercicio efectivo. Nos encontramos ante una ley que establece las medidas necesarias para lograr la igualdad de oportunidades y trato de mujeres y hombres en el ámbito rural.

Por tanto, la aprobación del Estatuto de las Mujeres Rurales responde al compromiso del Gobierno de Aragón con los principios de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres y de no discriminación por razón de sexo y género, comprometiéndose a promover actuaciones dirigidas a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres como elemento básico del desarrollo sostenible del medio rural.

III

Desde los ámbitos internacional, europeo, estatal y autonómico se ha promovido el principio jurídico universal de igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres.

En el ámbito internacional la igualdad de género se incorporó a su normativa mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Ese documento marca un hito en la historia de los derechos humanos reconociendo que «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos» y que «toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, [...] nacimiento o cualquier otra condición».

Es necesario destacar, además la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la ONU, de 1967; la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Cedaw), de 1979; la Resolución sobre el Derecho al Desarrollo, de 1986; la Declaración de Ginebra sobre las Mujeres Rurales, de 1992; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992; y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 1995 con sus posteriores revisiones Beijing +5 (2000), Beijing + 10 (2005), Beijing +15 (2010) y Beijing +20 (2015). Asimismo, se tiene en cuenta la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD, de 2007).

La igualdad entre mujeres y hombres es uno de los objetivos más relevantes de la Unión Europea. Con el paso de los años, la legislación, la jurisprudencia y las modificaciones de los Tratados han contribuido a consolidar este prin-

cipio, así como su aplicación. El Parlamento Europeo siempre ha sido un ferviente defensor del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

El Tratado de Funcionamiento de la UE señala que los estados miembros pueden mantener o adoptar medidas que ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar al sexo menos representado el ejercicio de actividades autónomas, o a evitar o compensar desventajas en la carrera profesional de las personas de ese sexo.

La igualdad en la retribución entre hombres y mujeres para un mismo trabajo también se puede observar en los Tratados desde 1957. En la actualidad lo vemos en el artículo 157 del mismo Tratado, TFUE. El artículo 153 permite a la Unión actuar en el ámbito más amplio de la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo. Además, en su artículo 19 del TFUE se prevé la adopción de legislación al objeto de luchar contra todas las formas de discriminación, también por motivos de sexo.

En el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres destacan además diferentes Tratados y Directivas de la UE. El Tratado de Ámsterdam, de 1997; la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social. La Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación; la Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo. El Reglamento (UE) n.° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), por el que se deroga el Reglamento (CE) n.° 1698/2005 del Consejo, y en el que se recoge la posibilidad de que los estados miembros incluyan en sus programas de desarrollo rural subprogramas temáticos que aborden las necesidades específicas de las mujeres en las zonas rurales.

Por último, es preciso mencionar la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo. En este sentido, ya en 1995, en la IV Conferencia mundial sobre las mujeres, celebrada en Pekín, se consideró como objetivo estratégico fomentar una armonización de responsabilidades laborales y familiares entre hombres y mujeres y en la Declaración aprobada por los 189 Estados allí reunidos, se reafirmó este compromiso.

Además, el Parlamento Europeo, en su Resolución de 4 de abril de 2017 sobre las mujeres y su papel en las zonas rurales, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 23/08/2018, reconoce específicamente tanto la multifuncionalidad del papel de las mujeres en las zonas rurales como los desafíos a los que se enfrentan las mismas y pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen una conciliación exitosa de la vida laboral y privada, el fomento de nuevas oportunidades de empleo y la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, así como que alienten a las mujeres a emprender. Pide también a los Estados miembros que incluyan en sus programas de desarrollo rural estrategias centradas específicamente en la contribución de las mujeres a la realización de los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

En lo que respecta a la normativa estatal, es preciso destacar una serie de artículos relevantes de la Carta Magna. El artículo 14 recoge el concepto de la igualdad formal donde indica que «los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». El artículo 49 expone el mandato a los poderes públicos para hacer una política de integración. Y por último el artículo 9.2 donde señala que son los poderes públicos quienes deben «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Además de la Constitución Española, el principio de igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres también se ha desarrollado en diversos textos normativos. El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, comportó un paso decisivo, pero resultó ser insuficiente por ello se redactó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta Ley Orgánica tuvo como objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres mediante la eliminación de la discriminación de las mujeres, sea cual fuere su circunstancia o condición. Es especialmente relevante en lo que se refiere al Estatuto de las mujeres rurales de Aragón, ya que regula la dimensión transversal de la igualdad y la previsión de políticas activas que hagan efectivo este principio en la totalidad de las políticas públicas, tanto estatales como autonómicas y locales.

Sobre cuestiones específicas en materia de igualdad, se han aprobado un buen un número de normas, como la reciente Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

En el ámbito laboral, la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias. Esta ley responde al mandato incluido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en relación al desarrollo legislativo de esta figura y posibilita por su parte la administración, representación y responsabilidad sobre la explotación compartida de los dos miembros de la misma, el reparto de rendimientos al 50 % y la consideración de ambas personas titulares como beneficiarias directas de las ayudas y subvenciones de las que sea objeto la explotación.

Y, por último, el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombre en el empleo y la ocupación.

En materia de impacto o violencia de género, son referenciales la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

En ámbitos más concretos como el medio rural o las explotaciones agrarias, se aprueba la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre modernización de las explotaciones agrarias, la Ley 45/2007 de 13 de diciembre para el desarrollo sostenible del mundo rural y la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política agraria y Alimentaria. Esta última consagra el apoyo firme y decidido a las mujeres del medio rural, a las que pretende atender y promocionar con carácter preferente. En concreto, su artículo 75 ordena elaborar un estatuto de la mujer agrícola y enumera acciones positivas a promover. Uno de sus principales objetivos es "promover el reconocimiento profesional, la permanencia y evolución en igualdad de condiciones de las mujeres del sector agrario y alimentario, así como su incorporación a las iniciativas de asociación y agrupación".

En el ámbito autonómico encontramos dos precedentes normativos. El primero de ellos es el llevado a cabo por la comunidad autónoma del País Vasco, la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras, y el segundo, la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.

En relación a la Comunidad de Aragón, el Estatuto de Autonomía de Aragón establece a lo largo de todo su articulado que serán los poderes públicos los encargados de promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias. En concreto, su artículo 24.c) establece que «los poderes públicos aragoneses orientarán sus políticas de acuerdo con los siguientes objetivos (…): Garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos, con atención especial a la educación, el acceso al empleo y las condiciones de trabajo».

Respondiendo a este mandato estatutario, en Aragón se han promulgado una serie de normas relevantes en esta materia: la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma. Igualmente, está vigente el Decreto 72/2021, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la igualdad.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, dispone que el Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente en materia de igualdad de género, aprobará cada cuatro años el Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aragón. El plan contendrá las líneas prioritarias de actuación y las medidas destinadas a alcanzar la plena igualdad entre mujeres y hombres y para eliminar la discriminación por razón de género. Basándose en esta norma autonómica, el Instituto Aragonés de la Mujer impulsó un Plan Estratégico que continúa hoy día en vigor, «II Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Aragón (2021-2024)».

IV

El Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón se estructura en cuatro capítulos, veinticuatro artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I incluye las disposiciones generales y delimita el objeto y la finalidad de la ley, definiendo los principios rectores de su actuación.

El capítulo II, está dedicado a la igualdad de oportunidades en el medio rural, y a la coordinación a la hora de desarrollar todo tipo de acciones destinadas a sensibilizar y capacitar en igualdad. Incluye también medidas dirigidas a favorecer la conciliación y la corresponsabilidad, y los programas y protocolos específicos para garantizar la protección frente a la violencia de género.

En el capítulo III se regula la promoción de la formación, el empleo y las condiciones laborales de las mujeres en el medio rural, a través de una serie de actuaciones que puedan aplicarse en todos los sectores productivos presentes en el medio rural de nuestra comunidad autónoma. Establece medidas destinadas a impulsar y apoyar el trabajo autónomo y el emprendimiento femenino.

Por último, el capítulo IV, de agricultoras y ganaderas de Aragón, presta una especial atención a las mujeres que desarrollan su actividad en el sector agroalimentario, poniendo especial énfasis en la promoción y mejora de la figura de titularidad compartida, así como en la representación de las mujeres en las asociaciones y organizaciones profesionales o empresariales que operan en el medio rural.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta ley es avanzar en la aplicación y ejercicio del principio de igualdad de trato y oportunidades en el medio rural, tal y como se establece en los fines recogidos en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, mediante el establecimiento de medidas que promuevan la autonomía, el fortalecimiento de la posición social, profesional y no discriminatoria de las mujeres en el medio rural así como garantizar que se aplique la perspectiva de género en la política de desarrollo rural llevada a cabo por el Gobierno de Aragón.

2. Además, esta ley garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que trabajan específicamente en la actividad agraria, promoviendo su reconocimiento profesional y el acceso a los derechos derivados de su actividad laboral, con las máximas garantías y obligaciones profesionales, sociales y fiscales, así como garantizará su presencia y representatividad en los sectores citados y sus espacios de decisión.

3. Las medidas que se contemplan en esta ley tienen como finalidad corregir esta discriminación aplicándose con mayor intensidad en los lugares del medio rural más afectados por el problema de la despoblación. Asimismo, pretende fomentar nuevas oportunidades de empleo y la mejora de la calidad de vida en el medio rural, así como alentar a las mujeres a poner en práctica sus propios proyectos.

Artículo 2.— *Principios.*

Para lograr los objetivos de esta ley, los principios generales de actuación del Gobierno de Aragón en el marco de sus competencias, serán:

a) La integración transversal de la perspectiva de género en las políticas que desarrollen los poderes públicos, a todos los niveles, en todas las fases y por todos los agentes implicados en su desarrollo. Todo el sector público de la comunidad autónoma incorporará la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, siendo necesario el reconocimiento profesional de las mujeres que trabajan en el sector agrario, así como el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales sociales y fiscales, de modo que establezcan en todas sus políticas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres en este sector.

b) La igualdad de trato de mujeres y hombres y la eliminación de cualquier discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y/o género, en todas las esferas de la vida y particularmente en lo relativo al lugar donde viven.

c) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el ejercicio efectivo de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, laborales y culturales.

d) El respeto a la diversidad y a las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, así como a la diversidad y diferencias existentes entre los colectivos de mujeres y de hombres.

e) La puesta en marcha de medidas de acción positivas como instrumento para corregir situaciones de discriminación indirecta hacia las mujeres que viven en el medio rural aragonés. Tales acciones positivas serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.

f) La implantación de nuevos servicios en el medio rural, especialmente dirigidos a las mujeres y al objetivo de alcanzar la igualdad de oportunidades.

g) La presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación y de toma de decisiones en el medio rural y, especialmente, en el ámbito agrario.

h) El impulso de acciones referidas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de las empresas que desarrollan su actividad en el medio rural y, especialmente, en el ámbito agrario.

i) La promoción y fomento del asociacionismo cultural femenino.

j) El reconocimiento y fomento de la aportación de las mujeres rurales a la cultura en un contexto de nuevas ruralidades y diversidad social como eje fundamental del presente y del futuro en el ámbito rural.

k) El reconocimiento de la aportación de las mujeres rurales como transmisoras de la cultura tradicional y especialmente de la transmisión intergeneracional de las lenguas y modalidades propias de Aragón.

l) La colaboración y coordinación entre las distintas administraciones en sus intervenciones en materia de igualdad y en la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres rurales conforme a los principios de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, o normativa que le sustituya.

m) La puesta en marcha de medidas para promover un reparto equitativo de las responsabilidades entre hombres y mujeres en la prestación de cuidados, a través del impulso de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Artículo 3.— *Definiciones.*

A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Acceso a los recursos: Capacidad de beneficiarse y tomar decisiones sobre los recursos disponibles a nivel social, cultural o económico y sobre los beneficios que estos recursos generan.

b) Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales, tal y como recoge el artículo 2.1 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, o normativa que le sustituya.

Asimismo, a efectos de esta ley se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

c) Ámbito agrario. El relativo a las actividades de agricultura, ganadería, de la industria agroalimentaria, del sector forestal y del medio ambiente.

d) Discriminación directa: Situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

e) Discriminación indirecta: Forma de discriminación que, ante normas, criterios o prácticas aparentemente neutras, pone a personas de un sexo ante una desventaja particular con respecto a personas de otro sexo.

f) Discriminación múltiple: Es la producida por el cruce de un amplio rango de factores, entre los que se incluye el sexo y/o género, el origen étnico, la religión o el credo, la discapacidad, la orientación sexual, la edad, la pertenencia a una minoría, así como la falta de acceso a servicios, derivando en situaciones agravadas de desigualdad para las mujeres del medio rural.

g) División sexual del trabajo: Adjudicación social e individual de los trabajos basada en la atribución de género que naturaliza en mujeres y hombres la responsabilidad sobre determinadas tareas, otorgando menor valor económico y social a todas aquellas tareas vinculadas a la reproducción y el cuidado.

h) Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica, tal y como viene recogido en el artículo 2.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, o normativa que le sustituya.

i) Medio rural: el espacio geográfico formado por la agregación de municipios o entidades locales menores definido por las administraciones competentes que posean una población inferior a 30.000 habitantes y una densidad inferior a los 100 habitantes por km2. Según la definición del artículo 3 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, o normativa que le sustituya.

j) Mujeres agricultoras y ganaderas profesionales: aquellas que obtienen al menos el 50 % de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de la explotación de la que son titulares no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario, tal y como viene recogido en el artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, o normativa que le sustituya.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

k) Mujeres rurales cualquiera de las siguientes definiciones:

k.1º) Mujeres que son, o pretenden ser, titulares de una explotación agraria en Aragón.

k.2º) Mujeres que viven en el medio rural de Aragón.

l) Participación equilibrada: presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40.

m) Titularidad compartida de explotación agraria: la especificada en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o normativa que le sustituya.

n) Unidad de trabajo agrario (UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, estableciéndose el número de horas conforme a la normativa estatal, tal como recoge la Ley de Protección y Modernización de la Agricultura Social y Familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón, o normativa que le sustituya.

CAPÍTULO II

Igualdad de oportunidades en el medio rural

Artículo 4.— *Planificación para la igualdad.*

1. En los Planes Estratégicos para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón se tendrán en cuenta las discriminaciones directa, indirecta y múltiple que sufren las mujeres rurales considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Promoción de valores igualitarios de convivencia y empoderamiento de las mujeres rurales.

b) Impulso de la autonomía económica de las mujeres rurales.

c) Mejora del acceso a recursos sociales, sanitarios, tecnológicos y formativos.

d) Adecuación de la prevención y la atención de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos a las circunstancias específicas del medio rural.

e) Impulso de las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

2. Serán contempladas y empleadas en la planificación las herramientas para la transversalidad de género que estén recogidas en el marco normativo de igualdad y que sean necesarias para hacer posible la aplicación del principio de igualdad, como los datos estadísticos desagregados por sexo y los indicadores de género, las acciones positivas, las fórmulas tendentes a la paridad en la participación y en la representación, las cláusulas de igualdad en la contratación pública, el informe de impacto de género y la comunicación inclusiva.

Artículo 5.— *Coordinación y promoción de acciones por la igualdad en el medio rural.*

1. Los departamentos competentes en materia de igualdad y desarrollo rural promoverán y facilitarán la coordinación de acciones en favor de la igualdad en el medio rural. A tal efecto, y mediante Orden conjunta, ambos departamentos establecerán una zonificación de la región que incluya las oficinas comarcales agroalimentarias, áreas medio ambientales, y cualquier órgano ya existente o de nueva creación relacionado con la materia, estableciendo una red de puntos de referencia para esta coordinación de acciones.

2. Con el objetivo de alcanzar una mayor difusión de las acciones a promover, se coordinará también desde estos departamentos la mejora al acceso de las distintas plataformas, para facilitar la obtención de información más detallada, completa y actualizada.

3. Además, se promocionará y visibilizará la figura de las mujeres rurales mediante campañas institucionales, jornadas, exposiciones, y/o actividades escolares, con el objetivo de superar los estereotipos y transmitir la realidad del medio rural.

4. Esta coordinación implicará a todos los agentes que promueven y desarrollan acciones en favor de la igualdad en el medio rural, teniendo en cuenta particularmente los recursos especializados de atención a las mujeres de la Comunidad Autónoma, siendo la Unidad de Igualdad del departamento competente en desarrollo rural la coordinadora de todas ellas.

Artículo 6.— *Sensibilización y capacitación en igualdad.*

1. Todos los departamentos, en función de sus respectivas atribuciones y competencias, promoverán acciones de sensibilización y formación en igualdad de forma transversal en el medio rural y en todo el sector agrario. Entre otras medidas, se introducirá al menos un módulo sobre igualdad en los contenidos formativos para acreditar la capacitación necesaria para la incorporación a la empresa agraria.

2. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para una formación básica, progresiva y permanente en materia de igualdad de mujeres y hombres, como mínimo para el personal implicado en la coordinación de acciones mencionada en el artículo 5, a fin de poder desarrollar su labor coordinadora satisfactoriamente.

3. Estas acciones serán coordinadas por la Unidad de Igualdad del departamento competente en desarrollo rural.

Artículo 7.— *División sexual del trabajo y oportunidades de empleo.*

1. El Gobierno de Aragón realizará campañas de información, sensibilización y difusión de recursos que persigan acabar con la división sexual del trabajo, garantizando la igualdad entre los derechos y deberes de las mujeres y los hombres. Se difundirán adecuadamente en el territorio y serán susceptibles de evaluación previa y posterior a su implantación.

2. Asimismo, se establecerán ayudas o subvenciones que cumplan con el objetivo de crear y/o favorecer nuevas oportunidades de empleo femenino en el medio rural, así como programas específicos de empoderamiento, motivación y liderazgo.

Artículo 8.— *Conciliación y corresponsabilidad.*

1. El Gobierno de Aragón realizará campañas de información y difusión de todos los recursos que favorezcan la corresponsabilidad en el medio rural, y diseñará una estrategia que comprenda acciones formativas y de sensibilización en materia de igualdad, incidiendo en la necesidad de la participación en la misma de los hombres del medio rural. De igual forma, se convocarán subvenciones y ayudas para el desarrollo de proyectos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las familias del medio rural.

2. Asimismo, desde el departamento competente, se promoverán mecanismos que potencien el acceso de las mujeres a la cobertura de puestos de trabajo en el sector agroalimentario, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional. En este sentido también se promoverá la puesta en marcha de servicios que ayuden a la conciliación y corresponsabilidad de las familias en el medio rural, tales como servicios de aula matinal de acogida, comedores y actividades extraescolares, o servicios de cuidadores y cuidadoras de personas dependientes.

Artículo 9.— *Contratación pública.*

El departamento competente en los sectores agrario, agroalimentario y de desarrollo rural y sus entes instrumentales deberán incorporar la perspectiva de género en la contratación pública, siempre dentro del marco proporcionado por la normativa vigente.

Artículo 10.— *Protección frente a la violencia de género.*

1. Las mujeres que viven en el medio rural tienen derecho a disponer de recursos de información y atención accesibles y de calidad para la prevención de la violencia de género en los términos establecidos en la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, o norma que la sustituya.

2. El Instituto Aragonés de la Mujer, así como todos los departamentos que tengan alguna competencia en este sector, contemplarán las especiales circunstancias del mismo y establecerán las medidas necesarias, y los programas de prevención y sensibilización específicos, para garantizar el ejercicio de ese derecho.

3. Se elaborarán protocolos de colaboración interinstitucional entre los agentes sociales intervinientes y se impulsará la creación de estructuras de coordinación, unidades de apoyo local, o mesas de trabajo interdisciplinares.

4. Se prestará especial atención a la coordinación con las entidades del tercer sector y asociaciones que trabajan con las víctimas, así como con las redes de apoyo familiares, de vecindad, entre otras, todo ello garantizando el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO III
Promoción de la formación, el empleo y las condiciones laborales

Artículo 11.— *Objetivos.*

1. El empleo femenino, y especialmente el de las mujeres jóvenes, es un pilar fundamental para el desarrollo sostenible de las zonas rurales, por lo que el Gobierno de Aragón trabajará con la finalidad de establecer las medidas necesarias y más adecuadas para promoverlo e incentivarlo.

2. El sector público autonómico velará para que la condición de ruralidad no acreciente las desigualdades en el acceso al mercado laboral.

3. Para eliminar esta desigualdad, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el acceso al empleo de las mujeres en condiciones de igualdad no solo en lo que se refiere a la incorporación, sino también en el ejercicio efectivo de la carrera profesional, de manera que permita a las mujeres promocionar y acceder a puestos directivos o de responsabilidad.

4. El departamento competente en materia de empleo destinará todos los ejercicios una partida presupuestaria al fomento de la inserción laboral de la mujer y su afiliación a la Seguridad Social con carácter estable dentro de los sectores del ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 12.— *Formación profesional en el medio rural.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá la generación de itinerarios formativos flexibles y específicos para las mujeres rurales que, partiendo del reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales previamente adquiridas, permitan su progresión en el sistema de formación profesional y en sus diferentes grados A, B, C, D y E.

2. La Dirección General con competencias en formación profesional promoverá una oferta de formación profesional adaptada a las necesidades del medio rural aragonés. Esta oferta podrá ser adaptada a las características del entorno socioeconómico de la comarca en la que se ubique el centro de formación profesional, con la inclusión de módulos profesionales adicionales no incluidos en el título de formación profesional (grado D) cuya duración no podrá superar el 10% de la duración del título. Estos módulos profesionales adicionales podrán estar orientados a fomentar la igualdad de oportunidades y a poner en valor la importancia de la mujer rural.

3. Se priorizará el acceso de la población residente en el medio rural aragonés a la formación profesional a distancia. Se establecerán mecanismos que faciliten el acceso de las mujeres a cursos y programas de formación y capacitación en el medio rural.

4. Asimismo, se promoverá la formación en todos aquellos sectores innovadores o de potencial crecimiento con capacidad para revitalizar y dinamizar la economía en el medio rural, y atendiendo también a las especificidades de cada territorio. En general, se potenciarán programas orientados a la mejora de la capacitación técnica y desarrollo personal y profesional de las mujeres en ámbitos rurales.

5. Se desarrollarán medidas para promover la formación de aquellas mujeres que se hallen en situaciones de mayor vulnerabilidad o con problemas relacionados con su activación en el mercado de trabajo o su empleabilidad.

Artículo 13.— *Formación de mujeres en el medio rural.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá la formación de las mujeres en el ámbito rural, dirigida a la adquisición de aquellas competencias laborales que faciliten tanto su incorporación al mercado laboral, como la progresión y mejora en sus puestos de trabajo. Con tal finalidad y a través del órgano competente en materia de empleo, favorecerá la programación e impartición en dicho ámbito de aquellas especialidades formativas, tanto transversales como las que se dirijan a una actividad u ocupación profesional concreta, que inciden de manera directa en su integración en el mercado de trabajo. La formación a impartir contemplará en sus procesos de priorización el aprovechamiento de todos aquellos recursos productivos y laborales que contribuyan al mantenimiento de la población y a la vertebración del territorio.

2. A tales efectos, se impulsará la creación e impartición de módulos formativos de carácter transversal a los distintos sectores de actividad económica, que faciliten el emprendimiento, el empoderamiento y la participación de la mujer rural en el sistema productivo de su ámbito territorial. La formación en digitalización y en economía verde y circular, así como en sectores profesionales y de actividad emergentes, tanto a través de formación transversal como dirigida a la obtención de competencias laborales específicas y sectoriales, constituirá uno de sus instrumentos principales.

3. Las mujeres rurales constituirán un grupo prioritario a la hora de determinar aquellos colectivos a los que se dirigirán, con carácter preferente, los distintos programas generales de formación para el empleo. Así mismo y en función de las necesidades formativas que se detecten, también podrán configurarse e impartirse acciones de formación profesional para el empleo dirigidas con carácter prioritario o exclusivo a las mujeres del ámbito rural.

4. Para facilitar la participación de las mujeres del ámbito rural en las acciones de formación profesional para el empleo y en función de lo que se regule en su normativa específica, se contemplará la utilización de aquellos sistemas y modalidades de impartición de la formación que faciliten su asistencia y seguimiento, como son la teleformación o el aula virtual. Las mujeres que participen en las acciones formativas, podrán ser beneficiarias del sistema de becas y ayudas que faciliten los desplazamientos a la localidad en la que se desarrolle la formación de carácter presencial, así como la conciliación de la formación con las obligaciones familiares, prestando también atención a la corresponsabilidad en su cumplimiento.

Artículo 14.— *Trabajo por cuenta ajena.*

1. Tendrán la consideración de destinatarias preferentes de ayudas y subvenciones en los ámbitos objeto de esta Ley las trabajadoras autónomas, empresas, organizaciones y entidades que fomenten el empleo femenino o tengan adoptadas medidas de igualdad en su composición o funcionamiento.

2. Estas ayudas y subvenciones que tengan por objeto la contratación de personal y sean en concurrencia competitiva, establecerán en sus normas reguladoras un sistema que, con respeto de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, priorice la contratación y promoción profesional con carácter estable de mujeres.

Artículo 15.— *Trabajo autónomo y emprendimiento.*

1. Se apoyará el trabajo autónomo femenino, tanto el acceso al mismo como su mantenimiento, y las iniciativas empresariales de mujeres emprendedoras en los sectores ámbito de esta Ley.

2. Los grupos de desarrollo rural promoverán el trabajo autónomo femenino en sus correspondientes estrategias de actuación y ayudas.

3. Se impulsará la profesionalización de las actividades artesanales agrarias y agroalimentarias realizadas por mujeres como medida de apoyo a la transmisión y mantenimiento de los saberes tradicionales.

4. Se articularán proyectos e iniciativas para dar visibilidad y promoción al trabajo autónomo femenino, a través de campañas institucionales, y se creará y actualizará un registro de inscripción voluntaria por parte de las mujeres interesadas, con el objetivo de establecer una comunicación efectiva, e intercambio de información que pueda ser de interés.

Artículo 16.— *Salud en el trabajo.*

Se garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de consulta y decisión relacionados con la prevención de riesgos laborales en el medio rural.

Artículo 17.— *Acceso al crédito.*

1. El sector público autonómico articulará las medidas necesarias para que las desigualdades de género no impidan el acceso al crédito de las mujeres rurales que deseen emprender, facilitando el conocimiento y el acceso a líneas de financiación y micro financiación para la puesta en marcha y consolidación de actividades empresariales.

2. El Gobierno de Aragón establecerá sistemas de colaboración con las entidades financieras para el estudio, diseño y promoción de productos financieros que se adapten a la realidad y particularidades de las mujeres rurales, y promoverá el acompañamiento en la creación y gestión de empresas, prestando especial atención a sectores innovadores emergentes, y a la utilización de nuevas tecnologías.

3. Los departamentos responsables del diseño y gestión de las líneas de crédito que estén o se pongan en funcionamiento por el sector público autonómico, diseñarán sistemas de recogida de datos desagregados por sexo que permitan identificar si existen limitaciones al crédito de las mujeres y cuáles son los factores que los determinan.

CAPÍTULO IV

AGRICULTORAS Y GANADERAS DE ARAGÓN

Artículo 18.— *Derecho de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias.*

1. Las mujeres agricultoras, ganaderas o que realicen una actividad agraria (en adelante agricultoras y ganaderas) tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones que los hombres, a la titularidad de las explotaciones, con todos los beneficios y derechos que esto implica.

2. Para que sea posible reconocer los derechos y beneficios que implica la titularidad de las explotaciones agrarias a las mujeres agricultoras y ganaderas que trabajan en ellas, las explotaciones deberán acogerse a una de las figuras legales que posibiliten el acceso a los derechos derivados de dicha titularidad. El reconocimiento de esa titularidad no afecta a mujeres que trabajen por cuenta ajena en la explotación, ni a profesionales autónomas contratadas en ella.

3. Se promoverá el acceso de las mujeres a la titularidad registral de las explotaciones, así como a la titularidad de las ayudas, pagos, derechos de producción, primas, cuotas u otras medidas de efecto equivalente que correspondan a su explotación.

Artículo 19.— *Promoción y fomento del acceso de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias.*

1. Para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se realizarán campañas de información, difusión y sensibilización acerca del acceso de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias en cualquiera de las formas posibles, como persona física, como socia de una entidad asociativa, en régimen de titularidad compartida con su pareja, o en cualquier otra reconocida por la ley.

2. Estas acciones de promoción y fomento facilitarán la información y explicación de las distintas figuras de titularidad de explotaciones, de manera que las interesadas puedan elegir la que mejor se adapte a sus intereses.

Artículo 20.— *Titularidad compartida de las explotaciones agrarias.*

1. Las mujeres agricultoras y ganaderas podrán acceder a la titularidad compartida en los términos que dispone la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o normativa que le sustituya.

2. Para que la titularidad compartida de las explotaciones agrarias produzca todos sus efectos jurídicos será precisa su inscripción previa en el Registro de Titularidad Compartida de explotaciones agrarias del Gobierno de Aragón. Dicha inscripción se realizará mediante declaración conjunta en la que se hagan constar los datos exigidos por la citada norma básica.

3. La administración, representación y responsabilidad de la explotación agraria de titularidad compartida se regirá por lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre. No obstante, cuando una explotación de titularidad compartida fuera nombrada administradora de una entidad, cooperativa, sociedad agraria de transformación o similar, las dos personas titulares de la explotación deberán designar a una de ellas para ese cargo de administración en el caso de que su desempeño deba ser personal.

4. Para la promoción de explotaciones agrarias en régimen de Titularidad Compartida, se podrán establecer líneas de subvenciones dirigidas a fomentar la constitución de este tipo de explotaciones de titularidad femenina, ya sea en exclusiva o de forma compartida.

5. El reparto de rendimientos de la explotación agraria de titularidad compartida y el régimen de las ayudas agrarias se regirá por lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, o normativa que le sustituya.

Artículo 21.— *Promoción y mejora de la figura de la Titularidad Compartida en Aragón.*

El Gobierno de Aragón trabajará para promover y mejorar la figura de la Titularidad Compartida con objeto de que cumpla el fin para el que fue creada. Entre otras, adoptará las siguientes medidas:

a) Promover la colaboración y cooperación entre las distintas administraciones implicadas tales como la Administración Tributaria y de la Seguridad Social, simplificando los trámites administrativos, para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

b) Colaborar con el resto de comunidades autónomas y el Ministerio competente en el desarrollo de la titularidad compartida, y en el aumento de incentivos económicos y fiscales.

c) Promover y facilitar la difusión de la información acerca de esta figura tanto entre las personas que pudieran estar interesadas como entre los agentes que intervienen habitualmente como apoyo y asesoramiento en la gestión de las empresas agrarias.

Artículo 22.— *Fomento de la afiliación de las mujeres agricultoras y ganaderas a la Seguridad Social.*

En el ámbito de sus competencias, el Gobierno de Aragón fomentará la afiliación de las mujeres agricultoras y ganaderas a la Seguridad Social pudiendo, para tal fin, establecer ayudas y/o subvenciones destinadas a financiar el abono de las cuotas a la Seguridad Social en el régimen que corresponda a su actividad agraria.

Artículo 23.— *Ayudas y subvenciones en el ámbito agrario y de desarrollo rural.*

1. En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones del ámbito agrario y de desarrollo rural se priorizará la titularidad de las mujeres, siempre que sea compatible con la doctrina acogida por el Tribunal Constitucional, la normativa europea y en consonancia con los planes estratégicos aprobados por la Comisión Europea. Tal priorización se realizará sobre las solicitudes cuya titularidad sea de una mujer, de una titularidad compartida, de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 % o, para el caso de cooperativas, que tengan implantado un plan de igualdad de oportunidades o que el porcentaje de representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones sea igual o mayor al porcentaje que representan en su base social.

2. En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones del ámbito agrario y de desarrollo rural se establecerá, para los procedimientos de concurrencia competitiva, un sistema que, con respeto a los principios de publicidad, competencia y objetividad, priorice la contratación y promoción profesional de mujeres por las empresas del ámbito rural.

3. En todo caso, cuando las actividades a subvencionar se ubiquen en poblaciones de menos de 500 habitantes, tanto en priorización como en intensidad de la ayuda o subvención debe preverse un trato preferente, sin perjuicio de lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado. Igualmente, en estos municipios se podrán adaptar los requisitos que se exigen para la obtención de determinadas ayudas y subvenciones en cuanto a número y características de las personas que se van a beneficiar de las mismas.

Artículo 24.— *Representación de las mujeres en el medio rural.*

1. Las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales o de otra índole que operen en el medio rural y, especialmente, en el ámbito agrario fomentarán la progresiva incorporación de mujeres en los órganos de gobierno de las mismas, con la perspectiva de conseguir una participación de mujeres, como mínimo equilibrada, según la definición del artículo 3.l) de esta ley. Para ello se impulsarán todos aquellos mecanismos que favorezcan la incorporación de la mujer a la actividad agraria y/o ganadera y a las organizaciones agrarias, como medida de fomento del asociacionismo en este sector.

2. No se podrán conceder ayudas ni subvenciones a las asociaciones u organizaciones profesionales, empresariales o de otra índole que operen en el ámbito agrario y no tengan participación como mínimo equilibrada en sus órganos de dirección, transcurrido el periodo transitorio que se contempla en esta ley.

3. El nombramiento y designación de personas para constituir o formar parte de los órganos directivos de todas las entidades que integren el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencias directas en desarrollo rural deberá hacerse con una representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente razonadas.

Disposición adicional única.— *Seguimiento y evaluación de la Ley.*

1. Con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se convocarán sesiones específicas de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad, en los términos previstos en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, de acuerdo con su competencia en la realización del seguimiento de todas las acciones y medidas que los departamentos y organismos autónomos del Gobierno Aragón implicados realizan en relación con la prevención y erradicación de la discriminación por razón de género.

2. En el último trimestre de cada año, la Comisión Interdepartamental para la Igualdad dará traslado a los departamentos competentes en materia de igualdad y de desarrollo rural del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

3. Esta Comisión se reunirá, al menos dos veces al año, con la mesa sectorial de mujeres rurales en la que estarán representadas las asociaciones, organizaciones agrarias y otras entidades, que tengan entre sus actividades habituales la realización de proyectos para la promoción de las mujeres rurales. La composición y funcionamiento de esta mesa será definida reglamentariamente y será coordinada por la Unidad de Igualdad del Departamento con competencias en desarrollo rural. Las reuniones conjuntas de ambos organismos tendrán por objetivo dar cuenta de los progresos conseguidos, así como recoger las aportaciones que en dicha mesa se planteen por parte de las organizaciones.

Disposición transitoria única.— *Representación de las mujeres en el ámbito agrario.*

1. La representación de las mujeres en el ámbito agrario establecida en el artículo 24 se deberá alcanzar en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta ley, de forma que, para acceder a las ayudas o subvenciones, las asociaciones u organizaciones profesionales, empresariales o de otra índole que operen en el ámbito agrario deberán contar en sus órganos de dirección al menos con una participación mínima del 40 por 100 de mujeres.

2. La participación mínima del 40 por 100 de mujeres en los órganos de dirección de las asociaciones u organizaciones profesionales, empresariales o de otra índole que operen en el ámbito agrario, en las convocatorias que se realicen en los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de esta ley, supondrá al menos el 15 % del total de la puntuación alcanzable en los criterios de cuantificación de las ayudas a estas asociaciones y organizaciones.

Disposición final primera.— *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón y a los departamentos competentes a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente ley en las materias que sean de la competencia de la Comunidad Autónoma.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 19 de junio de 2026.

La Portavoz del G.P. Socialista
PILAR ALEGRÍA CONTINENTE

Proposición de Ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, ha calificado la Proposición de Ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales, presentada por el G.P. Socialista, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 180.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de julio de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 178 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición de Ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales.

Proposición de Ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye, en su artículo 71.34.ª, a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia exclusiva en la materia de «Acción social», indicando que ésta «comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial».

En cumplimiento del mandato estatutario, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, instituye una organización de los Servicios Sociales distinguiendo entre Sistema Público de Servicios Sociales, Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública y Servicios Sociales de titularidad privada, si bien la referida Ley se dedica principalmente al diseño y regulación del Sistema Público de Servicios Sociales y Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública, dejando la regulación de los Servicios Sociales de titularidad privada para una ley específica dedicada a esta materia.

De este modo las actuaciones de los poderes públicos aragoneses en materia de servicios sociales deben tener también como objetivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.4 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, la regulación del marco normativo básico al que ha de someter su actividad la iniciativa privada en materia de servicios sociales, atendiendo además a lo dispuesto en la Carta de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios Sociales de Aragón, aprobada por Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón.

En este sentido, la disposición final tercera de la citada Ley 5/2009, de 30 de junio, contiene un mandato dirigido al Gobierno de Aragón para que remita un proyecto de ley a las Cortes de Aragón que regule «el régimen aplicable a las entidades privadas que desarrollen actividades en materia de servicios sociales».

El derecho de las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada para crear centros de servicios sociales, así como para gestionar servicios y centros de esta naturaleza, queda expresamente reconocido en el Título IX de la Ley 5/2009, de 30 de junio, indicándose que tal ejercicio ha de efectuarse con sujeción al régimen de habilitación legalmente establecido y con sometimiento a las condiciones fijadas por la normativa reguladora de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La legislación de Servicios Sociales de Aragón prevé igualmente la posibilidad de que la iniciativa privada, tanto social como mercantil, pueda colaborar con el sistema público de servicios sociales en la provisión de prestaciones públicas sociales o en el desarrollo de medidas o programas impulsados desde las distintas Administraciones Públicas integradas en dicho sistema, requiriéndose para ello contar con la oportuna acreditación administrativa.

II

De este modo, la presente Ley pretende la ordenación de todas las entidades, servicios y centros de servicios sociales de titularidad privada manteniendo la exigencia de autorización administrativa para el inicio de actividad en los centros de servicios sociales que se determinen reglamentariamente.

En consecuencia, esta Ley opta por conservar, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, el régimen de autorización en el supuesto indicado y en otros relacionados con la prestación que se desarrolla en estos centros, valorando la especial incidencia que sobre la salud y la seguridad de los sectores de población más vulnerables podría suponer la eliminación de una intervención administrativa previa que asegure unos estándares de seguridad adecuados en relación con las condiciones que deben reunir los centros de servicios sociales.

La habilitación administrativa reviste cuatro modalidades diferenciadas, como son la autorización, la declaración responsable, la comunicación y la acreditación administrativa. La autorización constituye un acto administrativo por el cual el órgano competente en ordenación de servicios sociales, previa tramitación del procedimiento establecido, determina que la organización e infraestructura de un centro y su puesta en funcionamiento se ajustan a los requisitos mínimos exigidos por la normativa de servicios sociales. La declaración responsable habilita para el ejercicio de un derecho o inicio de actividad a través de la mera presentación de un documento suscrito por persona interesada en el que se manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa de servicios sociales, si bien requerirá posterior comprobación de la veracidad de los hechos declarados para ser inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. La comunicación habilita también el ejercicio de un derecho o inicio de actividad mediante la presentación de un documento suscrito por persona interesada por el cual se pone en conocimiento del órgano administrativo competente sus datos identificativos, así como las modificaciones no sustanciales que inciden en el ejercicio de la prestación de servicios sociales, si bien, tal ejercicio también está sujeto a la comprobación posterior de la veracidad de los hechos declarados como requisito previo para la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. Por su parte, la acreditación constituye un acto administrativo por el cual el órgano competente en ordenación de servicios sociales, previa tramitación del procedimiento establecido certifica que una entidad ofrece un nivel superior de calidad e idoneidad en la prestación de servicios sociales, sin que tal prestación deba ofrecerse necesariamente en un centro. La obtención de acreditación se prevé como requi-

sito para que las entidades privadas, de carácter social o mercantil, puedan colaborar o intervenir en la provisión de prestaciones sociales públicas o, incluso, puedan contratar en régimen de libertad de mercado prestaciones de servicio como beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de conformidad con la Ley 5/2009, de 30 de junio, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Este régimen de habilitación será objeto de desarrollo reglamentario y se erige como garantía de los derechos reconocidos a las entidades privadas de servicios sociales y a las personas usuarias de servicios sociales, por cuanto han de cumplirse unos estándares mínimos y procurar alcanzar unos requisitos de calidad que, en su caso, constituyen un distintivo de calidad.

En esta Ley se recogen también otras disposiciones que merecen una especial referencia como son el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, la publicidad registral, la labor que desarrolla la inspección de centros y servicios sociales en el asesoramiento y seguimiento de las condiciones exigidas por la normativa aplicable en materia de servicios sociales, la tramitación de denuncias, la colaboración institucional, el sistema de información, así como la colaboración de las entidades privadas en el sistema público de servicios sociales y las condiciones mínimas que han de reunir para resultar beneficiarias de medidas de fomento.

La aprobación del Catálogo de Servicios Sociales mediante el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, prevé que a través de la presente Ley se haga viable la gestión de todos los servicios y establecimientos contemplados en aquél, mediante la necesaria colaboración con la iniciativa privada, lo que exige que ésta cuente con un régimen de habilitación completado con la ordenación adecuada de un registro administrativo que sea fiel reflejo de las circunstancias que incidan en el ejercicio de las prestaciones o actividades sociales.

Cabe destacar que, si bien la Ley 5/2009, de 30 de junio, sólo prevé la aprobación del régimen aplicable a las entidades privadas de servicios sociales, esta Ley extiende a las entidades públicas el necesario cumplimiento de las condiciones materiales, funcionales y especiales de calidad, previstas para cada tipo de servicio o centro de servicios sociales, la obligación de mantener actualizados los datos de información básica registral, quedando sujetas, a excepción de los servicios y centros de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las comprobaciones que puedan ser realizadas por la inspección de centros y servicios sociales en orden a verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para su funcionamiento, de acuerdo a lo que se disponga en las normas de desarrollo.

III

La Ley se estructura en diez capítulos, completándose con seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

IV

El Capítulo I se refiere a las disposiciones generales, concretando el objeto, finalidad, ámbito de aplicación de la Ley, relación de definiciones para clarificar la compresión de los términos utilizados, la introducción a las habilitaciones previstas en el articulado y necesidad de su reflejo en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como las obligaciones que deberán cumplir las entidades privadas de servicios sociales, titulares o gestoras de servicios y centros de servicios sociales, sin perjuicio de lo que dispongan las normas de desarrollo.

Ha de destacarse que esta Ley no establece discriminación por razón de la nacionalidad o domicilio social, siendo de aplicación a todas las entidades privadas de servicios sociales y a todos aquellos servicios y centros de servicios sociales, que gestionen o de los que sean titulares, que se ubiquen o actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

V

El capítulo II hace referencia a la calidad asistencial y a la organización de los recursos humanos, estableciendo el principio de calidad asistencial. Se hace especial mención a la de los equipos profesionales, la formación permanente, salud laboral y prevención de riesgos, así como la implantación de un sistema de gestión de calidad en los centros.

VI

El Capítulo III, que a su vez se divide en tres secciones, regula el régimen de autorización: supuestos de obligatoriedad de autorización, procedimiento de concesión de autorización y constancia en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, las condiciones materiales y funcionales, así como la vigencia, revocación, suspensión y extinción de la autorización de funcionamiento.

Con relación a la autorización se ha procurado que esta tradicional técnica de intervención administrativa respete las exigencias que impone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como

la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de reciente aprobación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este régimen de autorización previsto para el desarrollo de prestaciones en centros de servicios sociales, sin perjuicio de que en la normativa de desarrollo podrá exceptuarse tipos de centros de servicios sociales para los cuales las entidades privadas no estarán sujetas a la concesión de autorización previa sino a la presentación de declaración responsable, es necesario y se justifica por una razón de interés general: la necesidad de garantizar unas condiciones adecuadas para la seguridad y bienestar de colectivos de personas especialmente vulnerables. Constituye el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo señalado anteriormente, por cuanto no existen medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado. En efecto, articular un sistema de declaración responsable o comunicación y control a posteriori resultaría insuficiente para garantizar esa seguridad y el bienestar de las personas usuarias en determinados tipos de centros de servicios sociales, pues su aplicación podría tener lugar cuando la lesión ya se hubiera producido, resultando en muchos casos irreversible, dada la especial vulnerabilidad de estos colectivos. Además, si se permitiera la apertura de los centros de servicios sociales que se determinen reglamentariamente, sin necesidad de autorización administrativa, un eventual cierre del centro por incumplimientos detectados como consecuencia del control a posteriori generaría importantes perjuicios, no ya solo a la entidad titular o gestora, sino a las personas usuarias del centro.

Con arreglo a los motivos señalados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 9 del presente texto legal establece el carácter estimatorio del silencio administrativo en el procedimiento de autorización de los centros de servicios sociales que se determinen reglamentariamente.

No obstante, se excluyen de la obligación de la autorización: la declaración de finalización de obras, previa concesión de autorización para la modificación sustancial de la infraestructura, el cierre temporal o definitivo de un centro de servicios sociales, el cambio de entidad, titular o gestora de centro de servicios sociales, el cese de la prestación de servicios sociales especializados cuya prestación hubiera precisado espacios específicos, así como usos compartidos en el centro de servicios sociales en el que se presten y la renovación de la vigencia de la acreditación que estarán sometidos al régimen de declaración responsable, así como los supuestos de disminución de la capacidad asistencial, cese de prestación de servicios, diferentes a los generales y especializados que están sujetos a declaración responsable, modificaciones de las condiciones funcionales y materiales que no supongan alteraciones sustanciales, traslado de servicios sociales que no precisen autorización o se encuadren en los supuestos de declaración responsable, extinción de la personalidad jurídica de una entidad que se halle inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales u otras modificaciones no sustanciales que supongan cambios en los datos de información básica que constan en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, que se sujetarán al régimen de comunicación.

En este capítulo también se recogen los requisitos mínimos, materiales y funcionales, que deberá contemplar la futura regulación reglamentaria para la obtención de la autorización administrativa, resultando necesario traer a colación que el órgano competente en ordenación de servicios sociales comunicará a los Ayuntamientos las resoluciones dictadas, para su debido conocimiento y en cumplimiento del deber de información mutua, colaboración, coordinación, eficacia y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

VII

El Capítulo IV, dividido en tres secciones, regula el régimen de declaración responsable y comunicación: supuestos de declaración responsable, especial mención a las entidades prestadoras de servicios sociales generales y especializados no vinculadas a centros de servicios sociales, supuestos de comunicación y disposiciones comunes a la declaración responsable y comunicación.

Además de los supuestos anteriormente relacionados vinculados al desarrollo de prestaciones en un centro, se prevé que se requerirá la presentación de declaración responsable para el cambio de entidad, titular o gestora, de un servicio social, para el inicio de prestación de servicios sociales generales y especializados no sujetos a autorización, para el cese de la prestación de servicios sociales generales y especializados, para la realización de programas dirigidos a grupos de población que se encuadran en el ámbito de aplicación de la normativa de servicios sociales y para la renovación de la vigencia de la acreditación en relación con un servicio.

Por su parte, se requerirá la presentación de comunicación para el traslado de servicios sociales no vinculados a centros que no se encuadren en los supuestos de declaración responsable, para el cese de la actividad consistente en la realización de programas dirigidos a grupos de población que se encuadran en el ámbito de aplicación de la normativa de servicios sociales, para la extinción de la personalidad jurídica de una entidad que se halle inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales cuando desarrolle actividades no vinculadas a centros, así como otras modificaciones no sustanciales que supongan cambios en los datos de información básica que constan en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

VIII

El Capítulo V, que igualmente consta de tres secciones, regula el régimen de acreditación: ámbito, efectos, condiciones, procedimiento de concesión de la acreditación y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, obligaciones, vigencia, revocación y extinción de la acreditación.

La acreditación habilita a las entidades para participar en la provisión de prestaciones sociales públicas, y a las que no se integren en el Sistema de responsabilidad pública, prestar servicios a personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Para la obtención de la acreditación, las entidades, en relación con los servicios sociales que presten, deberán cumplir, no solamente los requisitos estructurales y funcionales exigibles para obtener la autorización administrativa, sino además las condiciones especiales de calidad que se desarrollen reglamentariamente, las cuales, se ajustarán, como mínimo, a los aspectos que se contemplan en la presente Ley.

IX

El Capítulo VI contempla el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales: naturaleza, adscripción, objeto, asientos, efectos, placa identificativa, publicidad y certificaciones registrales.

El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales es un instrumento público de ordenación y apoyo a la gestión de los servicios sociales en el que se incluyen las entidades, de carácter público y privado, los servicios y centros sociales que gestionen o de los que sean titulares, cuando desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a mantener actualizados los datos de información básica.

Mención especial merece que las entidades, servicios y centros sociales han de exhibir unas placas identificativas externas expresivas de que se hallan inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y, en su caso, de su acreditación con las características del modelo que se disponga reglamentariamente.

Esta placa debe permitir a la ciudadanía en general conocer que las entidades, en relación con los servicios y centros de servicios sociales, están legitimadas para el ejercicio de la actividad y, en su caso, son merecedoras de su acreditación.

X

El Capítulo VII contempla la inspección de centros y servicios sociales: objeto, ámbito de actuación, adscripción, colaboración pública, personal inspector, funciones, facultades, obligación de colaboración, deberes, plan de inspección, contenido de actas de inspección, efectos de las actuaciones inspectoras y protección de datos de carácter personal.

La labor desarrollada por la inspección de centros y servicios sociales tiene por objeto la comprobación, seguimiento y orientación, en el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales, a las entidades, de naturaleza pública y privada, en relación con los centros, servicios y actividades sociales que gestionen o de los que sean titulares siempre que desarrollen su actuación en el territorio de Aragón.

En este articulado se dispone que la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales dictará planes de inspección en los que se concretarán las líneas de actuación, así como la periodicidad de las visitas que se realicen por seguimiento, ello sin perjuicio de las comprobaciones que se realicen con motivo de la presentación de denuncias o de la tramitación de los procedimientos de autorización, declaración responsable, comunicación o acreditación.

XI

El Capítulo VIII contempla la tramitación de denuncias.

Se considera necesario regular las actuaciones que se realizan en la tramitación de denuncias, las cuales, pueden ser presentadas tanto por persona física, que evidencie un interés en la mejora del funcionamiento de los centros de servicios sociales, como por la persona usuaria, familiares o personas de referencia o a través de petición razonada de otros órganos.

Si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un ilícito penal el órgano competente en ordenación de servicios sociales dará cuenta al Ministerio Fiscal, o en su caso, de haberse iniciado diligencias penales acordará la suspensión de actuaciones hasta en tanto recaiga el correspondiente pronunciamiento judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.

XII

El Capítulo IX contempla la colaboración institucional, el diseño de un sistema de información y la colaboración con las entidades privadas de servicios sociales.

El ejercicio de las funciones encomendadas al órgano competente en ordenación de servicios sociales está indisolublemente ligado al ejercicio de funciones atribuidas a otras unidades administrativas e inspectoras de esta o distinta Administración Pública, por lo que se considera conveniente avanzar en la comunicación y coordinación para evitar duplicidades y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. Expresamente en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, se prevé que la Administración Local ha de colaborar y apoyar a los servicios de inspección de centros y servicios sociales en el control de las condiciones mínimas que deben reunir las entidades y centros de servicios sociales que actúen o se encuentren ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otro lado, con motivo de la crisis sanitaria, se ha creado un sistema de información en el que se está avanzando para permitir una mayor colaboración público-privada que redunde en el bienestar y disfrute de los derechos reconocidos a las personas usuarias de servicios y centros sociales, así como en la reducción de cargas administrativas.

XIII

El Capítulo X contempla la colaboración de las entidades privadas en el Sistema Público de Servicios Sociales y medidas de fomento disponiendo: la posibilidad de intervenir en la provisión de prestaciones sociales públicas desde los servicios y centros propios de la respectiva entidad, así como la percepción de subvenciones o ayudas públicas para el desarrollo de programas o actuaciones que resulten de interés social.

La existencia del Sistema Público de Servicios Sociales, en cuanto organización pública prevista en el propio Estatuto de Autonomía de Aragón, y de la iniciativa privada desarrollada en el sector de los servicios sociales, con un importante papel de la iniciativa social que durante años ha suplido o complementado el papel de las instituciones públicas respecto a ciertos colectivos con especiales necesidades de atención, aconseja el establecimiento de mecanismos o instrumentos de colaboración voluntaria, sin perjuicio de las potestades de ordenación que corresponden a la Administración para garantizar de forma adecuada los derechos de la ciudadanía y el interés general.

XIV

La Ley contiene disposiciones adicionales, transitorias, una derogatoria y finales. Entre las disposiciones adicionales se contempla: el régimen de servicios y centros de servicios sociales de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, disponiendo que la Administración autonómica está exenta de la concesión de autorización y acreditación administrativa, si bien deberán cumplir las condiciones materiales y funcionales que se establezcan reglamentariamente, así como los requisitos de calidad y garantía en las prestaciones que ofrezcan; el régimen de servicios y centros de servicios sociales de titularidad de otras entidades públicas, disponiendo que estas entidades estarán sujetas al régimen de ordenación y regulación previsto para las entidades privadas de servicios sociales; el calendario de adecuación para la acreditación; y la dotación de medios materiales, personal y formación permanente a la unidad administrativa competente en ordenación de servicios sociales, para el adecuado y efectivo cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley y las normas que la desarrollen.

Entre las disposiciones transitorias se prevé: la vigencia de habilitaciones para la prestación de servicios sociales y adecuación a las condiciones que determinen las disposiciones de desarrollo; régimen transitorio en materia de acreditación de servicios y centros sociales; régimen para procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley; así como régimen de condiciones funcionales, materiales y acreditación transitoria.

De entre las previsiones contempladas cabe destacar las que regulan cuestiones como la vigencia de las habilitaciones para la prestación de servicios sociales cuando las entidades, en relación con los servicios y centros sociales que gestionan, consten inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, conforme al Decreto 82/1989, de 20 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea y organiza el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley. No obstante, se recogen dos supuestos excepcionales para aquellas entidades privadas de servicios sociales, titulares de centros de servicios sociales cuya población destinataria sean personas mayores o con discapacidad y estén ubicados en un espacio arquitectónico sujeto a la normativa sobre propiedad horizontal, y para aquellas entidades privadas, en relación con los centros de servicios sociales de los que sean titulares, que a la entrada en vigor de la presente Ley, consten inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, a través del procedimiento excepcional de regularización de la situación administrativa previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se derogan los títulos, hasta la fecha vigentes, de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, el artículo 47 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, la disposición adicional sexta de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y los artículos hasta la fecha vigentes del Decreto 138/1990, de 9 de noviembre, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de acción social. Asimismo, se utiliza la aprobación de esta Ley, en aras de incrementar la participación de la ciudadanía en los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, y de esta forma que se pueda mejorar su empleabilidad y su inserción laboral, para derogar el capítulo XXXVII del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón relativo a la tasa por prestación de los servicios de asesoramiento y evaluación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral u otras vías no formales de formación.

Finalmente, esta Ley modifica artículos de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de Personas Mayores y del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón.

A este respecto, en la disposición final se modifican los artículos 47, 78, 80, 81, 82, 83, 88, 91, 92, 93, 94, 98, 99, 100 y 101, el enunciado del capítulo II del Título X, se añaden artículos y un nuevo capítulo a la Ley 5/2009, de 30 de junio, precisamente para adaptarlos a la presente Ley, para garantizar la viabilidad de centros sociales de nueva construcción o adaptación de infraestructuras existentes cuando pudieran ser objeto de financiación pública, y con el objetivo de cumplir respecto del régimen de infracciones y sanciones los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

El Capítulo II del Título X de la mencionada Ley de Servicios Sociales de Aragón, regula el régimen sancionador en materia de servicios sociales que resulta de aplicación a las entidades prestadoras de servicios sociales, tanto

públicas como privadas. La complejidad que caracteriza este ámbito hace necesaria una tipificación de las infracciones y sanciones más pormenorizada, clara y sencilla, siendo necesaria la tipificación de nuevos tipos infractores más específicos dirigidos al funcionamiento de los servicios y centros sociales para completar el régimen sancionador previsto en la mencionada Ley de Servicios Sociales de Aragón. Además, en aras a una mayor claridad se ha desglosado el régimen sancionador aplicable a las personas usuarias o beneficiarias de prestaciones públicas y a las personas que ejerzan funciones representativas, añadiendo, en consecuencia, un nuevo capítulo III al Título X, en el que se ha incluido el régimen dispuesto en la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social, que se deroga expresamente en la presente Ley.

Por último, se incorpora la modificación del artículo 4 de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de Personas Mayores, que tiene por objeto la supresión de la exigencia de contar con un mínimo de cien socios para ser miembro de dicho órgano y del artículo 91 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la finalidad de adaptar las tarifas al régimen de autorización, declaración responsable, comunicación y acreditación contemplado en la presente Ley.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto y finalidad.*

1. La presente Ley tiene por objeto la ordenación y regulación de la actividad desarrollada por las entidades privadas de servicios sociales con la finalidad de procurar unos estándares de calidad en la prestación de servicios sociales que contribuyan a la mejora permanente y al disfrute efectivo de los derechos de las personas destinatarias de estos servicios.

2. Las disposiciones que se regulan en esta Ley son:

a) Habilitación para la prestación de servicios sociales y para la participación en la provisión de prestaciones sociales públicas: régimen de autorización, declaración responsable, comunicación y acreditación.

b) Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

c) Inspección de centros y servicios sociales.

d) Tramitación de denuncias.

e) Colaboración institucional y sistema de información.

f) Colaboración de las entidades privadas con el sistema público de servicios sociales y medidas de fomento.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

Esta Ley será de aplicación a las entidades privadas de servicios sociales y a todos aquellos servicios y centros de servicios sociales que gestionen o de los que sean titulares y se encuentren ubicados o actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de donde radique la sede o el domicilio social de la entidad.

Artículo 3.— *Definiciones.*

A los efectos de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Entidad privada de servicios sociales: persona física o jurídica legalmente constituida que tiene como fin propio la prestación de servicios sociales, sin que tal prestación deba ofrecerse, necesariamente, a través de un centro. La iniciativa privada en materia de servicios sociales se clasifica en las siguientes modalidades:

1.° Entidades de iniciativa social: aquellas entidades con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que realicen actividades de servicios sociales, tales como, fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a su normativa específica.

2.° Entidades de iniciativa mercantil: aquellas entidades con personalidad jurídica y ánimo de lucro que realicen actividades de servicios sociales tales como sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, sociedades colectivas y sociedades comanditarias.

b) Centros de servicios sociales: establecimiento dotado de unidad orgánica y funcional, que cuenta con una infraestructura física e identificable, desde la que se ofrecen prestaciones de servicios sociales a las personas usuarias de los mismos.

c) Servicio social: actividad organizada, técnica y funcionalmente, para la provisión, con carácter estable y continuado, de prestaciones sociales, y sin que tal atención deba prestarse necesariamente a través de un centro.

d) Actividad de servicios sociales: actuación que se destina a la atención social de la población y contribuye de forma integrada y coordinada a la consecución de los objetivos de las políticas de servicios sociales.

e) Sector de atención: grupo de población objeto de atención por parte de los servicios sociales.

f) Persona usuaria: sujeto destinatario de prestaciones de servicios sociales.

g) Prestación de servicios sociales: actuación de carácter regular dirigida a atender una necesidad de la población y que se integra en la oferta asistencial de un servicio o centro social.

h) Habilitación: reconocimiento jurídico que constata la capacidad de las personas, físicas o jurídicas, para el ejercicio de un derecho o facultad e idoneidad de un servicio. La habilitación engloba la concesión de autorización, la presentación de una declaración responsable, comunicación y la concesión de acreditación.

i) Autorización: acto administrativo, por el cual, el órgano competente en materia de servicios sociales, previa tramitación del procedimiento establecido permite a las personas, físicas o jurídicas, el ejercicio de un derecho o

facultad, previa valoración del cumplimiento de los requisitos mínimos funcionales y materiales exigidos para el inicio de la actividad.

j) Declaración responsable: documento suscrito por persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa para la prestación de servicios sociales; que dispone de la documentación que así lo acredita; que la pondrá a disposición del órgano administrativo competente cuando le sea requerida; y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente de prestación del mismo.

k) Comunicación: documento suscrito por persona interesada mediante el cual se pone en conocimiento del órgano administrativo competente sus datos identificativos, o cualquier otro dato relevante que incide en el ejercicio de la prestación de servicios sociales.

l) Acreditación: acto administrativo por el cual el órgano competente en materia de servicios sociales, previa tramitación del procedimiento establecido reconoce que una persona, física o jurídica, ofrece un nivel superior de calidad e idoneidad en la prestación de servicios sociales, sin que tal prestación deba ofrecerse necesariamente en un centro.

m) Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales: es el instrumento público de ordenación y apoyo a la gestión de los servicios sociales en el que se incluyen las personas, físicas o jurídicas, de carácter público y privado, los servicios y centros de servicios sociales que gestionen o de los que sean titulares, cuando desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de donde radique la sede o el domicilio social de la entidad.

Artículo 4.— *Habilitación para el inicio de actividad, Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y participación en el sistema de responsabilidad pública.*

1. Las entidades privadas de servicios sociales estarán habilitadas para el inicio de la prestación de servicios sociales cuando hubieran obtenido la correspondiente autorización administrativa, en el caso de prestar servicios sociales en centros destinados a tal fin, o a través de la presentación de una declaración responsable, cuando la prestación del servicio social no se desarrolle en un centro o se hubiera exonerado del régimen de autorización.

2. Las entidades privadas de servicios sociales, así como los servicios y centros de servicios sociales que gestionen o de los que sean titulares, serán inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. La inscripción comporta que la entidad está legitimada para la prestación de servicios sociales.

3. Las entidades privadas de servicios sociales que deseen participar en la provisión de prestaciones sociales públicas deberán estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y haber sido acreditadas por el órgano competente en ordenación de servicios sociales.

4. Las entidades privadas de servicios sociales dedicadas a la realización de programas dirigidos a grupos de población que se encuadran en el ámbito de aplicación de la normativa de servicios sociales, para su inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, deberán presentar una declaración responsable al órgano competente en ordenación de servicios sociales. La inscripción tendrá carácter obligatorio para poder concurrir en las convocatorias de subvenciones programadas por las Administraciones Públicas.

Artículo 5.— *Obligaciones de las entidades privadas de servicios sociales.*

Las entidades privadas de servicios sociales se hallarán sujetas a las siguientes obligaciones con respecto a los servicios y centros de servicios sociales que gestionen o de los que sean titulares:

a) Contar con la habilitación administrativa que proceda en los términos establecidos en la presente Ley.

b) Exhibir en lugar visible una placa identificativa externa expresiva de su inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y, en su caso, de la acreditación.

c) Garantizar el libre ejercicio de los derechos de las personas usuarias, especialmente los contemplados en la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales de Aragón.

d) Cumplir permanentemente los requisitos materiales y funcionales, tanto generales como específicos, que se establezcan para cada tipo de servicio o centro de servicio social.

e) Colaborar con el personal inspector en el ejercicio de las funciones encomendadas.

f) Comunicar al órgano competente en materia de ordenación de servicios sociales cualquier modificación o actualización de los datos de información básica registral.

g) Sujeción a los procedimientos de evaluación de la calidad en la prestación de la atención social, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

h) Comunicar, registrar y actualizar los datos que consten en el sistema de información de servicios sociales diseñado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

i) Cualquier otra que resulte exigible a tenor de lo previsto en esta Ley y en las normas de desarrollo.

CAPÍTULO II

De la calidad asistencial y de la organización de los recursos humanos

Artículo 6.— *Principio de calidad asistencial.*

Las entidades privadas prestadoras de servicios sociales deberán garantizar una atención de calidad centrada en la persona, basada en el respeto a la dignidad, la autonomía, la continuidad de los cuidados y la seguridad de las personas usuarias.

La organización de los servicios deberá orientarse a asegurar una adecuada dotación de profesionales, la estabilidad de los equipos, la coordinación interdisciplinar y la mejora continua de la atención prestada.

El Gobierno de Aragón desarrollará reglamentariamente los estándares de calidad exigibles a cada tipo de recurso, conforme a la normativa autonómica y a los acuerdos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 7.— *Dotación mínima de personal.*

Los centros y servicios deberán disponer, durante todo el horario de funcionamiento, de una plantilla suficiente para garantizar una atención adecuada a las necesidades de las personas usuarias.

Reglamentariamente se establecerán las ratios mínimas de personal para cada tipo de centro o servicio, atendiendo a:

a) El grado de dependencia o necesidad de apoyo de las personas usuarias.
b) La intensidad de los cuidados requeridos.
c) Las características específicas del recurso.
d) Los criterios de calidad asistencial y atención centrada en la persona.

Las ratios podrán ser superiores a las establecidas con carácter básico por la normativa estatal cuando resulte necesario para garantizar una atención de mayor calidad. Así como la modificación urgente de

Artículo 8.— *Cobertura de incidencias y continuidad asistencial.*

Las entidades deberán garantizar la continuidad de la atención mediante la cobertura de ausencias derivadas de vacaciones, permisos, incapacidades temporales u otras circunstancias que reduzcan la plantilla efectiva.
En ningún caso la disminución temporal del personal podrá suponer un deterioro de la calidad asistencial ni el incumplimiento de las ratios legalmente establecidas.

Artículo 9.— *Estabilidad y continuidad de los equipos profesionales.*

Las entidades adoptarán medidas organizativas dirigidas a favorecer la estabilidad de los equipos profesionales y la continuidad de los cuidados prestados.

La organización del trabajo procurará minimizar la rotación innecesaria de profesionales, favoreciendo que las personas usuarias sean atendidas, siempre que resulte posible, por equipos estables y de referencia.

Artículo 10.— *Formación permanente.*

Todas las entidades deberán disponer de un Plan Anual de Formación dirigido a sus profesionales.

La formación incluirá, al menos:

a) Atención centrada en la persona.
b) Promoción de la autonomía personal.
c) Dependencia.
d) Discapacidad.
e) Demencias.
f) Salud mental.
g) Cuidados paliativos.
h) Prevención de riesgos laborales.
i) Prevención del maltrato.
j) Igualdad y no discriminación.

Artículo 11.— *Salud laboral y prevención de riesgos psicosociales.*

Las entidades deberán evaluar periódicamente los riesgos psicosociales derivados de la organización del trabajo e implantar medidas preventivas dirigidas a evitar situaciones de sobrecarga física y emocional.

Dichas actuaciones deberán integrarse en los planes generales de prevención de riesgos laborales y formar parte de los sistemas internos de calidad.

Artículo 12.— *Sistemas de calidad.*

Todas las entidades deberán implantar un Sistema de Gestión de Calidad que incorpore procedimientos de evaluación y mejora continua.

Dicho sistema incluirá, al menos:

a) Protocolos de actuación.
b) Indicadores de calidad asistencial.
c) Gestión de incidencias.
d) Evaluación de la satisfacción de las personas usuarias y de sus familias.
e) Procedimientos de mejora continua.

Artículo 13.— *Transparencia.*

Las entidades deberán poner a disposición de la Administración competente, y publicar en los términos que reglamentariamente se determinen, información relativa a:

a) Dotación efectiva de personal.
b) Ratios aplicadas.

c) Programas de formación realizados.
d) Resultados de los indicadores de calidad.
e) Inspecciones y actuaciones correctoras.

Artículo 14.— *Desarrollo reglamentario.*
El Gobierno de Aragón aprobará mediante Decreto los estándares de calidad, las ratios mínimas de personal, los tiempos mínimos de atención directa, los indicadores de evaluación y cuantos requisitos técnicos resulten necesarios para la aplicación de este capítulo, pudiendo actualizarlos periódicamente conforme a la evolución de las necesidades asistenciales y de los acuerdos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

CAPÍTULO III
Régimen de autorización

Sección 1.ª
Supuestos de obligatoriedad de autorización

Artículo 15.— *Supuestos de obligatoriedad de autorización.*
1. Las entidades privadas de servicios sociales de iniciativa privada requerirán autorización administrativa previa en los supuestos que a continuación se relacionan:
a) Construcción o adaptación de una infraestructura para ser destinada a un centro de servicios sociales.
b) Funcionamiento de un centro de servicios sociales. El cambio de ubicación se equipara a la preceptiva obtención de autorización de funcionamiento.
c) Prestación de servicios sociales que puedan precisar espacios específicos, así como usos compartidos en el centro de servicios sociales en el que se presten.
d) Modificación sustancial de la infraestructura. Se entiende por modificación sustancial la reforma completa o parcial que implique alteraciones en la estructura, planta, usos o distribución interior del centro de servicios sociales.
e) Modificación de la capacidad del centro de servicios sociales cuando consista en la ampliación del número de plazas o afecte a las características de las mismas y siempre que, ambos supuestos, no impliquen una alteración sustancial de la infraestructura.
f) Cambio de tipología del centro de servicios sociales, de sectores de población destinataria o de usos.
2. El órgano competente en ordenación de servicios sociales acordará la práctica de las inscripciones o anotaciones que procedan en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
3. El régimen de autorización se establece sin perjuicio de aquellos otros títulos habilitantes que puedan resultar exigibles, conforme a lo dispuesto en la correspondiente normativa sectorial.
4. El órgano competente en ordenación de servicios sociales comunicará al Ayuntamiento las resoluciones dictadas, para su debido conocimiento y en cumplimiento del deber de información mutua, colaboración, coordinación, eficacia y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.
5. En la normativa de desarrollo podrá exceptuarse tipos de centros sociales para los cuales las entidades de servicios sociales no estarán sujetas a la concesión de autorización previa sino a la presentación de declaración responsable, debiendo cumplir las condiciones materiales y funcionales establecidas para su otorgamiento.

Sección 2.ª
Procedimiento de concesión de autorización y constancia en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales

Artículo 16.— *Solicitud de autorización y documentación preceptiva.*
1. El procedimiento de autorización se iniciará a instancia de la persona interesada, mediante la presentación de solicitud dirigida al órgano competente en ordenación de servicios sociales, acompañada de la documentación que se determine reglamentariamente.
2. Este procedimiento se regirá, en primer término, por los preceptos contenidos en esta Ley y normas de desarrollo y, subsidiariamente, por lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Artículo 17.— *Petición de informes preceptivos.*
1. Presentada la documentación establecida, la unidad administrativa competente en ordenación de servicios sociales procederá a la instrucción del procedimiento solicitando, al personal inspector, la emisión de informe sobre valoración del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento y materiales previstas en esta Ley y en las normas que la desarrollen, para cuya emisión podrán realizarse las actuaciones inspectoras que se consideren necesarias.
En consecuencia, los informes que emita el personal inspector han de contener un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales, en su caso, capacidad máxima, y procedencia de la concesión de autorización. En el supuesto de que los informes fueran desfavorables a la solicitud, se notificarán a la persona interesada para subsanar las deficiencias detectadas, con indicación del plazo para la subsanación, o para presentar desistimiento.
2. Según la tipología del centro de servicios sociales, también, será preceptivo solicitar informe de adecuación a otras unidades u órganos administrativos competentes por razón de la materia ya sea de esta o distinta Administración, así como cualesquiera otros que se juzguen necesarios para resolver.

3. Los informes serán emitidos en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la recepción de la petición efectuada, salvo aquellos que fueran solicitados al personal inspector que, por su complejidad, resulte justificado disponer de un plazo superior, que no excederá de tres meses. La petición de informes, con indicación de los plazos dispuestos para su emisión, y su recepción posterior deberá comunicarse a las personas interesadas.

Transcurrido el plazo máximo fijado para la emisión de los informes preceptivos sin pronunciamiento expreso y motivado del órgano competente para resolver que justifique la demora, se entenderán emitidos en sentido favorable y se procederá a la continuación del procedimiento en aras de su resolución.

Artículo 18.— *Resolución y constancia en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.*

1. El órgano competente en ordenación de servicios sociales, a la vista de la documentación presentada e informes emitidos, resolverá motivadamente sobre el otorgamiento o denegación de la autorización solicitada o declarará otras formas de finalización con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En el supuesto de que se otorgue la autorización solicitada, a excepción de la solicitud de autorización para la construcción o adaptación de una infraestructura para ser destinada a la prestación de servicios sociales, se dejará constancia, a efectos declarativos, en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, mediante:

a) La inscripción de la entidad privada de servicios sociales, titular y gestora, y del centro de servicios sociales cuando se hubiera concedido la autorización de funcionamiento del centro de servicios sociales.

b) La anotación de cuantas autorizaciones dicte el órgano competente en la correspondiente inscripción del centro de servicios sociales.

2. En el caso de la concesión de la autorización para la modificación sustancial de la infraestructura, la persona interesada comunicará la finalización de las obras a través de la presentación de una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que la reforma realizada se adecúa a los términos por los que se concedió la autorización.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar será de tres meses a computar desde la fecha de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entender estimada la solicitud por silencio administrativo.

La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y la resolución posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatorio del mismo.

4. El plazo dispuesto en el punto anterior se entenderá suspendido cuando deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias, la aportación de documentos, así como cuando se soliciten informes preceptivos, al amparo de lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

La suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar con motivo de la petición de informes preceptivos solo podrá ser acordada por resolución expresa del órgano competente para resolver. Esta facultad no es delegable en la unidad administrativa encargada de su tramitación.

Artículo 19.— *Impugnación en vía administrativa.*

La resolución que dicte el órgano competente en ordenación de servicios sociales, en el sentido que corresponda, no agota la vía administrativa, por lo que, cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales.

Sección 3.ª

Condiciones materiales y funcionales, vigencia, revocación, suspensión y extinción de la autorización de funcionamiento

Artículo 20.— *Condiciones materiales y funcionales.*

1. Las entidades privadas de servicios sociales para la obtención de la autorización de funcionamiento y continuidad de la prestación del servicio que se realice en los centros de servicios sociales deberán cumplir las condiciones materiales y funcionales que se establezcan en la normativa de desarrollo, la cual, ha de prever como mínimo los aspectos que a continuación se relacionan:

a) Condiciones materiales y equipamiento relativas a:

1.° Requisitos de emplazamiento, urbanísticos y arquitectónicos.

2.° Organización y características de espacios en relación con la actividad a desarrollar.

3.° Instalaciones y equipamiento.

4.° Plan de emergencia, evacuación y seguridad contra incendios.

b) Condiciones funcionales relativas a:

1.° Organización y funcionamiento.

2.° Condiciones higiénico-sanitarias.

3.° Recursos humanos en relación con ratios mínimos, cualificación del personal y calidad en el empleo.

4.° Garantía de los derechos reconocidos a las personas usuarias en cuanto receptoras de los servicios sociales.

2. Cada persona usuaria ha de disponer de un plan de atención y vida que contenga una valoración integral de la persona en su entorno y una planificación de la atención que va a recibir en el centro de acuerdo con sus necesidades y proyecto de vida. Este plan ha de ser elaborado y revisado periódicamente por las personas usuarias, personas que las asistan, personas de referencia y profesionales competentes.

3. Los centros de servicios sociales deberán contar, de forma presencial, con una persona que ejerza la dirección, y designar a otra persona que la sustituya en su ausencia, de acuerdo con la formación y las condiciones que se determinen en la normativa de desarrollo.

Artículo 21.— *Vigencia de la autorización de funcionamiento.*

La autorización de funcionamiento tendrá una vigencia indefinida, pero estará condicionada al mantenimiento de las condiciones y requisitos que motivaron su concesión y al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la misma, así como a la adecuación y cumplimiento de las exigencias de tipo funcional, material y de equipamiento que puedan establecerse en las futuras normas que se aprueben, de modo que su incumplimiento podrá dar lugar a su revocación en las condiciones expresamente previstas por esta Ley.

Artículo 22.— *Revocación, suspensión de la autorización de funcionamiento y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.*

1. La revocación de la autorización de funcionamiento se producirá por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las condiciones materiales y funcionales recogidas en el artículo 11, así como demás requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley y en su normativa de desarrollo.

b) Imposición de una sanción por la comisión de una infracción administrativa muy grave, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

c) Cuando se constate la falsedad, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentación que resulten necesarios para la obtención de la autorización administrativa.

2. La pérdida sobrevenida de las condiciones materiales y funcionales recogidas en el artículo 11 y demás requisitos que determinaron la concesión de la autorización de funcionamiento dará lugar a su suspensión y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

3. El procedimiento de revocación y suspensión de la autorización de funcionamiento se iniciará de oficio por el órgano competente para su concesión, de forma motivada y con fundamento en los supuestos anteriores, previo procedimiento instruido al efecto en el que se garantice la audiencia de la persona interesada, conforme lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

4. La resolución por la que se acuerde la revocación de la autorización de funcionamiento conllevará la obligación de cierre del centro de servicios sociales y la cancelación de la inscripción el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como de la entidad privada de servicios sociales, titular y gestora, de verificarse que no desarrolla otra prestación o actividad de servicios sociales.

Artículo 23.— *Extinción de la autorización de funcionamiento y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.*

1. La extinción de la autorización de funcionamiento se podrá acordar por las siguientes causas:

a) Pérdida o extinción de la personalidad jurídica, muerte o declaración de fallecimiento.

b) Cierre definitivo del centro o cese en la prestación del servicio social, ya sea voluntariamente o como consecuencia de la imposición de una sanción administrativa muy grave.

c) Renuncia expresa de la entidad privada de servicios sociales.

2. El procedimiento de extinción de la autorización de funcionamiento se iniciará por el órgano competente para su concesión, de forma motivada y con fundamento en los supuestos anteriores, previa tramitación de procedimiento administrativo en el que se garantice, en su caso, la audiencia de la persona interesada, conforme lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

3. La resolución por la que se acuerde la extinción de la autorización de funcionamiento, conllevará la obligación de cierre del centro de servicios sociales y la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como de la entidad privada de servicios sociales, titular y gestora, de verificarse que no desarrolla otras prestaciones o actividad de servicios sociales.

CAPÍTULO IV
Declaración responsable y comunicación

Sección 1.ª
Declaración Responsable

Artículo 24.— *Supuestos de declaración responsable.*

1. Las entidades privadas de servicios sociales presentarán declaración responsable, ante el órgano competente en ordenación de servicios sociales, en los supuestos que a continuación se relacionan:

a) Finalización de obras previa concesión de autorización para la modificación sustancial de la infraestructura.

b) Cierre temporal o definitivo de un centro de servicios sociales.

c) Cambio de entidad privada de servicios sociales, titular o gestora de servicio o centro de servicio social.

d) Construcción o adaptación de infraestructuras, funcionamiento, prestación de servicios sociales, modificaciones sustanciales y de capacidad, de sectores de población destinataria o de usos de centros de servicios sociales exceptuados del régimen de autorización.

e) Inicio de prestación de servicios sociales generales y especializados no sujetos a autorización.

f) Cese de la prestación de servicios sociales generales y especializados.

g) Realización de programas dirigidos a grupos de población que se encuadran en el ámbito de aplicación de la normativa de servicios sociales.

h) Renovación de la vigencia de la acreditación.

2. La declaración responsable deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha que se lleve a efecto en el supuesto contemplado en el apartado b) del punto 1, y de un mes en el supuesto contemplado en el apartado f) del punto 1 del presente artículo.

Artículo 25.— *Entidades privadas prestadoras de servicios sociales generales y especializados no vinculadas a centros de servicios sociales.*

Las entidades privadas que se dediquen a la prestación de servicios sociales generales y especializados, no vinculadas a centros de servicios sociales, deberán cumplir las condiciones que se establezcan en la normativa de desarrollo, la cual, ha de prever como mínimo los aspectos que a continuación se relacionan:

a) Condiciones materiales relativas a:

Contar con los medios y elementos materiales suficientes y adecuados para la realización de las actuaciones básicas del servicio y de atención de la persona usuaria, adaptados, en su caso a las necesidades de las personas en situación de dependencia.

b) Condiciones funcionales relativas a:

1.° Organización y funcionamiento.

2.° Recursos humanos en relación con ratios mínimos, cualificación del personal y calidad en el empleo.

3.° Garantía de los derechos reconocidos a las personas usuarias en cuanto receptoras de los servicios sociales.

Sección 2.ª
Comunicación

Artículo 26.— *Supuestos de comunicación.*

Las entidades privadas de servicios sociales comunicarán al órgano competente en ordenación de servicios sociales los supuestos que a continuación se relacionan:

a) Disminución de la capacidad asistencial.

b) Cese de prestaciones que se estuvieran realizando en un centro de servicios sociales que no se encuadren en el apartado f) del punto 1 del artículo 15 de la presente Ley.

c) Modificaciones de las condiciones funcionales y materiales que no supongan alteraciones sustanciales que precisen autorización o se encuadren en los supuestos de declaración responsable.

d) Traslado de servicios sociales que no precisen autorización o se encuadren en los supuestos de declaración responsable.

e) Cese de la actividad consistente en la realización de programas dirigidos a grupos de población que se encuadran en el ámbito de aplicación de la normativa de servicios sociales.

f) Extinción de la personalidad jurídica de una entidad privada de servicios sociales que se halle inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

g) Otras modificaciones no sustanciales que supongan cambios en los datos de información básica que constan en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

Sección 3.ª
Disposiciones comunes a la declaración responsable y comunicación

Artículo 27.— *Efectos de la presentación de la declaración responsable y comunicación.*

Las declaraciones y las comunicaciones responsables producirán efectos desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, seguimiento e inspección que corresponden al órgano competente en ordenación de servicios sociales, a salvo de lo indicado en el punto 2 del artículo 15 de la presente Ley.

Artículo 28.— *Actividad de comprobación e inspección y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.*

1. El órgano competente en ordenación de servicios sociales podrá requerir en cualquier momento, en el ejercicio de su potestad de inspección y seguimiento, que la persona interesada aporte la documentación exigible conforme a la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentos que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad, previa resolución del órgano competente en ordenación de servicios sociales, cuando tenga constancia de tales circunstancias, garantizándose la audiencia a la persona interesada, conforme lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En dicha resolución se podrán adoptar las medidas que se consideren adecuadas para garantizar el cumplimiento de las normas aplicables en materia de servicios sociales.

3. La actividad de comprobación de lo declarado o comunicado comprenderá la totalidad de las manifestaciones y documentos objeto de la declaración responsable o la comunicación. La actividad de comprobación tendrá lugar

dentro del plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable o comunicación, o en su caso, desde la presentación de la subsanación de las deficiencias detectadas.

4. Realizados los actos de comprobación oportunos, y de verificarse que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable en materia de servicios sociales se realizará la correspondiente inscripción, anotación o cancelación en el Registro Entidades, Centros y Servicios Sociales, previa resolución del órgano competente en ordenación de servicios sociales.

5. Transcurrido el plazo máximo para la realización de la actividad de comprobación sin que se hubiera dictado resolución, la persona interesada podrá solicitar en cualquier momento su emisión.

CAPÍTULO V
Régimen de acreditación

Sección 1.ª
Ámbito, efectos y condiciones de la acreditación

Artículo 29.— *Ámbito y efectos de la acreditación.*

1. Serán acreditadas las entidades privadas de servicios sociales que previamente se hallen inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y cumplan con las condiciones exigidas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

2. La acreditación habilitará a las entidades privadas de servicios sociales para participar en la provisión de prestaciones sociales públicas, en la ejecución de planes, proyectos y programas de las Administraciones Públicas y en la provisión de prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales en las condiciones establecidas en la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

Artículo 30.— *Condiciones para la acreditación.*

1. Las entidades privadas de servicios sociales, en relación con los servicios y centros de servicios sociales que, en su caso, gestionen o de los que sean titulares, para ser acreditadas cumplirán con aspectos relativos a la adopción de medidas que favorezcan el pleno disfrute de los derechos de las personas usuarias, a la atención asistencial ofrecida y el grado de calidad de los servicios prestados y derivados de una mejora manifiesta en los requisitos y condiciones mínimas establecidas para iniciar la correspondiente prestación del servicio.

2. Las condiciones se establecerán en la normativa de desarrollo, la cual, ha de prever como mínimo los aspectos que a continuación se relacionan:

a) Condiciones materiales y equipamiento adicionales relacionados con espacios, mobiliario, ayudas técnicas y tecnológicas.

b) Condiciones funcionales adicionales en relación con:

1.° Organización y funcionamiento.

2.° Ratios de personal.

3.° Cualificación profesional del personal.

4.° Procedimientos de actuación profesional y de atención a la persona usuaria.

5.° Sistema de gestión de la calidad tanto en la prestación de servicios como en el empleo.

c) Condiciones de integración en el sistema de información de servicios sociales diseñado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La entidad privada de servicios sociales que solicite la acreditación deberá estar inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales con una antelación mínima de un año debiendo, además, no haber sido sancionada por la comisión de una infracción administrativa muy grave tipificada en la normativa de servicios sociales, en los dos últimos años.

4. El órgano competente en ordenación de servicios sociales, cuando se trate de servicios de especial configuración en que concurra un alto interés social, podrá exonerar, previo expediente justificativo, del cumplimiento del periodo de carencia de inscripción en dicho registro dispuesto en el apartado anterior.

Sección 2.ª
Procedimiento de concesión de la acreditación y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales

Artículo 31.— *Solicitud, petición de informes preceptivos, resolución y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.*

1. El procedimiento de acreditación se iniciará a instancia de la persona interesada, mediante la presentación de solicitud dirigida al órgano competente en ordenación de servicios sociales, acompañada de la documentación que se determine reglamentariamente.

2. Presentada la documentación preceptiva, la unidad administrativa competente en ordenación de servicios sociales procederá a la instrucción del procedimiento solicitando, al personal inspector, la emisión de informe sobre valoración del cumplimiento de las condiciones de acreditación previstas en esta Ley y en las normas que la desarrollen, para cuya emisión podrán realizarse las actuaciones inspectoras que se consideren necesarias.

En consecuencia, el informe que emita el personal inspector ha de contener un pronunciamiento sobre si la prestación de servicios sociales desarrollada, con los recursos que se disponen, implican una mejora adicional a las condiciones mínimas exigidas.

3. Según la tipología de las diferentes prestaciones de servicios sociales será preceptivo solicitar informe de adecuación a otras unidades u órganos administrativos competentes por razón de la materia ya sea de esta o distinta Administración, así como cualesquiera otros que se juzguen necesarios para resolver.

4. El órgano competente en ordenación de servicios sociales, a la vista de la documentación presentada e informes emitidos, resolverá motivadamente sobre el otorgamiento o denegación de la acreditación solicitada o declarará otras formas de finalización, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. En el supuesto de que se otorgue la acreditación solicitada, la misma se anotará en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

5. Este procedimiento se regirá en primer término por las previsiones contempladas en la Sección 2ª del Capítulo II de la presente Ley respecto a la tramitación, plazos de emisión de informes y de resolución y notificación, sentido de silencio e impugnación en vía administrativa y, subsidiariamente, por lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Sección 3.ª

OBLIGACIONES, VIGENCIA, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 32.— *Obligaciones de las entidades privadas de servicios sociales acreditadas.*

Las entidades privadas de servicios sociales acreditadas, además del cumplimiento permanente de las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de la acreditación, estarán obligadas a:

a) Remitir anualmente una memoria de actividades del servicio o centro de servicios sociales, incluyendo información referida a todos los requisitos exigidos para la concesión de la acreditación.

b) Colaborar con las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación.

c) Facilitar la información que les sea solicitada e informar a los órganos competentes en materia de servicios sociales sobre altas y bajas y la situación de las personas usuarias del servicio o centro de servicios sociales.

d) Someter su actividad a controles de calidad.

e) Cualesquiera otras obligaciones que se determinen en la normativa de desarrollo.

Artículo 33.— *Vigencia de la acreditación.*

La acreditación se otorgará por un plazo no inferior a 4 años, pudiendo ser objeto de renovación a través de la presentación de declaración responsable. En cualquier caso, dicha acreditación estará condicionada al mantenimiento de las condiciones y requisitos que motivaron su otorgamiento y al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 34.— *Revocación de la acreditación y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.*

1. La revocación de la acreditación se producirá por las siguientes causas:

a) Por pérdida sobrevenida de los requisitos y condiciones que determinaron su concesión.

b) Por el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley y en su normativa de desarrollo.

c) Por la imposición de sanción por la comisión de una infracción administrativa muy grave, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

d) Cuando se constate la falsedad, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentación que resulten necesarios para la obtención de la acreditación.

2. El procedimiento de revocación de la acreditación se iniciará de oficio por el órgano competente para su concesión, de forma motivada y con fundamento en los supuestos anteriores, previo procedimiento instruido al efecto en el que se garantice la audiencia de la persona interesada, conforme lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

3. La resolución por la que se acuerde la revocación de la acreditación conllevará la anotación de la cancelación de la acreditación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

En el supuesto de que la entidad privada de servicios sociales formara parte del sistema de responsabilidad pública, en la resolución de revocación se acordará la suspensión de su participación en la provisión de prestaciones públicas, en la ejecución de planes, proyectos y programas de las Administraciones Públicas y en la provisión de prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales, sin que tal medida, deba conllevar un perjuicio en los derechos de las personas usuarias.

4. Para poder solicitar de nuevo el otorgamiento de la acreditación deberá transcurrir un año desde la notificación de la resolución que acuerde la revocación de la acreditación, o en su caso, del plazo que se disponga en la resolución correspondiente con motivo de la imposición de una sanción por la comisión de una infracción administrativa muy grave.

Artículo 35.— *Extinción de la acreditación y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.*

1. La extinción de la acreditación se producirá por las siguientes causas:

a) Pérdida o extinción de la personalidad jurídica, muerte o declaración de fallecimiento.

b) Cierre definitivo del centro o cese en la prestación del servicio social, ya sea voluntariamente o como consecuencia de la imposición de una sanción administrativa muy grave.

c) Renuncia expresa de la entidad privada de servicios sociales.

2. El procedimiento de extinción de la acreditación se iniciará por el órgano competente para su concesión, de forma motivada y con fundamento en los supuestos anteriores, previa tramitación de procedimiento administrativo en el que se garantice, en su caso, la audiencia de la persona interesada, conforme lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

3. La resolución por la que se acuerde la extinción de la acreditación conllevará la anotación de la cancelación de la acreditación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

En el supuesto de que la entidad privada de servicios sociales formara parte del sistema de responsabilidad pública, en la resolución de extinción se acordará la finalización de su participación en la provisión de prestaciones públicas, en la ejecución de planes, proyectos y programas de las Administraciones Públicas y en la provisión de prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales, sin que tal medida, deba conllevar un perjuicio en los derechos de las personas usuarias.

CAPÍTULO VI

Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales

Artículo 36.— *Naturaleza, adscripción y objeto.*

1. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de naturaleza pública, es el instrumento de constatación, ordenación y publicidad de las entidades de servicios sociales, de naturaleza pública y privada, así como de las actividades, programas, servicios y centros de servicios sociales, que gestionen o de los que sean titulares, cuando desarrollen su actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de donde radique la sede o el domicilio social de la entidad.

2. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales estará adscrito al Departamento competente en ordenación de servicios sociales, dependiendo orgánica y funcionalmente del órgano que se determine en las correspondientes normas de estructura.

3. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales tiene por objeto:

a) La inscripción, anotación o cancelación de actos relativos a entidades de servicios sociales, de naturaleza pública o privada, las actividades, programas, servicios y centros de servicios sociales, incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

b) La publicidad de entidades, servicios y centros de servicios sociales que intervienen en el ámbito del sistema de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón,

c) La publicidad de datos de información básica registral sin perjuicio de su publicación a través del portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, entre otros.

Artículo 37.— *Asientos.*

En el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales podrán practicarse los siguientes asientos:

a) Inscripciones: son los asientos que suponen el acceso de una entidad de servicios sociales con especificación de las actividades, programas y servicios sociales que realizan y de los centros de servicios sociales en el registro, con asignación del número registral correspondiente.

b) Anotaciones: son los asientos que hacen constar, de modo sucesivo, actos posteriores que afectan a las inscripciones practicadas, sin implicar nuevo número registral.

c) Cancelaciones: son los asientos que dejan sin efecto la inscripción o las anotaciones que se hubieran practicado en el correspondiente número registral, ya sea con motivo de la extinción de la personalidad jurídica, muerte o declaración de fallecimiento, cierre definitivo de un centro de servicios sociales, cese de prestación de servicio, actividad o programa social o revocación, así como por cambios derivados de solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones presentadas por las entidades de servicios sociales.

d) Nota marginal: se practica al margen de los asientos de inscripción, anotación o cancelación para informar de algún hecho secundario que afecta a las inscripciones practicadas.

Artículo 38.— *Efectos.*

1. La inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales tendrá efectos declarativos de actos derivados de las solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones que se efectúen por las personas interesadas. En consecuencia, la inscripción en el Registro constituye presunción de validez de los datos que constan, salvo prueba en contrario.

2. Los asientos que se practiquen tendrán efectos desde la fecha de la emisión del acto administrativo que acuerde la práctica en el registro, salvo que dicho acto disponga otra cosa, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.

3. La inscripción en el Registro de las Entidades, Centros y Servicios Sociales será requisito indispensable para la celebración de cualquier forma de colaboración con las Administraciones Públicas, así como para la concesión de medidas de fomento.

4. Las entidades de servicios sociales han de comunicar al órgano competente en ordenación de servicios sociales las modificaciones que se produzcan en relación con los datos de información básica registral para su debida actualización.

Artículo 39.— *Placa identificativa.*

1. Las entidades de servicios sociales que se hallen inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales deberán exhibir una placa identificativa externa expresiva de la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y, en su caso, de la acreditación, con las características del modelo que se disponga reglamentariamente.

2. Esta placa permitirá a la ciudadanía, en general, conocer que las entidades de servicios sociales cuentan con habilitación administrativa para el ejercicio de la actividad o prestación de servicios sociales y, en su caso, acreditación.

Artículo 40.— *Soporte electrónico y publicidad registral.*

1. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales deberá tener soporte electrónico y figurar como contenido propio de la página web del órgano competente en ordenación de servicios sociales, dentro del portal del Gobierno de Aragón, de modo que los datos de información básica resulten accesibles, a través de medios telemáticos, a todas las personas interesadas en dicha información.

2. Dado el carácter público, el acceso a la información de los datos de información básica podrá ejercitarse en los términos que se dispongan reglamentariamente y de acuerdo a lo dispuesto en las normas aplicables en materia de procedimiento administrativo, acceso electrónico y de protección de datos de carácter personal.

3. La información sobre entidades, centros, servicios, actividades o programas sociales que no tenga naturaleza de datos básicos registrables se considerará de carácter reservado y sólo podrá ser utilizada con fines estadísticos y sin que se permita la identificación de su titularidad. En consecuencia, a efectos de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de transparencia, solo se considerará información pública los datos de información básica registral que sean anotados en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

Artículo 41.— *Certificaciones registrales.*

1. Las certificaciones registrales constituyen el medio de acreditación fehaciente del contenido de los asientos registrales y será competente para su expedición el órgano competente en ordenación de servicios sociales o, en su caso, la unidad administrativa habilitada.

2. Dichas certificaciones deberán expedirse en el plazo máximo de diez días naturales desde que la petición haya tenido entrada en el registro electrónico del organismo competente para su expedición.

CAPÍTULO VII

INSPECCIÓN DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES

Artículo 42.— *Objeto, ámbito de actuación y adscripción.*

1. La inspección de centros y servicios sociales tiene por objeto la comprobación, seguimiento y orientación en el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales respecto de aquellas entidades de servicios sociales, ya sea de naturaleza pública o privada, que realicen actividades o presten servicios sociales en el territorio de Aragón.

2. La función de inspección corresponde al Departamento competente en ordenación de servicios sociales, dependiendo orgánica y funcionalmente del órgano que se determine en las correspondientes normas de estructura.

Artículo 43.— *Colaboración pública.*

1. En la realización de la labor inspectora el personal inspector contará con el apoyo de los servicios de inspección o unidades equivalentes de esta o distinta Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de servicios sociales, régimen jurídico y procedimiento administrativo común, así como de la normativa que regula los convenios y acuerdos que suscriba la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La inspección de centros y servicios sociales, asimismo, colaborará en el ejercicio de las funciones atribuidas a otras unidades administrativas e inspectoras de esta o distinta Administración.

Artículo 44.— *Personal inspector.*

1. La actividad inspectora habrá de ser ejercida por personal funcionario público que ocupe puestos de trabajo que comporten el ejercicio de funciones de inspección y que estén adscritos al Departamento competente en materia de ordenación de servicios sociales.

2. Tendrá la condición de autoridad e intervendrá en los procedimientos que tengan incidencia en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como en las evaluaciones periódicas y procesos de calidad que deban implantarse por las entidades públicas y privadas.

3. La formación, perfeccionamiento y la actualización en el ejercicio profesional conforman un derecho y un deber del personal inspector. La formación se dirigirá, fundamentalmente, a la mejora del desempeño de las funciones de inspección, y atenderá tanto a las necesidades derivadas de la planificación como a las percibidas por el personal Inspector en el desarrollo habitual de sus actuaciones.

Anualmente se aprobará por el órgano competente en ordenación de servicios sociales el Plan de Formación y Perfeccionamiento.

Artículo 45.— *Funciones.*

Corresponde al personal inspector las funciones que a continuación se relacionan:

a) Velar por el respeto de los derechos que las personas usuarias de los servicios sociales tienen reconocidos.

b) Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

c) Verificar el cumplimiento de las condiciones funcionales y materiales, ratios de personal, cualificación y titulación, así como de los requisitos de calidad exigibles a las entidades de servicios sociales respecto de las actividades, servicios y centros de servicios sociales que gestionen o sean de su titularidad.

d) Proponer medidas provisionales dirigidas a salvaguardar la salud y seguridad de las personas usuarias de los servicios sociales.

e) Emitir informe preceptivo sobre proyectos de servicios y centros de servicios sociales que pudieran ser objeto de financiación pública.

f) Colaborar, asesorar, informar y orientar a las entidades de servicios sociales para procurar el correcto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales y la mejora permanente en la prestación de tales servicios.

g) Asesorar, informar y orientar a las personas destinatarias y usuarias de servicios sociales, familiares o personas de referencia sobre el régimen y modo de ejercicio de sus respectivos derechos y obligaciones.

h) Colaborar en la planificación y ordenación de los servicios sociales de los distintos ámbitos territoriales en los que se estructura el sistema aragonés de servicios sociales.

i) Las demás funciones que le encomiende el ordenamiento jurídico.

Artículo 46.— *Facultades y obligación de colaboración.*

1. En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector está autorizado para:

a) Entrar libremente, previa exhibición de la acreditación, en cualquier momento y sin previo aviso, en los centros de servicios sociales sujetos a esta ley, y realizar las actuaciones que correspondan ante la presencia de la persona que ejerza la dirección o ante la persona que la sustituya en su ausencia, respetando la intimidad de las personas usuarias y de los trabajadores.

b) Efectuar las pruebas, tomas de muestras, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y sus normas de desarrollo.

c) Acceder a los datos relativos a la salud de las personas usuarias. El alcance de este acceso vendrá determinado por el principio de proporcionalidad, pertinencia y adecuación, de tal manera que estará restringido a aquéllos que resulten necesarios para constatar y valorar la existencia de presuntos incumplimientos y a la documentación que sea precisa para su determinación.

d) Entrevistarse en privado con el personal trabajador, personas usuarias, familiares o personas de referencia.

e) Requerir la subsanación de las deficiencias o irregularidades que se detecten y realizar su correspondiente seguimiento.

f) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la presente Ley y en la normativa de desarrollo.

2. Las personas responsables y el personal, están obligados a facilitar las funciones de inspección, posibilitando el acceso a dependencias, obras e instalaciones, y el examen de documentos, libros, registros y datos estadísticos y, en general, a cuanto pueda conducir a un mejor conocimiento de los hechos y a la consecución de la finalidad pretendida, así como a suministrar cualquier otra información necesaria para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

3. El órgano competente en ordenación de servicios sociales podrá recabar el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, del Ministerio Fiscal, así como solicitar la correspondiente autorización judicial para el efectivo ejercicio de la función inspectora cuando medien circunstancias que lo requieran.

Artículo 47.— *Deberes del personal inspector.*

En el desarrollo de las actuaciones inspectoras, el personal inspector tendrá los siguientes deberes específicos:

a) Identificarse, con la acreditación expedida al efecto, siempre que lleven a cabo cualquier actuación en calidad de personal inspector.

b) Antes de comenzar la visita, informar a la persona responsable ante cuya presencia se vaya a desarrollar la visita del personal inspector del objeto de la actuación, así como de sus derechos y deberes respecto al desarrollo de la misma.

c) Observar siempre el máximo respeto y consideración, protegiendo especialmente la intimidad y el honor de las personas implicadas en la inspección.

d) Guardar secreto y sigilo profesional respecto a los asuntos que conozca por razón de su cargo, funciones y actuaciones.

e) Guardar confidencialidad respecto a los datos personales que afecten o puedan afectar a la intimidad de las personas.

f) Comprobar el cumplimiento de la normativa con arreglo a una «hoja de verificación».

g) Realizar sus actuaciones con arreglo a los principios de legalidad, economía, celeridad, eficacia, objetividad, transparencia e imparcialidad.

h) Llevar a cabo su actividad de forma que se dificulte lo menos posible la actividad normal del servicio.

i) Informar al órgano competente en ordenación de servicios sociales para iniciar los procedimientos oportunos, así como para recabar la autorización judicial en los supuestos que procedan, acompañando la documentación acreditativa.

j) Cualquier otro deber u obligación que pueda derivarse de los derechos legalmente reconocidos a los destinatarios de los servicios sociales, los servicios y entidades públicas y privadas, y los profesionales de este ámbito.

Artículo 48.— *Plan de inspección.*

La persona titular del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales dictará planes de inspección en los que se concretarán las líneas de actuación, así como la periodicidad de las visitas que se realicen por seguimiento, sin perjuicio de las comprobaciones que se realicen con motivo de la presentación de denuncias o de la tramitación de los procedimientos de autorización, declaración responsable, comunicación o acreditación. Este Plan se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 49.— *Actas de inspección.*

1. Al término de la actuación, el personal inspector deberá levantar acta y proceder a su lectura a la persona responsable ante cuya presencia se ha llevado a cabo la inspección.

2. El acta deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) Fecha, hora y lugar de las actuaciones.

b) Identificación del personal inspector actuante.

c) Identificación de la persona responsable ante cuya presencia se lleva a cabo la inspección, haciendo constar su conformidad o disconformidad con respecto a su contenido, así como sus alegaciones si desea formularlas.

d) Descripción de los hechos y circunstancias concurrentes y de las presuntas infracciones cometidas, haciendo constar el precepto o preceptos que se consideren vulnerados.

3. El acta será firmada por el personal inspector actuante y por la persona responsable presente en la inspección, a quien se facilitará una copia de la misma.

Si la persona responsable con quien se entiendan las actuaciones se negase a firmar el acta se hará constar esta negativa en la misma. Si se negase a recibir la copia del acta se hará constar también en la misma, teniéndose por practicada la notificación. En este último supuesto, el correspondiente ejemplar le será cursado, a efectos meramente informativos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que haya tenido lugar la visita de inspección.

4. Los hechos constatados por el personal inspector se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 50.— *Efectos de las actuaciones inspectoras.*

1. En el ejercicio de las funciones de inspección pueden derivarse las siguientes situaciones con ocasión de las visitas realizadas o tras la valoración de la documentación presentada:

a) Detección de hechos relevantes que afecten a datos de información básica registral.

b) Disposición de plazos para la subsanación de las deficiencias detectadas.

c) Proposición de medidas provisionales dirigidas a salvaguardar la salud y seguridad de las personas usuarias.

d) Proposición de incoación de un procedimiento sancionador, revocación o suspensión de la autorización administrativa de funcionamiento, así como la revocación de la acreditación.

e) Cualesquiera otras situaciones que se deduzcan de lo dispuesto en esta Ley y en las normas de desarrollo.

2. El personal inspector en el supuesto contemplado en el apartado a) del punto anterior, informará a la sección encargada del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales para practicar los asientos que correspondan.

3. En el supuesto contemplado en el apartado b) del punto 1, la entidad de servicios sociales deberá subsanar, en el plazo establecido en el requerimiento que se le formule al efecto, los incumplimientos de la normativa que se hubieran detectado. El personal inspector evaluará la documentación presentada comunicando el resultado de la valoración.

4. El personal inspector, en los supuestos contemplados en los apartados c) y d) del punto 1, informará al órgano competente en ordenación de servicios sociales para iniciar los procedimientos oportunos, acompañando la documentación acreditativa.

5. Asimismo, si de la descripción de los hechos y circunstancias inspeccionadas, el personal inspector dedujera la posibilidad de alguna infracción administrativa en otro ámbito competencial se comunicará al órgano administrativo competente por razón de la materia.

6. A la vista de la gravedad de los hechos constatados, por cuanto pudieran ser constitutivos de un ilícito penal, el órgano competente en ordenación de servicios sociales dará traslado al Ministerio Fiscal.

Artículo 51.— *Protección de datos de carácter personal.*

El tratamiento de los datos de carácter personal que pudieran ser recabados con motivo de las actuaciones inspectoras se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos.

CAPÍTULO VIII

TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 52.— *Información y actuaciones previas con motivo de la presentación de denuncias.*

1. Presentada una denuncia, el órgano competente en materia de servicios sociales podrá iniciar un periodo de información o actuaciones previas orientado a determinar, con la mayor precisión posible, si los hechos denunciados motivan la incoación de un procedimiento sancionador, la identificación de la persona o personas que pudieran ser responsables y las circunstancias relevantes que concurran.

2. Al efecto, salvo que por la gravedad de los hechos denunciados se disponga de manera inmediata la realización de visita de inspección, el órgano competente en ordenación de servicios sociales dispondrá la apertura de un periodo de alegaciones, para que en el plazo de quince días hábiles la parte denunciada pueda presentar cuantas alegaciones y documentación estime adecuadas en defensa de sus derechos, sin perjuicio de la información específica que pudiera ser solicitada.

3. Presentada la documentación o ante la ausencia de aportación, el personal inspector emitirá informe sobre valoración del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales para cuya emisión podrá realizar las visitas que se consideren necesarias.

4. Estas actuaciones finalizarán mediante resolución motivada del órgano competente en ordenación de servicios sociales, que podrá acordar el archivo de actuaciones, la formulación de recomendaciones, requerimientos, así como la incoación de un procedimiento sancionador.

5. Se notificará a la parte denunciante y a la parte denunciada la apertura y el resultado de las actuaciones realizadas que podrán consistir en el archivo, requerimiento, adopción de medidas provisionales o inicio de procedimiento sancionador.

6. Estas actuaciones previas o de información tendrán la duración que sea precisa para la adecuada comprobación de las circunstancias del caso concreto, pero sin que tal duración exceda, en todo caso, de la correspondiente al plazo de prescripción de las infracciones, según su naturaleza, previstas en la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

7. En cualquier caso, si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un ilícito penal el órgano competente en ordenación de servicios sociales dará cuenta al Ministerio Fiscal, o en su caso, de haberse iniciado diligencias penales acordará la suspensión de actuaciones hasta en tanto recaiga el correspondiente pronunciamiento judicial, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.

8. Cuando por razón del contenido de la denuncia fueran competentes otros órganos administrativos se dará traslado a la unidad que corresponda y se comunicará a la persona que hubiera presentado la denuncia.

CAPÍTULO IX

Colaboración institucional y sistema de información

Artículo 53.— *Colaboración institucional.*

El órgano competente en ordenación de servicios sociales deberá, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa fomentando los siguientes aspectos de interés:

a) Favorecer la comunicación, intercambio de información y elaboración de planes y protocolos de actuación coordinada entre las unidades administrativas e inspectoras de los correspondientes Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y organismos autónomos cuyas funciones tengan incidencia en el ámbito de servicios sociales.

b) Articular procedimientos de consulta, gestión y decisiones compartidas.

c) Impulsar la celebración de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas.

d) Impulsar el acceso a los datos de información básica registral a través de soporte electrónico.

e) Cualesquiera otras acciones que contribuyan a la mejora del funcionamiento de los servicios sociales.

Artículo 54.— *Sistema de información y colaboración con las entidades privadas de servicios sociales.*

1. Los órganos competentes en materia de sanidad y servicios sociales han de diseñar un sistema de información que permita garantizar el adecuado seguimiento y continuidad de cuidados de las personas usuarias. Al efecto, este sistema ha de cumplir las siguientes funciones:

a) Favorecer la integración de servicios que corresponden respectivamente al sistema de salud y al de servicios sociales permitiendo el acceso de las personas designadas por los centros de servicios sociales especializados para realizar consultas, previa autorización para el tratamiento de datos de carácter personal de las personas usuarias o de quienes ejerzan la representación.

b) Permitir registrar a las personas usuarias de centros de servicios sociales.

c) Permitir un seguimiento de la situación de las personas usuarias y facilitar sistemas de conectividad entre el sistema de información y las aplicaciones propias de las entidades de servicios sociales.

d) Facilitar las tareas de comprobación que ejerce el personal inspector reduciendo cargas administrativas a las personas que desempeñan la dirección de los centros de servicios sociales.

e) Cualesquiera otras funciones que contribuyan a un mayor bienestar y al pleno disfrute de derechos de las personas usuarias, así como a una mayor colaboración público-privada.

2. Las personas designadas por los centros de servicios sociales deberán darse de alta, cumplimentar y actualizar la información que se determine reglamentariamente previa habilitación del correspondiente perfil de usuario.

3. Los órganos competentes en materia de sanidad y servicios sociales serán responsables de la gestión y administración del sistema de información y garantizarán el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

4. El personal que, por razón de las funciones encomendadas, tenga acceso al sistema de información está obligado a mantener la debida confidencialidad de los datos.

5. La información contenida en el sistema de información es de carácter reservado, existiendo un deber de confidencialidad y la obligación de utilizarla exclusivamente para los fines que legitimen su obtención, como son procurar

el bienestar, la protección, la seguridad, la salud y el pleno disfrute de los derechos de las personas usuarias y profesionales, así como la salvaguarda de intereses esenciales en el ámbito de la salud pública.

En consecuencia, la información que pueda obtenerse, en relación con las entidades de servicios sociales, servicios o centros de servicios sociales y personas usuarias, y que no tenga naturaleza de datos básicos registrables, no tendrá la consideración de información pública y sólo podrá ser utilizada con fines estadísticos y sin que se permita la identificación de su titularidad.

Por tanto, a efectos de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de transparencia, solo se considerará información pública los datos que, en su caso, se incluyan en el Boletín Epidemiológico en Aragón o en otros instrumentos similares.

6. Los órganos competentes en materia de sanidad y servicios sociales impulsarán la celebración de convenios de colaboración con las entidades privadas de servicios sociales.

CAPÍTULO X

Colaboración de las entidades privadas con el Sistema Público de Servicios Sociales y medidas de fomento

Artículo 55.— *Colaboración de entidades privadas en la provisión de prestaciones públicas.*

1. Las entidades privadas de servicios sociales, con o sin ánimo de lucro, podrán participar en la provisión de prestaciones sociales públicas de acuerdo con los criterios previstos en la normativa aplicable en materia de servicios sociales. En consecuencia, deberán estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y contar con la previa acreditación otorgada por el órgano competente en ordenación de servicios sociales.

2. Las entidades privadas de iniciativa social podrán participar en la provisión de prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales mediante acuerdos de acción concertada con la Administración Pública competente en materia de servicios sociales, en las mismas condiciones señaladas en el punto anterior.

Artículo 56.— *Subvenciones y otras ayudas públicas a entidades privadas de iniciativa social.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales que integran el Sistema Público de Servicios Sociales podrán conceder subvenciones y otras ayudas públicas a las entidades privadas de iniciativa social que estén inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley y en la normativa de desarrollo, para contribuir a la realización de actividades de servicios sociales, siempre que tales actividades se correspondan con los fines propios de la entidad, quede debidamente justificado el interés social de la actuación a subvencionar y no supongan menoscabo de la prestación pública del servicio.

2. Las subvenciones habrán de ser otorgadas de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia e igualdad y con sujeción a la normativa de subvenciones.

3. En ningún caso cabrá otorgar subvenciones destinadas a actividades o fines que no se ajusten a las directrices de la planificación de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Aragón.

4. Las subvenciones podrán tener las siguientes finalidades:

a) Creación, modificación, adaptación y equipamiento de servicios y centros sociales.

b) Mantenimiento de servicios y centros sociales.

c) Promoción de programas y actividades de servicios sociales en especial aquellos que se dirijan a grupos de población necesitados de atención social preferente.

d) Fomento del asociacionismo de iniciativa social.

e) Promoción de acciones formativas en el ámbito de los servicios sociales

f) Cualquier otra que se encuentre comprendida en el Plan Estratégico del Departamento competente en materia de servicios sociales.

Disposición adicional primera.— *Servicios y centros de servicios sociales de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón está exenta de la concesión de autorización y acreditación administrativa, respecto de los servicios y centros de servicios sociales bajo su responsabilidad o titularidad, si bien, deberán cumplir las condiciones materiales, funcionales y especiales que se exijan para su otorgamiento en relación con cada tipo de servicio social.

2. La persona titular de la Dirección Provincial de cada organismo autónomo, en el ámbito de su provincia, presentará una declaración responsable ante al órgano competente en ordenación de servicios sociales, para la inscripción o anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, al mero efecto de garantizar su publicidad registral. Asimismo, comunicarán las modificaciones que se produzcan en relación con los datos de información básica registral para su debida actualización.

3. La información contenida en los sistemas de información que se diseñen para la organización y gestión de los servicios sociales públicos deberá ser actualizada y no tendrá la consideración de información pública, en congruencia con lo indicado en el punto 5 del artículo 45 de la presente Ley.

4. La tramitación de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios sociales públicos se regirá por la normativa aprobada en materia de calidad de los servicios públicos, sin perjuicio de que se solicite la colaboración del personal inspector de centros y servicios sociales en el asunto planteado.

Disposición adicional segunda.— *Servicios y centros de servicios sociales de titularidad de otras entidades públicas.*

1. Las entidades públicas no incluidas en la disposición anterior, respecto de los servicios y centros de servicios sociales que estén bajo su responsabilidad o titularidad, estarán sujetas al régimen de ordenación y regulación previsto para las entidades privadas de servicios sociales.

2. El Consejo Comarcal, con carácter preceptivo y previa petición de estas entidades públicas, emitirá un informe sobre la viabilidad de proyectos de construcción o adaptación de infraestructuras que sean destinadas a centros de servicios sociales de titularidad pública.

Disposición adicional tercera.— *Calendario de adecuación para la acreditación.*

Las normas que se aprueben en desarrollo de esta Ley que regulen las condiciones necesarias para obtener la acreditación establecerán un calendario para permitir la adecuación de los servicios y centros de servicios sociales a las mismas.

Disposición adicional cuarta.— *Dotación de medios materiales, personal y formación permanente.*

Por el Departamento competente en materia de servicios sociales se proporcionarán, a la unidad administrativa competente en ordenación de servicios sociales, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente norma, los medios materiales y personales necesarios, así como la formación específica, para el adecuado y efectivo cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley y las normas que la desarrollen.

Disposición adicional quinta.— *Actualización de las condiciones funcionales y de las ratios de personal.*

En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón aprobará la actualización de la normativa reguladora de las condiciones materiales, funcionales y organizativas de los centros y servicios sociales, sustituyendo la regulación actualmente contenida en la Orden de 26 de febrero de 1992 y cuantas disposiciones resulten incompatibles con esta Ley. La nueva regulación deberá adecuarse a las necesidades actuales de atención, al modelo de atención centrada en la persona, a la evolución demográfica de Aragón y a los criterios comunes de acreditación y calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En particular, la actualización contemplará, al menos:

a) Las ratios mínimas de personal para cada tipo de centro y servicio.

b) La diferenciación de las ratios en función del grado de dependencia, discapacidad, necesidades de apoyo y complejidad asistencial de las personas usuarias.

c) La presencia efectiva de profesionales durante las veinticuatro horas del día.

d) Los criterios de sustitución obligatoria de las ausencias del personal.

e) Los tiempos mínimos de atención directa.

f) La cualificación y formación continua de los equipos profesionales.

Disposición adicional sexta.— *Promoción de la negociación colectiva sectorial.*

El Gobierno de Aragón promoverá la constitución de espacios de diálogo entre las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de los servicios sociales, con la finalidad de favorecer la negociación colectiva para la firma de un convenio colectivo de ámbito autonómico que mejore las condiciones laborales y profesionales del sector, en cuanto a formación, jornada, retribuciones, permisos, descansos y promoción.

Disposición transitoria primera.— *Vigencia de habilitaciones para la prestación de servicios sociales y régimen transitorio en materia de acreditación de servicios y centros sociales.*

1. Las entidades privadas de servicios sociales, en relación con los servicios y centros de servicios sociales que gestionen o de los que sean titulares, que a la entrada en vigor de la presente Ley, consten inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales conforme al Decreto 82/1989, de 20 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea y organiza el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social y al Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, se entenderán habilitadas para la prestación de servicios sociales a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de la obligación de adecuación y del cumplimiento de las condiciones materiales y funcionales que se determinen en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

2. Las entidades privadas de servicios sociales que, cumpliendo lo dispuesto en el punto anterior, sean titulares de centros de servicios sociales cuya población destinataria sean personas mayores o con discapacidad y estén ubicados en un espacio arquitectónico sujeto a la normativa sobre propiedad horizontal, no podrán aumentar la capacidad asistencial, proceder al cambio de titularidad, de tipología, prestar servicios sociales nuevos, ampliar instalaciones y realizar modificaciones estructurales, salvo las reparaciones ordinarias exigidas por la higiene y conservación.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley el órgano competente en materia de ordenación de servicios sociales no podrá autorizar a las entidades privadas la prestación de servicios sociales que se desarrollen en esas ubicaciones.

Se exceptúan de estas limitaciones aquellos centros de servicios sociales que ocupen la totalidad de un edificio o una parte diferenciada del mismo, cuyas dependencias estén comunicadas entre sí mediante espacios comunes propios y constituyan una unidad, poseyendo acceso propio desde un espacio exterior público y privado, así como los alojamientos tutelados con una capacidad inferior a 20 plazas.

3. Las entidades privadas de servicios sociales, en relación con los centros de servicios sociales de los que sean titulares, que a la entrada en vigor de la presente Ley, consten inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales a través del procedimiento excepcional de regularización de la situación administrativa previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se entenderán habilitadas para la prestación de servicios sociales a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de la obligación de adecuación y del cumplimiento de las condiciones materiales y funcionales que se determinen en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

No obstante, lo anterior, no podrán aumentar la capacidad asistencial, proceder al cambio de titularidad o gestión, de tipología, prestar servicios sociales nuevos, ampliar instalaciones y realizar modificaciones estructurales. Solo podrán llevar a cabo las reparaciones requeridas para el mantenimiento de la actividad, la estricta conservación de la habitabilidad, la supresión de barreras arquitectónicas o la utilización conforme al destino establecido.

4. Las entidades privadas de servicios sociales podrán continuar colaborando en el sistema público de servicios sociales a través de la suscripción de conciertos y la prestación de servicios sociales con financiación pública, de acuerdo con el régimen transitorio que se hubiera dispuesto en la normativa de servicios sociales hasta la aprobación de las normas de desarrollo de esta Ley.

Disposición transitoria segunda.— *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.*

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la solicitud. A estos efectos se entenderá como fecha de inicio, en los procedimientos iniciados a instancia del interesado, la de registro de la solicitud; y en aquellos iniciados de oficio, la fecha de adopción del acuerdo de inicio.

Disposición transitoria tercera.— *Condiciones funcionales y materiales y acreditación transitoria.*

Hasta que se proceda a la aprobación de las normas de desarrollo de la presente Ley relativas a las condiciones funcionales, materiales y especiales para la acreditación que deben reunir los servicios y centros sociales y del régimen del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán de aplicación las normas vigentes que regulen tales aspectos, en todo lo que no contradigan lo establecido en la presente Ley.

Disposición derogatoria única.— *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) Títulos VIII y IX de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social.

b) Artículo 47 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

c) Disposición adicional sexta de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 14, disposición transitoria, disposiciones adicionales y disposición final del Decreto 138/1990, de 9 de noviembre, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de acción social.

Disposición final primera.— *Modificación de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.*

Se modifica la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que queda redactada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado i) del punto 2) del artículo 47, Competencias de las comarcas, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 47. Competencias de las comarcas.

2. De acuerdo con las competencias enunciadas, corresponde a las comarcas el ejercicio de las funciones siguientes:

i) Emisión de informe sobre la viabilidad de la construcción o adaptación de una infraestructura para ser destinada a un centro de servicios sociales en ese ámbito territorial cuando pudieran ser objeto de financiación pública».

Dos. Se modifica el artículo 78, Principio general, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 78. Principio general.

Las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada podrán crear centros de servicios sociales, así como gestionar servicios y prestaciones de esta naturaleza, con sujeción al régimen de habilitación legalmente establecido y cumpliendo las condiciones fijadas por la normativa reguladora de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Tres. Se modifica el artículo 80, Autorización administrativa, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 80. Habilitaciones administrativas.

1. Las entidades privadas, para iniciar la actividad de servicios sociales, deberán contar con la habilitación administrativa exigida en cada caso, según se trate de un servicio o centro social, con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora de entidades privadas de servicios sociales.

2. Estas entidades deberán garantizar el cumplimiento permanente de los requisitos exigidos, de modo que su incumplimiento podrá dar lugar a su revocación, su suspensión en caso de pérdida sobrevenida de aquéllos e incoación de un procedimiento sancionador, en las condiciones expresamente previstas en la normativa aplicable en materia de servicios sociales».

Cuatro. Se modifica el artículo 81, Acreditación, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 81. Acreditación.

1. Las entidades de iniciativa privada que deseen participar en la provisión de prestaciones sociales públicas deberán contar con la previa acreditación por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las condiciones requeridas para obtener dicha acreditación, procedimiento y efectos, así como las obligaciones derivadas de la misma, su vigencia, revocación y extinción se regirán por la normativa reguladora de entidades privadas de servicios sociales».

Cinco. Se modifica el artículo 82, Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 82. Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

1. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales es el instrumento de constatación, ordenación y publicidad de las entidades de servicios sociales, de naturaleza pública y privada, así como de las actividades, programas, servicios y centros de servicios sociales que gestionen o de los que sean titulares, cuando desarrollen su actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de donde radique la sede o el domicilio social de la entidad.

2. El Registro tendrá carácter público, estará adscrito al departamento competente en materia de ordenación de servicios sociales».

Seis. Se modifica el artículo 83, Subvenciones a entidades de iniciativa social, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 83. Subvenciones a entidades privadas de iniciativa social.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales podrán otorgar subvenciones y otras ayudas públicas a las entidades privadas de iniciativa social para contribuir a la realización de sus actividades de servicios sociales, siempre que tales actividades se correspondan con los fines propios de la entidad, quede debidamente justificado el interés social de la actuación a subvencionar y no supongan un menoscabo de la prestación pública del servicio.

2. Dichas ayudas y subvenciones habrán de ser otorgadas de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia e igualdad y con sujeción a la normativa de subvenciones.

3. Solo podrán recibir subvenciones y otras ayudas públicas aquellas entidades que se hallen inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

4. En ningún caso cabrá otorgar subvenciones destinadas a actividades o fines que no se ajusten a las directrices de la planificación de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Aragón».

Siete. Se modifica el artículo 88. Personal de inspección, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 88. Personal de inspección.

1. El departamento competente en materia de servicios sociales acreditará al personal inspector para dichas funciones, que tendrá en su ejercicio la consideración de agente de la autoridad.

2. En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector que realice la labor inspectora de servicios sociales estará autorizado a:

a) Entrar libremente, previa exhibición de la acreditación, en cualquier momento y sin previo aviso, en los centros de servicios sociales sujetos a esta ley, y realizar las actuaciones que correspondan ante la presencia de la persona que ejerza la dirección o ante la persona que la sustituya en su ausencia, respetando la intimidad de las personas usuarias y de los trabajadores.

b) Efectuar las pruebas, tomas de muestras, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y sus normas de desarrollo.

c) Acceder a los datos relativos a la salud de las personas usuarias. El alcance de este acceso vendrá determinado por el principio de proporcionalidad, pertinencia y adecuación, de tal manera que, estará restringido a aquéllos que resulten necesarios para constatar y valorar la existencia de presuntos incumplimientos y a la documentación que sea precisa para su determinación.

d) Entrevistarse en privado con los trabajadores, personas usuarias, familiares o personas de referencia.

e) Requerir la subsanación de las deficiencias o irregularidades que se detecten y realizar su correspondiente seguimiento.

f) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

3. El personal inspector tendrá intervención en todos los procedimientos de autorización, acreditación y registro, así como en todas las evaluaciones periódicas y procesos de calidad que deban implantarse por las entidades públicas y privadas.

4. El personal inspector y el ejercicio de sus funciones se regirán por la legislación aplicable en materia de actuaciones inspectoras.

5. Si de la descripción de los hechos y circunstancias inspeccionadas, el personal inspector dedujera la posibilidad de alguna infracción en materia de contratación, seguridad y salud laboral o seguridad social, lo pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo, en los términos que se establezcan en el convenio de colaboración que se suscriba al efecto».

Ocho. Se modifica el enunciado del capítulo II, Régimen sancionador, incluido en el Título X, Inspección y régimen sancionador, que queda redactado en los siguientes términos:

«Capítulo II. Régimen sancionador aplicable a las entidades prestadoras de servicios sociales».

Nueve. Se modifica el artículo 91, Infracciones leves, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 91. Infracciones leves.

Se califican como infracciones leves las tipificadas como graves en el artículo siguiente cuando se hayan cometido aun a título de simple inobservancia, por imprudencia o simple negligencia y no comporten un perjuicio directo para la salud e integridad física de las personas usuarias».

Diez. Se modifica el artículo 92, Infracciones graves, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 92. Infracciones graves.

Se califican como infracciones graves:

1. Respecto a los derechos de las personas usuarias:

a) Vulnerar los derechos reconocidos a las personas usuarias de servicios sociales referidos a la disposición y conocimiento del reglamento de régimen interno del servicio, a la existencia de un sistema de recepción y resolución de quejas y sugerencias, a la comunicación del precio del servicio y la contraprestación que ha de satisfacer, así como a la tenencia de objetos personales significativos.

b) Vulnerar el derecho de las personas usuarias, o, en su caso, de quien ejerza funciones representativas, a ser informados de los aspectos sociales, asistenciales, de salud y de gestión y a formar parte en los órganos de participación democrática.

c) Tratar de forma discriminatoria a las personas usuarias del sistema de servicios sociales de Aragón por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Tratar a las personas usuarias sin la consideración o el respeto debido a su dignidad, intimidad, o situación psíquica y física, así como vulnerar sus derechos al secreto de las comunicaciones, al ejercicio de la libertad religiosa, a la consideración del centro de servicios sociales como domicilio y al mantenimiento de la relación con su entorno familiar y social.

e) Incumplir el deber de secreto y confidencialidad respecto a los datos personales y sanitarios de las personas usuarias y de la información relacionada con su proceso y estancia en los centros de servicios sociales.

f) Realizar actuaciones que dificulten o impidan el derecho a decidir libremente sobre el ingreso en un centro de servicios sociales de naturaleza residencial, la permanencia en el mismo por voluntad propia o cesar en la utilización de los servicios, salvo lo establecido por la legislación vigente para menores y personas que requieran la adopción de medidas de apoyo.

g) No comunicar a la autoridad judicial o administrativa competente, cuando sea exigible, el ingreso, permanencia o salida en los centros de servicios sociales, así como no iniciar otras actuaciones relativas a la adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas usuarias.

h) Imponer a las personas usuarias algún tipo de inmovilización o restricción de la capacidad física o intelectual por medios mecánicos o farmacológicos sin prescripción y supervisión facultativa, salvo que exista peligro inminente debidamente justificado para la seguridad física de la persona usuaria o terceras personas.

i) El uso de medidas de contención no homologadas.

j) Impedir personalizar el entorno donde viven con objetos propios siempre que se respeten los derechos de las demás personas usuarias.

k) La negativa, de forma injustificada y discriminatoria, a satisfacer las peticiones de las personas usuarias respecto a la prestación de actividades y servicios.

l) No facilitar o dificultar el acceso a las prestaciones de servicios sociales técnicas o económicas que pudieran corresponderle, de acuerdo a su situación y necesidades.

m) Imponer a las personas usuarias de servicios sociales cualquier forma de renuncia de sus legítimos derechos e intereses.

n) Llevar a cabo coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión sobre las personas usuarias de los servicios sociales.

o) Obstaculizar o impedir el libre ejercicio de las acciones que correspondan a las personas usuarias para la defensa de sus derechos e intereses frente a la entidad prestadora del servicio o titular del centro de servicios sociales.

2. Respecto a la atención y prestación asistencial en centros y servicios:

a) No disponer de un plan de atención y vida que contenga una valoración integral de la persona en su entorno y una planificación de la atención que va a recibir de acuerdo a sus necesidades y proyecto de vida.

b) No disponer de los protocolos de actuación y los registros preceptivos, o que estos no se ajusten a la normativa, o no se actualicen o implementen adecuadamente.

c) No garantizar que cada persona usuaria pueda recibir, por medios propios o ajenos, la atención sanitaria y farmacéutica necesaria.

d) La omisión o inadecuada prestación del tratamiento prescrito, incumpliendo las normas y protocolos que correspondan a las necesidades de las personas usuarias de los mismos.

e) La omisión de la asistencia sanitaria y farmacéutica, o su prestación, incumpliendo los procedimientos normalizados de trabajo, los protocolos o las guías prácticas clínicas.

f) La falta de cambios posturales o de medidas de prevención de posibles enfermedades.

g) No disponer de la programación de dietas supervisada por el personal técnico correspondiente, servir alimentos en cantidad y calidad insuficientes, o que no cumplan las condiciones higiénicas, dietéticas, nutritivas y de valor calórico requeridas o sin respetar las necesidades de las personas usuarias.

h) La falta de aseo, la deficiencia o insuficiencia del mismo, e higiene de las personas usuarias.

i) Incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias en las instalaciones, dependencias, equipos, menajes, utensilios, lencería y vestuario, así como del personal que presta los servicios.

j) No disponer de la vigilancia y control que garantice la seguridad de las personas usuarias de centros de servicios sociales.

k) No cuidar de forma adecuada la ropa y utensilios de uso personal de las personas usuarias o pérdida de los mismos cuando sea imputable a una actuación inadecuada de la entidad prestadora del servicio social o cuando se vulnere el deber de custodia.

l) Incumplir las horas de atención establecidas para el servicio de ayuda a domicilio y las actuaciones básicas de carácter personal y doméstico del mismo.

m) Imponer a las personas usuarias un horario inadecuado en cuanto al descanso y a las comidas, de acuerdo con los estándares de vida socialmente admitidos y las pautas sanitarias indicadas.

n) Actuar con falta de transparencia y claridad en la administración y custodia de los bienes de las personas usuarias si, por razón de su situación física o psíquica, el personal que ejerce la dirección o administración actúan como guardadores de hecho.

o) Prestar, de forma que induzca a engaño o enmascare su verdadera naturaleza, cualesquiera servicios o actividades cuya prestación no se corresponda con lo ofrecido.

p) Cualquier incumplimiento que implique no proporcionar a las personas usuarias de servicios sociales una atención especializada e integral, de forma continuada y acorde con sus necesidades específicas.

3. Respecto a las relaciones y obligaciones con la Administración:

a) Impedir u obstruir la acción del personal inspector, así como no prestarle la colaboración y auxilio requeridos en el ejercicio de sus funciones.

b) Incumplir el deber de remisión de la información solicitada por la Administración de la Comunidad Autónoma. Se entenderá que hay falta de remisión cuando no se produzca dentro del plazo concedido por el órgano competente o por el personal inspector.

c) Incumplir los requerimientos de las autoridades administrativas que hayan sido formulados en aplicación de la normativa reguladora de los servicios y centros de servicios sociales.

d) No comunicar al órgano administrativo competente las tarifas de precios que se aplicarán cada anualidad.

e) La falta de veracidad o alteración de los datos remitidos al órgano competente que fueran requeridos en el ejercicio de sus funciones.

f) No comunicar las modificaciones o actualizaciones que se produzcan en relación con los datos de información básica registral, así como en relación con la información contenida en el sistema de información diseñado por la Administración para garantizar el adecuado seguimiento y continuidad de cuidados de las personas usuarias.

g) Alterar fraudulentamente los datos de las personas usuarias del servicio o centro con objeto de obtener o mantener una prestación económica.

h) Cerrar temporal o definitivamente un centro de servicios sociales sin haber presentado un plan de cierre con tres meses de antelación.

i) Cesar en la prestación de servicios sociales, cuando no se estuvieran prestando en un centro social, sin haber presentado un plan de cese con un mes de antelación.

j) La falta de presentación de declaración responsable con motivo de la finalización de obras previa concesión de autorización para la modificación sustancial de la infraestructura.

k) El cambio de entidad titular o gestora de un servicio o centro social, así como el inicio de prestaciones de servicios sociales generales y especializados no sujetos a autorización, o realización de programas dirigidos a grupos de población que se encuadran en el ámbito de aplicación de la normativa de servicios sociales, sin haber presentado la correspondiente declaración responsable.

l) Modificar las condiciones del centro o prestación del servicio sin haberlo comunicado al órgano competente en ordenación de servicios sociales siempre que se cumplan las condiciones materiales o funcionales establecidas en esta Ley y por sus normas de desarrollo.

m) Destinar el importe de la financiación pública obtenida a usos propios de servicios sociales pero distintos de los que motivaron su concesión.

n) Incumplir la orden de cierre de un centro o cese de prestación de un servicio, dictada en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

o) No exhibir, en los casos y formas previstos por la normativa vigente, el documento acreditativo o la placa identificativa externa expresiva de la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

4. Respecto a las condiciones materiales y funcionales:

a) Carecer de póliza vigente de seguros que cubra los riesgos de siniestro total del edificio e indemnizaciones por daños a las personas usuarias.

b) Carecer de reglamento de régimen interno sellado por la unidad administrativa competente o no aplicarlo.

c) Carecer de un registro de personas usuarias o no tenerlo debidamente actualizado.

d) No tener el expediente social, asistencial y administrativo de cada persona usuaria u otros documentos determinados por la normativa, debidamente actualizados y con el contenido requerido.

e) No disponer del documento contractual firmado por la parte que se compromete a prestar un servicio y la parte que lo recibe, debiendo disponer ambas de la capacidad suficiente para prestar consentimiento válido, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación civil.

f) No disponer de un tablón de anuncios o tenerlo y publicar en el mismo, información que no se ajuste a lo establecido por la normativa o que no se ajuste a la realidad del funcionamiento del servicio o centro.

g) No garantizar una correcta organización higiénico-sanitaria y mantener los locales, instalaciones, mobiliario y enseres con deficiencias en su estado o funcionamiento.

h) Incumplir las condiciones relativas a la seguridad de las instalaciones del centro.

i) No tener el centro adecuado al grado de discapacidad de las personas usuarias u obstaculizar su libertad de movimientos o el contacto con el exterior.

j) Realizar una inadecuada utilización de los espacios de los centros para un uso distinto del concedido en la autorización de funcionamiento.

k) Incumplir la ratio de personal o la cualificación profesional del personal que presta los servicios, de acuerdo con el tipo de actividad y el número personas usuarias atendidas.

l) Incumplir la obligación legalmente establecida de formación del personal necesaria para el desempeño de la prestación del servicio.

m) Incumplir la obligación de contar el centro, de forma presencial, con una persona que ejerza la dirección, así como la falta de designación de la persona que la sustituya en su ausencia.

n) Realizar publicidad engañosa en relación a la denominación de la entidad, centro o programa o en relación a los servicios prestados o actividades realizadas.

5. Cualesquiera otras acciones u omisiones que constituyan incumplimientos de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley y normas que la desarrollen, y no constituyan infracción leve o muy grave de acuerdo con la presente Ley.

6. Reincidir en la comisión de infracciones leves».

Once. Se modifica el artículo 93, Infracciones muy graves, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 93. Infracciones muy graves.

Se califican como infracciones muy graves:

1. Todas las infracciones definidas como graves cuando afecten gravemente a los derechos fundamentales de las personas usuarias de los servicios sociales, y siempre que los hechos no constituyan una infracción penal.

2. Todas las infracciones definidas como graves cuando generen un perjuicio notorio o hayan puesto en peligro grave o inminente o directo la salud o integridad física o seguridad de las personas usuarias de los servicios sociales.

3. Actuar en el ámbito de los servicios sociales sin disponer de la preceptiva autorización administrativa en los supuestos exigidos.

4. El aumento de la capacidad asistencial y la ampliación de los servicios de un centro que implique incremento en la ocupación sin la obtención de las autorizaciones que sean preceptivas.

5. La prestación de servicios sociales en condiciones de clandestinidad. Se entenderá que existe clandestinidad, a los efectos de la presente Ley, cuando se trate de ocultar o enmascarar la verdadera naturaleza de las actividades que se desarrollan, con objeto de eludir la aplicación de la normativa vigente en materia de acción social.

6. Falsear los datos necesarios para la obtención de la autorización administrativa o acreditación y, en especial, los relativos a la personalidad y al carácter social o mercantil de la entidad, los concernientes a las características materiales, de equipamiento y de seguridad y a las condiciones de edificación, emplazamiento y acondicionamiento de los centros y los relativos a los requisitos de titulación y ratios de personal de atención y dirección y al cumplimiento de los estándares de calidad exigidos en cada caso.

7. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentos que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación y, en especial, los relativos a la personalidad y al carácter social o mercantil de la entidad, a los requisitos de titulación, ratios de personal de atención y disposición de medios materiales suficientes y adecuados.

8. Modificar o proporcionar inexactamente los datos de la entidad con objeto de obtener los beneficios propios de las entidades privadas de servicios sociales sin ánimo de lucro.

9. Alterar las condiciones establecidas para la obtención o mantenimiento de una financiación pública, o destinar el importe de la misma a fines ajenos al ámbito de los servicios sociales.

10. Incumplir las medidas provisionales adoptadas en aplicación de lo establecido en la presente Ley.

11. Todas aquellas acciones u omisiones que provoquen un perjuicio muy grave a las personas usuarias del servicio o centro.

12. Reincidir en la comisión de una infracción administrativa muy grave.

13. Practicar resistencia reiterada, coacciones, amenazas o violencia sobre el personal en el ejercicio de sus funciones o sobre las personas denunciantes de hechos constitutivos de infracciones».

Doce. Se modifica el artículo 94, Sanciones administrativas, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 94. Sanciones administrativas.

1. Las infracciones leves establecidas en esta Ley darán lugar a las sanciones de amonestación por escrito o multa de hasta 3.000 euros.

2. Las infracciones graves establecidas en la presente Ley darán lugar a multa desde 3.001 euros hasta 15.000 euros.

3. Las infracciones muy graves establecidas en esta Ley darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Multa desde 15.001 euros hasta 180.000 euros.

b) Prohibición para el ejercicio de actividades de servicios sociales.

4. En las infracciones muy graves podrán acumularse como sanciones:

a) La inhabilitación de quienes ejerzan la dirección de los centros o servicios por un periodo de entre uno y diez años.

b) La prohibición de financiación pública por un periodo entre uno y cinco años.

c) La inhabilitación para concertar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por un periodo de entre uno y cinco años.

d) El cierre temporal total o parcial del centro de servicios sociales por un periodo máximo de un año.

e) El cierre definitivo del centro de servicios sociales, que llevará implícita la revocación de la autorización de funcionamiento y la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

f) El cese de la prestación o actividad de un servicio social por un periodo máximo de un año.

g) La pérdida de la acreditación obtenida por un periodo de entre uno y cinco años.

5. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves serán publicadas en el Boletín Oficial de Aragón una vez que adquieran firmeza. El órgano administrativo al que corresponda imponer sanciones por la comisión de infracciones graves podrá disponer asimismo su publicación en el Boletín Oficial de Aragón una vez que las mismas adquieran firmeza.

6. Las sanciones firmes constarán como nota marginal en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales».

Trece. Se modifica el artículo 98. Medidas de protección provisional, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 98. Habilitación urgente para la intervención, medidas provisionales antes de la iniciación e iniciado un procedimiento.

1. El personal inspector que, en el curso de una visita, constate la existencia de un riesgo inminente y perjuicio grave a la salud, integridad física o seguridad de las personas usuarias, por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor, o por incumplimiento grave de la normativa vigente, podrá adoptar las medidas provisionales necesarias y proporcionadas, justificando en el acta los hechos que han motivado la adopción de las mismas, además de requerir la subsanación de las irregularidades detectadas.

El personal inspector informará, en el plazo máximo de 3 días naturales, al órgano competente en ordenación de servicios sociales, de la adopción de dichas medidas, acompañando la documentación acreditativa, para que en el plazo de quince días hábiles confirme, modifique o levante las medidas adoptadas, en el acuerdo de iniciación del procedimiento que se tramite, el cual podrá ser objeto de recurso.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

2. Cuando el personal inspector, así como cualquier otra persona que ostente la condición de autoridad aprecie razonablemente la existencia de un riesgo grave pero no inminente para las personas usuarias, propondrá al órgano competente en ordenación de servicios sociales, la adopción de medidas provisionales, acompañando la documentación acreditativa.

Este órgano adoptará de manera motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas a través de la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, aun en el caso en que no medie propuesta del personal inspector, de estimarse la necesidad de su adopción.

3. Iniciado un procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

4. La adopción de estas medidas son independientes de la eventual apertura de un procedimiento sancionador, de restablecimiento de la legalidad o de otro tipo que tenga su origen en esos mismos hechos rigiéndose por los preceptos contenidos en esta Ley y normas de desarrollo, y, subsidiariamente, por lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

5. No se podrán adoptar medidas que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a las personas interesadas o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

6. La duración de las medidas será fijada en cada caso, y no excederá de la que exija la situación de riesgo extraordinario que las justificó.

7. Las medidas podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, si se hubiera procedido a la subsanación de las irregularidades que dieron lugar a la situación de riesgo, o en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La resolución definitiva del procedimiento deberá ratificar o dejar sin efecto la medida provisional adoptada».

Catorce. Se modifica el artículo 99, Medidas cautelares en el procedimiento sancionador, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 99. Clases de medidas provisionales.

Las medidas provisionales pueden consistir en:

a) El alta, la baja, reubicación y traslado de las personas usuarias a otros centros de servicios sociales.

b) La adopción de las medidas oportunas para la modificación de la capacidad u organización de centros o servicios sociales.

c) La modificación del uso de los centros de servicios sociales o parte de ellos para la realización de actividades o prestación de servicios de carácter temporal que resulten necesarios para la salvaguarda de la salud, integridad física o seguridad de las personas usuarias o trabajadores.

d) Suspensión provisional del ejercicio de las funciones que desempeña el personal directivo u órgano de una persona jurídica o en representación legal o voluntaria de la misma, sin perjuicio de posibles responsabilidades de otra índole.

e) Cese temporal de las funciones directivas del servicio o centro social o de determinadas áreas funcionales u organizativas de ellos, y asunción de las mismas por la Administración o por quién ésta se designe.

Si las circunstancias lo aconsejan, la Administración, a través de la persona que se designe, podrá asumir temporalmente la función directiva del servicio o centro social.

A estos efectos, la persona designada para ejercer las funciones de dirección podrá ser un empleado público u otro profesional que cuente con capacitación suficiente y dispondrá de los recursos materiales y humanos disponibles en el servicio o centro.

La entidad deberá cooperar y facilitar cuanta información resulte necesaria para el desempeño de la función directiva.

El procedimiento que se inicie al efecto deberá contener un informe sobre la situación inicial y adecuación de la adopción de la medida de intervención, el detalle de la intervención realizada y la valoración final, una vez se haya resuelto la situación.

a) Incremento de la plantilla del servicio o centro o sustitución temporal de todo o parte de ella.

b) Cierre temporal total o parcial del centro o la suspensión temporal total o parcial de la prestación de servicios o de la realización de actividades, incluyendo en esta última medida la prohibición de aceptar nuevas personas usuarias.

c) Clausura de un centro que no cuente con autorización de funcionamiento.

d) Cualesquiera otras que, de forma debidamente justificada, deban implementarse atendiendo a las circunstancias, para la salvaguarda de la salud, seguridad o integridad física de personas usuarias y trabajadores».

Quince. Se modifica el artículo 100, Destino del importe de las sanciones, que pasa a ser el artículo 102. El artículo 100, Gastos derivados de las medidas de intervención, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 100. Gastos derivados de las medidas de intervención.

Los gastos derivados de la implementación de las medidas deberán ser asumidos por la entidad titular o gestora del servicio o centro social».

Dieciséis. Se modifica el artículo 101, Atribución de las competencias sancionadoras, que pasa a ser el artículo 103. El artículo 101, Autorización o ratificación judicial, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 101. Autorización o ratificación judicial.

1. Si las medidas implican privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental de sus destinatarios, el órgano competente en ordenación de servicios sociales procederá a recabar la autorización judicial o ratificación judicial en los términos previstos en la normativa reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Cuando la Administración deba recabar autorización judicial, remitirá al órgano judicial, además del expediente que proceda, un informe explicativo del riesgo, de la medida adoptada cuya ratificación se solicita y de los medios dispuestos para controlar su ejecución. Juntamente con el informe, se designará a una persona al servicio de la Administración que podrá comparecer de inmediato a petición judicial a los efectos de ofrecer al órgano judicial las explicaciones oportunas».

Diecisiete. Se añade el artículo 102, Destino del importe de las sanciones, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 102. Destino del importe de las sanciones.

La Administración de la Comunidad Autónoma destinará los ingresos derivados de la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley a la mejora de la calidad y cobertura del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón».

Dieciocho. Se añade el artículo 103. Atribución de las competencias sancionadoras, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 103. Atribución de las competencias sancionadoras.

1. La imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves o graves corresponderá a la persona titular de la Secretaria General Técnica del Departamento competente en materia de servicios sociales.

2. La imposición de sanciones por la comisión de infracciones muy graves corresponderá a la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales.

3. La potestad para acordar las sanciones accesorias establecidas en esta Ley corresponderá a quien la ostente para imponer las de carácter principal de las que deriven de aquellas».

Diecinueve. Se añade el capítulo III al Título X, integrado por los artículos 104 a 110. El enunciado de dicho capítulo queda redactado en los siguientes términos:

«Capítulo III. Régimen sancionador aplicable a las personas usuarias o beneficiarias de prestaciones públicas y a las personas que ejerzan funciones representativas».

Veinte. Se añade el artículo 104, Sujetos responsables, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 104. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas, aun a título de simple inobservancia, imprudencia o simple negligencia, las personas usuarias o, en su caso, las personas que ejerzan funciones representativas en los actos en que requieran apoyo o representación en la toma de decisiones, que incurran en alguna de las infracciones contenidas en el presente capítulo. El carácter disciplinario de las mismas no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales».

Veintiuno. Se añade el artículo 105, Infracciones leves, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 105. Infracciones leves.

Se califican como infracciones leves:

a) No facilitar a la entidad o al órgano de la Administración competente los datos que le requieran y que sean legalmente exigibles.

b) No comparecer de manera injustificada en la fecha fijada ante el órgano gestor de la prestación cuando este se lo requiera.

c) Incumplir las normas, requisitos, procedimientos y condiciones establecidos para las prestaciones, así como no seguir el programa y las orientaciones de los profesionales de los servicios sociales, de forma tal que se desvirtúe la finalidad de la intervención social.

d) Destinar las prestaciones a una finalidad distinta de aquella que motivó su concesión.

e) Infringir la obligación de cofinanciación cuando sea legalmente exigible a la persona usuaria de los servicios sociales.

f) Mostrar falta de consideración y de respeto hacia el personal del centro, personas usuarias y visitantes.

g) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.

h) Incumplir los preceptos del reglamento de régimen interno cuyo incumplimiento no esté tipificado como falta grave o muy grave».

Veintidós. Se añade el artículo 106, Infracciones graves, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 106. Infracciones graves.

Se califican como infracciones graves:

a) Reincidir en la comisión de infracciones leves.

b) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio si la falsedad no ha sido determinante para acceder a la prestación.

c) No comunicar a la Administración los cambios o alteraciones de las circunstancias o de los requisitos que determinaron la concesión de la prestación.

d) Faltas de respeto graves al personal del centro, personas usuarias y visitantes.

e) Sustraer bienes del centro, del personal, de personas usuarias o visitantes.

f) La demora injustificada de un mes en el pago de las estancias.

g) Utilizar en las habitaciones de los centros aparatos y herramientas no autorizados.

h) Incumplir los preceptos del reglamento de régimen interno cuyo incumplimiento no esté tipificado como falta muy grave».

Veintitrés. Se añade el artículo 107, Infracciones muy graves, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 107. Infracciones muy graves.

Se califican como infracciones muy graves:

a) Reincidir en la comisión de infracciones graves.

b) Falsear datos a la Administración si la falsedad ha sido determinante para acceder a la prestación o para la determinación del precio público a abonar.

c) La agresión física o los malos tratos graves al personal del centro, personas usuarias y visitantes.

d) Ocasionar daños graves en los bienes del centro o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios o a la convivencia en el centro.

e) Sustraer bienes del centro, del personal, de personas usuarias o visitantes, cuando este hecho sea constitutivo de delito.

f) La demora injustificada de dos meses en el pago de las estancias.

g) Ausentarse del centro residencial por tiempo superior al permitido.

h) Permanecer en el centro por tiempo superior al autorizado.

i) Incumplir los pactos del contrato asistencial.

j) Incumplir los preceptos del reglamento de régimen interno cuyo incumplimiento esté tipificado como falta muy grave».

Veinticuatro. Se añade el artículo 108, Sanciones, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 108. Sanciones administrativas.

1. Las infracciones leves establecidas en esta Ley darán lugar a la sanción de amonestación verbal o escrita.

No obstante, las infracciones leves tipificadas en las letras c), d) y e) serán sancionadas con la imposición a la persona usuaria de los servicios sociales de la prohibición de acceso a la misma prestación objeto de la infracción en un plazo que no será superior a seis meses. En el caso de que la infracción la hubiera cometido la persona que ejerza la función representativa en los actos en que requieran apoyo o representación en la toma de decisiones, se le impondrá una sanción de hasta 3.000 euros y no se aplicará a la persona usuaria la sanción de prohibición de acceso a la prestación.

2. Las infracciones graves establecidas en esta Ley podrán dar lugar a:

a) Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de las personas usuarias o para participar en asambleas o actos públicos de los mismos por un periodo no superior a un año.

b) Traslado temporal a otro centro por un periodo de uno a seis meses.

c) Expulsión temporal del centro por un periodo inferior a un mes.

3. Las infracciones muy graves establecidas en esta Ley darán lugar a:

a) Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de las personas usuarias o para participar en asambleas o actos públicos de los mismos por un periodo de uno a cinco años.

b) Traslado temporal a otro centro por un periodo superior a seis meses.

c) Expulsión temporal del centro de uno a seis meses.

d) Expulsión definitiva del centro.

e) Expulsión definitiva del centro con inhabilitación para pertenecer a cualquier otro centro similar».

Veinticinco. Se añade el artículo 109, Atribución de competencias, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 109. Atribución de competencias sancionadoras.

1. La imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves corresponderá a la persona titular de la Dirección del centro, a excepción de los apartados a), b), c), d) y e).

2. La imposición de sanciones por la comisión de las infracciones leves previstas en los apartados a), b), c), d) y e) y las infracciones graves corresponderá a la persona titular de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

3. La imposición de sanciones por la comisión de infracciones muy graves corresponderá a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales».

Veintiséis. Se añade el artículo 110, Centros de personas menores, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 110. Centros de personas menores.

El régimen de las infracciones y sanciones aplicables a las personas menores se sujetará a lo dispuesto en su regulación propia en atención a los fines pedagógicos que cumplen los centros».

Disposición final segunda.— *Modificación de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de Personas Mayores.*

Se suprime el punto segundo del artículo 4 de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de Personas Mayores, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. Miembros.

1. Podrán ser miembros del Consejo Aragonés de Personas Mayores de Aragón:

a) Las asociaciones de personas mayores y de pensionistas por jubilación legalmente constituidas con implantación en Aragón.

b) Las federaciones de asociaciones de los colectivos expresados en el apartado anterior, integradas, al menos, por tres entidades que tengan implantación y organización propia.

c) Las entidades y centros que prestan, sin ánimo de lucro servicios específicos y exclusivos a los pensionistas por jubilación y personas mayores, a través de la representación democrática de sus socios.

d) Las organizaciones sindicales más representativas, a través de sus estructuras específicas para pensionistas y jubilados, si las tuvieren.

e) Los consejos locales y comarcales previstos en el artículo 13 de esta Ley, que agrupen una población de, al menos, tres mil habitantes.

f) Las Comunidades Aragonesas en el Exterior con la designación, en su caso, por la Comisión Permanente del Consejo de dichas Comunidades de representantes de sus colectivos de personas mayores.

2. La incorporación al Consejo de una federación excluye la de sus miembros por separado.

3. En todo caso, las asociaciones, entidades y centros a que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán aceptar y cumplir el marco jurídico que representa la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón.

4. El procedimiento de incorporación, la declaración de pérdida de la condición de miembros e incompatibilidades se regulará por las normas internas de funcionamiento del Consejo».

Disposición final tercera.— *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre.*

Se modifica el artículo 17.2.e) Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, que queda redactado como sigue:

«Emisión de informe sobre la viabilidad de la construcción o adaptación de una infraestructura para ser destinada a un centro de servicios sociales en ese ámbito territorial cuando pudieran ser objeto de financiación pública, así como informe sobre la viabilidad de proyectos de construcción o adaptación de infraestructuras que sean destinadas a centros de servicios sociales de titularidad local».

Disposición final cuarta.— *Desarrollo reglamentario y habilitación normativa.*

1. Corresponderá al Gobierno de Aragón, en el plazo máximo de un año, iniciar la tramitación de las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley, sin perjuicio de las habilitaciones que puedan establecerse a favor de la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales

2. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, apruebe una disposición reglamentaria que establezca las condiciones de admisión en los centros de servicios sociales.

Disposición final quinta.— *Autorización para la refundición de texto legal.*

Se autoriza al Gobierno para aprobar, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, un texto refundido en el que se integren, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, disposiciones de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, actualizadas conforme a la disposición final primera de la presente Ley.

Disposición final sexta.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 21 de junio 2026.

La Portavoz del G.P. Socialista
PILAR ALEGRÍA CONTINENTE

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY
3.1.2. EN TRAMITACIÓN
3.1.2.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de julio de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

Proposición no de Ley núm. 222/26, sobre inhabilitación de docentes condenados por maltrato a menores, asumida la iniciativa ciudadana de D.ª María Elena Fabre Murillo, en representación de la Plataforma Docentes Decentes en las aulas.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Aragón-Teruel Existe, de conformidad con lo establecido en el artículo 270.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta, para su tramitación en el Pleno de la Cámara, la siguiente Proposición no de ley sobre inhabilitación de docentes condenados por maltrato a menores, asumida la iniciativa ciudadana de D.ª María Elena Fabre Murillo, en representación de la Plataforma Docentes Decentes en las aulas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La plataforma «Docentes Decentes en las aulas» es un movimiento social impulsado principalmente por madres de alumnos del Instituto Goya en Zaragoza a raíz de ser conscientes de que un profesor, condenado por maltrato a su mujer e hijos, continuaba ejerciendo y dando clase a sus hijos e hijas. Dicho profesor fue condenado en 2019 a 7 años de cárcel por maltrato continuado a su entonces pareja y sus tres hijos, aunque evitó entrar en la cárcel gracias a una sentencia dividida en penas inferiores a dos años. En la legislación actual, sólo los delitos sexuales son delitos inhabilitantes para el trabajo con menores, por lo tanto, no se impide que personas condenadas por otras violencias, como la violencia de género y maltrato a menores, que no sean de índole sexual, trabajen con menores, algo que no solo afecta al entorno educativo, sino también a otros sectores donde existe contacto habitual con niños y adolescentes, como tutelas, o sanidad, entrenadores... Parece que se ignora que tener un profesor, alguien que es todo un referente para los y las adolescentes, condenado por maltrato, con la condena y orden de alejamiento a sus hijos en vigor, dando clase, suponía normalizar el maltrato, y enviaba un mensaje totalmente contradictorio a los alumnos.

Además de que entre las funciones docentes se incluyen las relacionadas con la convivencia y nadie queremos que alguien que ha maltratado a sus propios hijos, cuide de los nuestros. Desde entonces hemos colaborado en la modificación de la Ley Estatal para crear entornos seguros para nuestros menores, ya que los pasos que dimos a nivel autonómico señalaban que no era competencia autonómica. Pero el 21 de mayo, se publicó en prensa que el Gobierno Balear va a impulsar una modificación de su «ley de protección de la infancia y la adolescencia» para regular esta cuestión adelantándose a la modificación de la ley estatal.

La competencia de protección de menores es una competencia autonómica por lo tanto creemos que se puede modificar la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón para incluir esta cuestión. Pensamos que solo con un Certificado de penales que incluya los delitos de violencia y maltrato a menores podremos cerciorarnos que no hay condenados por maltrato, trabajando con menores. Con esto no solo estamos asegurando su integridad física, sino moral y la confianza en las instituciones, no cayendo en una gran contradicción entre lo que les enseñamos teóricamente y lo que permitimos en la práctica. Creemos que todos aquellos delitos relacionados con el maltrato a menores, no solo los sexuales, deberían inhabilitar para el trabajo con menores blindando así la protección de las personas menores de edad. Y pensamos que es una tarea de las instituciones protegerlos mediante una legislación adecuada y una supervisión de los procesos de selección y ejecución de los mismos.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

Modificar la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, para incluir la inhabilitación para el trabajo con menores de todas aquellas personas condenadas en firme por violencia y/o maltrato a menores.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de junio de 2026.

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria
Aragón-Teruel Existe
TOMÁS GUITARTE GIMENO

Proposición no de Ley núm. 225/26, sobre un paquete de medidas de apoyo a los municipios de la comarca de La Litera y del Cinca Medio afectados por un incendio.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre un paquete de medidas de apoyo a los municipios de la comarca de La Litera y del Cinca Medio afectados por un incendio, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incendio declarado el 25 de junio de 2026 en las comarcas de La Litera y del Cinca Medio ha afectado gravemente al territorio y a la actividad económica y social de la zona. El fuego, originado en el entorno de Tamarite de Litera, Alcampell y San Esteban de Litera, ha afectado de manera directa a los términos municipales de Tamarite de Litera, Alcampell, San Esteban de Litera, Peralta de Calasanz, Azanuy/Alins y Fonz.

En concreto, se produjo el desalojo de los núcleos de Azanuy, Alins y Calasanz, con alrededor de 240 personas evacuadas, así como el confinamiento inicial de Fonz por presencia de humo, posteriormente levantado al mejorar la situación. Los vecinos desalojados fueron realojados en Monzón y Peralta de la Sal, y se produjeron cortes de accesos en distintas carreteras. La gravedad de este incendio llevó a activar el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) en situación operativa nivel 2.

Según la información que se ha dado a conocer, la superficie del incendio alcanza aproximadamente las 3.500 hectáreas, con una afección estimada de unas 700 hectáreas de masa forestal, principalmente pinares, y 2800 de cultivo de cultivo y monte bajo, unas zonas en las que se han producido afecciones en instalaciones, explotaciones y terrenos agrícolas y forestales.

Gracias a la intervención de los medios del Gobierno de España del Miteco, la UME, los medios propios de Infoar y los enviados desde Cataluña y otras Comunidades Autónomas se ha podido controlar este incendio, por lo que sólo cabe el agradecimiento a todas y todos los vecinos por su ayuda y cooperación, así como a todas las brigadas de bomberos, fuerzas de seguridad que han contribuido a sofocar las llamas, protección civil entre otros.

Mención especial hay que hacer a los voluntarios, especialmente agricultores y ganaderos que con su maquinaria hicieron un trabajo impagable para parar las llamas, y también a la colaboración de empresas y particulares. Además, a los ayuntamientos afectados que se implicaron desde el primer momento estando a disposición de todo aquello que solicitaba el 112.

Hay que recordar que el Gobierno de Aragón presentó las líneas maestras, en septiembre de 2023, de un nuevo Plan Forestal para poner en valor el territorio y los recursos naturales, «de la mano de ayuntamientos y empresas privadas», en palabras del consejero Manuel Blasco. En todo caso, para ello se necesita arbitrar y aumentar las partidas económicas en los presupuestos de 2027 y planificar plurianuales. Al mismo tiempo, se hace necesario empezar un programa piloto de limpieza y perimetración de núcleos urbanos para salvaguardarlos de los incendios.

A estos antecedentes se deben añadir las extremas condiciones climáticas de los últimos días, con temperaturas que superan los 40 grados, mezclado con un invierno y una primavera muy lluviosa. Lo que provoca una evidente cantidad de combustible acumulado en los bosques. La virulencia del este incendio ha puesto sobre la mesa una vez más el problema constante de los incendios de sexta generación, ya que, en muy poco tiempo, a pesar de la rápida y profesional actuación de los equipos de extinción los incendios avanzan de forma descontrolada por el territorio recorrido una gran distancia, subiendo por montañas y saltando zonas con carreteras y cortafuegos.

Este incendio también ha puesto sobre la mesa una vez más la necesidad de impulsar conjuntamente un paquete de medidas de cara al futuro. Igualmente, el incendio ha puesto de manifiesto la enorme profesionalidad de nuestros equipos de extinción de incendios y el buen trabajo realizado por todos ellos. En todo caso, se considera imprescindible trabajar conjuntamente en protocolos para evitar incendios forestales, pero también es fundamental que se arbitre un paquete de las medidas necesarias para compensar el daño producido en los municipios de la comarca afectada.

Por todo ello, el Gobierno de Aragón debe estar a la altura y este primer gran incendio debe servir para articular líneas de actuación presentes y futuras en las comarcas de La Litera y Cinca medio. Unas actuaciones que deben contemplar la posibilidad de que, por desgracia, puedan repetirse este tipo de catástrofes.

Ante esta situación, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar al Gobierno de España a que apruebe tan pronto como sea posible la declaración de los municipios y núcleos afectados como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil con la correspondiente delimitación del área afectada, a fin de posibilitar la habilitación de ayudas extraordinarias, compensaciones y medidas de apoyo a particulares, ayuntamientos, explotaciones agrarias y ganaderas, negocios, infraestructuras y servicios públicos dañados por el incendio. Esta declaración está garantizada al haberse decretado el nivel de alerta 2.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Aprobar un paquete de medidas urgentes en su aprobación y en su gestión, tanto para particulares como para las administraciones de los municipios afectados por este incendio con el objetivo de compensar las afecciones provocadas por el incendio y atender a las personas, explotaciones ganaderas, negocios, infraestructuras municipales y terrenos agrícolas y forestales afectados, que incluyan, al menos:

Tramitar las ayudas correspondientes a todos los afectados tanto particulares como públicos y que sean gestionadas de forma inmediata para suplir las pérdidas que han provocado el incendio.

El tratamiento y la recuperación de la masa forestal afectada: restauración forestal y ecológica del área afectada y medidas preventivas para evitar su repetición en situaciones similares, incluidos los nuevos cortafuegos.

Articular un plan de recuperación urgente del monte afectado por el incendio.

2.— Crear una línea de compensación a los agricultores que han participado con su maquinaria en la extinción de incendios para que al menos puedan recuperar el gasto que les ha supuesto la colaboración en las tareas de extinción ya que han sido voluntarios convocados expresamente por las autoridades y tomaron un riesgo en beneficio público, lo que les hace acreedores de una gratificación ejemplar.

3.— Aprobar una dotación extraordinaria de apoyo presupuestario a los ayuntamientos afectados para que puedan hacer frente a los daños de este incendio.

4. Incrementar el presupuesto del plan de gestión forestal anunciado por el Gobierno de Aragón para trabajar en coordinación con ayuntamientos y comarcas en el aprovechamiento del monte y en las actuaciones selvícolas y de prevención en cada una de ellas, para lo que se deberá incluir la limpieza, el clareo de montes y la realización de cortafuegos.

5. Solicitar al sistema de seguros agrarios, Agroseguro, la máxima celeridad posible en la evaluación de los daños y los pagos correspondientes a los titulares de las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas. Instar, igualmente, a dicha celeridad al resto de compañías aseguradoras en los casos de daños no agrarios asegurados. Se deben contemplar ayudas, también, a las parcelas que se tuvieron que labrar para contener el fuego. Y, del mismo modo, instar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación a que se coordine con Agroseguro para la pronta peritación de parcelas que tienen seguro de pedrisco e incendio y se haga un seguimiento del cobro de dichas indemnizaciones. En el caso de que haya alguna parcela o bienes no asegurados, se dotará de una partida económica específica para su compensación.

6. Solicitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Alimentación que convoque ayudas a la creación de regadíos, en la que la Litera Alta tiene en lista de espera uno de sus sectores ya que el alcance de manchas regables en el territorio, lejos del planteamiento tradicional, permitirá la presencia de cultivos verdes, balsas de riego y puntos de carga de agua en un territorio que, de lo contrario, se aboca al monocultivo.

7. Apoyar a los apicultores, la ganadería extensiva, restos de aprovechamientos agrarios y cotos de caza afectados con ayudas específicas hasta que se recuperen las zonas de monte afectadas por el incendio.

8. Impulsar en la comarca de La Litera y en el Cinca Medio un plan piloto —extensible a otros municipios del resto de la Comunidad Autónoma de Aragón— de limpieza y perimetración de entornos de núcleos urbanos de cara a salvaguardarlos ante incendios.

9. Estudiar que las medidas que se plantean para los municipios de estas dos comarcas afectadas por este incendio sean aplicables a otros territorios que pudieran verse afectados por este tipo de emergencias, habilitando un reglamento regulador que sea común y aplicable a situaciones de este tipo y habilitando un fondo de compensación en el Gobierno de Aragón para poder aplicar de forma inmediata estas propuestas.

Zaragoza, 29 de junio de 2026.

La Portavoz del G.P. Socialista
PILAR ALEGRÍA CONTINENTE

Proposición no de Ley núm. 226/26, sobre sobre el impulso urgente de las obras de la autovía A-68 en Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Marín Pérez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el impulso urgente de las obras de la autovía A-68 en Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desdoblamiento de la N-232 en autovía A-68 es una infraestructura estratégica para Aragón desde el punto de vista de la seguridad vial, competitividad económica y vertebración del territorio.

Sin embargo, el tramo entre El Burgo de Ebro y Fuentes de Ebro se ha convertido en un ejemplo paradigmático de mala planificación y deficiente gestión por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Esta actuación acumula ya más de cuatro años de retraso, pasando de una finalización prevista en 2023 a un horizonte que se sitúa, como pronto, en finales de 2027. A ello se suma un incremento del coste hasta superar los 85 millones de euros, frente a los 62,1 millones iniciales, lo que supone un sobrecoste superior al 38%.

Estos datos reflejan no solo desviaciones técnicas, sino una forma de actuar del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible basada en la improvisación, la falta de control y la ausencia de compromiso real con Aragón.

Los otros seis tramos aragoneses (92,7 kilómetros) están en dos situaciones distintas: tres pendientes de licitación del proyecto (con estudio informativo y DIA aprobada) y otros tres con el proyecto en redacción (pendiente de adjudicar las obras).

Las consecuencias son directas: miles de usuarios continúan circulando por una vía sin desdoblar, soportando desvíos, retenciones, limitaciones de velocidad y mayores riesgos de siniestralidad, mientras el tejido empresarial pierde competitividad en uno de los principales corredores logísticos de la Comunidad.

A ello se suma el creciente malestar de vecinos, trabajadores y empresas, que ven cómo una infraestructura clave se convierte en una obra interminable, con continuos anuncios, modificaciones y encarecimientos, pero sin avances proporcionales.

Resulta especialmente grave que un eje fundamental para la conexión de Aragón con el Mediterráneo siga sin completarse, comprometiendo el desarrollo de amplias zonas del territorio y evidenciando el trato insuficiente que el Gobierno de España dispensa a Aragón en materia de inversiones estratégicas.

Con el objeto de reforzar la coordinación institucional en materia de infraestructuras estratégicas y abordar el estado de actuaciones prioritarias en Aragón, cabe recordar que la primera reunión bilateral entre el Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial y el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible se celebró el 9 de diciembre de 2024, en la que ambas administraciones coincidieron en la necesidad de dar continuidad a estos encuentros con carácter periódico, así como en la conveniencia de celebrar una nueva reunión en un plazo aproximado de seis meses con el fin de realizar un seguimiento de los asuntos tratados y de aquellos que pudieran surgir.

Sin embargo, transcurrido ampliamente dicho plazo, no se ha vuelto a convocar este espacio de coordinación institucional, evidenciando una preocupante falta de seguimiento y compromiso efectivo por parte del Ministerio.

Ante esta situación, es imprescindible una respuesta firme desde las instituciones aragonesas para exigir responsabilidad, transparencia, plazos reales y ejecución efectiva.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar Gobierno de España a:

1. Ejecutar con carácter urgente y sin más demoras el desdoblamiento de la N-232 en autovía A-68, especialmente en el tramo El Burgo de Ebro-Fuentes de Ebro.

2. Establecer un calendario de ejecución detallado, público y vinculante, con hitos concretos y fechas que garanticen la finalización efectiva de las obras.

3. Dar explicaciones formales, públicas y transparentes sobre los sobrecostes acumulados, que ya superan el 38% del presupuesto inicial, así como sobre las sucesivas modificaciones contractuales.

4. Adoptar de manera inmediata medidas para reforzar la seguridad vial en el tramo afectado mientras continúan las obras, minimizando riesgos, desvíos y retenciones.

5. Garantizar la planificación y financiación necesarias para completar íntegramente las obras en todos los tramos pendientes de la autovía A-68 en Aragón, como eje estratégico de conexión con el Mediterráneo.

6. Convocar con carácter inmediato la reunión bilateral entre el Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial y el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, retomar la coordinación institucional y realizar el seguimiento efectivo de las actuaciones en curso, en particular las relativas a la autovía A-68.

Zaragoza, 29 de junio de 2026.

La Portavoz
ANA MARÍN PÉREZ

3.1.2.2. EN COMISIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante la correspondiente Comisión, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de julio de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

Proposición no de Ley núm. 219/26, sobre la formalización de un convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Teruel para catalogar las vías de comunicación intermunicipales de la provincia, para su tramitación ante la Comisión de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre a la formalización de un convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Teruel para catalogar las vías de comunicación intermunicipales de la provincia, para su tramitación ante la Comisión de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia de Teruel cuenta con una extensa red de carreteras de titularidad estatal, autonómica y provincial debidamente catalogadas e inventariadas por las distintas administraciones competentes. Sin embargo, existen numerosas vías pavimentadas de uso público que, pese a desempeñar una función esencial para la movilidad de los vecinos, explotaciones agrícolas y ganaderas, empresas y servicios públicos, no se encuentran incluidas en ninguno de los catálogos oficiales de carreteras.

Estas vías, construidas y pavimentadas en diferentes momentos por diversas administraciones, son utilizadas habitualmente por la ciudadanía como auténticas carreteras, constituyendo en muchos casos la única conexión entre núcleos de población, barrios rurales, explotaciones agrícolas o zonas de actividad económica. No obstante, la ausencia de una titularidad y gestión claramente definidas ha provocado una situación de indefinición administrativa que dificulta su adecuada conservación y mantenimiento.

Esta circunstancia repercute directamente en la seguridad de los usuarios, en el deterioro progresivo de las infraestructuras y en la falta de actuaciones de vialidad invernal, especialmente en aquellas zonas de la provincia situadas a mayor altitud, donde las nevadas y las heladas pueden llegar a comprometer la movilidad de los vecinos y la prestación de servicios esenciales.

Es inadmisible que, contando con una memoria redactada por los servicios técnicos de ambas administraciones y terminada a finales de la legislatura anterior, hayamos alcanzado mediados de 2026 sin que se haya formalizado el acuerdo definitivo.

Resulta especialmente grave que, pese a estar ambas instituciones gobernadas por el mismo partido, no se haya sido capaz de materializar la firma del convenio ni de avanzar de forma efectiva en la coordinación necesaria para su puesta en marcha.

Esta falta de impulso evidencia no solo una clara ausencia de voluntad política, sino también una preocupante subordinación de la Diputación Provincial de Teruel a los intereses y tiempos del Gobierno de Aragón, renunciando a ejercer una defensa firme y autónoma de las necesidades de la provincia.

Esta inacción deja en una absoluta inseguridad jurídica a los alcaldes y alcaldesas de nuestra provincia, que a día de hoy siguen sin saber a quién acudir cuando una carretera sin catalogar se deteriora con el paso de los años y pone en peligro la seguridad de sus vecinos.

Desde el Grupo Socialista advertimos de que, si bien la vialidad invernal es un servicio fundamental y necesario para nuestra provincia, no puede utilizarse como la única respuesta a las necesidades de nuestra red viaria. Firmar este convenio anualmente es cumplir con lo básico, pero no debe servir como excusa para seguir obviando la necesidad de asumir plenamente las competencias de mantenimiento ordinario y refuerzo de firmes.

La realidad es que, después de tres años, el equipo de gobierno de esta Diputación debería haber exigido al Gobierno de Aragón la firma del convenio donde cada administración asuma las competencias de las distintas vías sin catalogar, partiendo de la base que ya ofrecía el documento técnico consensuado y elaborado por ambas administraciones a finales de la legislatura pasada. Muchos de nuestros pueblos lo necesitan.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

— Formalizar, junto con la Diputación Provincial de Teruel y a la mayor brevedad posible, el convenio de colaboración cuya firma viene anunciándose desde hace años, con el fin de proceder a la catalogación y la incorporación de las vías identificadas en el estudio técnico elaborado por ambas administraciones a la red viaria pública que corresponda, conforme a los criterios técnicos y jurídicos aplicables.

— Dotar dicho convenio de una financiación específica y plurianual que permita desarrollar un plan de mejora, asfaltado y refuerzo de firmes, garantizando unas condiciones adecuadas de seguridad y servicio para todos los municipios de la provincia, con independencia de la titularidad histórica de sus accesos y evitando situaciones de desigualdad territorial.

Zaragoza, 23 junio de 2026.

La Portavoz del G.P. Socialista
PILAR ALEGRÍA CONTINENTE

Proposición no de Ley núm. 220/26, sobre la limpieza, mantenimiento y restauración del cauce del río Mesa y del río Piedra en los municipios afectados por las inundaciones de la comarca de Calatayud, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Turismo.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan la siguiente Proposición no de Ley sobre la limpieza, mantenimiento y restauración del cauce del río Mesa y del río Piedra en los municipios afectados por las inundaciones de la comarca de Calatayud, solicitando su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Turismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios de Jaraba, Ibdes y Calmarza, en la comarca Comunidad de Calatayud, vienen sufriendo desde la DANA de octubre de 2024 graves episodios de inundaciones y desbordamientos asociados al río Mesa, con importantes afecciones a infraestructuras, explotaciones agrícolas, balnearios, embotelladoras y actividades económicas vinculadas al turismo termal.

A pesar del tiempo transcurrido desde aquellos episodios, los alcaldes de la zona han venido denunciando reiteradamente la insuficiencia de las actuaciones ejecutadas y la necesidad de acometer labores de limpieza, retirada de tapones, troncos, maleza y sedimentos, así como la reparación de motas y márgenes deteriorados.

La propia Confederación Hidrográfica del Ebro reconoció en marzo de 2025 la necesidad de intervenir en diversos tramos del río Mesa y anunció actuaciones para la retirada de acumulaciones de troncos y maleza, así como la reparación de zonas dañadas por las riadas. Sin embargo, los problemas han continuado reproduciéndose durante 2025 y 2026.

La situación ha vuelto a ponerse de manifiesto en junio de 2026, cuando una nueva crecida del río Mesa dejó aisladas a 150 personas en el Balneario de la Virgen de Jaraba y provocó nuevos desbordamientos. La alcaldesa de Jaraba ha reclamado públicamente a la CHE la limpieza urgente del cauce entre Calmarza e Ibdes, denunciando que la falta de actuaciones sigue comprometiendo la actividad de balnearios y embotelladoras, motores económicos fundamentales para el territorio.

No se trata de una reivindicación aislada ni partidista. Alcaldes de distintos signos políticos, agricultores, empresarios y vecinos llevan más de un año reclamando soluciones estructurales para reducir el riesgo de inundaciones y garantizar la seguridad de las personas, la protección de las explotaciones agrarias y la continuidad de actividades económicas estratégicas para la comarca.

Resulta imprescindible que el Gobierno de España, a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, actúe con mayor diligencia y prioridad sobre estos cauces, compatibilizando la protección ambiental con la seguridad de las personas y el mantenimiento de la actividad económica de los municipios afectados.

Por lo expuesto, estos Grupos Parlamentarios presentan la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno de España para que:

— La Confederación Hidrográfica del Ebro acometa con carácter urgente las actuaciones de limpieza, retirada de tapones, sedimentos, troncos y vegetación acumulada en los cauces del río Mesa y del río Piedra en los tramos afectados de los municipios de Jaraba, Ibdes y Calmarza.

— Se ejecuten las actuaciones necesarias de reparación y restauración de márgenes, motas y defensas fluviales dañadas por las avenidas extraordinarias producidas desde octubre de 2024.

— Se elabore, en coordinación con los ayuntamientos afectados y el Gobierno de Aragón, un plan específico de prevención y reducción del riesgo de inundaciones en el valle del Mesa y del Piedra.

— Se establezca una mesa permanente de seguimiento entre la Confederación Hidrográfica del Ebro, el Gobierno de Aragón y los municipios afectados para evaluar periódicamente el estado de los cauces y el cumplimiento de las actuaciones comprometidas.

— Informe en el plazo de tres meses sobre las actuaciones ejecutadas, en ejecución o previstas en ambos cauces y sobre el calendario previsto para su desarrollo.

Zaragoza, 23 de junio de 2026.

La Portavoz del G.P. Popular
ANA MARÍN PÉREZ
El Portavoz del G.P. Vox
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

Proposición no de Ley núm. 221/26, sobre las plazas en el CRA Alto Maestrazgo, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las plazas en el CRA Alto Maestrazgo, solicitando su tramitación ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela rural constituye uno de los principales pilares para garantizar la igualdad de oportunidades, la cohesión territorial y la lucha contra la despoblación en Aragón. Mantener servicios públicos de calidad en el medio rural no solo es una cuestión educativa, sino también una herramienta imprescindible para fijar población y garantizar el futuro de nuestros municipios.

Los Centros Rurales Agrupados (CRA) desempeñan una función esencial en este objetivo, adaptando la oferta educativa a las particularidades demográficas y territoriales de nuestros pueblos. Sin embargo, esta adaptación no puede traducirse en una merma de la calidad educativa ni en un deterioro de las condiciones de aprendizaje del alumnado.

En el aulario de Villarluengo, perteneciente al CRA Alto Maestrazgo, cursan actualmente sus estudios ocho alumnos comprendidos entre Educación Infantil de 3 años y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria. La diversidad de edades, niveles curriculares y necesidades educativas presentes en el aula exige una adecuada dotación de recursos humanos que permita ofrecer una atención educativa individualizada y de calidad.

La previsión de reducción de una de las dos plazas de maestro existentes en dicho aulario supondría que un único docente tuviera que atender simultáneamente a alumnado de múltiples etapas educativas, desde Infantil hasta la ESO, una situación pedagógicamente muy compleja y difícilmente compatible con una enseñanza de calidad.

A esta circunstancia se suma que el docente que actualmente está en la plaza del aulario de Villarluengo es el secretario del CRA y además la existencia en Educación Infantil de 4 años de un alumno con necesidades específicas de apoyo educativo, cuya adecuada atención requiere recursos suficientes y una organización docente que garantice la inclusión efectiva y el cumplimiento de los principios de equidad recogidos en la normativa educativa vigente.

La educación rural no puede medirse exclusivamente mediante criterios numéricos. Las singularidades del territorio, la dispersión geográfica, la amplitud de los niveles educativos atendidos y las necesidades específicas del alumnado deben ser elementos determinantes en la planificación educativa.

Por todo ello, las Cortes de Aragón consideran necesario garantizar el mantenimiento de los recursos docentes actualmente existentes en el aulario de Villarluengo para asegurar una educación de calidad y el derecho a la igualdad de oportunidades de los niños del medio rural.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón insta al Gobierno de Aragón a:

— Mantener durante el curso escolar 2026-2027 las dos plazas de maestro actualmente existentes en el aulario de Villarluengo del CRA Alto Maestrazgo, descartando cualquier reducción de personal docente prevista para dicho centro.

— Garantizar que la planificación de recursos humanos en los centros educativos rurales tenga en cuenta no solo el número de alumnos matriculados, sino también la diversidad de etapas educativas atendidas, la organización multinivel de las aulas, las características territoriales y las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.

— Adoptar las medidas necesarias para asegurar una atención educativa inclusiva y de calidad al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizado en el aulario de Villarluengo, dotando al centro de los recursos humanos y materiales adecuados para ello.

— Elaborar, en diálogo con la comunidad educativa y los ayuntamientos afectados, una estrategia específica de protección y fortalecimiento de la escuela rural aragonesa que garantice la estabilidad de las plantillas docentes y contribuya a la lucha contra la despoblación en el medio rural.

Zaragoza, 23 de junio de 2026.

La Portavoz del G.P. Socialista
PILAR ALEGRÍA CONTINENTE

Proposición no de Ley núm. 223/26, sobre la mejora de las condiciones del sector profesional de TCAE, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la mejora de las condiciones del sector profesional de TCAE, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sanidad pública en Aragón no es únicamente un servicio esencial, sino el instrumento vertebral que sostiene la cohesión territorial, la equidad intergeneracional y la resiliencia demográfica de una comunidad marcada por la diversidad geográfica, el envejecimiento poblacional y los retos propios de la vertebración rural-urbana. La fortaleza del Servicio Aragonés de Salud (Salud) no se mide exclusivamente por la dotación tecnológica o la capacidad resolutiva de sus hospitales, sino por la solidez de su capital humano y por la capacidad de las instituciones para reconocer con justicia la evolución formativa, competencial y organizativa de quienes prestan atención diaria a la ciudadanía. Un sistema público moderno exige que la arquitectura profesional de sus plantillas refleje con fidelidad la realidad asistencial, educativa y social del siglo XXI.

En este ecosistema sanitario, los Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE) constituyen un colectivo transversal e insustituible. Su labor ha trascendido hace décadas el modelo tradicional de apoyo básico para integrarse en la operativa clínica compleja, participan activamente en la monitorización hemodinámica, la preparación de entornos seguros para procedimientos invasivos, el manejo de dispositivos de telemedicina y monitorización continua, la colaboración en protocolos de seguridad del paciente, la gestión de flujos asistenciales en urgencias y hospitalización, y el acompañamiento psicosocial en contextos de cronicidad, dependencia o final de vida.

Esta ampliación funcional ha sido posible gracias a una formación reglada exigente, plenamente integrada en el sistema educativo nacional y alineada con el Marco Europeo de Cualificaciones, que condiciona el acceso a la profesión a la obtención del título oficial de Técnico de Formación Profesional de Grado Medio.

A pesar de esta evidencia formativa y operativa, la Administración mantiene a este colectivo anclado en una clasificación burocrática que data de hace más de medio siglo. El encuadramiento en el subgrupo C2 del vigente marco estatutario responde a una lógica organizativa obsoleta que ya no guarda correspondencia con los requisitos de acceso ni con las competencias efectivamente ejercidas en la práctica clínica. Esta disonancia resulta particularmente contradictoria a la luz del artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, que asigna de manera expresa el subgrupo C1 a quienes ostenten la titulación de Técnico.

La persistencia de esta incongruencia no solo vulnera el principio de proporcionalidad entre formación, funciones y retribución, sino que genera un agravio comparativo sistémico que erosiona la equidad interna de las plantillas, dificulta la planificación estratégica de recursos humanos en el SALUD y actúa como factor de desincentivo para la retención de talento sanitario, especialmente en zonas de especial necesidad asistencial.

Más allá de lo estrictamente normativo, esta situación plantea una cuestión de justicia social con profundas implicaciones constitucionales. El artículo 14 de la Constitución Española proscribe la discriminación por razón de condición, mientras el artículo 9.2 impone a los poderes públicos la obligación activa de remover los obstáculos que impidan la igualdad real y efectiva. En el caso de los TCAE, este mandato adquiere una dimensión estructural adicional debido al marcado carácter feminizado de la categoría, un rasgo que intersecta con dinámicas históricas de infravaloración del trabajo de cuidados y que exige una respuesta institucional alineada con los principios de equidad de género, dignificación profesional y mérito objetivo.

Desde una perspectiva de política sanitaria y gestión pública, la actualización del marco profesional de los TCAE debe entenderse como una inversión estratégica en la sostenibilidad del sistema. Un reconocimiento pleno de su categoría implica una mejor distribución de cargas asistenciales, la reducción del desgaste profesional, la consolidación de equipos multidisciplinares con mayor estabilidad y la optimización de la carrera profesional, permitiendo que la progresión se base en competencias, antigüedad efectiva y evaluación objetiva.

Asimismo, coadyuva a la modernización de la organización del trabajo en el SALUD, favoreciendo la delegación segura de funciones, la mejora de los indicadores de calidad asistencial y la humanización de la atención, factores determinantes para garantizar una sanidad pública competitiva, socialmente legitimada y territorialmente equilibrada.

La actual ventana de oportunidad que supone la tramitación de la reforma del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud exige una respuesta decidida, técnica y políticamente responsable. Mantener el statu quo en esta materia sería ignorar décadas de evolución profesional, educativa y asistencial, hipotecando la calidad futura de la atención en Aragón y debilitando la confianza ciudadana en sus instituciones sanitarias. Es imperativo que las cámaras legislativas y los gobiernos aprovechen este proceso para corregir las disfunciones históricas, alineando la clasificación profesional con la realidad formativa y funcional, y enviando un mensaje claro de coherencia, justicia y apuesta por el capital humano que sostiene nuestro modelo público.

Por todo ello, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón acuerdan solicitar al Gobierno de Aragón instar al Gobierno de España a:

1. Incluir en el texto definitivo de la reforma del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud la reclasificación expresa de los Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE) en el subgrupo C1, en estricta conformidad con el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público y con la titulación de Formación Profesional de Grado Medio exigida para el acceso a la profesión.

2. Acompañar dicha reclasificación de una adecuación retributiva proporcional y progresiva que refleje la evolución competencial, la responsabilidad clínica asumida y la antigüedad profesional, garantizando la equiparación con otras categorías del sistema sanitario de equivalente nivel formativo y evitando desequilibrios en la estructura retributiva global.

3. Asegurar la dotación financiera específica y los mecanismos de compensación interterritorial necesarios para hacer efectiva la reclasificación, la adecuación retributiva y la reforma de la carrera profesional, garantizando su

aplicación uniforme en todo el territorio nacional y preservando la estabilidad presupuestaria de las comunidades autónomas, con especial atención a las realidades demográficas y geográficas de Aragón.

Las Cortes de Aragón acuerdan instar al Gobierno de Aragón a:

1. Impulsar, en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, la actualización de los instrumentos de ordenación y gestión de personal, revisando las funciones asignadas a los TCAE para que reflejen la realidad asistencial actual, los protocolos de seguridad del paciente, la integración en equipos multidisciplinares y las necesidades derivadas de la cronicidad y el envejecimiento poblacional.

2. Encargar un estudio técnico-jurídico y de impacto presupuestario que evalúe la viabilidad financiera, organizativa y asistencial de la reclasificación, con el fin de garantizar su implementación gradual, la sostenibilidad del Salud y la ausencia de merma en la calidad del servicio, estableciendo, en su caso, un plan de transición con hitos de seguimiento.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión de Sanidad
ISABEL LASOBRAS PINA

Proposición no de Ley núm. 224/26, sobre la mejora de la calidad de vida de las personas ostomizadas, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la mejora de la calidad de vida de las personas ostomizadas, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Aragón viven hoy más de 7.000 personas ostomizadas. Detrás de cada una de ellas hay una historia silenciosa de superación, de profunda dignidad y de lucha diaria. Personas que, tras atravesar cirugías severas derivadas de cánceres colorrectales, enfermedades inflamatorias intestinales o traumas graves, conviven con una ostomía. A partir de ese momento, sus vidas dependen de una bolsa adherida al abdomen para recolectar sus fluidos corporales, lo que requiere cuidados específicos, información adecuada y entornos adaptados que respeten sus necesidades fisiológicas más básicas.

Una ostomía salva vidas, pero no debería convertirse en una condena a la limitación, al aislamiento o a la exclusión social. Lamentablemente, la realidad a la que se enfrentan estas personas en su día a día dista mucho de ser la ideal. Existe una red de trabas invisibles para la mayoría, pero devastadoras para quienes las sufren, que convierten los actos más cotidianos en auténticas carreras de obstáculos.

La primera gran barrera es la hostilidad del entorno urbano y comercial. Un baño público convencional es un espacio impracticable para una persona ostomizada. La ausencia de baños adaptados específicos —que requieren una altura adecuada del sanitario, un espejo a la altura del abdomen, agua corriente junto al cambiador y una superficie de apoyo higiénica para depositar el material de recambio— obliga a estas personas a realizar sus vaciados o cambios de bolsa de rodillas en el suelo de baños insalubres, o en posturas anatómicas dolorosas e indignas.

Esta carencia genera el denominado «síndrome de la casa vacía»: el miedo atroz a sufrir una fuga o un desprendimiento del dispositivo en la calle sin un lugar digno donde asearse aboca a muchos pacientes al aislamiento domiciliario, minando por completo su salud mental y su autonomía.

A esto se suma la incomprensión en el espacio social y laboral. Al tratarse de una «discapacidad invisible», las personas ostomizadas se enfrentan a situaciones humillantes, como reproches públicos al utilizar baños para personas con movilidad reducida, o la angustia de sufrir una urgencia fisiológica no controlable en un establecimiento y encontrarse con la negativa de acceso al aseo por parte de los propietarios. En el ámbito laboral, la falta de flexibilidad, el miedo a la estigmatización y la escasez de instalaciones adecuadas en los centros de trabajo dificultan enormemente la reincorporación de estos pacientes, penalizando su desarrollo profesional.

La brecha se agrava aún más en el sistema sanitario y territorial. Aunque el alta hospitalaria se produce con éxito, el seguimiento posterior en Atención Primaria suele adolecer de una falta de formación especializada en estomaterapia. Los pacientes se sienten desamparados al regresar a sus municipios —especialmente, en el medio rural aragonés—, donde no hay enfermería con conocimientos específicos para resolver complicaciones dermatológicas en el estoma, infecciones o problemas de sellado, obligándoles a realizar constantes y penosos desplazamientos a los hospitales de las capitales.

La visibilidad y el respeto hacia este colectivo son una exigencia de estricta justicia social. Si bien las Cortes de Aragón ya han mostrado sensibilidad institucional hacia esta materia en iniciativas previas del año 2025 (como la PNL 217/25, relativa al Día Mundial de la Persona Ostomizada), desde Chunta Aragonesista creemos firmemente que Aragón debe dar un paso cualitativo y situarse de manera decidida a la vanguardia de la inclusión.

No bastan los reconocimientos efímeros ni las declaraciones de buenas intenciones; es hora de articular medidas ejecutables, dotadas presupuestariamente, que transformen el día a día de estas 7.000 personas, devolviéndoles la seguridad, la libertad y la dignidad que merecen en cada rincón de Aragón.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

— Garantizar y consolidar el apoyo institucional a la Asociación de Ostomizados de Aragón, asegurando recursos estables, líneas de subvención ágiles y su participación directa en la planificación y codiseño de todas las políticas sanitarias, educativas y sociales que afecten a este colectivo.

— Acelerar el plan de instalación progresiva de baños adaptados para personas ostomizadas en todas las infraestructuras, centros sanitarios y edificios públicos dependientes de la Diputación General de Aragón, asegurando unos estándares mínimos y rigurosos de accesibilidad, higiene, intimidad y funcionalidad ergonómica.

— Descentralizar la atención de enfermería especializada en estomaterapia, impulsando los recursos y la formación necesaria para que este servicio, actualmente centralizado en los grandes hospitales, se preste también de forma capilar en los Centros de Salud de Atención Primaria, facilitando el seguimiento cercano y disminuyendo los desplazamientos de los pacientes.

— Evaluar, reforzar y ampliar la red de Unidades de Atención a Pacientes Ostomizados en los hospitales del Sistema Aragonés de Salud, garantizando que todas las áreas de salud de la comunidad autónoma cuenten con cobertura suficiente y equitativa para dar respuesta a la demanda existente.

— Establecer una línea específica de asesoramiento técnico y ayudas económicas dirigida a las entidades locales de Aragón para que los ayuntamientos, especialmente aquellos de municipios pequeños y del medio rural, puedan adaptar sus dependencias municipales y dotarlas de aseos específicos y medidas de inclusión para personas ostomizadas.

— Impulsar y culminar, en coordinación con la Dirección General de Administración Local y las entidades municipalistas, el estudio y posterior implantación de una tarjeta de estacionamiento preferente o de movilidad que permita a las personas ostomizadas aparcar su vehículo temporalmente en puntos próximos ante situaciones de urgencia o necesidad imprevista de cambio de su dispositivo de contención.

— Desarrollar campañas periódicas de sensibilización social e información ciudadana, con especial incidencia en el ámbito educativo y laboral, orientadas a normalizar la realidad de las personas ostomizadas, combatir el desconocimiento y eliminar el estigma y la exclusión que todavía sufren de manera invisible.

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión de Sanidad
ISABEL LASOBRAS PINA

3.2. INTERPELACIONES
3.2.1. EN TRAMITACIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 31/26, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de contratación y patrimonio, y, en particular, sobre el convenio firmado por el Gobierno de Aragón con la sociedad Nueva Romareda, S.L., presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de julio de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

Interpelación núm. 31/26, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de contratación y patrimonio, y, en particular, sobre el convenio firmado por el Gobierno de Aragón con la sociedad Nueva Romareda, S.L.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Óscar Galeano Gracia, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública la siguiente Interpelación, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de contratación y patrimonio, y, en particular, sobre el convenio firmado por el Gobierno de Aragón con la sociedad Nueva Romareda, S.L., para su tramitación ante el Pleno de esta Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública tiene, entre otras, las competencias en materia de contratación pública y patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública en materia de contratación y patrimonio, y, en particular, sobre el convenio firmado por el Gobierno de Aragón con la sociedad Nueva Romareda, S.L., para el impulso de la cultura?

Zaragoza, 25 de junio de 2026.

El Diputado del G.P. Socialista
ÓSCAR GALEANO GRACIA
V.º B.º
La Portavoz G.P. Socialista
PILAR ALEGRÍA CONTINENTE

3.4. PREGUNTAS
3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL
3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 423/26, relativa a las medidas a desarrollar en el CRA Alto Maestrazgo para garantizar la calidad del sistema educativo.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

M.ª del Carmen Soler Monfort, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las medidas a desarrollar en el CRA Alto Maestrazgo para garantizar la calidad del sistema educativo, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La escuela rural constituye uno de los principales pilares para garantizar la igualdad de oportunidades, la cohesión territorial y la lucha contra la despoblación en Aragón. Mantener servicios públicos de calidad en el medio rural no solo es una cuestión educativa, sino también una herramienta imprescindible para fijar población y garantizar el futuro de nuestros municipios.

Los Centros Rurales Agrupados desempeñan una función esencial en este objetivo, adaptando la oferta educativa a las particularidades demográficas y territoriales de nuestros pueblos. Sin embargo, esta adaptación no puede traducirse en una merma de la calidad educativa ni en un deterioro de las condiciones de aprendizaje del alumnado.

PREGUNTA

¿Qué medidas va a adoptar el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para atender a las necesidades educativas del CRA Alto Maestrazgo y garantizar la calidad del sistema educativo?

Zaragoza, 23 de junio de 2026.

La Diputada del G.P. Socialista
MARI CARMEN SOLER MONFORT

Pregunta núm. 424/26, relativa a las subvenciones y/o convenios con los ayuntamientos para el mantenimiento de las escuelas infantiles.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Jesús Morales Lleixa, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a las subvenciones y/o convenios con los ayuntamientos para el mantenimiento de las escuelas infantiles.

ANTECEDENTES

En junio de 2026, los municipios de Aragón con Escuela Infantil 0-3 años han recibido una comunicación del departamento solicitando información sobre la continuidad de las mismas de cara a firmar el convenio anual, ahora convertido en línea de subvenciones, en el cual se observa que la cantidad aportada es idéntica a la del año anterior.

PREGUNTA

¿Tiene previsto aumentar los importes subvencionados por maestro y por técnico de educación infantil a los municipios que mantienen abierta la escuela infantil?

Zaragoza, 24 de junio de 2026.

El Diputado del G.P Socialista
JESUS MORALES LLEIXA

Pregunta núm. 436/26, relativa a la valoración del convenio firmado por el Gobierno de Aragón con Nueva Romareda, S.L., para el impulso de la cultura.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Darío Villagrasa Villagrasa, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la valoración del convenio firmado por el Gobierno de Aragón con Nueva Romareda, S.L., para el impulso de la cultura, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio, el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública firma, en nombre del Gobierno de Aragón, un convenio con Nueva Romareda, S.L., para el impulso de la cultura a través de grandes conciertos.

PREGUNTA

¿Qué valoración hace la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte del convenio firmado por el Gobierno de Aragón con Nueva Romareda, S.L., para el impulso de la cultura?

Zaragoza, 23 de junio de 2026.

El Diputado del G.P. Socialista
DARÍO VILLAGRASA VILLAGRASA

Pregunta núm. 437/26, relativa a las repercusiones económicas que va a tener para el Gobierno de Aragón el convenio firmado con Nueva Romareda, S.L., para el impulso de la cultura.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Óscar Galeano Gracia, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las repercusiones económicas que va a tener para el Gobierno de Aragón el convenio firmado con Nueva Romareda, S.L., para el impulso de la cultura, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio, el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública firma, en nombre del Gobierno de Aragón, un convenio con Nueva Romareda, S.L., para el impulso de la cultura a través de grandes conciertos.

PREGUNTA

¿Qué repercusiones económicas que va a tener para el Gobierno de Aragón el convenio firmado con Nueva Romareda, S.L.?

Zaragoza, 23 de junio de 2026.

El Diputado del G.P. Socialista
ÓSCAR GALEANO GRACIA

3.4.1.2. EN COMISIÓN

La Pregunta núm. 27/26, relativa a la retirada del escudo franquista en un puente de la carretera A-139 en el municipio de Benasque, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, ha admitido la solicitud presentada por la Portavoz del G.P. Socialista de que la Pregunta núm. 27/26, relativa a la retirada del escudo franquista en un puente de la carretera A-139 en el municipio de Benasque, publicada en el BOCA núm. 9, de 17 de abril, formulada para su respuesta escrita, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

Zaragoza, 1 de julio de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

La Pregunta núm. 154/26, relativa a los incendios en el entorno de Cartuja Baja, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Medio Ambiente y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, ha admitido la solicitud presentada por la Portavoz del G.P. Socialista de que la Pregunta núm. 154/26, relativa a los incendios en el entorno de Cartuja Baja, publicada en el BOCA núm. 18, de 3 de junio, formulada para su respuesta escrita, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral en la Comisión de Medio Ambiente y Turismo.

Zaragoza, 1 de julio de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

Preguntas formuladas para respuesta oral que pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Finalizado el período ordinario de sesiones, se encuentran pendientes de respuesta oral en Pleno y en las distintas comisiones permanentes las preguntas que se relacionan a continuación, las cuales pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 272.4 del Reglamento de la Cámara:

1. Pregunta núm. 41/26, relativa a la apertura del hospital de Teruel, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Rodrigo Pla, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 147/2026, de 04/05/26).

2. Pregunta núm. 42/26, relativa a la conservación y mejora de las carreteras autonómicas de Aragón no incluidas en el Plan Extraordinario de Carreteras, formulada al Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Canales Miralles, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 148/2026, de 04/05/26).

3. Pregunta núm. 43/26, relativa a la situación del Hospital de Barbastro, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Rodrigo Pla, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 149/2026, de 04/05/26).

4. Pregunta núm. 44/26, relativa a la fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón, formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Villagrasa Dolsa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 150/2026, de 04/05/26).

5. Pregunta núm. 45/26, relativa al Hospital de Barbastro, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Villagrasa Dolsa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 151/2026, de 04/05/26).

6. Pregunta núm. 47/26, relativa a los empleados y empleadas públicos en Aragón, formulada al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Villagrasa Dolsa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 153/2026, de 04/05/26).

7. Pregunta núm. 49/26, relativa a las previsiones de privatización de la atención sanitaria, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Rodrigo Pla, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 157/2026, de 04/05/26).

8. Pregunta núm. 50/26, relativa a la vacante en la dirección del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, formulada al Consejero de Medio Ambiente y Turismo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Iglesias Cuartero, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 158/2026, de 04/05/26).

9. Pregunta núm. 52/26, relativa a los alojamientos y las condiciones laborales de los trabajadores temporeros, formulada a la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Iglesias Cuartero, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 160/2026, de 04/05/26).

10. Pregunta núm. 53/26, relativa a las indemnizaciones por el vacío sanitario de las dos explotaciones de ganado vacuna afectadas por la dermatosis nodular contagiosa en Aragón, formulada a la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Iglesias Cuartero, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 161/2026, de 04/05/26).

11. Pregunta núm. 56/26, relativa a la financiación de pastores por parte del Gobierno de Aragón para prevenir los ataques de oso en los valles occidentales del Pirineo, formulada al Consejero de Medio Ambiente y Turismo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Iglesias Cuartero, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 167/2026, de 04/05/26).

12. Pregunta núm. 57/26, relativa a las políticas a impulsar, desde este nuevo Gobierno, contra la denominada «gordofobia», formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Bozal Jurado, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 168/2026, de 04/05/26).

13. Pregunta núm. 61/26, relativa a la paralización de los Procedimientos de Acreditación de Competencias (PEAC) en Aragón, formulada a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Pastor Pérez, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 174/2026, de 04/05/26).

14. Pregunta núm. 62/26, relativa a la huelga de profesionales sanitarios, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Lasobras Pina, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 175/2026, de 04/05/26).

15. Pregunta núm. 63/26, relativa a las peticiones de un nuevo trasvase del Ebro, formulada al Consejero de Medio Ambiente y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Pueyo Sanz, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 180/2026, de 04/05/26).

16. Pregunta núm. 64/26, relativa a si la Orden ECD/515/2026 se ajusta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2022, respecto a las limitaciones del Gobierno en funciones, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia y Cultura por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Pastor Pérez, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 188/2026, de 04/05/26).

17. Pregunta núm. 65/26, relativa a la protección del entorno natural de Anayet Partacua, formulada al Consejero de Medio Ambiente y Turismo por la Diputada del A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sra. Abengochea Aurensanz, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 196/2026, de 04/05/26).

18. Pregunta núm. 67/26, relativa a la cobertura del personal facultativo a través de oposiciones, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sra. Abengochea Aurensanz, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 198/2026, de 04/05/26).

19. Pregunta núm. 68/26, relativa a la caracterización de familia en la que va a basar sus políticas, formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por la Diputada del A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sra. Abengochea Aurensanz, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 199/2026, de 04/05/26).

20. Pregunta núm. 72/26, relativa a la legalidad y alcance de la denominada prioridad nacional recogida en el «Acuerdo PP-VOX para el Gobierno de Aragón», formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia y Cultura por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Morales Lleixa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 203/2026, de 04/05/26).

21. Pregunta núm. 73/26, relativa a la paralización de los proyectos de Forestalia, formulada al Consejero de Medio Ambiente y Turismo por el Diputado del A.P. Aragón-Teruel Existe (G.P. Mixto) Sr. Guitarte Gimeno, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 204/2026, de 04/05/26).

22. Pregunta núm. 74/26, relativa al desarrollo de la Ley 8/2023, de 9 de marzo, de cultura de la Paz en Aragón, formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Iglesias Prieto, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 207/2026, de 04/05/26).

23. Pregunta núm. 75/26, relativa a las ayudas y cuidados esenciales a las personas afectadas por Esclerosis Lateral Amiotrófica, formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Iglesias Prieto, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 223/2026, de 06/05/26).

24. Pregunta núm. 77/26, relativa a la falta de pediatra en el centro de salud de Binéfar, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Lasobras Pina, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 226/2026, de 06/05/26).

25. Pregunta núm. 91/26, relativa a la travesía de la A-2501 en Embid de Ariza, formulada al Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial por el Diputado del A.P. Aragón-Teruel Existe (G.P. Mixto) Sr. Guitarte Gimeno, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 391/2026, de 13/05/26).

26. Pregunta núm. 95/26, relativa a la escuela oficial de idiomas de Teruel, formulada a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Lasobras Pina, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 396/2026, de 14/05/26).

27. Pregunta núm. 97/26, relativa a la competencia autonómica en transporte de pasajeros en ferrocarril, formulada al Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial por la Diputada del A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sra. Abengochea Aurensanz, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 413/2026, de 14/05/26).

28. Pregunta núm. 100/26, relativa a la creación de una escuela de Protección Civil en el Maestrazgo, formulada al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Soler Monfort, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 423/2026, de 15/05/26).

29. Pregunta núm. 103/26, relativa a la estructura orgánica del Departamento de Desregulación, Bienestar Social y Familia, formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Iglesias Prieto, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 428/2026, de 18/05/26).

30. Pregunta núm. 106/26, relativa a las acciones para abordar la problemática denunciada por los profesionales de enfermería, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Rodrigo Pla, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 431/2026, de 18/05/26).

31. Pregunta núm. 107/26, relativa a las listas de espera en Aragón, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Rodrigo Pla, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 433/2026, de 18/05/26).

32. Pregunta núm. 108/26, relativa al programa de Atención a Pacientes Crónicos Complejos, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Rodrigo Pla, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 434/2026, de 18/05/26).

33. Pregunta núm. 109/26, relativa a la ruta 60 de transporte escolar al IES Gúdar-Javalambre de Teruel, formulada a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Soler Monfort, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 436/2026, de 18/05/26).

34. Pregunta núm. 110/26, relativa a la atención en salud mental a menores, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Lasobras Pina, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 447/2026, de 18/05/26).

35. Pregunta núm. 111/26, relativa al trabajo desarrollado por el Gobierno de Aragón en la carretera A-1104 y la previsión de intervención en dicha vía de comunicación, formulada al Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 448/2026, de 18/05/26).

36. Pregunta núm. 112/26, relativa al Plan Anual Normativo y la aprobación de normas en 2026, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia y Cultura por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 449/2026, de 18/05/26).

37. Pregunta núm. 114/26, relativa a los proyectos culturales estratégicos para la presente legislatura, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia y Cultura por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 451/2026, de 18/05/26).

38. Pregunta núm. 116/26, relativa a su papel en materia normativa durante la legislatura, formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 456/2026, de 18/05/26).

39. Pregunta núm. 117/26, relativa al papel de su Departamento en la elaboración del Plan Anual normativo de la Comunidad Autónoma de Aragón, formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 459/2026, de 18/05/26).

40. Pregunta núm. 119/26, relativa a la retransmisión desde Madrid de la Feria Taurina de San Isidro por parte de Aragón Televisión, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 471/2026, de 18/05/26).

41. Pregunta núm. 135/26, relativa al derecho de huelga de los y las trabajadoras en la CARTV, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por la Diputada del A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sra. Abengochea Aurensanz, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 501/2026, de 18/05/26).

42. Pregunta núm. 137/26, relativa a los problemas ocasionados por la NUMO en Aragón, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Bozal Jurado, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 505/2026, de 18/05/26).

43. Pregunta núm. 142/26, relativa a la afección a la política presupuestaria por la renuncia al Pacto Verde europeo y la Agenda 2030, formulada al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Galeano Gracia, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 514/2026, de 18/05/26).

44. Pregunta núm. 152/26, relativa al diálogo social, formulada a la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Polo Íñigo, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 544/2026, de 20/05/26).

45. Pregunta núm. 155/26, relativa a la oferta de FP, formulada a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Pastor Pérez, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 561/2026, de 21/05/26).

46. Pregunta núm. 169/26, relativa al criterio objetivo que va a establecer su departamento para determinar la «utilidad pública efectiva» respecto de las entidades y asociaciones en Aragón, formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 641/2026, de 25/05/26).

47. Pregunta núm. 170/26, relativa a la labor que va a desarrollar su departamento respecto de las organizaciones sindicales y empresariales de Aragón, formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 642/2026, de 25/05/26).

48. Pregunta núm. 171/26, relativa a las actuaciones de coordinación con los distintos departamentos que guiarán el trabajo de Vicepresidencia y nueva Consejería de Desregulación, Bienestar Social y Familia, formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 643/2026, de 25/05/26).

49. Pregunta núm. 172/26, relativa a la política en materia de memoria democrática a desarrollar por parte del departamento durante la presente legislatura, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 645/2026, de 25/05/26).

50. Pregunta núm. 173/26, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de Infraestructuras deportivas, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 646/2026, de 25/05/26).

51. Pregunta núm. 174/26, relativa a las actuaciones a desarrollar por parte del Gobierno de Aragón en materia de política lingüística, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 647/2026, de 25/05/26).

52. Pregunta núm. 175/26, relativa a los fondos destinados a entidades sociales, formulada al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Iglesias Prieto, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 657/2026, de 25/05/26).

53. Pregunta núm. 176/26, relativa al cierre de la planta de Jabones Lagarto de Zaragoza, formulada a la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Polo Íñigo, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 658/2026, de 25/05/26).

54. Pregunta núm. 177/26, relativa a la fiscalidad del programa Volveremos para los comercios adheridos, formulada a la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo por la Diputada del A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sra. Abengochea Aurensanz, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 661/2026, de 25/05/26).

55. Pregunta núm. 186/26, relativa a los criterios a tener en cuenta para su aplicación y dotación económica del plan de rescate para clubes deportivos de élite, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 737/2026, de 27/05/26).

56. Pregunta núm. 188/26, relativa a la convocatoria de subvenciones a entidades locales para instalación de equipos de videovigilancia, formulada al Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Morales Lleixa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 740/2026, de 27/05/26).

57. Pregunta núm. 199/26, relativa a la concertación de ciclos de FP con el grupo San Valero y la ciudad del Cine de Zaragoza, formulada a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Pastor Pérez, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 774/2026, de 28/05/26).

58. Pregunta núm. 201/26, relativa a la desregulación en materia de agricultura, ganadería y alimentación, formulada a la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Iglesias Cuartero, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 779/2026, de 28/05/26).

59. Pregunta núm. 202/26, relativa a la posible recuperación de las obras del trasvase del Ebro a Levante, formulada a la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Iglesias Cuartero, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 780/2026, de 28/05/26).

60. Pregunta núm. 204/26, relativa a la supresión del programa escolar de consumo de frutas y hortalizas en colegios de Aragón, formulada a la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Iglesias Cuartero, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 782/2026, de 28/05/26).

61. Pregunta núm. 207/26, relativa a las infraestructuras sanitarias, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Lasobras Pina, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 786/2026, de 28/05/26).

62. Pregunta núm. 210/26, relativa a la Orden de ampliación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario y el VI programa de actuación, formulada a la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Iglesias Cuartero, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 799/2026, de 28/05/26).

63. Pregunta núm. 213/26, relativa al apoyo a la ampliación del tranvía en Zaragoza, formulada al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Dueso Mateo, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 804/2026, de 29/05/26).

64. Pregunta núm. 216/26, relativa a presupuesto destinado a la red de alojamiento, asesoramiento jurídico y asistencia psicológica para las mujeres víctimas en Aragón, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Canales Miralles, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 811/2026, de 29/05/26).

65. Pregunta núm. 217/26, relativa a la atención de mujeres víctimas de violencia machista en las iglesias católicas, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Canales Miralles, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 812/2026, de 29/05/26).

66. Pregunta núm. 218/26, relativa al plazo de ejecución de las obras de la carretera A-125, formulada al Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Canales Miralles, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 814/2026, de 29/05/26).

67. Pregunta núm. 223/26, relativa a la climatización de los centros educativos públicos, formulada a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la Diputada del A.P. Aragón-Teruel Existe (G.P. Mixto) Sra. Buj Romero, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 830/2026, de 29/05/26).

68. Pregunta núm. 225/26, relativa a las iniciativas y proyectos industriales para la zona de Andorra y municipios afectados por la descarbonificación y el cierre de la térmica de Andorra, formulada a la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ros Monfort, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 838/2026, de 01/06/26).

69. Pregunta núm. 227/26, relativa a la elaboración y aprobación del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Rodrigo Pla, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 847/2026, de 01/06/26).

70. Pregunta núm. 229/26, relativa a si la comunicación de las direcciones generales dependientes del Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial con las entidades locales cumple con los criterios de buena gobernanza, formulada al Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Morales Lleixa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 849/2026, de 01/06/26).

71. Pregunta núm. 230/26, relativa al presupuesto que tiene previsto destinar el Gobierno de Aragón al Plan de Infraestructuras Deportivas, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Morales Lleixa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 851/2026, de 01/06/26).

72. Pregunta núm. 233/26, relativa al plan de rescate indirecto para clubes deportivos anunciado por el departamento, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 856/2026, de 01/06/26).

73. Pregunta núm. 234/26, relativa a la participación del Gobierno de Aragón en Capitalidad Europea del Deporte para el ejercicio 2027 de Zaragoza, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 857/2026, de 01/06/26).

74. Pregunta núm. 235/26, relativa a la constitución del Fondo Aragonés de Solidaridad Energética de Aragón, formulada al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 858/2026, de 01/06/26).

75. Pregunta núm. 236/26, relativa a las políticas culturales concretas que se van a desarrollar para el sector del libro en Aragón, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 859/2026, de 01/06/26).

76. Pregunta núm. 237/26, relativa al compromiso de inversión en el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 860/2026, de 01/06/26).

77. Pregunta núm. 238/26, relativa a las actuaciones de colaboración con las administraciones locales para la conservación y rehabilitación del patrimonio cultural de Aragón, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 861/2026, de 01/06/26).

78. Pregunta núm. 239/26, relativa a las extraescolares y actividades complementarias del alumnado, formulada a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Lasobras Pina, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 862/2026, de 01/06/26).

79. Pregunta núm. 240/26, relativa al proyecto cultural «Aragón Reino de la Luz», formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 863/2026, de 01/06/26).

80. Pregunta núm. 247/26, relativa a la planificación ante el eclipse de sol, formulada al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Soler Monfort, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 880/2026, de 01/06/26).

81. Pregunta núm. 250/26, relativa al derecho de uso y la seguridad en las zonas de batida de caza, formulada al Consejero de Medio Ambiente y Turismo por la Diputada del A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sra. Abengochea Aurensanz, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 883/2026, de 01/06/26).

82. Pregunta núm. 251/26, relativa al apoyo a las demandas del sector de la limpieza, formulada a la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Jaime Angós, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 885/2026, de 01/06/26).

83. Pregunta núm. 253/26, relativa a la planificación de la oferta en los centros educativos, formulada a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la Diputada del A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sra. Abengochea Aurensanz, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 888/2026, de 01/06/26).

84. Pregunta núm. 254/26, relativa a la cobertura del personal docente en el ejercicio de sus funciones, formulada a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la Diputada del A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sra. Abengochea Aurensanz, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 889/2026, de 01/06/26).

85. Pregunta núm. 256/26, relativa al cumplimiento de la Ley de Derecho a la Vivienda, formulada al Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Dueso Ventura, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 891/2026, de 01/06/26).

86. Pregunta núm. 306/26, relativa a los motivos por los que el Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia no se ha reunido con las organizaciones sindicales del sector de la dependencia, formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Iglesias Prieto, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 989/2026, de 05/06/26).

87. Pregunta núm. 309/26, relativa a la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente en 2026, formulada al Consejero de Medio Ambiente y Turismo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ros Monfort, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 999/2026, de 05/06/26).

88. Pregunta núm. 317/26, relativa a la incorporación de especialistas procedentes del proceso extraordinario para la incorporación de profesionales sanitarios en plazas de difícil cobertura, formulada al Consejero de Sanidad por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Polo Íñigo, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1041/2026, de 11/06/26).

89. Pregunta núm. 321/26, relativa a la revisión de los acuerdos con las entidades sociales, formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Iglesias Prieto, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1045/2026, de 11/06/26).

90. Pregunta núm. 324/26, relativa a la consulta monográfica de COVID persistente, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Rodrigo Pla, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1051/2026, de 11/06/26).

91. Pregunta núm. 330/26, relativa a la planificación de la campaña de prevención de incendios, formulada al Consejero de Medio Ambiente y Turismo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ros Monfort, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1067/2026, de 12/06/26).

92. Pregunta núm. 337/26, relativa a la espera de la comunidad educativa para la licitación del segundo IES de Monzón, formulada a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Dueso Ventura, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1087/2026, de 15/06/26).

93. Pregunta núm. 341/26, relativa a las medidas para atender las necesidades de recursos en el IES Gúdar Javalambre, formulada a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Soler Monfort, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1094/2026, de 15/06/26).

94. Pregunta núm. 344/26, relativa a la situación del Colegio Fernando el Católico de Quinto, formulada a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Morales Lleixa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1101/2026, de 15/06/26).

95. Pregunta núm. 348/26, relativa a la reserva de plazas para personas trans en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, formulada al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Villagrasa Dolsa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1108/2026, de 15/06/26).

96. Pregunta núm. 350/26, relativa a la formación del personal de la Administración Pública, formulada al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Villagrasa Dolsa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1112/2026, de 15/06/26).

97. Pregunta núm. 356/26, relativa a la formación específica de agentes de policía, formulada al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Villagrasa Dolsa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1118/2026, de 15/06/26).

98. Pregunta núm. 357/26, relativa al consorcio en el Aeropuerto de Huesca-Pirineos, formulada al Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial por el Diputado del A.P. Aragón-Teruel Existe (G.P. Mixto) Sr. Guitarte Gimeno, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1119/2026, de 15/06/26).

99. Pregunta núm. 359/26, relativa a la formación en el aeropuerto Huesca-Pirineos, formulada a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por el Diputado del A.P. Aragón-Teruel Existe (G.P. Mixto) Sr. Guitarte Gimeno, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1122/2026, de 15/06/26).

100. Pregunta núm. 360/26, relativa a la supresión de la ayuda a la venta local de productos agroalimentarios, formulada a la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Iglesias Cuartero, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1124/2026, de 15/06/26).

101. Pregunta núm. 361/26, relativa al centro de salud de Azuara, formulada al Consejero de Sanidad por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Rodrigo Pla, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1126/2026, de 15/06/26).

102. Pregunta núm. 365/26, relativa a las subvenciones nominativas a materializar en lo que resta de ejercicio 2026, formulada a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1131/2026, de 15/06/26).

103. Pregunta núm. 366/26, relativa a la estructura, medios y recursos que dispone el departamento para el desarrollo de sus competencias en materia de «desregulación», formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1132/2026, de 15/06/26).

104. Pregunta núm. 367/26, relativa a la materialización del «Plan Agiliza» por parte del Departamento de Desregulación, Bienestar Social y Familia, formulada al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Villagrasa Villagrasa, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1133/2026, de 15/06/26).

105. Pregunta núm. 368/26, relativa al futuro de la Comarca del Aranda, formulada a la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Jaime Angós, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1135/2026, de 15/06/26).

106. Pregunta núm. 374/26, relativa a la supresión de las oficinas liquidadoras gestionadas por el Registro de la Propiedad, formulada al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Galeano Gracia, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1143/2026, de 15/06/26).

107. Pregunta núm. 376/26, relativa al incendio de residuos peligrosos en el PTR de Zaragoza, formulada al Consejero de Medio Ambiente y Turismo por la Diputada del A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sra. Abengochea Aurensanz, para su respuesta oral en Pleno (núm. entrada: 1147/2026, de 15/06/26).

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 419/26, relativa a un nuevo puente sobre el río Alcanadre.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Mascún Ariste Campos, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente pregunta al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, relativa a un nuevo puente sobre el río Alcanadre.

ANTECEDENTES

El derrumbe del Puente de Hierro sobre el río Alcanadre, que comunicaba a los términos municipales de Sena y Villanueva de Sijena con las explotaciones agrarias y ganaderas supuso la pérdida de una infraestructura de gran utilidad para agricultores, ganaderos y vecinos de la zona.

Más allá de su valor como elemento de conexión territorial, este puente facilitaba el acceso a numerosas explotaciones agrícolas y ganaderas, reduciendo tiempos de desplazamiento y mejorando la operatividad diaria de una actividad económica fundamental para la comarca de Los Monegros.

Si bien existen procedimientos judiciales en marcha relacionados con esta infraestructura, la necesidad de garantizar una solución futura que restablezca la conectividad entre ambas márgenes del río continúa siendo una preocupación para los usuarios afectados y para los municipios del entorno.

Por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Gobierno de Aragón, con independencia de las resoluciones judiciales que pudieran recaer sobre este asunto, elaborar o impulsar algún estudio, análisis de viabilidad, proyecto técnico o plan de actuación orientado a la construcción de un nuevo puente sobre el río Alcanadre que permita recuperar la conexión de los municipios de Sena y Villanueva de Sijena a sus explotaciones y dar servicio a agricultores, ganaderos y demás usuarios de la zona?

En el Palacio de la Aljafería, 23 de junio de 2026.

El Diputado de CHA
MASCÚN ARISTE CAMPOS

Pregunta núm. 420/26, relativa a la conexión entre Peñaflor de Gállego y Villanueva de Gállego.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Mascún Ariste Campos, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente pregunta al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, relativa a la conexión entre Peñaflor de Gállego y Villanueva de Gállego.

ANTECEDENTES

Apenas 1 kilómetro y medio en línea recta separan a Peñaflor de Gállego y Villanueva de Gállego y se necesitan recorrer 17 kilómetros para encontrarse.

En 1927 ya existían propuestas documentadas para la construcción de un puente en esa zona, durante siglos, la conexión entre ambas poblaciones se mantuvo mediante un sistema de barca de paso existiendo un pontón destinado específicamente a comunicar a los vecinos de ambos núcleos. Incluso durante la Guerra Civil Española se llegó a habilitar una conexión provisional entre ambas orillas, lo que evidencia el interés estratégico que históricamente ha tenido este paso.

El 23 de febrero de 2011 ya se aprobó, por unanimidad de los Grupos Parlamentarios, una iniciativa de Chunta Aragonesista referente al estudio técnico y financiero para establecer una conexión directa entre ambos núcleos mediante la construcción de una vía y puente sobre el río Gállego.

Por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Plantea el Gobierno de Aragón realizar un estudio de viabilidad de una conexión directa impulsando la construcción de un puente sobre el río Gállego que separa Peñaflor de Gállego y Villanueva de Gállego?

En el Palacio de la Aljafería, 23 de junio de 2026.

El Diputado de CHA
MASCÚN ARISTE CAMPOS

Pregunta núm. 421/26, relativa a la conservación de la antigua central térmica de Escucha en el ámbito de sus competencias.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Jorge Pueyo Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la conservación de la antigua central térmica de Escucha en el ámbito de sus competencias.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones concretas ha desarrollado el Departamento de Medio Ambiente y Turismo desde abril de 2024 para avanzar en la conservación de la antigua central térmica de Escucha y en su posible aprovechamiento turístico?

¿Qué reuniones, negociaciones o contactos ha mantenido el Gobierno de Aragón con la empresa propietaria de la central térmica de Escucha desde el primer contacto reconocido en la respuesta parlamentaria de 11 de abril de 2024 y cuáles han sido sus resultados?

¿Tiene previsto el Gobierno de Aragón consignar recursos económicos o impulsar algún instrumento de colaboración con el Ayuntamiento de Escucha y la Comarca Cuencas Mineras para garantizar la conservación y puesta en valor turística de la central térmica?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2026.

El Portavoz de CHA
JORGE PUEYO SANZ

Pregunta núm. 422/26, relativa a las acciones desarrolladas, en el ámbito de sus competencias, para preservar la antigua central térmica de Escucha.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Mary Carmen Bozal Jurado, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Presidencia,

Justicia, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las acciones desarrolladas, en el ámbito de sus competencias, para preservar la antigua central térmica de Escucha.

PREGUNTAS

¿Qué valoración realiza el Gobierno sobre el interés patrimonial e histórico-industrial de la antigua central térmica de Escucha y sobre el riesgo actual de pérdida de este bien?

¿Ha impulsado o tiene previsto impulsar el Gobierno de Aragón algún expediente de protección patrimonial o medida cautelar que permita preservar la central térmica de Escucha ante la amenaza de su desaparición?

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural para atender las demandas de entidades patrimonialistas y profesionales que reclaman la conservación de la central térmica de Escucha como referente del patrimonio industrial aragonés?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario
MARY CARMEN BOZAL JURADO

Pregunta núm. 425/26, relativa a la apertura de expediente sancionador.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la apertura de expediente sancionador.

ANTECEDENTES

Recientemente se ha tenido conocimiento de una situación que ha generado una profunda preocupación entre los profesionales de la educación en Huesca. Tanto la orientadora actualmente expedientada como otras compañeras de orientación elaboraron y remitieron diversos informes psicopedagógicos para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Durante su tramitación, la Inspección Educativa requirió la subsanación de determinados aspectos relacionados con las tablas y niveles de competencia curricular aportados por los distintos departamentos didácticos.

Dichas subsanaciones fueron realizadas conforme a los requerimientos recibidos y, finalmente, los expedientes y las adaptaciones curriculares solicitadas fueron aprobados. Por ello, resulta difícil comprender que, una vez aceptadas las correcciones requeridas y autorizadas las medidas propuestas para el alumnado, se formule una propuesta de sanción dirigida únicamente a una de las profesionales que participaron en este proceso, especialmente cuando los expedientes afectados ya habían sido validados y aprobados por la propia Administración educativa.

Lo alarmante de la situación es el contraste de prioridades: mientras las carencias de recursos del alumnado, las demoras en las respuestas educativas por parte de la Administración y la falta de atención a las necesidades reales de los menores no generan ninguna actuación correctora de oficio por parte del Departamento de Educación, sí se fiscaliza al detalle el trabajo de quien reclama dichos recursos. El motivo del expediente sancionador se centra en supuestos errores de carácter puramente formal o desajustes menores en tablas y niveles de competencia curricular dentro de los informes psicopedagógicos.

PREGUNTAS

¿Tiene constancia el Departamento de Educación de la situación de conflicto y malestar generado en el IES Ramón y Cajal de Huesca a raíz de la apertura de un expediente sancionador basado en criterios estrictamente burocráticos a la orientadora del centro?

¿Cuál es el motivo por el que el Servicio de Inspección Educativa de Huesca prioriza la fiscalización formal de los informes psicopedagógicos por encima de la resolución efectiva de las carencias de personal y recursos de apoyo que el propio centro ha venido demandando para atender al alumnado con dificultades lingüísticas?

¿Qué medidas urgentes y dotación de personal va a adoptar el Gobierno de Aragón para garantizar la correcta respuesta educativa del alumnado recién llegado con necesidades específicas en el IES Ramón y Cajal de Huesca, evitando que la falta de medios institucionales sea suplida exclusivamente por la sobrecarga del profesorado?

¿Considera el Departamento de Educación que la apertura de expedientes por desajustes formales en tablas o documentos es una respuesta proporcional, justa y motivada frente a profesionales que ejercen su responsabilidad solicitando los recursos que la ley garantiza para sus alumnos?

¿Qué medidas va a tomar el Departamento para amparar a los equipos de orientación aragoneses y evitar la sensación de desamparo institucional que sufren muchos profesionales cuando señalan las deficiencias del propio sistema educativo?

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 426/26, relativa a la climatización de las aulas de los centros educativos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la climatización de las aulas de los centros educativos.

ANTECEDENTES

Hemos conocido recientemente que 282 centros educativos han trasladado sus necesidades para la climatización de las aulas a través de un cuestionario proporcionado por el Gobierno de Aragón.

PREGUNTAS

¿Cuál va a ser el presupuesto anual asignado por el Departamento de Educación para acometer la climatización de las aulas de los centros educativos públicos de Aragón?

¿A cuántos centros educativos se prevé dar cobertura económica con la partida presupuestaria del próximo año?

¿Qué porcentaje del presupuesto anual se va a destinar a instalaciones definitivas y cuánto a parches temporales, como los sistemas portátiles o «pingüinos», teniendo en cuenta los problemas de sobrecarga que generan en las redes antiguas de los colegios?

En el Palacio de la Aljafería, a 21 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 427/26, relativa a becas de alumnado de centros educativos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las becas de alumnado de centros educativos.

PREGUNTA

¿Por qué motivo los borradores automáticos de las becas de alumnado generados por el Departamento de Educación están marcando por defecto la casilla «Beneficiario/a del curso anterior» a alumnado de diferentes centros educativos de Zaragoza que no recibieron dicha ayuda el año pasado?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 428/26, relativa a la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno de Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Mary Carmen Bozal Jurado, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Presidencia,

Justicia, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno de Aragón.

ANTECEDENTES

En el BOA 119, del 24/06/2026, se publicó la Orden HAP/899/2026, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno de Aragón. En la misma se crea, con la RPT 115198 un puesto denominado Asesor/a Técnico destinado a Subgrupo A1, nivel 30 cuya forma de previsión es Libre Designación.

PREGUNTAS

¿Cuáles son las funciones y tareas asignadas a dicha plaza y bajo qué motivos de necesidad se crea esta plaza?

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario
MARY CARMEN BOZAL JURADO

Pregunta núm. 429/26, relativa a la declaración de determinados elementos y espacios como Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Darío Villagrasa Villagrasa, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la declaración de determinados elementos y espacios como Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ANTECEDENTES

El lunes 22 de junio de 2026, en el seno de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón manifestó que el ejecutivo estaba trabajando en la declaración como bienes de interés cultural de la Cruz del Aneto y los festejos taurinos populares en Aragón. Con el objetivo de conocer más sobre estos procedimientos concretos, desde el Grupo Parlamentario Socialista le realizamos las siguientes

PREGUNTAS

¿En qué estado se encuentra el procedimiento administrativo para la declaración de la Cruz del Aneto como Bien de Interés cultural?

¿Cuál es el estado de declaración de BIC de los festejos populares taurinos en Aragón anunciado el pasado 22 de junio?

¿Va el Gobierno de Aragón a promover otras declaraciones como Bienes de Interés Cultural de otros monumentos, elementos patrimoniales materiales o inmateriales; o espacios culturales de Aragón a lo largo del ejercicio 2026?

Zaragoza, 23 de junio de 2026.

El Diputado del G.P. Socialista
DARÍO VILLAGRASA VILLAGRASA

Pregunta núm. 431/26, relativa a la gratuidad de 0 a 3 años en Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la gratuidad de 0 a 3 años en Aragón.

ANTECEDENTES

Tras la respuesta ofrecida por el Departamento de Educación a la Pregunta 79/26, el Gobierno de Aragón manifestó que la gratuidad de la etapa educativa de 0 a 3 años tiene como objetivo «alcanzar a toda la red de centros de educación infantil de Aragón a partir del curso 2027-2028».

Sin embargo, más allá de la declaración de intenciones y del horizonte temporal fijado para finales de la legislatura, la respuesta gubernamental adolece de una total falta de concreción. No se especifican las fases intermedias de implantación, el impacto presupuestario real ni el modelo de vertebración territorial para evitar que esta medida ahonde en la brecha entre el medio urbano y el medio rural.

PREGUNTAS

1. ¿Qué criterios técnicos, socioeconómicos y de matriculación se van a utilizar para seleccionar y priorizar de forma progresiva los centros educativos que se incorporarán a la gratuidad antes de alcanzar el horizonte del curso 2027-2028?

2. ¿En qué municipios aragoneses se aplicará esta medida en sus fases iniciales? ¿Se va a priorizar a los municipios del medio rural y a las escuelas infantiles municipales que sostienen el asentamiento poblacional?

3. ¿Cuál es la partida presupuestaria exacta que el Departamento de Educación va a destinar en los próximos presupuestos para financiar la gratuidad total de la red de 0 a 3 años?

4. ¿Cómo se va a articular la aportación económica del Gobierno de Aragón para compensar a los Ayuntamientos que actualmente sostienen de forma mayoritaria sus propias escuelas infantiles?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 432/26, relativa a las obras de adaptación de aulas, baños y recursos para alumnado con necesidades educativas especiales en el IES Juan de Lanuza de Borja durante el verano de 2026.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las obras de adaptación de aulas, baños y recursos para alumnado con necesidades educativas especiales en el IES Juan de Lanuza de Borja durante el verano de 2026.

ANTECEDENTES

En respuesta a la Pregunta 87/26, formulada por este Grupo Parlamentario, respecto a la adaptación de aulas, baños y otros recursos esenciales para el alumnado con necesidades educativas especiales en el IES Juan de Lanuza de Borja, el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón manifestó por escrito que «dichas actuaciones se llevarían a cabo a lo largo del verano de 2026».

A las puertas ya del periodo vacacional estival, momento idóneo para la ejecución de estos trabajos sin interferir en la actividad lectiva, resulta imprescindible que el Gobierno de Aragón concrete sus planes de actuación de forma transparente para el IES Juan de Lanuza de Borja.

PREGUNTAS

1. ¿Están incluidas las demandas de accesibilidad del IES Juan de Lanuza de Borja dentro del plan de actuaciones de adaptación de infraestructuras para alumnado con necesidades educativas especiales previsto para el verano de 2026?

2. En caso afirmativo, ¿qué obras y actuaciones concretas (adecuación de aulas, reformas en baños, eliminación de barreras arquitectónicas u otros recursos) se van a ejecutar de forma específica en este centro de Borja?

3. ¿Cuál es la partida presupuestaria exacta y el coste estimado que el Departamento de Educación va a destinar para financiar las obras de adaptación en el IES Juan de Lanuza?

4. ¿Cuál es el calendario previsto para el inicio y la finalización de estos trabajos, con el fin de asegurar que las instalaciones estén plenamente operativas y adaptadas antes del comienzo del próximo curso escolar 2026-2027?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 433/26, relativa a las medidas y plazos previstos para solucionar de forma definitiva las goteras y deficiencias estructurales en el centro de salud de Borja.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las medidas y plazos previstos para solucionar de forma definitiva las goteras y deficiencias estructurales en el centro de salud de Borja.

ANTECEDENTES

En respuesta a la Pregunta 93/26, formulada respecto a las preocupantes goteras que afectan al Centro de Salud de Borja, el Departamento de Sanidad ha despachado el asunto afirmando textualmente que «existen vías de comunicación habilitadas para canalizar las notificaciones relativas al mantenimiento o mejora de las infraestructuras» y que, posteriormente, «las actuaciones correspondientes son planificadas y acometidas con la mayor diligencia».

El problema de las goteras en esta infraestructura sanitaria no es un mero «incidente de mantenimiento» reciente que deba esperar en una cola de notificaciones burocráticas; es una deficiencia estructural grave que Chunta Aragonesista ya denunció formalmente durante la pasada legislatura.

PREGUNTAS

1. ¿Es consciente el Departamento de Sanidad de que las goteras del Centro de Salud de Borja constituyen una queja denunciada en la anterior legislatura y no una incidencia menor o reciente?
2. Más allá de remitirse a los canales genéricos de notificación burocrática, ¿tiene constancia el Departamento del estado de deterioro real que presentan las cubiertas y techos de este centro sanitario?
3. ¿Qué actuaciones concretas y definitivas piensa acometer el Gobierno de Aragón para subsanar los problemas de filtraciones de agua en el Centro de Salud de Borja?
4. ¿Cuál es el calendario y plazo de ejecución previsto para estas obras y con qué partida presupuestaria específica cuenta el Salud para resolver este problema antes de que comience el periodo de lluvias de otoño e invierno?

En el Palacio de la Aljafería, a 22 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión de Sanidad
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 434/26, relativa al motivo por el que el Gobierno de Aragón no ha dado cumplimento a la solicitud del Ayuntamiento de Benasque de retirada del escudo franquista situado en el «puente de San Jaime» en la A-139.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marcel Iglesias Cuartero, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al motivo por el que el Gobierno de Aragón no ha dado cumplimento a la solicitud del Ayuntamiento de Benasque de retirada del escudo franquista situado en el «puente de San Jaime» en la A-139.

ANTECEDENTES

El día 28 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento de Benasque aprobó en el pleno municipal, en cumplimiento de la Ley 50/2007, de Memoria Histórica, solicitar al Gobierno de Aragón la retirada del escudo franquista ubicado en el puente sobre el río Ésera en la carretera autonómica A139, conocido como «puente de San Jaime».

Dicho acuerdo plenario indicaba textualmente: «Solicitar al Gobierno de Aragón la retirada de la simbología franquista que incumple la legalidad vigente tanto estatal como autonómica en este municipio, correspondiente al escudo de piedra ubicado en la carretera A-139, que atraviesa el Río Ésera».

Visto que hasta el momento dicho escudo todavía sigue visible dese el espacio público en el mismo lugar, le formulo la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el motivo por el que el Gobierno de Aragón no ha dado cumplimento a la solicitud del Ayuntamiento de Benasque de retirada del escudo franquista situado en el «puente de San Jaime» en la A-139, en cumplimento de la legislación vigente?

Zaragoza, 24 de junio de 2026.

El Diputado del G.P. Socialista
MARCEL IGLESIAS CUARTERO

Pregunta núm. 435/26, relativa al estudio económico que sostiene la propuesta de modificación según el expediente 48/2026.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Verónica Villagrasa Dolsa, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente pregunta al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, para su respuesta escrita, relativa a estudio económico que sostiene la propuesta de modificación según el expediente 48/2026.

ANTECEDENTES

En el BOA 119, del 24/06/2026, se publicó la Orden HAP/899/2026, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno de Aragón. En la misma se crea, con la RPT 115198 un puesto denominado Asesor/a Técnico destinado a Subgrupo A1, nivel 30 cuya forma de previsión es libre designación.

PREGUNTAS

¿Qué estudio económico sostiene la propuesta de modificación según el Expediente número 48/2026?

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de junio de 2026.

La Portavoz Adjunta de CHA
VERÓNICA VILAGRASA DOLSA

Pregunta núm. 438/26, relativa a la situación del CEIP La Merced de Barbastro.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la situación del CEIP La Merced de Barbastro.

ANTECEDENTES

La decisión de cerrar una vía de 1.º de Infantil en el CEIP La Merced de Barbastro ha generado preocupación entre numerosas familias, ya que supone reducir la oferta educativa pública en la ciudad.

Esta medida puede limitar las opciones de escolarización de quienes apuestan por la enseñanza pública y contribuir a una pérdida progresiva de alumnado y recursos en el centro.

La situación resulta especialmente preocupante porque, al mismo tiempo, se está permitiendo ampliar el cupo de alumnado en algunos centros concertados de Barbastro.

Ante esta situación, presentamos las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué criterios objetivos han llevado al Departamento de Educación a suprimir una vía de 1.º de Infantil en el CEIP La Merced de Barbastro?

¿Por qué se autoriza la ampliación de cupos en determinados centros concertados de Barbastro mientras se reduce la oferta educativa en un centro público como el CEIP La Merced?

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno de Aragón para garantizar que las familias que optan por la enseñanza pública dispongan de una oferta suficiente de plazas en Barbastro?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 439/26, relativa a la cobertura sanitaria, tratamientos especializados, soporte ventilatorio e investigación para los pacientes de esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa la cobertura sanitaria, tratamientos especializados, soporte ventilatorio e investigación para los pacientes de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en Aragón.

ANTECEDENTES

La Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) es una enfermedad neurodegenerativa letal que actualmente afecta a unos 90 aragoneses. Su avance clínico exige una respuesta médica multidisciplinar rápida y de alta complejidad para paliar la pérdida progresiva de las capacidades motoras, respiratorias y de deglución de los enfermos.

Tras la aprobación de la Ley ELA en 2024, se establecieron obligaciones esenciales en el ámbito estrictamente sanitario, especialmente orientadas a garantizar cuidados paliativos especializados, soporte tecnológico domiciliario y fisioterapia respiratoria. Sin embargo, los colectivos de afectados en Aragón continúan denunciando carencias en el soporte clínico continuado y la necesidad de dotar de más recursos a la ciencia aragonesa para dar con un tratamiento.

PREGUNTAS

1. ¿Qué protocolos específicos tiene implantados o prevé desarrollar el Servicio Aragonés de Salud para asegurar que los pacientes de ELA dispongan de fisioterapia y rehabilitación domiciliaria continuada, especialmente en el ámbito de la fisioterapia respiratoria?
2. ¿Cómo coordina el Departamento de Sanidad la asistencia médica de urgencia especializada para estos pacientes cuando entran en fases de insuficiencia respiratoria o disfagia, con el fin de evitar ingresos hospitalarios innecesarios y favorecer los cuidados en su entorno familiar?
3. ¿Qué presupuesto se va a asignar en el siguiente ejercicio presupuestario a través del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud u otros organismos autonómicos para la financiación de proyectos de investigación científica orientados a la búsqueda de tratamientos o mejora de la calidad de vida de los enfermos de ELA en Aragón?

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión de Sanidad
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 440/26, relativa a la entrega de viviendas en Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Mascún Ariste Campos, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la entrega de viviendas en Aragón.

PREGUNTA

Viendo la reciente entrega de llaves en el edificio de La Merced, ¿cuántas entregas de llaves se han realizado en la actual legislatura? ¿Qué previsiones tiene para 2026 y siguientes?

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de junio de 2026.

El Diputado de CHA
MASCÚN ARISTE CAMPOS

Pregunta núm. 441/26, relativa al coste económico del informe preliminar que encargó Aragón Exterior a una consultora sobre las medidas a implementar en Aragón en relación a la guerra en Irán y el cierre del estrecho de Ormuz.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Pedro Polo Íñigo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al coste económico del informe preliminar que encargó Aragón Exterior a una consultora sobre las medidas a implementar en Aragón en relación a la Guerra en Irán y el cierre del estrecho de Ormuz.

PREGUNTA

¿Cuál ha sido el importe económico abonado por la elaboración del informe preliminar que ha encargado Aragón Exterior a una consultora sobre las medidas a implementar en Aragón en relación a la Guerra en Irán y el cierre del estrecho de Ormuz, del que informó la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo en una reciente entrevista en Heraldo de Aragón?

Zaragoza, 26 de junio de 2026.

El Diputado del G.P. Socialista
PEDRO POLO ÍÑIGO

Pregunta núm. 442/26, relativa al proceso de escolarización y matriculación telemática, la brecha digital y las graves consecuencias de la pérdida de plaza por fuera de plazo en los centros educativos aragoneses.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Isabel Lasobras Pina, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al proceso de escolarización y matriculación telemática, la brecha digital y las graves consecuencias de la pérdida de plaza por fuera de plazo en los centros educativos aragoneses.

ANTECEDENTES

El proceso de matriculación escolar en Aragón se concentra exclusivamente en los días 23, 24 y 25 de junio de forma telemática, a través de una plataforma digital habilitada por la administración. Este nuevo sistema elimina por completo la vía presencial tradicional que se realizaba de manera cercana y guiada en los propios centros educativos.

La imposición de un modelo obligatoriamente virtual, sin alternativas presenciales, desatiende la realidad de numerosas familias aragonesas afectadas por el «analfabetismo digital» o la falta de recursos tecnológicos. Esta barrera burocrática se vuelve especialmente crítica si se tiene en cuenta que la no formalización de la matrícula «en tiempo y forma» conlleva la pérdida automática del derecho sobre la plaza inicialmente asignada.

Las familias que quedan fuera de plazo por culpa de esta brecha digital se ven abocadas a una asignación forzosa en aquellos centros donde hayan quedado vacantes libres, lo que supone una vulneración de su derecho a la libre elección de centro y una penalización injusta motivada por una dificultad técnica o de competencia digital. Asimismo, se mantiene la incertidumbre sobre si este estricto canal digital afecta por igual a las familias de los centros públicos y de los privados-concertados.

PREGUNTAS

¿Qué medidas de apoyo específico, asistencia presencial o puntos de mediación digital ha previsto el Departamento de Educación para garantizar que las familias con analfabetismo digital o falta de recursos tecnológicos puedan formalizar la matrícula dentro del plazo (23, 24 y 25 de junio) y evitar así la pérdida de su plaza?

¿Considera el Departamento justo que una familia pierda la plaza escolar asignada y sea reubicada de forma forzosa «donde queden plazas libres» debido únicamente a las dificultades para sortear una barrera burocrática digital impuesta por la administración?

¿Se ha dotado a los centros educativos de personal o recursos extraordinarios durante estos tres días para atender y tramitar presencialmente la matrícula de aquellas familias que no puedan utilizar la vía telemática?

¿Es este modelo de matriculación exclusivamente digital exactamente idéntico y obligatorio para las familias que acceden a los centros privados-concertados, o disponen dichos centros de autonomía para gestionar la matrícula de forma presencial e impedir que sus alumnos queden fuera de plazo?

En caso de incidencias técnicas en la plataforma digital o imposibilidad acreditada de acceso por parte de la familia, ¿se contempla alguna excepción para mantener la plaza reservada y no derivar al alumno a un centro con vacantes sobrevenidas?

Palacio de Aljafería, a 26 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades
ISABEL LASOBRAS PINA

Pregunta núm. 443/26, relativa a la puesta en funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones digitales de emergencias del Gobierno de Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María del Carmen Soler Monfort, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la puesta en funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones digitales de emergencias del Gobierno de Aragón.

ANTECEDENTES

La red de radiocomunicaciones digitales de emergencias del Gobierno de Aragón, basada en el estándar TETRA, es el pilar que garantiza la coordinación de los servicios de emergencia ante situaciones de saturación de las redes comerciales.

En el ámbito sanitario, la disponibilidad de estos equipos en los Centros de Salud (especialmente en el entorno rural y en los Puntos de Atención Continuada) es vital para la coordinación entre los centros de Salud, el centro hospitalario de referencia y las unidades de transporte sanitario. Sin embargo, existen informaciones que apuntan a una desigual implantación.

PREGUNTA

¿Cuál es el número total de Centros de Salud y Puntos de Atención Continuada (PAC) en Aragón que cuentan actualmente con equipos de la red TETRA plenamente operativos? ¿Y cuántos no están en funcionamiento?

¿Qué porcentaje de los terminales instalados han pasado las pruebas de conectividad y protocolos de seguridad en el último año natural?

¿Qué plan de formación específico ha desarrollado el Salud en los últimos dos años para asegurar que el personal de guardia conozca el funcionamiento de estos sistemas en caso de caída del sistema telefónico convencional?

¿Existen zonas de salud identificadas como «puntos negros» de cobertura donde el sistema TETRA no sea funcional actualmente y qué inversiones hay previstas para solventarlo en el ejercicio 2026?

Zaragoza, 26 de junio de 2026.

La Diputada del G.P. Socialista
MARÍA DEL CARMEN SOLER MONFORT

Pregunta núm. 444/26, relativa a la planta de biometano proyectada en Cella (Teruel).

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carlos Ros Monfort, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la planta de biometano proyectada en Cella (Teruel).

PREGUNTA

En relación a la planta de biometano proyectada en Cella (Teruel), pendiente de que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Inaga) emita la autorización ambiental integrada tras haber superado el periodo de consultas con los organismos implicados, ¿en qué estado de tramitación se encuentra?

Zaragoza, 26 de junio de 2026.

El Diputado del G.P. Socialista
CARLOS ROS MONFORT

Pregunta núm. 445/26, relativa a la posición oficial del Gobierno de Aragón respecto de los menores tutelados.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Mónica Iglesias Prieto, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la posición oficial del Gobierno de Aragón respecto de los menores tutelados.

ANTECEDENTES

El Vicepresidente del Gobierno de Aragón realizó públicamente unas declaraciones en las que calificó a los menores migrantes no acompañados como «lisa y llanamente delincuentes» y cuestionó que deban encontrarse en centros de protección de menores.

Posteriormente, el Presidente del Gobierno de Aragón manifestó públicamente su respaldo al Vicepresidente, calificando de «exageración» las críticas recibidas.

Dado que el Gobierno de Aragón es la Administración competente en la protección de los menores tutelados en la Comunidad Autónoma, resulta necesario conocer si el Gobierno de Aragón asume como posición institucional dichas manifestaciones y considera compatible ese discurso con las obligaciones de protección que corresponden a su Gobierno.

PREGUNTA

Teniendo en cuenta las declaraciones realizadas por el Vicepresidente del Gobierno de Aragón, Alejandro Nolasco, en las que afirmó que los menores migrantes no acompañados «no son niños, ni están desamparados, ni deberían estar entre nosotros, ni en centros de menores» y que «son lisa y llanamente delincuentes», ¿representan estas afirmaciones la posición oficial del Gobierno de Aragón respecto de los menores tutelados?

Zaragoza, 26 de junio de 2026.

La Diputada del G.P. Socialista
MÓNICA IGLESIAS PRIETO

Pregunta núm. 446/26, relativa a los proyectos de la academia del cine en Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Mary Carmen Bozal Jurado, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los proyectos de la academia del cine en Aragón.

PREGUNTAS

¿Cuál ha sido la inversión total destinada por el Gobierno de Aragón al apoyo del sector audiovisual aragonés durante la presente legislatura, desglosada por anualidades, programas, ayudas, subvenciones e inversiones, e indicando los proyectos beneficiarios?

¿Qué actuaciones y qué dotación presupuestaria prevé el Gobierno de Aragón impulsar durante los próximos años para fortalecer la industria audiovisual aragonesa y consolidar Aragón como un territorio de referencia para la producción, formación e innovación en este sector, incluyendo, en su caso, el apoyo al proyecto de la Academia del Cine?

¿Tiene previsto el Gobierno de Aragón declarar de interés general los proyectos promovidos por la Academia del Cine en Aragón, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón para los Proyectos de Interés General?

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de junio de 2026.

La Portavoz de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario
MARY CARMEN BOZAL JURADO

Pregunta núm. 447/26, relativa al reparto de fondos públicos destinados a los medios de comunicación.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Mary Carmen Bozal Jurado, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al reparto de fondos públicos destinados a los medios de comunicación.

PREGUNTAS

¿Qué criterios objetivos utiliza el Gobierno para determinar el reparto de fondos públicos destinados a los medios de comunicación?

¿Qué mecanismos de evaluación y control se aplican para garantizar que la distribución de estos recursos se realiza con transparencia, igualdad de trato y ausencia de discriminación?

¿Tiene previsto el Gobierno publicar de forma periódica y desglosada la relación de medios de comunicación beneficiarios, las cuantías percibidas y los criterios aplicados para la concesión de dichos fondos?

¿A qué cantidad ascienden dichas partidas este año?

¿Qué cantidad está prevista para 2027 para este fin?

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de mayo de 2026.

La Portavoz de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario
MARY CARMEN BOZAL JURADO

Pregunta núm. 448/26, relativa al funcionamiento de la aplicación del CTAZ.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Mascún Ariste Campos, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al funcionamiento de la aplicación del CTAZ.

PREGUNTAS

¿Por qué la aplicación del CTAZ lleva meses sin funcionar correctamente y qué medidas se están tomando para solucionar este problema?

¿Existe una fecha prevista para que la aplicación del CTAZ vuelva a estar plenamente operativa y los usuarios puedan consultar los tiempos de llegada y los servicios con normalidad?

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de junio de 2026.

El Diputado de CHA
MASCÚN ARISTE CAMPOS

Pregunta núm. 449/26, relativa a las afecciones generadas por la huelga de facultativos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Abengochea Aurensanz, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón—Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las afecciones generadas por la huelga de facultativos.

ANTECEDENTES

Según los datos facilitados en medios de comunicación por el Gobierno de Aragón se hacía una estimación de seguimiento de la huelga de facultativos que se llevó a cabo en mayo de 2026 con un seguimiento del 9,6% de los facultativos en Aragón y se hablaba de que tras 4 jornadas de huelga se habían cancelado 446 intervenciones quirúrgicas en la comunidad.

En la intervención del Consejero de Sanidad en las Cortes se trasladó que desde que se inició la huelga, el 13 de junio de 2025, han sido ya doce semanas de huelga, treinta y nueve mil setecientas veintiuna consultas suspendidas en atención primaria. Treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco consultas suspendidas en atención hospitalaria, cuatro mil novecientas cuarenta y nueve intervenciones quirúrgicas suspendidas, trece mil doscientas cincuenta y ocho pruebas diagnósticas suspendidas.

Por todo ello, presenta las siguientes

PREGUNTAS

¿Cuál ha sido el seguimiento de la huelga desagregado por especialidad de cada una de las jornadas de huelga?

¿Se han realizado peonadas quirúrgicas en las jornadas de huelga?

En Zaragoza, a 29 de junio de 2026.

La Diputada
MARTA ABENGOCHEA AURENSANZ

Pregunta núm. 450/26, relativa a la información recogida en la memoria del CEICA de 2025.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Abengochea Aurensanz, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón—Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la información recogida en la memoria del CEICA de 2025.

ANTECEDENTES

El CEICA, Comité de Ética de la Investigación de Aragón y cuya gestión está encomendada al IACS, desarrolla como función principal, la revisión y valoración ética de proyectos de investigación, trabajos académicos, estudios observacionales con medicamentos y ensayos clínicos, garantizando que todas las actuaciones se desarrollen conforme a los principios éticos y a la normativa vigente.

Dentro de las principales deficiencias encontradas en los protocolos, nos llama la atención lo relacionado con el documento de información y consentimiento y el tratamiento de datos personales con porcentajes de necesidad de modificación en porcentajes que superan casi siempre el 50% y que es similar a años anteriores.

Por todo ello, presenta las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué cuestiones relacionadas con el documento de información y consentimiento incumplen los principios éticos o la normativa vigente, desagregado en estas dos cuestiones?

¿Qué cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales incumplen los principios éticos o la normativa vigente, desagregado en estas dos cuestiones?

En Zaragoza, a 29 de junio de 2026.

La Diputada
MARTA ABENGOCHEA AURENSANZ

Pregunta núm. 451/26, relativa a las plazas atendidas por facultativos sin la especialidad en nuestro sistema sanitario.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Abengochea Aurensanz, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón—Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las plazas atendidas por facultativos sin la especialidad en nuestro sistema sanitario.

ANTECEDENTES

El Ministerio de sanidad alerto que se estaba dando un abuso de contrataciones en atención primaria de médicos sin la especialidad de medicina de familia.

Después de la resolución de la convocatoria de OEP de Medicina de Familia quedaron vacantes fundamentalmente las plazas de Atención continuada.

Por todo ello, presenta las siguientes

PREGUNTAS

¿Cuántos facultativos sin la especialidad para el puesto que están ocupando, están contratados en nuestra comunidad a fecha de respuesta?

¿Cuántos están asumiendo tareas de atención continuada?

¿Cuántos están contratados en atención primaria y cuantos en atención hospitalaria?

En Zaragoza, a 29 de junio de 2026.

La Diputada
MARTA ABENGOCHEA AURENSANZ

Pregunta núm. 452/26, relativa a la cobertura de la atención continuada en el medio rural.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Abengochea Aurensanz, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón—Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la cobertura de la atención continuada en el medio rural.

ANTECEDENTES

En la última OEP de medicina de familia han quedado sin cubrir solo las plazas de Medicina de Atención Continuada del medio rural: 18 en Teruel; 15 en Alcañiz; 20 en Barbastro.

Una circunstancia que agrava la situación de partida que aparece en el Plan estratégico de ordenación de recursos humanos del servicio aragonés de salud (periodo 2025-2028), donde se señala que hay 314 plazas en plantilla orgánica de la categoría de medicina de atención continuada en atención primaria pero que solo hay cubiertas 268 plazas: 132 plazas en propiedad, 109 interinos y 25 interinos fuera de plantilla, con 71 plazas vacantes.

Por todo ello, presenta las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué medidas se han adoptado para corregir esta situación?

¿Qué cobertura de plazas hay en la categoría de Atención continuada de Atención Primaria a fecha de respuesta?

¿Cómo se han fortalecido los equipos para evitar el desgaste que supone en los equipos de atención primaria la no cobertura de las plazas de atención continuada?

En Zaragoza, a 29 de junio de 2026.

La Diputada
MARTA ABENGOCHEA AURENSANZ

Pregunta núm. 453/26, relativa a las actuaciones para responder a los cambios y retrasos que generan la huelga de facultativos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Abengochea Aurensanz, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón—Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las actuaciones para responder a los cambios y retrasos que generan la huelga de facultativos.

ANTECEDENTES

En la intervención del Consejero de Sanidad en las Cortes se trasladó que desde que se inició la huelga, el 13 de junio de 2025, han sido ya doce semanas de huelga, treinta y nueve mil setecientas veintiuna consultas suspendidas en atención primaria. Treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco consultas suspendidas en atención hospitalaria, cuatro mil novecientas cuarenta y nueve intervenciones quirúrgicas suspendidas, trece mil doscientas cincuenta y ocho pruebas diagnósticas suspendidas.

También expuso que cada semana de huelga suponía más de ochocientos pacientes adicionales a la lista de espera quirúrgica.

Así como las medidas para solucionarlo: «Para paliar esta situación, nuestro plan consiste en que todos los sectores sanitarios, todos los hospitales, trabajen en red, ya trabajan en red. Mismos protocolos médicos, colaboración y apoyo entre los diferentes equipos médicos.

Estamos trazando también un plan para optimizar el uso del suelo quirúrgico. Vamos a ampliar el sistema de avisos de citas por WhatsApp, dirigido a reducir el absentismo en consultas y pruebas diagnósticas.

A fecha de hoy, allí donde está implantado, en el sector 1, en Huesca y en Barbastro, ya ha permitido recuperar más de seis mil trescientas citas desde que se inició el proyecto. Y por supuesto, se recurrirá también a la concertación de intervenciones quirúrgicas a través del acuerdo marco que ya tenemos vigente».

Por todo ello, presenta las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué presupuesto se va a destinar a estas cuestiones planteadas, desagregada por medida planteada?

¿Qué actuaciones con medios propios se van a desarrollar para rebajar la lista de espera y cuanto presupuesto se va a destinar a ello?

¿Hubo afecciones también durante la huelga en actuaciones realizadas a través de concertación?

¿Se suspendieron intervenciones concertadas por motivo de la huelga de facultativos? ¿Cuántas?

En Zaragoza, a 29 de junio de 2026.

La Diputada
MARTA ABENGOCHEA AURENSANZ

Pregunta núm. 454/26, relativa a las obras en la pista forestal del valle de Otal.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Abengochea Aurensanz, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón—Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las obras en la pista forestal del valle de Otal.

ANTECEDENTES

En 2014 e construyó una pista forestal en el valle de Otal promovida por el Ayuntamiento de Broto, generando cierta polémica por su impacto ambiental. Se trata de paisaje excepcional compuesto por el conjunto de praderas, el patrimonio etnológico de los campos aterrazados separados por muretes de piedra seca, el despoblado de Otal y la iglesia de San Miguel, singular ejemplo del románico lombardo del S XI declarada Bien de Interés Cultural que, según denunciaban desde organizaciones ecologistas, se afectaba a LIC Puerto de Otal-Cotefablo.

Recientemente se ha constatado que se están llevando a cabo obras de intervención de la citada forestal, con cambio de caja, ampliaciones y trazados nuevos, por ejemplo, en la zona de Pelopin. Sin que se tengan noticias de su objeto, ni de la tramitación ambiental necesaria en Red Natura 2000 y zonas protegidas por Planes Específicos.

Por todo ello, presenta las siguientes

PREGUNTAS

¿Cuál es el objetivo de las obras que se están llevando a cabo en la pista forestal y cuáles son las características de la obra que se está ejecutando en la actualidad)

¿Cuentan las citadas obras con las autorizaciones medioambientales pertinentes?

En Zaragoza, a 29 de junio de 2026.

La Diputada
MARTA ABENGOCHEA AURENSANZ

Pregunta núm. 455/26, relativa a la mejora de la financiación de los centros concertados de la comunidad autónoma establecida por el Gobierno de Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Abengochea Aurensanz, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón— Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la mejora de la financiación de los centros concertados de la comunidad autónoma establecida por el Gobierno de Aragón.

ANTECEDENTES

En respuesta a una pregunta escrita sobre la financiación de los centros concertados se remitió a la regulación general de los conciertos educativos y a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Pero no contesta a otras cuestiones a las que hacíamos referencia en la pregunta vinculadas directamente con la competencia autonómica y recogida en la última ley de presupuestos de la comunidad de 2024, que en su disposición adicional decimosexta, establece que:

«1. Las dotaciones de apoyo aprobadas por la Administración educativa con objeto de implantar los programas educativos en los centros sostenidos con fondos públicos serán consideradas como unidades equivalentes de concierto, pero no llevarán asociado el módulo "otros gastos".

De conformidad con el artículo 117.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, mediante Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades se regula el procedimiento para incrementar el componente de "otros gastos" para aquellos centros que escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que no pueda ser atendido con el personal del centro, a efectos de facilitar una escolarización equilibrada, todo ello dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

Del mismo modo, mediante Orden de la Consejera competente, se podrá incrementar un 2% del presupuesto destinado a educación concertada el importe destinado a la partida de "otros gastos". Todos estos posibles incrementos estarán en todo caso condicionados por las correspondientes disponibilidades presupuestarias».

Por todo ello, presenta las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué dotaciones de apoyo consideradas como unidades equivalentes de concierto están aprobadas por la Administración educativa en los diferentes centros sostenidos con fondos públicos?

¿Qué centros han recibido un incremento de su partida de «otros gastos» para atender alumnado con necesidad específica de apoyo educativo?

En Zaragoza, a 29 de junio de 2026.

La Diputada
MARTA ABENGOCHEA AURENSANZ

Pregunta núm. 456/26, relativa al uso de la IA en la gestión de las becas escolares.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Abengochea Aurensanz, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón— Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al uso de la IA en la gestión de las becas escolares.

ANTECEDENTES

Se ha anunciado el uso de la Inteligencia Artificial en la gestión de las becas escolares, pero es un riesgo reconocido que la Inteligencia Artificial presenta sesgos y a veces comete errores.

Por todo ello, presenta las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué labor se va a encomendar a la IA en la gestión de las becas escolares?

¿Qué acciones de supervisión y control se han establecido para evitar posibles errores?

En Zaragoza, a 29 de junio de 2026.

La Diputada
MARTA ABENGOCHEA AURENSANZ

Pregunta núm. 457/26, relativa al Plan de infraestructuras educativas.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Abengochea Aurensanz, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón—Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Plan de infraestructuras educativas.

ANTECEDENTES

En la comparecencia de líneas generales de la Consejera de Educación señalo que estaban haciendo un Plan de contingencia por el que habían actuado ya en más de un centenar de centros.

Así como que seguirán actuando en todos aquellos centros que lo requieran y que, como toda gestión, habrá que marcar prioridades. Y que en ese sentido han creado la nueva Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos Educativos, que guiará el trabajo de la gerencia.

Pero, aunque la oposición pregunto directamente sobre el Plan de infraestructuras, la consejera no hizo ninguna referencia a esta cuestión, más que lo señalado anteriormente.

Por todo ello, presenta las siguientes

PREGUNTAS

¿Se va a elaborar un Plan de infraestructuras que recoja prioridades y necesidades?

¿Habrá un diagnóstico de infraestructuras educativas ligado a la presentación del presupuesto de educación de 2027 en esta materia?

¿Qué líneas se van a abordar en la actuación sobre infraestructuras y equipamientos educativos?

En Zaragoza, a 29 de junio de 2026.

La Diputada
MARTA ABENGOCHEA AURENSANZ

Pregunta núm. 458/26, relativa al Plan de infraestructuras sanitarias.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Abengochea Aurensanz, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón—Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Plan de infraestructuras sanitarias.

ANTECEDENTES

Se ha informado de que se presentara en septiembre el presupuesto del Gobierno de Aragón para 2027.

Las infraestructuras sanitarias son un elemento relevante de dicho presupuesto pero no hay elaborado ningún plan de infraestructuras sanitarias que contenga un diagnóstico de situación que permita valorar la adecuación de la propuesta de dicho presupuesto.

Por todo ello, presenta las siguientes

PREGUNTAS

¿Hay elaborado un informe diagnóstico sobre las necesidades de infraestructuras sanitarias?

¿Hay previsión de elaborar un plan de infraestructuras sanitarias en un plazo concreto?

En Zaragoza, a 29 de junio de 2026.

La Diputada
MARTA ABENGOCHEA AURENSANZ

Pregunta núm. 459/26, relativa al nuevo Centro de Salud de Utebo.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Abengochea Aurensanz, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón—Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al nuevo Centro de Salud de Utebo.

ANTECEDENTES

Desde el Departamento de Sanidad se plantea la construcción de un nuevo Centro de Salud en Utebo que conlleva ciertas consideraciones que han generado polémica.

Por todo ello, presenta las siguientes

PREGUNTAS

¿Conoce los motivos que han llevado al cambio de ubicación que estaba inicialmente previsto en una zona de actuación que siempre ha contado con el consenso general?

¿Conoce que la nueva zona elegida está situada junto a una dolina activa?

¿Se va a llevar a cabo un estudio geotécnico para valorar afectaciones?

¿Conoce que se ha formado una plataforma vecinal que se opone a esta nueva ubicación?

¿Se va a poder poner parking para trabajadores y ambulancias en el edificio?

¿Va a contar dicho centro de Salud con base operativa para la ambulancia del 061?

¿Conoce que el solar cedido es un parque verde al lado de un colegio con árboles de porte que serán cortados, la única zona verde de la zona y lejos del centro de mayores y del autobús que conecta la zona del casco donde viven muchas personas mayores?

En Zaragoza, a 29 de junio de 2026.

La Diputada
MARTA ABENGOCHEA AURENSANZ

Pregunta núm. 460/26, relativa a la acreditación de unidades docentes.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Marta Abengochea Aurensanz, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón—Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la acreditación de unidades docentes.

ANTECEDENTES

Se han incrementado las plazas de formación universitaria pero sigue habiendo un déficit relevante en las plazas de formación de especialistas vía MIR, vacantes en muchas especialidades y altas listas de espera en diferentes servicios sanitarios.

La Unidad Docente es el conjunto de recursos personales y materiales, pertenecientes a los dispositivos asistenciales, docentes, de investigación o de cualquier otro carácter que, con independencia de su titularidad, se consideren necesarios para impartir formación reglada en especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, de acuerdo con lo establecido en los programas oficiales de las distintas especialidades.

Corresponde al órgano directivo competente en materia de formación sanitaria especializada del Ministerio de Sanidad, resolver las solicitudes de acreditación de Unidades Docentes.

Las solicitudes de acreditación de Unidades Docentes se presentan a instancia de la entidad titular del centro, previos informes de la comisión de docencia de éste y de la consejería competente en materia sanitaria de su comunidad autónoma.

El Plazo de presentación de solicitudes de acreditación de 2026 se inicia el 16 de septiembre hasta el 21 de octubre, aunque la aplicación para la presentación de solicitudes de acreditación ODISEA-Solacred permanecerá abierta desde el 6 de julio de 2026 al objeto de que los solicitantes puedan ir preparando con antelación la documentación necesaria.

La validación de la Comisión de Docencia es el paso previo y necesario para poder acreditar Unidades Docentes en una nueva Comisión de Docencia. En la solicitud para validar una nueva Comisión de Docencia de centro o unidad es preciso que los responsables de Formación Sanitaria Especializada de las Comunidades Autónomas (CCAA) creen la nueva Comisión de Docencia.

Por todo ello, presenta las siguientes

PREGUNTAS

¿Se ha validado en Aragón alguna nueva Comisión de docencia en 2026? ¿En qué especialidad y sector?

¿Se van a solicitar nuevas acreditaciones de Unidades Docentes en 2026? ¿En qué especialidad y sector?

¿Qué criterio se ha seguido para fomentar la acreditación de Unidades Docentes?

En Zaragoza, a 29 de junio de 2026.

La Diputada
MARTA ABENGOCHEA AURENSANZ

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 146/26, relativa a garantías sanitarias para las personas trans (BOCA 18, de 3 de junio).

El Gobierno de Aragón ejerce sus funciones bajo el principio fundamental de estricto cumplimiento de la legalidad y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, tal y como dictamina nuestro ordenamiento jurídico.

Zaragoza, a 23 de junio de 2026.

El Consejero de Sanidad
ÁNGEL SANZ BAREA

Respuesta escrita del Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 147/26, relativa a la prestación económica para cuidados del entorno familiar (BOCA 18, de 3 de junio).

¿En qué estado de tramitación se encuentra actualmente la modificación normativa destinada a permitir la compatibilidad entre la prestación económica para cuidados en el entorno familiar (PECEF) y la asistencia a centros de día?

La regulación del sistema de compatibilidades entre los servicios y prestaciones del Sistema para la autonomía y atención a la situación de dependencia en Aragón se contiene, fundamentalmente, en la Orden de 24 de julio de 2013.

Esta Orden ha sido objeto de sucesivas modificaciones a lo largo de su vigencia, estando actualmente en tramitación una modificación al objeto de regular el acceso al grado III+ y las prestaciones a las que se puede acceder desde ese grado.

Inicialmente se estudió la posibilidad de incorporar a tal Orden la modificación del sistema de compatibilidades, pero esta opción fue desechada al considerar que la modificación del régimen de compatibilidades es un aspecto clave de todo el SAAD y que cualquier medida de este tipo debe ser analizada con una perspectiva global.

Tal es así que la Orden en tramitación, desde su texto inicial, no recogió esta opción limitándose su contenido a lo expuesto: acceso al grado III y regulación de la figura del asistente personal (al ser una de las prestaciones a las que da derecho tal grado) y cuantías de las prestaciones.

La decisión normativa adoptada fue la de modificar el sistema de compatibilidades a través de la elaboración de un texto refundido y armonizado de la actual Orden de prestaciones de 2013.

¿Tiene previsto el Departamento de Bienestar Social y Familia mantener y culminar la tramitación iniciada por el anterior equipo de la Consejería?

El actual Departamento de Desregulación, Bienestar Social y Familia asume el diseño normativo expuesto, reforzando la decisión de impulsar con carácter inmediato la elaboración de un texto refundido y actualizado de la Orden de prestaciones de dependencia, donde se recoja la modificación del sistema de compatibilidades.

¿Existe ya un borrador definitivo de dicha modificación normativa?

No existe todavía el borrador.

¿Qué calendario maneja actualmente el Gobierno de Aragón para la aprobación y publicación de esta modificación?

No puede detallarse todavía en estos momentos el calendario habida cuenta la importancia de este proyecto normativo que pretende la actualización de todo el sistema de prestaciones del SAAD.

¿Ha supuesto el cambio en la titularidad de la Consejería alguna paralización, revisión o modificación del contenido inicialmente previsto?

El relevo que se ha producido al frente de la consejería, aun compartiendo objetivos globales, conlleva la lógica incorporación de nuevas metas en aras a perfeccionar al máximo la eficacia de todas las ayudas, prestaciones, servi-

cios y fondos públicos gestionados, tanto para beneficiar a los destinatarios finales como, y desde ese mismo prisma, el cumplimiento de los compromisos reflejados en el Pacto de Gobierno, entre ellos el de la prioridad nacional.

Zaragoza, a 24 de junio de 2026.

El Vicepresidente y Consejero de Desregulación,
Bienestar Social y Familia
ALEJANDRO NOLASCO ASENSIO

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 148/26, relativa al tratamiento de fibromialgia (BOCA 18, de 3 de junio).

El desarrollo de Programas y Estrategias en Salud se enmarca dentro de las actuaciones sanitarias contempladas en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud impulsado por el Ministerio de Sanidad y Política Social en el año 2006. Igualmente, el Plan de Salud de Aragón 2030 establece una serie de actuaciones para mantener y mejorar la salud de la población.

En el año 2006, el Departamento de Sanidad elaboró un Protocolo para el Abordaje de la Fibromialgia en el ámbito de la atención primaria del Sistema de Salud de Aragón y criterios para su derivación a la atención especializada, siendo revisado en el año 2021.

La formación que reciben los profesionales del Sistema Sanitario Público de salud se dirige hacia un enfoque multidisciplinar basado en la neurociencia. Esta formación se articula a través de cursos acreditados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias Aragón, en colaboración con sociedades científicas como la Sociedad Española del Dolor (SED), la Sociedad Española de Reumatología (SER), la Sociedad Española de Fibromialgia y Fatiga Crónica (SEFIFAC), la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN) o la Sociedad Española de Psicología Clínica y de la Salud (SEPCyS).

Los enfoques farmacológicos actuales del SALUD son los comunes del Sistema Nacional de Salud, las Guías nacionales e internacionales y las recomendaciones de las Sociedades científicas, priorizando los fármacos moduladores del sistema nervioso (como los antidepresivos tricíclicos o duales y los ligados alfa-2-delta), combinados obligatoriamente con estrategias no farmacológicas (ejercicio gradual, terapia psicológica de aceptación), relegando los parches o pastillas de opioides potentes a casos excepcionales.

El Departamento de Sanidad, a través de la Dirección General de Cuidados y Humanización y del Servicio Aragonés de Salud, mantiene un sistema permanente de registro, análisis y seguimiento de las quejas, sugerencias y reclamaciones presentadas por los usuarios del sistema sanitario público aragonés a través de los Servicios de Atención al Paciente.

Zaragoza, a 23 de junio de 2026.

El Consejero de Sanidad
ÁNGEL SANZ BAREA

Respuesta escrita del Consejero de Presidencia, Justicia y Cultura a la Pregunta núm. 149/26, relativa al agua de boca de Monreal del Campo (BOCA 18, de 3 de junio).

El día 11 de mayo de 2026, el Farmacéutico de Administración Sanitaria de Calamocha, dentro del Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano de Aragón, recogió una muestra de agua en la red de distribución de la zona de abastecimiento «Ayto. Monreal del Campo», que abastece al 40% de la población de Monreal del Campo.

El día 13 de mayo, el laboratorio de Salud Pública comunica un «avance de resultados» calificando el agua como «no apta para el consumo por incumplimiento del parámetro Clostridium Perfringens». El resultado fue: Clostridium Perfringens: 1 UFC/ 100 ml.

Ese mismo día 13 de mayo, a las 10:30 horas, la sección de Sanidad Ambiental, comunica el incumplimiento al Ayuntamiento de Monreal del Campo y a la empresa gestora de la zona de abastecimiento (SASTESA), indicándoles que debían:

- Comunicar a la población la no aptitud del agua.
- Aumentar la desinfección en la zona de abastecimiento.
- Tomar una nueva muestra de agua para comprobar el resultado de las medidas adoptadas.

El día 13 de mayo, el Ayuntamiento emite un bando comunicando a la población que el agua es no apta y que se evite su consumo. Al mismo tiempo la empresa gestora SASTESA, una vez realizadas las medidas correctoras indicadas, toma una nueva muestra de agua en el mismo punto que se tomó la muestra que generó el incumplimiento.

El 15 de mayo, la empresa SASTESA, comunica a la Subdirección de Salud Pública y al Ayuntamiento de Monreal del Campo que el resultado del contraanálisis es «Agua apta para el consumo.

Ese mismo día 15, desde la Subdirección Provincial de Salud Pública de Teruel, teniendo constancia de que se ha procedido a una cloración adecuada del agua de la zona de abastecimiento y de que el resultado del contranálisis realizado en el mismo punto de muestreo, es de «agua apta para el consumo», comunica tanto al Ayuntamiento como a la entidad gestora que ha quedado restablecida la normalidad en la zona de abastecimiento «Ayto. Monreal del Campo», garantizándose la aptitud del agua y quedando cerrada la incidencia.

Desde el Servicio Provincial de Teruel, en el momento que se tuvo conocimiento de la no aptitud del agua de consumo, se adoptaron las medidas correctoras necesarias, así como se informó puntualmente a la población de las medidas adoptadas y de las recomendaciones sanitarias oportunas

Zaragoza, a 24 de junio de 2026.

Zaragoza, a 23 de junio de 2026.

El Consejero de Sanidad
ÁNGEL SANZ BAREA

Respuesta escrita del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública a la Pregunta núm. 150/26, relativa a las subvenciones a las escuelas taurinas (BOCA 18, de 3 de junio).

1. El Gobierno de Aragón considera conveniente apoyar y fomentar el mundo taurino como parte de la cultura aragonesa y española, tal y como han venido defendiendo los partidos que integran el Ejecutivo autonómico.

La dotación prevista para esta línea de ayudas, por importe de 30.000 euros, responde al objetivo de apoyar actividades formativas, culturales y divulgativas relacionadas con la tauromaquia, una manifestación cultural con una importante implantación en numerosos municipios aragoneses y estrechamente vinculada a la celebración de festejos populares, al mantenimiento de tradiciones arraigadas en el territorio y a la actividad económica asociada al medio rural.

2. El Gobierno de Aragón aplicará los mecanismos ordinarios de control, justificación y seguimiento previstos en la normativa de subvenciones y en la propia convocatoria.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar el destino de los fondos y el cumplimiento de la actividad subvencionada, siempre dentro de los parámetros que marca la ley y con pleno respeto a la normativa vigente, especialmente en materia de protección de menores.

En consecuencia, no se subvencionará ninguna actividad que no se ajuste estrictamente a la legalidad.

Zaragoza, a 24 de junio de 2026.

El Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Respuesta escrita del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública a la Pregunta núm. 151/26, relativa al cumplimiento de los derechos del niño de la ONU (BOCA 18, de 3 de junio).

1. La participación de menores en los festejos taurinos populares celebrados en Aragón se encuentra regulada de forma expresa y detallada por el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Aragón, aprobado por Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, en su redacción vigente.

Como usted bien conoce, la modificación reglamentaria aprobada mediante Decreto 71/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, tuvo entre sus principales objetivos reforzar la protección de los menores y establecer un marco normativo más preciso respecto de las condiciones en que puede autorizarse su participación.

2. La autorización de los festejos exige el cumplimiento de estrictas condiciones de seguridad previstas reglamentariamente. Corresponde a los organizadores y a la presidencia del festejo velar por el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en cada autorización, así como adoptar las medidas necesarias para impedir la participación de personas que no reúnan los requisitos exigidos por la normativa.

En consecuencia, la posición del Gobierno de Aragón es la de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa vigente, que establece limitaciones, controles y condiciones específicas dirigidas a proteger a los menores y a minimizar los riesgos inherentes a este tipo de actividades.

3. La Dirección General de Interior y Emergencias mantiene una labor permanente de información, coordinación y supervisión con los organizadores de festejos taurinos populares, recordando periódicamente las obligaciones derivadas de la normativa vigente y las medidas específicas destinadas a garantizar la seguridad de los participantes y espectadores, especialmente de los menores de edad.

Zaragoza, a 24 de junio de 2026.

El Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Respuesta escrita del Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 153/26, relativa a la financiación del Consejo Aragonés de la Juventud (BOCA 18, de 3 de junio).

La Consejería de Desregulación, Bienestar Social y Familia está realizando un profundo análisis y revisión de todas las subvenciones para introducir criterios de prioridad pública, interés general y máxima eficacia del gasto público, lo que incluye también al Consejo Aragonés de la Juventud.

Zaragoza, a 24 de junio de 2026.

El Vicepresidente y Consejero
de Desregulación, Bienestar Social y Familia
ALEJANDRO NOLASCO ASENSIO

Respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente y Turismo a la Pregunta núm. 154/26, relativa a los incendios en el entorno de La Cartuja Baja (BOCA 18, de 3 de junio).

«Con fecha 15 de junio de 2026 se originó un incendio en la planta de tratamiento de residuos de Industrias López Soriano del polígono PTR en el municipio de Zaragoza, requiriendo la actuación de varias unidades de los servicios de bomberos, que han manifestado la dificultad en la extinción y la naturaleza peligrosa de los materiales inflamados.

Este tipo de episodios resulta recurrente en el entorno del PTR durante los últimos meses y se está generando mucha preocupación social, porque se ha producido el confinamiento en varias ocasiones por la toxicidad de las emisiones provocadas por el incendio de residuos peligrosos».

En relación con los hechos descritos en su pregunta, acaecidos el pasado 15 de junio de 2026. El Departamento de Medio Ambiente y Turismo, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental y el Servicio de Control Ambiental, han adoptado las siguientes medidas:

a.— Han realizado varios requerimientos a las empresas titulares de plantas de gestión de residuos del PTR, en ejercicio del control del cumplimiento de sus respectivas AAI.

b.— En fecha 24 de junio ha inspeccionado las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos de Industrias López Soriano, conjuntamente con el SEPRONA y el Servicio de Control Ambiental de la Dirección General.

c.— La Dirección General de Calidad Ambiental, va a aprobar un Programa específico de control e inspección de plantas de gestión de residuos peligrosos, para la prevención del control de incendios, garantizando una adecuada gestión de los materiales inflamables, el ámbito de aplicación va a ser en una primera fase la provincia de Zaragoza, una segunda fase la provincia de Huesca y una tercera fase en la provincia de Teruel.

d.— La Dirección General de Calidad Ambiental, ha emitido asimismo una circular/comunicación a los gerentes de estas instalaciones, que les proporciona recomendaciones técnicas para la adecuada gestión de residuos y materiales peligrosos inflamables en las plantas de gestión y tratamiento de residuos, así como a los titulares de puntos limpios de las tres provincias.

e.— Finalmente, el Gobierno de Aragón, está trabajando en coordinación con el Ayuntamiento de Zaragoza y la Gerencia del CTRUZ, la elaboración de un Informe Técnico que identifique las causas y desencadenantes, de estos episodios

Zaragoza, a 24 de junio de 2024.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo
LUIS F. BIENDICHO GRACIA

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 157/26, relativa a la cirugía de reafirmación de género (BOCA 18, de 3 de junio).

Las medidas del Gobierno de Aragón en el ámbito de la asistencia sanitaria pública se articulan siempre bajo los principios de equidad, calidad y estricto cumplimiento de la legalidad vigente, garantizando la adecuada gestión de las prestaciones del sistema público conforme a los protocolos clínico-asistenciales establecidos.

Zaragoza, a 23 de junio de 2026.

El Consejero de Sanidad
ÁNGEL SANZ BAREA

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 161/26, relativa al transporte sanitario programado (BOCA 18, de 3 de junio).

El Departamento de Sanidad respeta plenamente la libertad individual de los usuarios para elegir el medio de transporte que consideren oportuno a la hora de realizar sus traslados particulares hacia o desde los centros sanitarios.

Aclarar que la empresa concesionaria del Transporte Sanitario Programado no recibe contraprestación económica para agilizar la prestación del servicio, y que en el caso de tener constancia de que estos hechos se produjeran, este Departamento adoptará de forma inmediata las medidas de investigación oportunas, exigiendo el cese fulminante de dicha actividad y aplicando las penalizaciones contractuales que correspondan conforme al Pliego de Condiciones vigentes.

Zaragoza, a 23 de junio de 2026.

El Consejero de Sanidad
ÁNGEL SANZ BAREA

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 163/26, relativa al tiempo de recogida de los usuarios del transporte sanitario programado (BOCA 18, de 3 de junio).

El seguimiento del contrato de transporte sanitario programado se efectúa de manera regular mediante las herramientas de control e inspección de las que dispone la Administración sanitaria.

Desde el Departamento de Sanidad se trabaja de forma permanente para que la planificación de la actividad por parte de la empresa concesionaria responda a los criterios de equidad, puntualidad y dignidad recogidos en los pliegos, tramitándose por los cauces administrativos habituales las incidencias con el objetivo de mantener un correcto funcionamiento del servicio.

Zaragoza, a 23 de junio de 2026.

El Consejero de Sanidad
ÁNGEL SANZ BAREA

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 164/26, relativa a los incumplimientos del pliego de transporte sanitario programado (BOCA 18, de 3 de junio).

El seguimiento del contrato de transporte sanitario programado se efectúa de manera regular mediante las herramientas de control e inspección de las que dispone la Administración sanitaria.

Desde el Departamento de Sanidad se trabaja de forma permanente para que la prestación del servicio de transporte sanitario programado por parte de la empresa concesionaria responda a los criterios de equidad, puntualidad y dignidad recogidos en los pliegos, tramitándose por los cauces administrativos habituales las incidencias con el objetivo de mantener un correcto funcionamiento del servicio.

Zaragoza, a 23 de junio de 2026.

El Consejero de Sanidad
ÁNGEL SANZ BAREA

Respuesta escrita del Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 166/26, relativa a las modificaciones normativas y trámites afectados sobre la modificación de los efectos del silencio administrativo en los distintos procedimientos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOCA 18, de 3 de junio).

Es intención de este Departamento promover la figura del silencio administrativo positivo en todas aquellas materias y procedimientos en los que, previo análisis, se estime viable y resulte beneficioso para los ciudadanos. Por eso, desde la responsabilidad y el rigor, se va a pasar a analizar caso por caso.

Zaragoza, a 24 de junio de 2026.

El Vicepresidente y Consejero
de Desregulación, Bienestar Social y Familia
ALEJANDRO NOLASCO ASENSIO

Respuesta escrita del Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 178/26, relativa a las subvenciones nominativas vinculadas con su departamento (BOCA 18, de 3 de junio).

La respuesta a todas estas preguntas se puede obtener, en lo realizado desde la constitución de este nuevo Gobierno y hasta la fecha, en el BOA del 12 de junio de 2026, que publica el Decreto Ley 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a 24 de junio de 2026.

El Vicepresidente y Consejero
de Desregulación, Bienestar Social y Familia
ALEJANDRO NOLASCO ASENSIO

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 180/26, relativa a las comisiones de servicio en Sanidad (BOCA 18, de 3 de junio).

El Gobierno de Aragón gestiona los recursos de personal del Sector de Barbastro, del Sector Huesca y del resto de Sectores sanitarios con absoluto respeto a la legalidad y con el objetivo permanente de equilibrar la asistencia en todo el territorio. Las guardias y la jornada complementaria de este sector se asignan y retribuyen siguiendo cauces reglados y conforme a los precios oficiales para todo el personal estatutario. Los profesionales médicos que desempeñan tareas de dirección ejercen sus funciones en régimen de estricta compatibilidad legal, contribuyendo con su labor y compromiso organizativo a la sostenibilidad del servicio público y a la atención de las necesidades sanitarias del sector.

Zaragoza, a 23 de junio de 2026.

El Consejero de Sanidad
ÁNGEL SANZ BAREA

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 182/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el CEIP Antonio Gargallo Moya de Escucha (BOCA 19, de 10 de junio).

Como consecuencia del convenio entre el Gobierno de Aragón y la Diputación de Teruel se han ejecutado en el año 2025 obras en el centro de reparación de baños, así como de aulas por un total de 48.386 euros.

A esta cantidad hay que unir 8.135 euros para la mejora de las instalaciones de Educación Infantil tras la autorización de un aula de dos años.

En relación con el mantenimiento y reparación de la caldera, es una competencia municipal.

Zaragoza, a 25 de junio de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades
CARMEN M.ª SUSÍN GABARRE

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 183/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el CRA Somontano Bajo Aragón (BOCA 19, de 10 de junio).

La responsabilidad en el mantenimiento, y en concreto, de las calderas, de estos edificios es municipal.

Los gastos de funcionamiento asignados se les hacen efectivos anualmente si disponen de una cantidad inferior a 10,000 euros en su cuenta de gestión.

Zaragoza, a 25 de junio de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades
CARMEN M.ª SUSÍN GABARRE

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 184/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el CEIP Nuestra Señora del Pilar de Monreal del Campo (BOCA 19, de 10 de junio).

Tras las visitas de los técnicos de la Unidad Técnica de Construcciones del Servicio Provincial de Teruel, las instalaciones del centro no se pueden considerar obsoletas y, en consecuencia, no se considera necesaria la renovación integral de las mismas.

Zaragoza, a 25 de junio de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades
CARMEN M.ª SUSÍN GABARRE

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 187/26, relativa a transporte escolar al IES Mora de Rubielos (BOCA 19, de 10 de junio).

El mismo lunes 18 de mayo, es decir, el mismo día en el que se suprimió el servicio, una de las empresas que también realiza otra ruta escolar al IES Gúdar-Javalambre de Mora de Rubielos, se comprometió a hacer el servicio, tras trasladar a los alumnos hasta Rubielos, dejando sin transporte solo a los alumnos de Nogueruelas y Linares, que pudieron ser trasladados por sus familias. Por parte del Servicio Provincial se les informó de que estos desplazamientos les serían compensados por el procedimiento de Ayudas Individualizadas de Transporte.

Al día siguiente se logró el compromiso de una empresa de taxis para transportar con un vehículo de nueve plazas a los alumnos de Linares.

El jueves 21 de mayo todos los alumnos pudieron ser transportados con normalidad.

Para resolver esta incidencia lo antes posible se ha contado con la colaboración de las familias, del resto de empresas de transporte, y de los ayuntamientos con los que el Servicio Provincial de Teruel ha estado en contacto permanente.

Zaragoza, a 25 de junio de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades
CARMEN M.ª SUSÍN GABARRE

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 189/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el CRA Muniesa (BOCA 19, de 10 de junio).

La inversión por parte del Departamento de Educación en el colegio de Muniesa ha sido muy significativa en los últimos cursos:

- Aula de dos años
- Dotación de un Técnico de Educación Infantil
- Equipamiento de Educación Infantil
- Mejora de suelos y aislamientos
- Renovación de cuartos de baños

Todo lo cual confirma que la prioridad del Gobierno de Aragón es mejorar la calidad de la escuela rural aragonesa.

Zaragoza, a 25 de junio de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades
CARMEN M.ª SUSÍN GABARRE

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 190/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el IES Sierra Palomera de Cella (BOCA 19, de 10 de junio).

El IES Sierra Palomera cuenta con un proyecto de reforma, del que ya se ha ejecutado una parte, y que culminará en 2027 con la rehabilitación integral de la fachada.

Zaragoza, a 25 de junio de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades
CARMEN M.ª SUSÍN GABARRE

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 191/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el IES Valle del Guadalope de Calanda (BOCA 19, de 10 de junio).

El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades considera adecuadas las instalaciones del instituto de Calanda, ha mejorado su personal y ha cubierto las bajas producidas con celeridad.

Zaragoza, a 25 de junio de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades
CARMEN M.ª SUSÍN GABARRE

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 192/26, relativa a las graves deficiencias detectadas en el IES Francés de Aranda de Teruel (BOCA 19, de 10 de junio).

El Instituto Francés de Aranda tiene asignados como gastos de funcionamiento para el curso 2025/2026 una cantidad de 84.487,77 euros.

Esta partida es claramente suficiente para el normal funcionamiento de la actividad docente.

Zaragoza, a 25 de junio de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades
CARMEN M.ª SUSÍN GABARRE

Respuesta escrita de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Pregunta núm. 208/26, relativa al ciclo formativo de grado medio en el IES Monegros-Gaspar Lax de Sariñena (BOCA 19, de 10 de junio).

La decisión responde estrictamente a criterios de optimización de recursos e infraestructura educativa, con el objetivo de garantizar la mejor atención de los alumnos.

Zaragoza, a 25 de junio de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades
CARMEN M.ª SUSÍN GABARRE

3.5. COMPARECENCIAS
3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia núm. 338/26, del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural, ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia núm. 338/26, del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural, a petición del G.P. Socialista, ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, al objeto de informar sobre la política cultural en materia audiovisual y el apoyo al sector del cine en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los planes y proyectos a desarrollar durante la presente legislatura.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de julio de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

Solicitud de comparecencia núm. 339/26, del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia núm. 339/26, del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural, a petición del G.P. Socialista, ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, al objeto de informar sobre las políticas de patrimonio en Aragón y, específicamente, sobre el anunciado Plan Director de Patrimonio Cultural en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de julio de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
8.4. COMISIONES

Modificación de representante titular del G.P. Popular en la Comisión de Hacienda, Interior y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, ha conocido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Popular por el que comunica la modificación de la representación en la siguiente Comisión de las Cortes de Aragón:

— Comisión de Hacienda, Interior y Administración Pública:
Miembro titular: D.ª M.ª Jesús Sariñena Anchelergues, que sustituye a D.ª Ester Artieda Puyal.

Zaragoza, 1 de julio de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

Modificación de representante titular del G.P. Popular en la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, ha conocido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Popular por el que comunica la modificación de la representación en la siguiente Comisión de las Cortes de Aragón:

— Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos:
Miembro titular: D.ª M.ª Jesús Sariñena Anchelergues, que sustituye a D.ª Ester Artieda Puyal.

Zaragoza, 1 de julio de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
10.4. RÉGIMEN INTERIOR

Resolución de 1 de julio de 2026, de la Justicia de Aragón, por la que se nombra Asesora de Área a doña Inés Gómez Rivas, con carácter eventual, en la institución del Justicia de Aragón.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 38 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, y 27 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, he resuelto nombrar Asesora de Área a doña Inés Gómez Rivas, con carácter de cargo de confianza y de naturaleza eventual, con efectos de 1 de julio de 2026.

Zaragoza, a 1 de julio de 2026.

La Justicia de Aragón
CONCEPCIÓN GIMENO GRACIA

12. CÁMARA DE CUENTAS
12.2. OTROS INFORMES

Informe que la Ponencia de Relaciones con la Cámara de Cuentas eleva a la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Informe de la Cámara de Cuentas de Aragón de Fiscalización del Sector Público Aragonés del ejercicio 2023.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe que la Ponencia de Relaciones con la Cámara de Cuentas ha emitido en relación con el Informe de la Cámara de Cuentas de Aragón de fiscalización del sector público aragonés del ejercicio 2023, y que eleva a la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario para su debate.
Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 d) del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 1 de julio de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

La Ponencia de Relaciones con la Cámara de Cuentas de Aragón, encargada del estudio y debate de los procedimientos relacionados con este órgano de fiscalización externa, con presencia de los Diputados D.ª Lorena Tabanera Asensio, del G.P. Popular; D. Óscar Galeano Gracia, del G.P. Socialista; D.ª Marta Fernández Martín, del G.P. Vox en Aragón; D.ª Verónica Villagrasa Dolsa, del G.P. Chunta Aragonesista; D. Tomás Guitarte Gimeno, de la A.P. Aragón-Teruel Existe, y D.ª Marta Abengochea Aurensanz, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, ha examinado con

todo detenimiento el Informe de la Cámara de Cuentas de Aragón de Fiscalización del Sector Público Aragonés del ejercicio 2023, así como las propuestas de resolución presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 320 del Reglamento de las Cortes de Aragón y por unanimidad, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Las Cortes de Aragón instan a las entidades locales de Aragón a atender las recomendaciones recogidas en los Informes sobre el Sector Público Local Aragonés, ejercicio 2023, así como las que se indicaron en informes correspondientes a ejercicios anteriores, y llevar a cabo las consiguientes actuaciones para cumplir con las mismas, solicitando a la Cámara de Cuentas que informe, con periodicidad anual, sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en sus informes generales del Sector Público Local, para identificar qué recomendaciones se mantienen de un ejercicio a otro.

Asimismo, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a colaborar con las entidades locales, comarcas y diputaciones provinciales aragonesas para solventar las incidencias desarrolladas en el informe de la Cámara de Cuentas y seguir las recomendaciones del órgano fiscalizador, estableciendo medidas orientadas a favorecer el cumplimiento de la disciplina presupuestaria, del deber de rendición de cuentas y de la normativa reguladora de la función pública local.

(Propuestas 1 de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; única del G.P. Chunta Aragonesista; única del G.P. Socialista; 3 de la A.P. Aragón-Teruel Existe, y párrafo final del G.P. Vox en Aragón).

En particular, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón y a las entidades locales aragonesas a:

1. Cooperación y asistencia técnica:

1.1. Reforzar por parte del Gobierno de Aragón, las diputaciones provinciales y las comarcas, los servicios de cooperación y asistencia técnica, desarrollando procesos de simplificación administrativa que conjuguen la máxima transparencia con la reducción de trámites y burocracia, dirigidos a los municipios de menor capacidad de gestión y menos medios personales y materiales,

En particular, orientar los mecanismos de asistencia técnica a los municipios de entre 5.001 y 10.000 habitantes, dado que es en este tramo de población donde se concentra el mayor número y volumen económico de acuerdos contrarios a reparos.

1.2. Dotar a las Comarcas de la capacidad financiera y de personal para asumir la función de asesoramiento y acompañamiento de las entidades locales en materia jurídica, contable, presupuestaria y de rendición de cuentas, a través de equipos especializados en materia jurídica, económica y presupuestaria, para el cumplimiento de las obligaciones puestas de manifiesto en el Informe sobre el Sector Público Local Aragonés, ejercicio 2023, mejorando así el cumplimiento de la rendición de cuentas en plazo, la calidad de la información remitida en particular la relativa a contratación, convenios y control interno.

(Propuestas 2 y 3 de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; 1, 8 y 9 del G.P. Popular; 1, 2 y 3 de la A.P. Aragón-Teruel Existe, y 2 del G.P. Vox en Aragón).

2. Puestos de Secretaría— Intervención.

Reducir la elevada tasa de interinidad que sigue afectando a la cobertura de puestos de Secretaría-Intervención a pesar de los esfuerzos ya realizados desde 2023, mediante procesos selectivos basados en criterios de mérito y capacidad que garanticen la estabilidad y refuercen la profesionalización de estos funcionarios imprescindibles para el buen funcionamiento de nuestras entidades locales, dando prioridad a la convocatoria de concursos.

(Propuestas 2 del G.P. Popular y 3 del G.P. Vox en Aragón).

3. Contabilidad

Mejorar la calidad de los estados contables presentados por las entidades dependientes (organismos autónomos, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones), dotando los recursos necesarios para evitar rendiciones con estados financieros en blanco, a cero o con descuadres.

(Propuesta 3 del G.P. Popular).

4. Control financiero y control interno.

4.1. Impulsar el control financiero efectivo en las entidades locales, promoviendo que todas aprueben y ejecuten un plan anual de control financiero, y reforzando especialmente esta modalidad de control interno.

4.2. Solicitar el establecimiento de mecanismos de seguimiento que garanticen que todas las entidades locales obligadas elaboren el informe resumen anual de los resultados del control interno.

4.3. Instar a las entidades locales que hayan remitido información incompleta sobre acuerdos con omisión de fiscalización previa a que regularicen dicha información ante la Cámara de Cuentas, y a dar cuenta a esta Cámara de las actuaciones realizadas a tal efecto.

(Propuestas 4, 5 y 7 del G.P. Popular).

5. Contratación y convenios

Recomendar al Gobierno de Aragón que promueva y supervise la remisión en plazo y forma de la información sobre contratación pública y convenios por parte de las entidades locales.

(Propuesta 6 del G.P. Popular).

6. Modificaciones presupuestarias.

Supervisar las modificaciones presupuestarias que por su cuantía resulten excesivas o lleguen a superar el 100% de los créditos iniciales ya que, aun siendo instrumentos legales adecuados para corregir desviaciones y atender de forma flexible determinadas necesidades, su uso excesivo puede evidenciar una falta de realismo en las estimaciones iniciales, una planificación deficiente o una subestimación inicial deliberada de las previsiones de gasto, que pueden comprometer la estabilidad financiera y generar tensiones de tesorería.

(Propuesta 1 del G.P. Vox en Aragón).

Zaragoza, 29 de junio de 2026.

Los Diputados
LORENA TABANERA ASENSIO
ÓSCAR GALEANO GRACIA
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN
VERÓNICA VILLAGRASA DOLSA
TOMÁS GUITARTE GIMENO
MARTA ABENGOCHEA AURENSANZ

Resolución de la Presidenta de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de las Cortes de Aragón por la que se abre el plazo de presentación de propuestas de resolución al Informe de fiscalización de cumplimiento de la legalidad y de gestión del Inaga de los ejercicios 2022 a 2023. Tasas y actividades relacionadas con la tramitación, autorización, instalación y operación de parques de energías renovables en Aragón en los ejercicios 2019 a 2023, en particular, los ingresos por dichas tasas y su distribución por contribuyente, por proyecto o instalación y por municipios, comarcas y provincias.

Finalizado el debate ante la Ponencia de Relaciones con la Cámara de Cuentas de Aragón del Informe de fiscalización de cumplimiento de la legalidad y de gestión del Inaga de los ejercicios 2022 a 2023. Tasas y actividades relacionadas con la tramitación, autorización, instalación y operación de parques de energías renovables en Aragón en los ejercicios 2019 a 2023, en particular, los ingresos por dichas tasas y su distribución por contribuyente, por proyecto o instalación y por municipios, comarcas y provincias, y conforme a lo establecido en el artículo 320 del Reglamento de las Cortes de Aragón y en el acuerdo adoptado por la Ponencia con fecha 1 de junio de 2026, se procede a la apertura del plazo de presentación de propuestas de resolución ante la Mesa de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, que concluirá el día 7 de julio de 2026, a las 14.30 horas, que deberán ser congruentes con la materia objeto del debate.

Posteriormente, el debate y votación de las propuestas de resolución tendrá lugar en una próxima sesión de la Ponencia de relaciones con la Cámara de Cuentas.

Zaragoza, 29 de junio de 2026.

La Presidenta de la Comisión Institucional
y de Desarrollo Estatutario
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Proposiciones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.2.1. Aprobado
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazado
 - 1.4.2.4. Retirado
 - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.3.1. Aprobada
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazada
 - 1.4.3.4. Retirada
 - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.4.1. Aprobados
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazados
 - 1.4.4.4. Retirados
 - 1.4.4.5. Caducados
 - 1.4.5. Delegaciones legislativas
 - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas

2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Proposiciones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.1.1. En Pleno
 - 3.1.1.2. En Comisión
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.3.1. En Pleno
 - 3.1.3.2. En Comisión
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.1.5. Caducadas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.1.1. En Pleno
 - 3.3.1.2. En Comisión
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.3.1. En Pleno
 - 3.3.3.2. En Comisión
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales

4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos

CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219